

Año 1871:

- Nombramiento del Dr. Gorostiaga para Presidente del Banco de la Provincia (Buenos Aires), de fecha 2 de Enero de 1871.
- Protocolo sobre el Empréstito del Brasil, de fecha 4 de Febrero de 1871.
- Proyecto relativo á la canalización y limpieza del Riachuelo, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 21 de Febrero de 1871.
- Ley (Provincia de la Rioja): Se reconocen a cargo de la Provincia y á favor de las Obras del Templo y Colegio de San Nicolás de Bari, varios créditos, de fecha 5 de Marzo de 1871.
- Ley 697 (Provincia de Buenos Aires): Autorización para gastar hasta 10 millones de pesos en necesidades de la epidemia, de fecha 17 de Marzo de 1871.
- Bono General del Empréstito de 1871, de fecha 1º de Abril de 1871.
- Decreto: Reducciones en el presupuesto de gastos, de fecha 10 de Abril de 1871.
- Decreto: Reduciendo el presupuesto de gastos en la suma de dos millones ciento sesenta y dos mil quinientos nueve pesos fuertes con cincuenta y cuatro centavos, de fecha 20 de Abril de 1871.
- Estado de la inversión de los diez millones de pesos acordados por Ley de 18 de Marzo, y pedido á la Legislatura de otra suma igual, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 24 de Abril de 1871.
- Acuerdo: Autorizando al Ministro de Hacienda para emplear en otros objetos interinamente los fondos que la ley de 5 de Agosto 1870 destino para pagar al Banco de la Provincia, de fecha 5 de Mayo de 1871.
- Gastos orijinados por la epidemia, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 15 de Mayo de 1871.
- Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que se lleve una cuenta especial de los gastos que origine la epidemia ó que con ella se relacionen, escediendo los DIEZ MILLONES votados por la Ley de 18 de Marzo, de fecha 1º de Junio de 1871.
- Decreto: Modificando el decreto de 20 de Abril en lo que se refiere á los intereses y amortizaciones de los fondos públicos, creados por ley de 11 de Octubre de 1867, de fecha 10 de Junio de 1871.
- Ratificación de la Declaración, convencida entre el Gobierno Español y de la República, relativa al art. 5º del Tratado ajustado en 21 de Setiembre de 1863, de fecha 12 de Junio de 1871.
- Contrato con Wanklyn y C.^a sobre la colocación de \$ fs. 6.000.000 de fondos públicos, de fecha 15 de Junio de 1871.
- Mensaje del Presidente de la República Domingo F. Sarmiento, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Julio de 1871.
- Mensaje del Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General Legislativa, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 10 de Julio de 1871.
- Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda al Congreso Nacional de 1871, en Julio de 1871.
- Memoria del Ministerio de Hacienda (Provincia de Buenos Aires).
- Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1870. (Provincia de Buenos Aires)
- Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Los ciudadanos Garrigos y Arocena, son nombrados miembros del Directorio del Banco, de fecha 10 de Julio de 1871.
- Ley (Provincia de Entre-Ríos): Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de hasta un millón de pesos fuertes, de fecha 12 de Julio de 1871.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Ley (Provincia de San Luis): Se manda consolidar la deuda de la Provincia, á partir del año 1852 hasta 31 de Diciembre de 1869, de fecha 18 de Julio de 1871.
- Ley 704 (Provincia de Buenos Aires): Los gastos generales de la Provincia en 1871, se harán con arreglo al Presupuesto, Leyes especiales y créditos suplementarios para 1870, de fecha 18 de Julio de 1871.
- Ley 457: Aprobando el estado del Crédito Público, de fecha 22 de Agosto de 1871.
- Ley 459: Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco de la Provincia un préstamo de seis millones de pesos fuertes, de fecha 28 de Agosto de 1871.
- Ley 720 (Provincia de Buenos Aires): La amortización del empréstito contratado en Londres por los Sres. Murrieta y Compañía, se hará á la suerte y á la par, de fecha 5 de Setiembre de 1871.
- Ley 721 (Provincia de Buenos Aires): Se declara amortizada la suma de ciento veinte y seis millones, setecientos cincuenta mil setecientos cincuenta pesos, de fecha 5 de Setiembre de 1871.
- Ley 724 (Provincia de Buenos Aires): Diez millones de pesos para los gastos ocasionados por la epidemia, de fecha 9 de Setiembre de 1871.
- Resolución: Aceptando el presupuesto de los gastos de construcción del Ferro-Carril de Buenos Aires á Campana, presentado por D. Guillermo Matti, de fecha 12 de Setiembre de 1871.
- Ley 732 (Provincia de Buenos Aires): Emisión de Bonos Municipales, de fecha 22 de Setiembre de 1871.
- Decreto: Nombrando para integrar la Junta de Administración del Crédito Público Nacional á los señores D. Cesar Fabier y D. José M. Lozano, de fecha 25 de Setiembre de 1871.
- Ley 469: Declarando comprendido en la ley de 13 de Noviembre de 1863 un crédito del Gobierno de Salta, de fecha 25 de Setiembre de 1871.
- Ley 474: Creando un millón de pesos fuertes en Fondos Públicos, de fecha 26 de Setiembre de 1871.
- Ley 470: Mandando abonar en Fondos Públicos á la señora Lucia Riera de Lopez la pensión que se le ha acordado por ley, de fecha 27 de Setiembre de 1871.
- Decreto: Nombrando á D. José Borbon para integrar la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, de fecha 30 de Setiembre de 1871.
- Ley 482: Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar pagar á Domingo de Oro 8.000 pesos en Fondos Públicos por su trabajo en el Proyecto de Códigos de Minería, de fecha 30 de Setiembre de 1871.
- Contrato celebrado con el Banco de Cuyo, abriendo una cuenta corriente con la Administración de Rentas Nacionales de San Juan, de fecha 2 de Octubre de 1871.
- Ley 490: Autorizando á la Junta de Crédito Público para practicar una nueva impresión de Títulos, de fecha 3 de Octubre de 1871.
- Resolución: Mandando estender el Contrato con D. Guillermo Matti para la construcción del Ferro-Carril de Buenos Aires á Campana, de fecha 5 de Octubre de 1871.
- Ley 493: Autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato para la construcción de un Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán, de fecha 10 de Octubre de 1871.
- Ley 496: Disponiendo que el Poder Ejecutivo acepte la participación del Gobierno de Buenos Aires para la construcción del Puerto de esta ciudad, de fecha 11 de Octubre de 1871.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Ley 497: Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el año 1872, de fecha 11 de Octubre de 1871.
- Ley 497: Del Presupuesto General para el ejercicio de 1872, de fecha 11 de Octubre de 1871.
- Ley 495: Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar practicar el estudio de un ramal del Ferro-Carril de Totoralejos en dirección á Chumbicha, de fecha 12 de Octubre de 1871.
- Decreto: Mandando llamar á propuestas para la construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán, de fecha 21 de Octubre de 1871.
- Notas cambiadas entre los Gobiernos Nacional y Provincial (Buenos Aires), sobre traslación de las fronteras al Río Negro, de fecha 27 de Octubre de 1871.
- Ley 752 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al Gobierno para hacer los gastos necesarios en las obras de canalización y limpieza del Riachuelo de Barracas, de fecha 7 de Noviembre de 1871.
- CONTRATO, con el Banco de Mendoza, abriendo cuenta corriente con la Administración de Rentas Nacionales de aquella Provincia, de fecha 8 de Noviembre de 1871.
- Acuerdo: Abriendo un crédito por la suma de 2.400.000 pesos fuertes á la ley de 5 de Agosto de 1870, para atender á los pagos que en él se indican, de fecha 22 de Noviembre de 1871.
- Ley 754 (Provincia de Buenos Aires): se autoriza al Banco para hacer anticipos al Gobierno Nacional hasta cuatro millones de pesos fuertes, de fecha 24 de Noviembre de 1871.
- Ley 756 (Provincia de Buenos Aires): Fundación de un Banco Hipotecario, de fecha 24 de Noviembre de 1871.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente y Directorio para el Banco de Crédito Hipotecario, de fecha 27 de Noviembre de 1871.
- Elección del señor Guerrico para miembro de la Junta de Administración del Crédito Público, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 10 de Diciembre de 1871.
- Contrato con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para un empréstito de cuatro millones de pesos fuertes, de fecha 19 de Diciembre de 1871.
- Reglamento Interior del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 19 de Diciembre de 1871.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran los miembros que deben componer el Directorio del Banco en 1872, de fecha 30 de Diciembre de 1871.
- Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que el Presupuesto General de la Administración de 1871, rija para el 72 mientras no se sancione el de este año, de fecha 30 de Diciembre de 1871.
- Registro Estadístico de la República Argentina, 1869, 1870 y 1871 - Tomo Sesto: INVERSIÓN de las sumas votadas por Ley del Presupuesto y por Leyes y Acuerdos Especiales de la Nación, en los años de 1869, 70 y 71. Rentas Nacionales: Producto de la Renta por Ramos en 1869, 70 y 71 - Producto de la Renta por Provincias, de 1869 á 1871.
- Registro Estadístico de Buenos Aires del año 1871: Deuda Pública: Amortización del Empréstito de Londres en 1871: Bonos orijenarios del 6 por ciento - Bonos diferidos del 3 por ciento: Amortización ordinaria - Amortización Extraordinaria. Fondos Públicos: Emisiones y operaciones de Fondos Públicos y caja de amortización de la Provincia de Buenos Aires desde el año de 1822 en que dio principio este establecimiento hasta fin del año de 1871. Creación de 24.000.000 de Fondos Públicos, Ley de 8 de Junio de 1861 con 6 p% de renta, y 3 p% de

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

amortización anual, sin fondo acumulativo. Creación de 50.000.000 de Fondo Públicos, Ley de 20 de Enero de 1862 con 9 p% de renta, y 3 p% de amortización anual. Banco de la Provincia: Notas en circulación. Tasa en 1871. Descuentos, Réditos. Existencia mensual en la Tesorería del Banco de la Provincia, 1871. Oficina de Cambio del Banco de la Provincia: Estado mensual. Papel circulante el 31 de Diciembre de 1871.

Nombramiento del Dr. Gorostiaga para Presidente del Banco de la Provincia. (Buenos Aires)

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Enero 2 de 1871.

Al Sr. Ministro de Hacienda, D. Pedro Agote.

Participo al Sr. Ministro de Hacienda, que el Directorio del Banco de la Provincia ha nombrado al Sr. Dr. José B. Gorostiaga para su Presidente, para el primer semestre del año.

Dios guarde á V. S.

José Martinez de Hoz.

Enero 2 de 1871.

Acútese recibo, pase á la Contaduría, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, pág. 1.

Protocolo sobre el Empréstito del Brasil.

A cuatro días de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, se reunieron en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Buenos Aires, SS. Excelencias el Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, y el Sr. D. Antonio L. de Carvalho Borges Ministro Residente de S. M. el Emperador del Brasil, á fin de tratar del contenido de la nota que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores dirigió á la Legación del Brasil el 31 de Diciembre último y en la que, refiriéndose S. E. á los extraordinarios gastos á que ha sido obligado el Gobierno de la República, especialmente con motivo de la Guerra de Entre-Ríos, solicitó que fuese aplazado hasta el 12 de Octubre del corriente año el pago de los quinientos mil patacones que debía efectuarse el 12 de Enero ppdo. de conformidad con el Protocolo de 16 de Abril de 1869, para la amortización de la segunda mitad del capital del empréstito de 1866.-S. E. el señor Ministro del Brasil declaró que había llevado la precitada nota de 31 de Diciembre á conocimiento del Gobierno Imperial, y que éste,

teniendo en consideración las circunstancias espuestas en esa nota y deseando una vez mas ser agradable al Gobierno de la República Argentina, se adhiere al aplazamiento propuesto, no obstante los cargos pesados que ha tenido el tesoro del Brasil y haber contado con el pago de 12 de Enero para sus gastos.-S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores agradeciendo, á nombre de su Gobierno la amistosa conformidad del Gobierno Imperial, confirmó lo que habían dicho en su precitada nota de 31 de Diciembre.-En consecuencia quedó ajustado lo siguiente:- El Gobierno Argentino pagará al Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil el 12 de Octubre de 1871, la suma de quinientos mil patacones, segunda mitad del capital del empréstito de 1866, y á más los intereses á razón de siete por ciento contados de 12 de Enero de 1871 hasta la precitada época del pago.-Este aplazamiento no altera las disposiciones del Protocolo de 16 de Abril de 1869, en cuanto el pago de los intereses de los empréstitos de 1865 y 1866 contados hasta el 12 de Enero de 1871 y que tienen que ser pagados el 12 de Julio de este mismo año, importando quinientos cuarenta y nueve mil veinte y tres patacones, cincuenta y ocho centavos (\$ 549.023,58 cs,) conforme á la liquidación que se hizo ya en el Tesoro del Brasil y revisada en la Contaduría Argentina, así mismo que no altera lo que fue estipulado en el Protocolo 31 de Enero de 1870 firmado en Río de Janeiro por S.S. Excelencias el Sr. Barón de Cotejipe, Ministro Interino de Relaciones Exteriores, y el Sr. General Paunero, Ministro Argentino, referente á las prestaciones atrasadas de los empréstitos de 1851 y 1857.- Satisfecho de este modo el objeto de la conferencia firmaron los dos Ministros el presente Protocolo hecho por duplicado-*Carlos Tejedor-A. P. de Carvalho Borges.*

Buenos Aires, Febrero 7 de 1871.-Aprobado, pase en copia al Ministerio de Hacienda y avísese á la Legación Argentina en el Brasil.-SARMIENTO-*Carlos Tejedor.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 150 – 151.

Proyecto relativo á la canalización y limpieza del Riachuelo. (Provincia de Buenos Aires)

Buenos Aires, Febrero 21 de 1871.

A la Honorable Asamblea General Legislativa.

El P. E. tiene el honor de someter á la decisión de V. H. el adjunto proyecto de Ley, por el que solicita la autorización necesaria para hacer los estudios y obras convenientes para la canalización y limpieza del Riachuelo de Barracas, y los estudios necesarios para extraer los residuos de los Saladeros y llevarlos hasta un paraje en que no haya inconveniente para la salud pública.

Desde hace muchos años, el Riachuelo está convertido en el depósito de los residuos de dichos Saladeros, cuya parte sólida, precipitándose en su fondo, ha dejado en él un fango infecto, cuyas emanaciones se consideran muy perjudiciales.-La limpieza y canalización de este Riachuelo hace parte de las *Obras del Puerto*, pero la iniciación de la peste de fiebre amarilla induce al P. E. á anticiparlas, como una medida urgente para mejorar las condiciones hijiénicas de esta Ciudad.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por un Decreto que el P. E. ha espedido últimamente, y que se somete á vuestra aprobación, se concede á D. Miguel Puiggari la próroga de un año, bajo ciertas condiciones para la desinfección de los residuos de los Saladeros; y se provee en él á la adopción de otro sistema de extraerlos, para el caso en que Puaggari no pueda, por cualquier causa que sea, llenar sus compromisos con la Provincia.

A la realización de estos estudios provee también el adjunto proyecto que es de vital interés para Buenos Aires para resolver por cualquier medio la tan debatida cuestión de la higienización de los Saladeros.

La importancia y la urgencia del proyecto adjunto, hacen esperar al P. E. que, sin demora, lo tomará V. H. en consideración, en las sesiones extraordinarias á que se halla convocada.

La circunstancia de estar pronto para ausentarse el Ingeniero que ha hecho con Mr. Bateman los estudios del Puerto, si no se le da otra ocupación, hacen aun mas urgente el despacho del referido proyecto de Ley.

Dios guarde á V. H.

CASTRO.
ANTONIO E. MALAVER.
PEDRO AGOTE.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de RR., etc.

Art. 1º. El P. E. mandará practicar inmediatamente los estudios y ejecutar las obras necesarias para canalizar y limpiar el Riachuelo de Barracas, en toda la estensión que fuera necesaria.

Art. 2º. El P. E. hará estudiar igualmente el mejor sistema de extraer los residuos de los Saladeros y llevarlos hasta un paraje que no ofrezca inconveniente á la salud pública.

Art. 3º. El P. E. presentará á la Lejislatura, en las primeras sesiones ordinarias del corriente año, los estudios á que se refiere el artículo anterior, con los proyectos á que dieren lugar.

Art. 4º. Queda autorizado el P. E. para hacer los gastos que refiere el cumplimiento de la presente Ley, imputándose á las obras del puerto los necesarios para la limpieza del Riachuelo, y á Rentas generales los otros.

Art. 5.º Comuníquese al P. E.

ANTONIO E. MALAVER.
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, págs. 63 – 64.

Ley (Provincia de la Rioja): Se reconocen a cargo de la Provincia y á favor de las Obras del Templo y Colegio de San Nicolás de Bari, varios créditos.

Rioja, Marzo 5 de 1871.

La Cámara de Diputados de la Provincia de la Rioja, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1º Se reconocen á cargo de la Provincia y á favor de las Obras del Templo y Colegio en el terreno en que se halla situado el Templo de San Nicolás de Bari, los créditos siguientes:

- 1º Setecientos cuarenta y un pesos cincuenta y ocho centavos, á que ascienden trescientos pesos, recibidos por el Gobierno de la Iglesia de San Nicolás, en clase de empréstito, el 7 de mayo de 1866, y trescientos recibidos también el 24 del mismo mes y año con sus intereses estipulados, á razón del cinco por ciento anual hasta el 1º de Febrero del corriente año.
- 2º Ochocientos setenta pesos, valor de una Capellanía laica desvinculada por Don Manuel Vicente Bustos el 15 de Enero de 1867.
- 3º Cuatrocientos sesenta y un pesos cuatro reales, valor de una Capellanía laica desvinculada por Don Manuel de la Vega el 25 de Julio de 1867.
- 4º Quinientos seis pesos seis reales, valor de una Capellanía Eclesiástica desvinculada por contrato con Don Nicolás Barros en 17 de Octubre de 1867.
- 5º Mil doscientos pesos valor de una Capellanía sin calificación definida, desvinculada por Don Miguel Noroña en representación de Don Camilo Soaje en 16 de Enero de 1868.
- 6º Doscientos ochenta y siete pesos cuatro reales, valor de una Capellanía laica desvinculada por Don Nicolás Carrizo en 10 de Febrero de 1868.

Art. 2º El valor de estos créditos se abonará en documentos fechados el 1º de Febrero del corriente año, con interés del 5% anual desde su fecha, sobre el valor del capital que cada uno de los incisos del art. anterior espresa, y 3% anual de amortización.

Art. 3º El interés y amortización que espresa el art. Anterior se abonarán con preferencia de las rentas generales de la Provincia, el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año por el tiempo vencido.

Art. 4º Para la desvinculación de las Capellanías Eclesiásticas incongruas, se guardará en adelante conforme á lo prevenido por S. S. Ilma. el Obispo de la Diócesis en su nota de concesión de fecha 23 de Noviembre de 1864, el requisito de toma de razón de ellas con asistencia de su Vicario Foráneo, debiendo espresarse su calidad y actual estado y remitirse á S. s. Ilma. la mejor inversión de los fondos espresados, según su procedencia, y cualquiera de los dos objetos prevenidos en el art. primero.

Art. 5º Una Comisión especial nombrada por el P. E. con el carácter de permanente, será encargada de la administración é inversión en su objeto de los fondos espresados; de los procedentes de temporalidades de la Iglesia de San Nicolás, cedidos por S. S. Ilma.; de los recursos que procedan de desvinculación de otras Capellanías y de las demás que se obtengan por prestaciones voluntarias de los Gobiernos ó de los particulares.

Art. 6º Los fondos que quedan mencionados no podrán distraerse de su objeto, y la Comisión administradora no deberá obedecer órdenes que para ello se recibiere, sea cual fuere la autoridad de que procedan; salvo el caso de ser oída y vencida en Justicia.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 7º Todo valor procedente de desvinculación de Capellanías, se ingresará en Tesorería General de la Provincia, al solo objeto de que se tome razón, y se pasará luego á la Comisión administradora.

Art. 8º La Comisión respetará las indicaciones que reciba del P. Ejecutivo sobre la administración é inversión de los fondos en su objeto, y pasará al mismo cuentas justificadas de los ingresos y gastos cada semestre.

Art. 9º Abrese un crédito suplementario al inciso 11 de la ley vigente del Presupuesto general por la cantidad de *doscientos noventa y ocho pesos dos y medio reales*, destinada especialmente al servicio de la deuda creada por la presente ley.

Art. 10 Comuníquese al P. E.

Es copia.

Nicolás Carrizo.

Oficial Mayor.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 423 – 424.

Ley 697 (Provincia de Buenos Aires): Autorización para gastar hasta 10 millones de pesos en necesidades de la epidemia.

El Vice-Presidente 2º. de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1871.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que presido en sesión de hoy, ha aprobado definitivamente el proyecto de Ley que tengo el honor de transcribir, á V. E.

“El Senado y Cámara de RR., etc.

Art. 1º. Autorízase al P. E. para hacer los gastos extraordinarios necesarios para evitar el desarrollo de la epidemia reinante, hasta la suma de diez millones de pesos.

Art. 2º. El Poder Ejecutivo dará cuenta de la inversión de estos fondos á la Lejislatura, para votar en la Ley Especial los recursos necesarios.

Art. 3º. Autorízase al Directorio del Banco de la Provincia para entregar al P. E. las cantidades que solicite hasta la suma y para los objetos mencionados en los artículos anteriores, con el interés anual, y con la amortización que estime conveniente.

Art. 4º. El P. E. servirá el interés y la amortización con las rentas generales mientras se dicta la Ley Especial para el servicio de esta deuda.

Art. 5º. Comuníquese. etc.”

Dios guarde á V. E.

J. M. CANTILO

Alberto Muñiz,

Secretario

Marzo 18 de 1871.

Cúmplase, acútese recibo, transcríbese al Ministerio de Hacienda, al Consejo de Higiene Pública, al Presidente de la Comisión Municipal y al Gefe de Policía; publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.
ANTONIO E. MALAVER.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, págs. 186 – 187.

Bono General del Empréstito de 1871.

(Traducción)

A todos los que la presente vieren, Yo, Mariano Varela, Comisionado y debidamente autorizado según los poderes que me han conferidos por Su Excelencia el presidente de la República Argentina, salud!

En cuanto por Ley del Congreso de dicha República de 2 á 5 de Agosto de 1870, el Poder Ejecutivo de dicha República ha sido autorizado á contraer un empréstito interno ó externo por la suma que no exceda de \$ 30.00.000 fuertes de valor nominal en Bonos de la Renta Pública, devengando interés anual de 6% y con un fondo de Amortización acumulativa de 2½ de interés por año para rescatar dichos Bonos por sorteo á la par, y como por dicha ley se dispuso que dicho empréstito sería emitido al mejor precio que se pudiera obtener, y de conformidad con las instrucciones dadas por el P. E. y de que el pago de dicho Empréstito sería garantido por las Rentas Generales de la Nación, y especialmente con el producto del 5% adicional á los derechos de importación y el 2% á los derechos de exportación pagaderos en las aduanas nacionales, tan pronto como los Empréstitos contraídos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para el reembolso de los cuales dichos derechos fueron destinados, fuera rescatado, y que el capital é intereses de dicho empréstito sería exento de toda contribución de parte del Gobierno Nacional, y que el producto neto de dicho empréstito, ciertas sumas mencionadas en la ley debían aplicarse estrictamente á los siguientes objetos, á saber: el reembolso de los Empréstitos hechos por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la construcción por cuenta de la Nación, de un ferro-carril desde Villa Nueva hasta Río Cuarto; la prolongación del ferro-carril desde Córdoba hasta Tucumán; la construcción de las Obras del Puerto y Depósito de Aduana en la ciudad de Buenos Aires; la construcción de muelles y depósitos de Aduana en la ciudad de Rosario.

Y POR CUANTO por un poder notariado de fecha 27 de Octubre 1870, firmado y sellado por Su Excelencia Don Domingo Faustino Sarmiento, Presidente de dicha República, fui nombrado Agente Especial para negociar dicho empréstito y los más amplios poderes me fueron conferidos con el propósito de proceder en nombre del Gobierno de la República Argentina, de acuerdo con dicha ley y con los términos y condiciones en ella contenidos, á entablar negociaciones para emitir el total de dicho Empréstito, y á firmar y emitir el Bono General y los Bonos Especiales correspondientes, que serán válidos y legales y que darán derecho á los fondos creados por dicha ley, así como al recibo de los intereses pagaderos por ese concepto y al rescate por medio de un fondo de amortización proveído con ese propósito, por lo cual la República Argentina se obliga por la presente, de acuerdo con los términos de dicha ley, y por dicho poder que he sido autorizado para designar una casa que tendrá el encargo de pagar semestralmente en el exterior el interés del empréstito y de efectuar el gradual rescate del capital y para hacer todo lo conducente al mejor cumplimiento de la misión de que fui encargado, aunque mención especial de ello no se hubiera hecho en dicho poder.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Y POR CUANTO, yo, he designado á los Sres. C. de Murrieta y C.^a, de Lóndres, como Agentes del Gobierno de dicha República, con el objeto de emitir dicho empréstito, y después de pagar el interés y fondo de amortización del mismo:-

Por lo tanto, hago saber en nombre y representación de la República Argentina y su Gobierno, en virtud de los antes mencionados poderes, y todos los otros poderes que me han sido conferidos por dicho Gobierno, y por el presente declaro que el Gobierno de dicha República HA CONTRAÍDO UN EMPRÉSTITO EXTERIOR POR LA SUMA DE £ 6.122.400, siendo el equivalente de dicha suma de 30.000.000 de pesos fuertes, representado por Bonos de £ 1000, 500, 200 y 100 cada uno, con sujeción á los siguientes términos y condiciones:

- 1.º Dichos Bonos devengarán intereses desde el 1.º de Marzo de 1871 al 6% por año, pagadero semestralmente á la presentación de los cupones el 1.º de Marzo y 1.º de Septiembre de cada año, debiendo efectuarse el primer pago el 1.º de Septiembre de 1871.
- 2.º Dichos Bonos serán rescatados á la par por medio de un fondo de amortización acumulativa, compuesto de una suma anual igual á 2½% por año sobre la suma nominal de los Bonos emitidos, con el interés anual de los Bonos sorteados; el rescate tendrá lugar semestralmente el 1.º de Setiembre y el 1.º de Marzo, por medio de sorteos á efectuarse en el mes precedente; el primer sorteo tendrá lugar en Agosto de 1871 y el pago de los Bonos sorteados el 1.º de Septiembre de 1871.
- 3.º Los sorteos tendrán lugar en Lóndres, en las oficinas de los Señores C. de Murrieta & C.^a, en presencia de un representante de esa firma, un representante de la República Argentina, y de un Notario Público, y los números de los Bonos sorteados serán inmediatamente publicados en dos diarios de Lóndres.
- 4.º El Gobierno se reserva el derecho en cualquier tiempo y periódicamente de aumentar el fondo de amortización y rescatar un número mayor de Bonos en cualquier semestre. Ese número adicional de Bonos serán rescatados por compra en la Bolsa por los Señores C. de Murrieta & C.^a, en representación del Gobierno, cuando se coticen abajo de la par, y por sorteos cuando estén arriba de la par.
- 5.º El interés de los Bonos sorteados y de los Bonos comprados, según el Artículo precedente, cesará desde el 1.º de Marzo ó 1.º de Septiembre (según el caso) que siga á su sorteo ó compra.
- 6.º El capital é intereses de los Bonos será pagado en libras esterlinas en Lóndres, en las oficinas de los Sres. C. de Murrieta & C.^a.
- 7.º La República Argentina ó su Gobierno nunca impondrá impuesto ó contribución alguna tanto sobre el capital é intereses de dichos Bonos como sobre parte alguna de ellos.
- 8.º Los Bonos sorteados y todos sus cupones de intereses no devengados, cuando el capital sea pagadero serán, después del pago, inutilizados en las oficinas de los Sres. C. de Murrieta & C.^a, en presencia de un representante de la firma, un representante de la República Argentina y un Notario Público. Cualquier Bono comprado según el Artículo cuarto, será inutilizado de igual manera; todos los Bonos inutilizados serán depositados en el Banco de Inglaterra á nombre de los Sres. C. de Murrieta & C.^a, hasta que el total del Empréstito haya sido redimido.
- 9.º La suma de £ 260.202, que es la que se necesita en cada semestre para el servicio del interés y fondo de Amortización, será remitida por el Gobierno

de dicha República á los Sres. C. de Murrieta y C.^a, de manera que esté en su poder pronta para el pago, á lo menos un mes antes que los pagos venzan, y ninguna disminución en la remesa se hará por concepto de compras y cancelaciones de Bonos que se hayan efectuado de acuerdo con el artículo cuarto.

- 10.º Los Bonos que representan este empréstito, á la muerte de sus tenedores pasarán á sus sucesores ó representantes, de acuerdo con la ley de los respectivos lugares de residencia de los tenedores.
- 11.º El capital é intereses de dichos Bonos será pagado tanto en tiempo de guerra como de paz, aunque los tenedores de Bonos sean súbditos de un estado amigo ó enemigo de la República, y dichos Bonos y su capital é intereses no serán en ningún caso embargados ó secuestrados, ó sujetos á algún impuesto, contribución ó deducción cualquiera, bajo ninguna circunstancia, por el Gobierno de dicha República.
- 12.º Los Bonos Especiales que representan dicho empréstito serán firmados por mí, dicho, Don Mariano Varela, como Agente de Gobierno de dicha República, ó por cualquier otro Agente autorizado por dicho Gobierno.
- 13.º El pago del capital é intereses, de dichos Bonos está garantizado, de acuerdo don dicha ley, por las Rentas Generales de la Nación y especialmente por el producto de los derechos mencionados en dicha ley.

Y hago saber además, en mi calidad de tal Agente y en virtud de los poderes susodichos, que por la presente comprometo y obligo á la República Argentina y su Gobierno, al debido y puntual pago del capital é intereses de dichos Bonos, de conformidad con los términos y condiciones susodichas, y al debido, puntual y exacta ejecución en los demás, respecto de toda y cada una de las partes de dichos términos y condiciones.

En fé de lo cual, firmo la presente en el día 1.º de Abril de 1871.-MARIANO VARELA.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 1. Segunda Parte: Deuda Externa. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 407 - 409.

Decreto: Reducciones en el presupuesto de gastos.

Buenos Aires, Abril 10 de 1871-Siendo necesario hacer en el presupuesto general de gastos las reducciones que requiere la calamitosa situación en que el país se encuentra-El Presidente de la República, en consejo de Ministros-*Ha acordado y decreta*:-Art. 1º El presupuesto general de gastos para el corriente año queda disminuido en la suma de un millón cuatrocientos mil seiscientos treinta y nueve fuertes noventa y seis centavos, según se detalla en las planillas adjuntas á este decreto, correspondiendo-

Al Ministerio del Interior.....	\$ f. 487.018 54
Id de Relaciones Exteriores.....	27.638 00
Id de Hacienda.....	512.324 00
Id de Culto é I. Pública.....	156.953 66
Id de Guerra y Marina.....	221.675 96
	<u>\$f. 1.405.639 96</u>

Art. 2º Procédase al desarme y venta de los vapores “Guardia Nacional” y “General Brown”, omitidos en el presupuesto, cuyos sueldos, ranchos y vestuarios

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

importan pesos fuertes 60.000 próximamente.-Art. 3° Continúese la gestión entablada para disminuir medio millón de pesos fuertes del inciso 1° ítem 8° del presupuesto de Hacienda.-Art. 4° Los anticipos de sueldos quedan prohibidos.-Art. 5° Cesan los empleados que no están incluidos en el presupuesto general.-Art. 6° Dése cuenta de este decreto al Congreso en su próxima sesión legislativa.-Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO-Dalmacio Vélez Sarsfield-Luis L. Dominguez-C. Tejedor-M. de Gainza-N. Avellaneda.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 165.

Decreto: Reduciendo el presupuesto de gastos en la suma de dos millones ciento sesenta y dos mil quinientos nueve pesos fuertes con cincuenta y cuatro centavos.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Abril 20 de 1871-Siendo necesario hacer en el presupuesto general de gastos, las reducciones que requiere la calamitosa situación en que el país se encuentra, y habiéndose obtenido ya la rebaja del presupuesto del corriente año, que se gestionaba respecto al inciso 1° del Ministerio de Hacienda, y conviniendo hacer algunas modificaciones en el decreto de 10 de Abril-El Presidente de la República, en consejo de Ministros-*Ha acordado y decreta*:-Art. 1° El presupuesto general de gastos para el corriente año queda disminuido en la suma de dos millones ciento sesenta y dos mil quinientos nueve pesos fuertes, cincuenta y cuatro centavos, según se detalla en las planillas adjuntas á este decreto, correspondiendo:

Al Ministerio del Interior.....	189.110
Id de Relaciones Exteriores.....	27.638
Id de Hacienda.....	1.561.555 58
Id de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	162.530
Id de Guerra y Marina.....	221.675 96
Pfts.....	2.162.509 54

Art. 2° Procédase al desarme y venta de los vapores “Guardia Nacional” y “General Brown”, omitidos en el presupuesto, cuyos sueldos, ranchos y vestuarios importan pesos fuertes 60.000 próximamente.-Art. 3° Los anticipos de sueldos quedan prohibidos.-Art. 4° Cesan los empleados que no están incluidos en el presupuesto general.-Art. 5° Dése cuenta de este decreto al Congreso en sus próximas sesiones legislativas.-Art. 6° El decreto de 10 de Abril queda derogado en cuanto se opone al presente.-Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO-C. Tejedor-Luis L. Dominguez-N. Avellaneda-Luis V. Varela.

PLANILLA N°1

Ministerio del Interior

Inciso 1° Presidencia-Gastos de etiqueta y fiestas de tabla: se reduce la quinta parte en los ocho meses restantes del año.....	400
Inciso 5° Fomento a la inmigración: 1° Construcción de una casa para Asilo de Inmigrantes en Buenos Aires-Toda la suma votada.	30.000
Inciso 4° Diversas Comisiones en la campaña de Buenos Aires y en las Provincias-Toda la suma votada.....	10.000
Inciso 5° Sueldos de Agentes en Europa y publicaciones.....	10.000
Inciso 6° Para costear el trasporte de inmigrantes, que espontáneamente se dirijen al interior de la República.....	60.000
Inciso 7° Contratos –Subvención á una línea de Nueva-York-Toda	

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

la suma votada.....	20.000
Establecimiento de varias líneas de vapores y otros contratos....	25.000
Inciso 8° Obras Públicas.....	8.000
Inciso 12. Subsidio á la Rioja-Se iguala con las de las demás Provincias, que tienen fts. 15.000-Reducción en nueve meses.....	7.500
Id. id. Subsidio á San Luis. Igual a las demás Provincias.-Reducción en nueve meses.....	3.750
Id. id. Subsidio extraordinario á la Rioja en nueve meses.....	7.500
Inciso 16. Oficina de Ingenieros Nacionales-Se suprime: Un Ingeniero1°, dos agrimensores 1°, y un id 2° y un Dibujador-Reducción en ocho meses.....	6.960
Pfts.....	189.110

PLANILLA N° 2

Ministerio de Relaciones Exteriores

Inciso 1° Fomento de la Biblioteca del Ministerio-Se suprime en los nueve meses restantes del año.....	450
Inciso 2° Legaciones.-Un Encargado de Negocios, vacante-Un Oficial de esa Legación, vacante.-Gastos de Oficina.....	7.188
Misiones a crear-Toda la suma.....	20.000

PLANILLA N° 3

Ministerio de Hacienda

Inciso 1° Ítem 5°-Renta y amortización de 6.000.000 en fondos públicos no emitidos.....	420.000
Inciso 8° Deuda del Brasil.....	1.049.023 58
Inciso 2° Procurador del Tesoro-Se suprime en los ocho meses restantes del año.....	3.200
Inciso 5° Ítem 42-Administración de Rentas en Córdoba sin crease	9.332
Inciso 7° Edificios fiscales, se reduce á fuertes 20.000.....	80.000
Pfts.....	1.561.555 58

PLANILLA N° 4

Ministerio de J. C. é Instrucción Pública

Inciso 1° Supresión de un Oficial de Mesa en nueve meses.....	450
Inciso 2° Para compra de libros en la Biblioteca en nueve meses....	3.600
Inciso 8° Subvenciones eclesiásticas-La mitad de la partida se suprime.....	15.000
Inciso 10. Colegio Nacional-Clases nocturnas con excepción de la clase de fotografía-Reducción en ocho meses.....	1.980
Para reparación del edificio y construcción de un anfiteatro.....	13.500
Inciso 11. Para fomento de la Instrucción Pública-Se suprime la mitad.....	100.000
Inciso 14 Para adquisición de libros, etc., en los Colegios, se reduce á pfts. 45.0000.....	15.000
Inciso 15. Para fomento de las Bibliotecas populares-Se suprime en los nueve meses restantes del año.....	9.000
Inciso 18. Eventuales de Instrucción pública.-Se reduce á fts. 8.000	4.000
Pfts.....	162.530

PLANILLA N° 5

Ministerio de Guerra y Marina

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Inciso 8° Escuadra Nacional.-Supresión y venta del vapor “Pavón” en los nueve meses restantes del año.....	16.073 46
Inciso 13. Raciones para este vapor, que se suprimen en los nueve meses restantes del año.....	5.602 50
Reducciones en varios incisos, (cálculo).....	200.000
Pfts.....	<u>221.675 96</u>

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 166 – 167.

Estado de la inversión de los diez millones de pesos acordados por Ley de 18 de Marzo, y pedido á la Legislatura de otra suma igual. (Provincia de Buenos Aires)

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Abril 24 de 1871.

A la Honorable Asamblea General Lejislatura de la Provincia.

Por la Ley de 18 de Marzo del año corriente, se sirvió V. H. autorizar al Poder Ejecutivo para hacer los gastos extraordinarios que juzgase necesarios para evitar el desarrollo de la epidemia reinante, hasta la suma de *diez millones de pesos*; y al Directorio del Banco de la Provincia, para entregar á aquel, hasta dicha suma, las cantidades que pidiera con tal objeto.

En virtud de las circunstancias excepcionales porque pasaba la Ciudad con motivo del flajelo que atacó una de sus mas pobladas secciones, y que exijian gastos imprescindibles y urjentes, el Poder Ejecutivo había ordenado ya los que juzgó inevitables, y munido luego con la autorización que le confirió la Ley citada, los ha continuado en la estensión que los ha requerido la propagación de la epidemia, que fue imposible detener en el barrio primeramente atacado.

Ha sido necesario entregar á la Comisión Municipal de la Ciudad *cuatro millones* de pesos para atender á los gastos de la epidemia, fuera de otros *dos* que el Banco le prestó con garantía de los Bonos Municipales emitidos con arreglo á la Ley de Junio 26 del año pasado y que habrá que reembolsar, porque en su mayor parte fueron consumidos en gastos de la misma epidemia; organizar un servicio médico oficial costosísimo, prestar auxilios á las Municipalidades de los partidos inmediatos á la Ciudad y á otras de los del Litoral que carecían de recursos para que pudieran preparar Lazaretos y poner sus pueblos en las condiciones hijiénicas necesarias para evitar la invasión de la fiebre amarilla; hacer preparar alojamientos fuera de la Ciudad para las familias pobres y para las que se mandaban desalojar las habitaciones que ocupaban y su manutención en aquellos, y finalmente disponer la preparación del Cementerio Jeneral en los terrenos de la *Chacarita de los Colegiales* en el Partido de Belgrano en el punto indicado por el Consejo de Higiene, por que los Cementerios de la Ciudad no permitían ya que se continuasen en ellos las inhumaciones. Y como consecuencia de esta última medida, y por la falta de caminos fáciles que condujesen á aquel punto, fue

necesario mandar construir la vía férrea que se ha hecho, y que era la mas pronta y segura para llenar tan urgentes necesidades.

El adjunto estado presentado por la Contaduría General sobre la inversión de los diez millones de pesos acordados por V. H. en la Ley de 18 de Marzo último, demuestra que se han pagado ya sobre ellos cinco millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos hasta la fecha; quedando por pagar los de la planteación del Cementerio y vía férrea mencionada, que importarán, según piensa el Gobierno, cerca de tres millones de pesos y algunos otros gastos mas, todo lo que demuestra haberse agotado ya la suma que el Poder Ejecutivo fue autorizado á gastar con motivo de la presente epidemia.

Y, aun cuando parece que esta toca felizmente á su término, no solo por la disminución sensible que se observa en el número de defunciones diarias, desde hace una quincena, sino también por la estación favorable para su extinción en que entramos, aún así, los gastos no pueden ni podrían disminuirse por algún tiempo mas, muy principalmente los que se destinan á la mejora de las condiciones de la ciudad, los que causa el servicio médico y el alojamiento y sustento de las familias que se han hecho salir á los puntos designados por el Gobierno.

Se hace, pues, indispensable que, con la premura que las circunstancias lo requieren, se digne V. H. ampliar la autorización que confirió al Poder Ejecutivo por su citada ley de 18 del próximo pasado mes de Marzo, hasta otros diez millones de pesos mas. La urgencia de este pedido no escapará á V. H., en las circunstancias actuales, porque el P. E. necesita imprescindiblemente de la autorización referida para continuar haciendo cuanto es posible, para remediar los males que han aflijido y aflijen á esta ciudad.

A tal fin, se dirige el adjunto proyecto de ley que el P. E. espera se servirá V. H. sancionar.

Dios guarde á V. H.

EMILIO CASTRO.
ANTONIO E. MALAVER.
PEDRO AGOTE.

El Senado y Cámara de RR. etc.

Art. 1º-Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de diez millones de pesos moneda corriente en los gastos que ocasione la epidemia reinante: debiendo dar cuenta á la Legislatura de su inversión.

Art. 2º-El Directorio del Banco entregará al P. E. las cantidades que solicite hasta la suma y para los objetos mencionados en el artículo anterior, en los términos y condiciones de la ley de 18 de Marzo último.

Art. 3º-Comuníquese al P. E.

MALAVER-AGOTE.

GASTOS DE LA FIEBRE AMARILLA.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1871			
Marzo	3.	Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos.....	20.000
	7.	Municipalidad de Belgrano.....	15.000
	11.	Ídem de las Conchas.....	10.000
		Ídem de San Fernando.....	10.000
	13.	Ídem de San Isidro.....	15.000
	15.	Alquiler de un pontón en San Nicolás de los Arroyos.....	11.600
	16.	Municipalidad de Morón.....	15.000
		Bartolomé Mitre y Vedia por impresiones.....	2.800
		Mariano Billinghamurst para la Comisión Popular.....	100.000
		Municipalidad de Quilmes.....	15.000
		J. M. Cantilo por impresiones.....	1.850
		Municipalidad de San Vicente.....	15.000
		Construcción del cementerio en Merlo.....	80.000
		Comisión de la Parroquia del Pilar.....	10.000
	22.	Municipalidad de Mercedes.....	15.000
	23.	Al Gefe de Policía.....	20.000
	28	Ídem ídem á cuenta de alquiler del Lazareto.....	15.000
		Municipalidad de Barracas al Sud.....	15.000
		Ídem de las Flores.....	10.000
	29.	Mariano Billinghamurst por la Comisión Popular.....	200.000
	30.	Municipalidad de San Martín.....	15.000
		Ídem de la ciudad.....	1.000.000
	31.	Ídem de Chivilcoy.....	15.000
Abril	1.	Al jefe de Policía para gastos.....	50.000
		Cayetano M. Cazon para el Asilo de Huérfanos.....	30.000
	3.	Socorro á Dolores Galeano.....	2.000
	4.	Municipalidad de las Conchas.....	15.000
		Sociedad de Beneficencia.....	100.000
		Municipalidad de Merlo.....	15.000
		Ídem de Belgrano.....	15.000
		Para jornales de peones en San Martín.....	100.000
		Ídem la cárcel de San Martín.....	50.000
		Municipalidad de la Ciudad.....	1.000.000
		Para refacción de los ranchos en San Martín.....	6.000
		Cayetano M. Cazón para el Asilo de Huérfanos.....	30.000
		Comisión de la Parroquia del Socorro.....	15.000
	7.	Ramón Burgos oficial del Ministerio de Gobierno, socorro	5.000
	8.	Al Gefe de Policía para gastos.....	50.000
	11.	Municipalidad del Salto.....	10.000
		Ídem de Matanzas.....	15.000
		Francisco B. Madero para materiales etc. de alojamientos	200.000
	13	Municipalidad de S. José de Flores.....	50.000
		Al Gefe de Policía para gastos.....	50.000
	14.	Municipalidad del Pilar.....	15.000
		Ídem de Ranchos.....	10.000
	15.	Para distribuir á las familias de la Colonia de San Roque..	15.050
		Haberes de los médicos parroquiales.....	73.331
		Municipalidad de San José de Flores.....	15.000
	17.	Ídem de Moreno.....	15.000

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	José Olabarría, oficial archivero del Ministerio de Gobierno, socorro.....	5.000
	Alquiler de un pontón en San Nicolás.....	12.000
	Municipalidad de Mercedes.....	25.000
	Ídem de la ciudad.....	1.000.000
18.	Ídem de San Fernando.....	10.000
	Javier Avalos de Luna, socorro.....	200
20.	Al Gefe de Policía para gastos.....	100.000
	Municipalidad de Zárate.....	10.000
22.	Ídem de San Antonio de Areco.....	10.000
	Ídem de la ciudad.....	1.000.000
	Ídem de las Lomas de Zamora.....	10.000
24.	Severa Meana por vía de socorro.....	2.000
	D. Salvador Mibo médico de las Conchas.....	4.000
	Francisco B. Madero para gastos de la Comisión de Alojamiento.....	200.000
		5.965.831

Contaduría General, Abril 24 de 1871.

Benjamín Villegas.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, págs. 296 – 301.

Acuerdo: Autorizando al Ministro de Hacienda para emplear en otros objetos interinamente los fondos que la ley de 5 de Agosto 1870 destino para pagar al Banco de la Provincia.

Departamento del Interior-Buenos Aires, Mayo 5 de 1871.-*Acuerdo:*- Considerando, 1º Que los libramientos de Contaduría, vencidos desde el 11 de Abril y no paga \$f. dos durante la feria declarada á causa de la epidemia de fiebre amarilla ascienden á la suma de pfts. 1.164.120,068 cts., que los libramientos á pagar en Mayo ascienden á pfts. 1.510.668 56 en todo pfts. 2.674.789-24.-2º Que para obtener la renovación de estos libramientos es necesario pagar al descuento y en algunos casos parte del importe adeudado.-3º Que es indispensable satisfacer sin tardanza los sueldos de los empleados de la administración cuyas necesidades han crecido en razón de los sacrificios que la epidemia les ha impuesto-4º Que no existe actualmente mas fondos á disposición del Gobierno que los que ha recibido en concesión con el empréstito interior de treinta millones en Londres.-5º Que la renta de Aduana continuará siendo casi nula mientras no cese el flajelo que obligó á cerrarla.-6º Que no es posible obtener del Banco un nuevo préstamo mientras no funcione la Legislatura de la Provincia. Por estas consideraciones el Presidente de la República en acuerdo de Ministros ha acordado lo siguiente.-Que el Ministro de Hacienda haga uso de aquellos fondos como parte de la cantidad que la ley fecha 5 de Agosto de 1870 destina para pagar al Banco sus

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

préstamos anteriores sin perjuicio de que cuando se reciba la cantidad destinada á ese objeto, el Ministerio haga con el Directorio del Banco el arreglo que sea mas conveniente y mas conforme al espíritu de la citada ley.-Comuníquese á la Contaduría General y dése cuenta al Congreso-SARMIENTO-Dalmacio Vélez Sarsfield-Carlos Tejedor-M. de Gainza.-Luis L. Dominguez.-N. Avellaneda.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 168.

Gastos orijinados por la epidemia. (Provincia de Buenos Aires)

Buenos Aires, Mayo 15 de 1871.

Al Sr. Ministro de Hacienda, D. Pedro Agote.

Cumpliendo la orden que V. S. se sirvió darme verbalmente, acompaño la relación de los gastos hechos con arreglo á la Ley de 18 de Marzo del corriente año.

Según la relación pasada en 24 de Abril del corriente.....	\$ 5.965.831
24. Pilar García por vía de socorro.....	2.000
Id. María M. de Pividal.....	2.000
25. Al Gefe de Policía por gastos.....	200.000
26. Francisco Gómez (socorro).....	2.000
Id. Municipalidad de Lomas de Zamora.....	10.000
Id. Alfredo Almerira 1 mes de sueldo.....	1.000
28. Honorarios del Dr. Wilde.....	3.666
Id. P. Benoit mensura de la Chacarita.....	5.700
Mayo 1.º Por cesión del arrendamiento de la quinta de Bollini.....	50.000
Id. Pilar García, socorro.....	2.000
Id. Félix Iriarte y Blas Dupui y auxiliares del Ministerio de Gobierno 1.000 \$ m/c.....	2.000
6. Municipalidad de Belgrano.....	20.000
Comisión de Higiene de San Fernando.....	15.000
Al Gefe de Policía.....	200.000
8. Municipalidad de la Ciudad.....	1.000.000
Id. Carmen de Areco.....	10.000
Id. de Lujan.....	10.000
Id. de Barracas al Sud.....	10.000
11. Comisión de alojamientos.....	300.000
11. Comisión de alojamientos.....	100.000
12. Municipalidad de San José de Flores.....	15.000
Adolfo O'Gorman auxiliar del Ministerio de Gobierno.....	1.000
Gastos para el entierro de Tomas Corrales, Oficial de Policía.....	3.400
15. A la Comisión de Alojamientos.....	500.000
	\$ 8.430.597

A esta cantidad se tendrá que agregar el costo del Ferro-Carril á la Chacarita, el haber de los Médicos, en los meses de Abril y Mayo, los gastos del Asilo de Huérfanos,

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

los pasajes á empleados en los ferro-carriles, y por consiguiente escederá á la suma de *diez millones* de pesos que asigna la Ley para estas atenciones.

Lo que el infrascrito tiene el honor de poner en conocimiento de V. S. para los fines consiguientes.

Benjamín Villegas.

Mayo 16 de 1871.

Al Ministerio de Gobierno para su resolución.

PEDRO AGOTE.

Junio 1.º de 1871.

Espídase el acuerdo respectivo, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.
ANTONIO E. MALAVER.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, págs. 361 – 362.

Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que se lleve una cuenta especial de los gastos que origine la epidemia ó que con ella se relacionen, escediendo los DIEZ MILLONES votados por la Ley de 18 de Marzo.

ACUERDO.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Junio 1.º de 1871.

Habiéndose escedido con los gastos hechos á causa de la epidemia reinante de fiebre amarilla, la suma de *diez millones* de pesos que para ello asignó la Ley de 18 de Marzo del corriente año, no habiendo despachado la Honorable Legislatura, por no estar integrada aún, el proyecto que le fue presentado, solicitando la competente autorización para atender dichos gastos hasta una suma igual; y siendo de imprescindible necesidad cubrir las erogaciones hechas y las que aun son indispensables con idéntico objeto-

El Gobierno Acuerda:

Art. 1.º Los gastos que se originen de la epidemia reinante ó que con ella se relacionen, escediendo los *diez millones* votados en la Ley de 18 de Marzo último, se llevarán en una cuenta especial para ser sometida oportunamente á la aprobación de la Honorable Legislatura.

Art. 2.º Se pedirán al Directorio del Banco de la Provincia por el Ministerio de Hacienda, las cantidades que fuesen necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.
ANTONIO E. MALAVER.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, pág. 360.

Decreto: Modificando el decreto de 20 de Abril en lo que se refiere á los intereses y amortizaciones de los fondos públicos, creados por ley de 11 de Octubre de 1867.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Junio 10 de 1871.-Habiendo enajenado el Gobierno en la fecha los seis millones de fondos públicos, creados por la ley de 11 de Octubre de 1869, y empezando á correr los intereses y amortización de estos Fondos Públicos, la suma de doscientos diez mil pesos fuertes (210.000 fts.)-Art. 2º La Contaduría General formará la planilla de este pago, desde el próximo mes de Julio en adelante.-Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional.-SARMIENTO-*Luis L. Dominguez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 175.

Ratificación de la Declaración, convencida entre el Gobierno Español y de la República, relativa al art. 5º del Tratado ajustado en 21 de Setiembre de 1863.

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, Presidente de la República Argentina.-
POR CUANTO: Entre la República Argentina y S. M. el Rey de España, se negoció la Declaración siguiente, relativa á los empréstitos forzosos:-El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de España, deseando llegar de común acuerdo al completo arreglo y pago de todas las reclamaciones, regidas por el Tratado de reconocimiento, paz y amistad, ajustado entre las dos naciones en 21 de Setiembre de 1863, y en vista de la ley sancionada por el Congreso Argentino en 22 de Setiembre de 1870 y de la autorización de S. A. el Regente del Reino, han convenido en la siguiente-
DECLARACION: Quedan comprendidos en el art. 5º del referido Tratado los empréstitos forzosos, exigidos por el Gobierno Argentino á súbditos españoles, así como aquellos, impuestos por el de España á ciudadanos Argentinos.-La presente Declaración será ratificada por los dos Gobiernos y empezará á tener efecto, tan luego como haya sido canjeada, debiendo verificarse este acto en la Ciudad de Buenos Aires.-
Hecha y firmada por duplicado, en la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República Argentina, en Buenos Aires á los 23 días del mes de Enero de 1871-(L. S.) CARLOS TEJEDOR (L. S.) CARLOS A. DE ESPAÑA-POR TANTO. Vista y examinada la preinserta Declaración, se acepta, confirma y ratifica, como lo hace por la presente, prometiéndose y obligándose á nombre de la República Argentina á hacer cumplir, fiel é invariablemente, lo contenido en dicha declaración.-En fe de lo cual, firmo el presente instrumento de ratificación, sellado con el sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Relaciones Exteriores.-Dado en la casa de Gobierno de Buenos Aires, á doce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.-SARMIENTO.-*C. Tejedor.*

Préstamos forzosos

D. AMADEO I.-Por la gracia de Dios y la voluntad nacional-Rey de España etc, etc.-Por cuanto se ajusto concluyó y firmó en Buenos Aires el día veinte y tres de Enero del corriente año por don Carlos A. de España, Encargado de Negocios de España en

aquella Capital, y el Dr. D. Carlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, debidamente autorizado al efecto, una Declaración en virtud de la que los empréstitos forzosos exigidos respectivamente por los Gobiernos de España y de la dicha República á Argentinos y Españoles, se consideran comprendidos en el artículo quinto del Tratado celebrado entre ambas naciones en 21 de Setiembre de 1863, el tenor de la cual Declaración en lengua castellana es palabra por palabra como sigue: (Aquí el tratado). Por tanto habiendo visto y examinado detenidamente la preinserta Declaración, hemos venido en aprobar y ratificar cuanto en ella se contiene, como en virtud de la presente lo aprobamos y ratificamos en la mejor y más amplia forma que podemos, prometiendo en fe de Nuestra palabra Real cumplirlo y observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes: y para su mayor validación y firmeza mandamos expedir la presente firmada de Nuestra mano, sellada con el sello secreto y refrendado por el infrascrito Ministro de Estado.-Dada en el Palacio de Madrid á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y uno-AMADEO-*Cristino Marlos*-En Buenos Aires á los doce días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y uno, se reunieron en la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República Argentina el Sr. Ministro doctor D. Carlos Tejedor, y S. S. el Encargado de Negocios de España, D. Carlos A. de España, y procedieron al cange de las ratificaciones, hecha, por sus respectivos Gobiernos en la declaración de 23 de Enero de 1871 relativa á los préstamos forzosos, y en prueba de haberse verificado dicho acto, firmaron el presente Protocolo, y le pusieron sus sellos-(L. S.) CARLOS TEJEDOR-(L. S.) CARLOS A. DE ESPAÑA.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 175 – 176.

Contrato con Wanklyn y C.^a sobre la colocación de \$ fs. 6.000.000 de fondos públicos.

En esta Ciudad de Buenos Aires, á 15 de Junio de 1871, el Sr. Presidente de la República, hallándose en su Sala de público despacho, ante mí, Escribano de Gobierno, dijo: que el Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, debidamente autorizado, había ajustado con los señores Wanklyn y C.^a de esta plaza, las bases de un contrato para la enagenación a favor de los mismos señores, por la suma de \$ fs. 6.000.000 en fondos públicos, cuyas bases ajustadas por el Sr. Ministro de Hacienda, que son las que constituyen el presente contrato, habían sido aprobadas por el siguiente decreto:

“Junio 14 de 1871.-Aprobado en todas sus partes pase á la Escribanía de Gobierno para que sea reducido á escritura pública, y fecho vuelva con la debida constancia.-SARMIENTO.-Luis L. Dominguez.-Dalmacio Vélez Sarsfield.-C. Tejedor.-N. Avellaneda.-M. de Gainza.”

POR TANTO:

S. E. declara celebrado en la fecha con los Sres. Wanklyn y C.^a, el contrato que consta de los siguientes artículos:

1.º El Presidente de la República en virtud de la autorización conferida al P. E. por la Ley de 11 de Octubre de 1869, enagena á favor de los Sres. Wanklyn y C.^a, los \$ fs. 6.000.000 en fondos públicos del 6% anual y 1% de amortización acumulativa en licitación pública, creados por la citada Ley al precio de 70% libre de toda comisión.

2.º Los títulos por los \$ fs. 6.000.000 en fondos públicos enagenados, serán entregados á los Sres. Wanklyn y C.^a, por la Oficina del Crédito Público Nacional,

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

después de firmado este contrato y á medida que dichos títulos sean firmados y anotados en dicha Oficina.

3.º Los Sres. Wanklyn y C.^a entregarán el importe de los 6 millones de títulos al 70% en los siguientes plazos:

\$ fs.	500.000	al contado.
“	100.000	el 31 de Julio de 1871.
“	100.000	el 31 de Agosto del mismo.
“	100.000	el 30 de Setiembre del mismo.
“	100.000	el 31 de Octubre del mismo.
“	100.000	el 30 de Noviembre del mismo.
“	1.100.000	el 31 de Diciembre del mismo.
“	1.100.000	el 31 de Mayo de 1872.
“	1.100.000	el 30 de Junio del mismo año 72.

4.º Al cumplimiento de este contrato se obligan de *mancomun et insolidum* los Sres. Wanklyn y C.^a, D. Eduardo Lumb, D. Ambrosio P. Lezica y D. Anacarsis Lanús, quienes han firmado las bases acordadas con el Sr. Ministro en el Departamento de Hacienda, el 16 del presente. A la firmeza y validez de todo lo expuesto S. E. obliga la suprema autoridad que inviste y los interesados presentes y conformes, sus personas y bienes según derecho, firman el Excmo. Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Hacienda y los contratantes.-SARMIENTO.-Luis L. Dominguez.-Wanklyn y C.^a.-P.P. Eduardo Lumb.-Ambrosio Lezica.-Anacarsis Lanús.-Ante mí: Juan Francisco Gutierrez, Escribano de Gobierno.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, págs. 749 – 750.

Mensaje del Presidente de la República Domingo F. Sarmiento, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Julio de 1871.

HONORABLES SENADORES Y DIPUTADOS:

La postergación inevitable que vuestra reunión ha experimentado, tiene por origen una calamidad pública cuyas víctimas han sido Buenos Aires y Corrientes.

La epidemia que acaba de desolar estos centros de población ha adquirido, por la intensidad de sus estragos y acaso por las consecuencias que traería su posible reaparición, la importancia de un hecho histórico. Hay ciertas obras públicas que hoy constituyen, por decirlo así, el organismo de las ciudades, y cuya falta puede exponerlas a las más serias catástrofes. Las nuestras han venido, entre tanto, acumulando su población, merced al impulso vivificador del comercio, sin que se pensara en la ejecución de aquellas y se advirtiera el peligro. La lección ha sido severa y debemos aprovecharla.

Debo sin embargo reconocer públicamente en esta ocasión que no sólo las autoridades competentes llenaron su noble deber y los ciudadanos por medio de generosas oblaciones aligeraron el peso de tantos males, sino que las provincias, aún las mas lejanas, como las naciones con quienes estamos en relación, han demostrado que cada día se difunden más y más entre los pueblos los sentimientos de fraternidad y filantropía que ennoblecen al hombre y retemplan los vínculos de la solidaridad humana.

Bajo otros muchos aspectos parecía presentarse el año transcurrido, como un año nefasto para el mundo, y para nosotros en consecuencia, si las guerras con que se inició no hubiesen terminado ya, siendo dado a la presente generación y a los actores mismos del drama sangriento, juzgar los resultados que la historia ha conquistado.

Conocéis los trastornos que la Europa ha experimentado. Ellos deben influir en la marcha de las instituciones políticas del mundo, y enseñarnos a evitar los escollos en que otros fracasaron.

Paso ahora a presentaros brevemente el cuadro de la situación administrativa de la Nación, que los señores Ministros se encargarán de detallar en sus memorias respectivas.

INTERIOR

La República goza de perfecta paz. La transmisión legal del poder se ha efectuado en la mayor parte de las provincias sin desorden ni violencia; y la opinión se muestra poco favorable á las intervenciones nacionales que las conmociones locales provocan.

El P. E. cree sin embargo haber sido feliz en los dos únicos casos en que se ha visto obligado á ejercitar esta alta facultad constitucional empleando su poder ó su consejo para apagar la sedición o armonizar intereses de partidos en pugna.

El arreglo de los disturbios acaecidos en Jujuy, confiado al tino y patriotismo del Excmo. Sr. Gobernador de Tucumán, Dr. D. Uladislao Frías, obtuvo éxito completo, tan dispuestos se hallaban sus partidos á someterse al saludable arbitramiento de la autoridad nacional.

Mayores dificultades y más cruentos sacrificios ofrecía la pacificación y reconstrucción del Entre Ríos.

Al cerrar vuestras sesiones, la suerte de aquella provincia se hallaba confiada al triunfo nunca dudoso de las armas nacionales. Hoy encontráis un Estado rico y floreciente, conquistado á la anarquía y al desgobierno y destinado á acrecer la riqueza y el engrandecimiento de la República. Una nueva fuente que se abre á la prosperidad general; un impulso más que reciben las libertades públicas por el ejercicio tranquilo de los derechos reconquistados: el aniquilamiento de la última manifestación del caudillaje, y por fin el triunfo de la moral y del derecho sobre el crimen y el arbitrario, son los resultados generales alcanzados por la intervención al Entre Ríos. No dudo que vosotros estimareis también la inmensa trascendencia de este hecho, que no vacilo en calificar como un acontecimiento de la más alta importancia en nuestra vida nacional.

Conducida con éxito la acción de las armas nacionales y destruidos los últimos restos de la rebelión, el Gobierno nombró de acuerdo con lo prescrito por la ley de 10 de Agosto, Comisionado Nacional al Señor Procurador General de la Nación Dr. D. Francisco Pico, para presidir la reorganización de los poderes públicos del Entre Ríos. Cumpliendo con sus disposiciones, la provincia se ha dado un gobierno que, por el personal que lo forma, las ideas que profesa y los principios sobre que reposa, ofrece reunir lo que de más ilustrado, de mas probo y bien intencionado ella encierra.

Débase al pueblo entrerriano la justicia de que, aun aquellos que tomaron parte en la rebelión y se acogieron a los sucesivos indultos acordados, han contribuido con igual celo que los partidarios de la buena causa, á un resultado que satisface las más legítimas aspiraciones.

Si, como debemos esperarlo, aquel pueblo continúa dando muestras de igual cordura y patriotismo, reparará bien pronto sus pérdidas y abrirá las nuevas fuentes de riqueza que su situación privilegiada le ofrece.

Una rebelión no es por desgracia un hecho aislado en nuestra historia. Las condiciones topográficas, la ignorancia y consiguiente credulidad, y el antiguo

aislamiento que estrecha los límites del patriotismo, son otras tantas causas que fomentan estas perturbaciones de las que nuestro país ha presentado ya tantos ejemplos.

Sin embargo, la rebelión de López Jordán no tuvo eco en parte alguna de la República, y es un hecho consolador que demuestra un gran paso dado en la educación y moralidad de los partidos, el que no respondieron á su llamado ni aun aquéllos mismos que en otro tiempo se habrían sentido dispuestos á secundarlo.

Santa Fe rechazó más de una vez la tentativa que pretendió envolverla en el movimiento sedicioso; y Corrientes dio el golpe más decisivo al caudillo que se atrevió á pisar su territorio. Las demás provincias han prestado el concurso de su opinión y de su fuerza, toda vez que esta fue reclamada por las exigencias de la guerra.

Esta noble actitud del pueblo en toda la extensión del territorio argentino, es una promesa de orden y de tranquilidad para lo futuro, y nos da derecho á esperar que el último rebelde vencido, venga á cerrar en nuestra historia la serie de los caudillos personales que han pretendido hollar nuestras instituciones desviando al país de sus grandes destinos.

No obstante, la triste experiencia adquirida á tanta costa debiera aleccionarnos aconsejando á los legisladores precaver la repetición de actos subversivos, pues una nación no puede estar sujeta, por defecto de sus instituciones, á consumir cada año lo mejor de su sustancia en reprimir tentativas aisladas ó personales, á pretexto de error propio ó ajeno en la práctica é interpretación de los derechos.

FERROCARRILES

La perturbación obrada por la rebelión, no detuvo sino en parte, la realización del plan de trabajos iniciados, de los que os di cuenta en el mensaje del año anterior.

El sistema de ferrocarriles ha seguido desarrollándose con la actividad posible, y ya los pueblos mediterráneos sienten la influencia benefactora de estos conductores de riqueza y civilización.

Existen 531 millas de ferrocarriles en explotación; 424 en construcción; 1.924 que han sido ya estudiadas ó se hallan en estudio y cuya continuación empezará en breve y 531 millas más de líneas concedidas á empresas particulares. En igual época del año anterior sólo habían 458 millas abiertas al servicio público; 60 en construcción; 400 en estudio y 210 contratadas – La diferencia producida en sólo un año es consoladora.

Los estudios del Ferrocarril de Córdoba a Tucumán han terminado.

TELÉGRAFOS

La red de telégrafos nacionales encierra ya una extensión considerable del país, partiendo de esta ciudad y llegando por el Norte á Córdoba, por el Oeste al Río IV y por el Este al Paraná. Dentro de unos días más estaremos al habla con Santiago de Estero, San Luis y Corrientes, y algunos meses después con Chile y los extremos de la República.

Me es grado decirlos con este motivo, que los empleados en todas las líneas telegráficas son jóvenes hijos del país, formados en la escuela establecida por el Ministerio del Interior y que todos llenan satisfactoriamente sus funciones.

Existen 1.228 millas de hilo telegráfico que presta ya sus servicios al país, y 2.630 millas más estarán terminadas el año próximo, formando un total de 3.858 con que habrá sido dotada la República, y que pondrán en comunicación instantánea á sus más lejanos pueblos entre sí.

El sistema telegráfico no estará sin embargo completo hasta que no se halla unido un extremo de las líneas argentinas, á la que se bajará del Brasil para establecer la comunicación con Europa. No avanzo una creencia exagerada al decir que no pasará un año más sin que esto sea realizado.

PUENTES Y CAMINOS

En un país como el nuestro que reconoce por causa principal de su atraso relativo, las grandes distancias que separan a las poblaciones entre sí y el aislamiento de los hombres, es buen sistema de gobierno el que consiste en destruir estas causas, facilitando la comunicación rápida de cosas y personas. A esta vital necesidad responde el anhelo con que los gobiernos han trabajado para dotar al país de vías de comunicación, y el actual no ha hecho sino seguir con este propósito desarrollando la vialidad de la República. Se han terminado y prestan ya sus servicios al público varios de los caminos contratados el año anterior y otros muchos se hallan en construcción.

Se han echado puentes sobre nuestros ríos, y puedo decir que la fisonomía topográfica de la República habrá cambiado totalmente en poco tiempo. No entro en detalles que serían prolijos, pero debo mencionar el gran puente de fierro que se ha construido sobre el río 1º de Córdoba, el del Saladillo y el puente del Río Pasaje que era tan reclamado por el comercio del Norte de la República.

INMIGRACION

La cifra de inmigrantes se ha mantenido en 1870 a la altura del año anterior, de manera que los dos últimos años presentan una suma igual á la de los cinco anteriores juntos.

No temo que la accidental aparición de la epidemia influya de una manera permanente para disminuir en adelante la inmigración; pero creo que una vez establecida como se halla la corriente, no debemos empeñarnos en ensancharla artificialmente.

Los Estados Unidos comprendieron que la distribución en proporciones determinadas de la tierra, era el único medio eficaz para atraer y fijar la población en condiciones que asegurasen la prosperidad presente y futura del país.

Nosotros no tenemos una ley de tierra que asegure el establecimiento permanente de los inmigrantes. Os fue sometido, para preparar el camino, un proyecto de ley fijando los límites de las jurisdicciones de las provincias, como lo requiere el texto de la Constitución. Entre tanto la urgencia de esta ley se hace cada día más evidente, porque á medida que las armas nacionales avanzan sobre el desierto, los gobiernos provinciales avanzan también su jurisdicción.

HACIENDA

Era en extremo próspera la situación de la Hacienda en el año que acaba de transcurrir. Las rentas generales de la Nación alcanzaron a la suma de catorce millones ochocientos treinta y tres mil novecientos cuatro pesos, excediendo en setecientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos, al cálculo de recursos para el mismo año, y en dos millones, ciento cincuenta y siete mil doscientos veinticuatro pesos, el total de lo recaudado en 1869.

Como una prueba de desarrollo comercial, las rentas recaudadas en la provincia de Santa Fe que produjeron en 1869 un millón trescientos treinta y siete mil quinientos

treinta y siete pesos, seis centavos fuertes, alcanzaron el 1870 un millón quinientos dos mil, quinientos veintinueve pesos, cincuenta y nueve centavos, excediendo por consiguiente al año anterior en ciento sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos, cincuenta y tres centavos. Igual proporción ha seguido en lo que va corrido del presente año, á pesar de tres meses de clausura de los puertos y de la paralización experimentada por el comercio universal a consecuencia de la guerra europea.

Estas mismas causas unidas á la suspensión del consumo de nuestras lanas en los mercados europeos, han debido naturalmente modificar el crecimiento ordinario de las rentas generales y traer serias dificultades á la administración. Se á esto se agrega las erogaciones imprevistas causadas por la rebelión de Entre Ríos y el recargo que ya traía el presupuesto con las deudas contraídas durante la guerra del Paraguay, sin que se hubiese podido negociar los bonos cuya emisión autorizasteis, se comprenderá cuán difícil habrá sido la situación del Gobierno.

Me apresuro, sin embargo, á anunciaros la esperanza fundada que me anima de que en breve habrán cambiado esas circunstancias. Los bonos han encontrado recientemente colocación: nuestros frutos vuelven á ser demandados en Europa: la paz y el comercio imperan nuevamente en todo el territorio argentino, y restablecido el movimiento del comercio, la progresión ascendente de la renta seguirá su regla ordinaria, pues que las fuentes de la producción no han sido afectadas por los accidentes mencionados. La esfera del comercio se ha ensanchado, y aun el teatro mismo de la rebelión, que tan onerosa carga nos ha impuesto, ofrece con el desarrollo de su riqueza y la mejor percepción de la renta, bajo un gobierno liberal é ilustrado, pagar con usura en algún tiempo, las ingentes sumas sacrificadas para asegurar su tranquilidad y libertad.

EMPRÉSTITO

El empréstito para obras públicas ha sido negociado en Londres en condiciones que no siempre obtienen las naciones sudamericanas más altamente colocadas. Este satisfactorio resultado nos muestra la necesidad de asegurar la legítima inversión de esas sumas á fin de conservar el crédito que nos la procura y alcanzar las grandes ventajas que os propusisteis al votarlas.

Tenemos una grande obra por delante: acortar las distancias que obstan á la buena administración y al desarrollo de un país tan vasto, en medio de las dificultades y el desquicio con que estamos á cada momento amenazados por la ignorancia, el aislamiento y la pobreza que su mala colonización produce.

Pero como no podemos dejar librada al tiempo esta tarea, debemos acometerlo todo á la vez: mantener la paz sin la cual no hay seguridad, educar al pueblo diseminado y abrir anchas arterias al comercio, á la industria y á las ideas, para que recorran y vivifiquen el cuerpo social.

Por el Ministerio del ramo, se os comunicarán las bases y condiciones sobre las que ha sido realizada esta importante operación de crédito.

INSTRUCCION PÚBLICA

Puedo anunciaros con verdadera satisfacción que la educación en todos sus grados ha hecho notables progresos de un año á esta parte.

El censo nuevamente levantado en San Juan nos muestra que esa provincia ha alcanzado á difundir la instrucción en la mayoría de la juventud en estado de recibirla; mientras que la Rioja que al principio de la actual administración no contaba con una sola escuela, presenta hoy 4.000 niños educándose.

Otras provincias como Salta, Tucumán y Catamarca, hacen esfuerzos que excitan la simpatía por aumentar la difusión de la enseñanza; y todas en general consagran a tan noble objeto, toda la energía de la acción de sus gobiernos, habiendo doblado, y algunas triplicado desde 1869 las sumas que sus presupuestos destinaban á aquel fin.

La educación es hoy una preocupación dominante en la República, y basta recorrer las leyes y decretos de las legislaturas y gobiernos de las provincias, y la extensa correspondencia cambiada con el Ministerio de Instrucción Pública, para conocer que este es uno de los ramos en que el país presentará en breve mayores progresos.

Todas las leyes que sancionasteis sobre esta materia han recibido su inmediata ejecución. Ha sido establecido un nuevo colegio en la Rioja, y la Escuela Normal del Paraná cuya planeación se retardó á causa de la guerra acaba de instalarse.

...Una nación no puede pretender ante la historia haberse dado instituciones que la eximen de proveer á la primera necesidad de un Estado, que es la de preparar ciudadanos formados para la vida social, en una época en que hasta el poder material se liga al desarrollo intelectual. La educación universal es hoy la empresa de todos los gobiernos, y la Inglaterra aristocrática y monárquica, se ha ocupado en el pasado año exclusivamente de este asunto que preocupa igualmente el ánimo de los países republicanos y demócratas.

Pero la demanda de educación está en relación inversa de su necesidad. Pídenla menos los que más la necesitan, que son los destituidos; y tratándose de nuestras provincias, aquellas más apartadas y por lo mismo más pobres ó con mayor suma de población ignorante, requieren el auxilio de la Nación para mejorar su condición. Debo pedirlos, pues, la sanción del proyecto de ley que sobre la mejor distribución de los subsidios nacionales os fue sometido por el Ejecutivo en vuestras anteriores sesiones.

JUSTICIA

Desde el 1° de Enero del año actual las relaciones civiles de los habitantes de la nación se hallan amparadas por el nuevo código civil.

No era decoroso al país que posee una Constitución como la nuestra estar atrasado de siglos en su legislación civil, mientras que la índole y la letra de sus instituciones políticas lo colocaban á vanguardia de los pueblos mejor constituidos. Desapareciendo de hoy en adelante las vacilaciones, la vaguedad y aun los errores de leyes dictadas para otras edades, costumbres é instituciones, el país experimentará bien pronto los beneficios consiguientes a tan importante reforma.

...GUERRA Y MARINA

...FRONTERAS

Los trabajos emprendidos y en parte realizados para avanzar y fortificar las fronteras, siguieron sin interrupción hasta que las exigencias de la guerra hicieron necesaria la presencia de las fuerzas de línea que las guarnecían en el teatro de la lucha, habiendo tenido que marchar á campaña la mayor parte de sus jefes.

No obstante la línea de fronteras no ha retrocedido un solo palmo, y la guardia nacional que reemplazó al ejército de línea, ha cumplido con su deber conservando su puesto avanzado y rechazando las invasiones de los salvajes.

Llevóse á feliz término una expedición militar á través del Chaco con el fin de explorar aquellas regiones hoy desconocidas. La columna expedicionaria partió de la “Esquina Grande”, en la provincia de Salta y llegó al frente de Corrientes, sobre la margen derecha del Paraná, levantando en el tránsito los planos y haciendo los estudios del camino recorrido. Así estas piezas como el informe del Jefe que la dirigió os serán sometidos en oportunidad.

Otra expedición ordenada por el General Arredondo acaba de llevar el espanto á los toldos mismos de los Ranqueles, que no esperaban verse acometidos.

Entre tanto, con el regreso de los cuerpos de línea del Entre Ríos, vuelven á quedar las fronteras tan sólidamente garantidas cómo es posible. No basta, empero, toda la voluntad y dedicación de los gobiernos para alcanzar su completa seguridad, cuando se toca la dificultad de la escasez numérica del ejército para cubrir en su totalidad línea tan vasta de frontera. Sabéis cuanto ha preocupado á la actual administración esta cuestión y que una extensión de algunos miles de leguas conquistada al dominio de los salvajes, ha sido el fruto de los trabajos ejecutados de dos años a esta parte. Pero por lo mismo que hemos alcanzado tan felices resultados, debemos empeñarnos en aprovecharlos devolviendo a la industria y a la riqueza nacional, superficie tan extensa.

No basta haber puesto entre el desierto y nosotros un desierto nuevo. La despoblación que es mayor enemigo que el salvaje, puesto que lo engendra, seguirá pesando ruinosamente sobre la civilización, la paz y la riqueza de la República. El problema, pues, permanece de pie, y a resolverlo cuanto antes espero que contraeréis vuestro patriotismo y vuestras luces.

PUERTO DE BUENOS AIRES

Los trabajos de limpieza del puerto siguen practicándose en los términos del contrato que conocéis: y se ha celebrado otro para el establecimiento de amarraderos en la canal. Esta obra, disminuyendo los riesgos á que se hallan expuestos los buques en nuestra rada, reportará, sin duda, notables ventajas al comercio,

Los estudios científicos para la construcción de un puerto han sido hechos por un ingeniero eminente contratado en Londres por orden mía. El auxiliar suyo que vino a preparar los trabajos, llegó aquí en el mes de Noviembre, en momentos en que toda la atención y todos los recursos del gobierno eran reclamados por su rebelión de Entre Ríos. En tal situación juzgué conveniente aceptar el concurso del Gobierno de la Provincia, y puse bajo su inmediata dirección la ejecución de los estudios.

El Gobierno de la Provincia ha comunicado al de la Nación la memoria y planos del Ingeniero J. F. Bethman de lo cual resulta que se puede hacer un puerto capaz y seguro en seis años de tiempo con un costo de diez millones de pesos argentinos.

HONORABLES SENADORES Y DIPUTADOS:

La situación que á grandes rasgos acabo de presentaros, muestra que ni la brusca interrupción causada por la guerra que ha insumido grandes caudales, despertando la alarma y la inseguridad en poblaciones consagradas al trabajo; ni la desolación y los trastornos producidos por la epidemia, han sido causa bastante á conmover los cimientos de la unión nacional, ó á detener al país en su camino de progreso. Esta manifestación elocuente es la prenda más segura que podemos ofrecer á las naciones que nos contemplan, de la firmeza de nuestras instituciones y de la perpetua consolidación de la nacionalidad argentina.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Hoy entramos nuevamente al periodo de la actividad y el trabajo. El pueblo os esperaba con ansia; y debo agregar, que el Poder Ejecutivo necesitaba el concurso de vuestras luces, de que se ha visto por algún tiempo privado.

Bajo estos auspicios favorables e invocando vuestro nunca desmedido patriotismo en la noble tarea del progreso y la felicidad común, tengo el honor de saludaros, señores Senadores y Diputados, declarando abierto el periodo de vuestras sesiones ordinarias.

Julio de 1871

DOMINGO F. SARMIENTO

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo III 1852 - 1880. Buenos Aires. 1910, págs. 319 – 328, 331 – 333.

Mensaje del Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General Legislativa. (Provincia de Buenos Aires).

Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Julio 10 de 1871.

A la Honorable Asamblea General Lejislativa de la Provincia.

La afligente situación por que acaba de pasar esta Ciudad con motivo de la aparición y desarrollo de la fiebre amarilla, impidió que os reunieseis la época marcada por la Constitución de la Provincia para dar principio á vuestras tareas, y ha demorado, por consiguiente, el cumplimiento del deber que la misma Constitución impone al Poder Ejecutivo de informaros del estado político y administrativo de aquella. Apenas han cesado tan aciagas circunstancias, os apresuráis á reuniros, y de ello se felicita ardientemente el Poder Ejecutivo, porque la Provincia espera que adoptareis en este mismo año todas aquellas medidas que tan urjentemente se requieren para preservar la de la reaparición de las pestes que la han atacado en estos últimos años. En tal caso, ella os deberá todos los bienes que espera de sus Lejisladores, y el Poder Ejecutivo os acompañará en vuestras tareas, esponiendo y sometiendo á vuestro examen y resolución las ideas y conocimientos de que está en posesión y los demás que pueda adquirir sobre un asunto que debe ser la preocupación constante del Pueblo y del Gobierno.

El Poder Ejecutivo habría deseado en esta ocasión, como lo hizo en el año anterior, presentaros un cuadro completo y detallado de todo el movimiento de la Administración desde el 1.º de Mayo de 1870.-Las multiplicadas atenciones del despacho, y la perturbación que la misma epidemia produjo en la marcha regular de todas las oficinas, retardando la presentación de sus *Memorias*, le han impedido llenar este deseo, y lo obligan á limitarse, por ahora, á una relación sucinta. Los Ministros presentarán, sin embargo, una *Memoria* de los trabajos de sus respectivos Departamentos, y en ellas encontrará V. H. lo que en este Mensaje fuese deficiente.

...En el mes de Enero de este año aparecieron en la Parroquia de San Telmo, los primeros casos de fiebre amarilla, los que estendiéndose después por todo el Municipio de esta Ciudad-se convirtieron en la mas grande y asoladora epidemia que se haya visto hasta ahora entre nosotros. A mediados del año anterior, se presentaron algunos casos de la misma enfermedad en otro punto, en la manzana comprendida entre las calles de Cangallo, Cuyo, Esmeralda y Maipú, y en algunas de las mas inmediatas; pero, sin duda al favor de la estación, cesaron pronto, después de haber producido algunas víctimas.

La enfermedad que se inició en Enero, venía importada, sin duda alguna, en una estación desfavorable para poder contener su desarrollo; y así fue que, á pesar de las medidas que la Comisión Municipal y el Consejo de Higiene adoptaron en los primeros días de su aparición, fue imposible impedirlo.

El Poder Ejecutivo, durante esta época terrible por la duración y los estragos que la peste causaba, adoptó todas las resoluciones que le fueron indicadas por el Consejo de Higiene Pública y todas las demás que creyó convenientes para combatirla, para preservar á la parte de la población que no había sido atacada, y para aliviar á los que sufrían llevándoles los auxilios que necesitaban y de que le era dado disponer.

Las *Memorias* de los Ministros consignarán en todos sus mas importantes detalles, cuanto ha hecho el Poder Ejecutivo para responder, en tales circunstancias, á las exigencias de la situación.

Entre las primeras medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, figura la suspensión de las faenas de los Saladeros, decretada en 14 de Febrero de este mismo año, y que os fue sometida en la misma fecha, para que os sirvieseis considerarla en las sesiones extraordinarias á que os encontrabais convocados.-Inmediatamente después, os sometió, con igual objeto, un *Proyecto de Ley* para la limpieza y canalización del *Riachuelo de Barracas*, y disponiendo al mismo tiempo, el estudio del mejor sistema de extraer los residuos de aquellos establecimientos, y llevarlos hasta un paraje que no ofreciese inconveniente á la salud pública. Finalmente, presentó también á vuestra aprobación el decreto que espidió una solicitud D. Miguel Puiggari, concediéndole la prórroga de un año, bajo ciertas condiciones, para que pudiese ejecutar su contrato sobre desinfección, por los medios químicos, de los residuos de los Saladeros. Ninguno de estos Proyectos ha sido sancionado aún; habiendo el Gobierno dado cuantos pasos ha podido para obtener la limpieza y canalización del *Riachuelo*, que no se ha ejecutado aun por razones de que seréis instruidos en la *Memoria* del Ministerio respectivo. En cuanto á los otros, si bien las exigencias de la Higiene se encuentran satisfechas con la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, no lo están las de la industria principal de la Provincia, completamente paralizada desde entonces. Debe ser, pues, uno de los primeros asuntos que ocupan á V. H. el que se relaciona con la *Cuestión Saladeros*; y por esta razón os lo recomienda encarecidamente.

La población *flotante* del mismo *Riachuelo* fue disminuida por orden del Gobierno Nacional, á solicitud del de esta Provincia, y se adoptó el sistema de sacar los desperdicios y basuras de los buques, que antes se echaban en aquel. De este modo, el *Riachuelo*, completamente infecto en su lecho y en sus aguas, al principio y durante el primer tiempo de la epidemia, se halla hoy en buenas condiciones, las que mejorarán una vez que pueda procederse á su limpieza completa.

Creciendo la epidemia, y tomando proporciones cada vez mas alarmantes, y convencido el Gobierno de que el único medio para preservarse de sus perniciosos efectos era impedir la aglomeración de personas en un mismo lugar, y el desalojo de la Ciudad, dispuso la clausura de la Universidad, Escuelas y demás establecimientos de educación, tanto públicos como particulares; autorizó la traslación del Colegio de Huérfanas y espósitos; hizo construir habitaciones en crecido número sobre la línea

férrea del Oeste; dispuso de todos los wagones innecesarios al servicio de la vía, para alojar á los que dejaban la Ciudad, bajo á un precio mínimo el valor de los pasajes en el mismo ferro-carril, incitando á los Directores de los que pertenecen á Empresas particulares á hacer también una rebaja en dichos precios; acordó pasaje gratuito á todos los empleados de la Provincia en todos los ferro-carriles, y á los de la Nación en el ya mencionado del Oeste; ordenó se pasasen alimentos á las personas que habían ido á habitar las Colonias improvisadas para dar alojamiento á los que abandonaban la Ciudad; y por fin, decretó una feria por los últimos veinte días del mes de Abril, la que fue luego prorogada hasta el 15 de Mayo último. Por todos estos medios, á los que debe agregarse la palabra autorizada del Consejo de Higiene, que pedía á los habitantes el desalojo de la Ciudad, se consiguió este; y debido á él, sin duda alguna, la epidemia declinó sensiblemente en la segunda quincena del mencionado mes de Abril.

Para auxiliar á los que caían atacados por el flajelo, el Gobierno dispuso la creación de un Cuerpo Médico Oficial, que puso luego bajo la dirección del Consejo de Higiene Pública, el que debía atender gratuitamente á domicilio á los enfermos pobres, se determinaron que las Boticas que debían suministrarles, también gratuitamente, los medicamentos ordenados por los Facultativos; se establecieron *Lazaretos* para mujeres, puesto que el de hombres estaba ya creado y era atendido por la Comisión Municipal; se auxilió constantemente á esta con crecidas sumas para que pudiese llenar sus deberes, como tan cumplidamente los llenó; se dieron los fondos necesarios á las Municipalidades de Campaña, cuyos Partidos estaban mas amenazados por la invasión de la epidemia, para que se estableciesen Lazaretos y pudiesen hacer frente á los gastos que le demandase la adopción de las medidas hijiénicas que se les aconsejaron; y se dispuso finalmente, el establecimiento de un nuevo *Cementerio General* en los terrenos del Partido de Belgrano conocidos con el nombre de *La Chacarita de los Colegiales*; agregándose á esto la construcción de una vía férrea que, partiendo del *Ramal de las Catalinas*, conduce hasta el mismo nuevo Cementerio.-Esta medida se había hecho indispensable y urgentísima, por cuenta los Cementerios existentes en la Ciudad no permitían ya mas inhumaciones.

A todos los gastos que han originado estos y otros trabajos y auxilios prestados, se ha atendido con los *diez* millones de pesos que V. H. autorizó á invertir por Ley de 18 de Marzo último. No habiendo sido suficiente esta suma, el Poder Ejecutivo solicitó de V. H. la autorización para gastar otros diez millones de pesos; mas, no habiendo tenido despacho este proyecto, y siendo urgente el pago de algunos de los gastos originados ya, se ha pedido al Banco un crédito al descubierto de *tres millones de pesos* con el destino indicado, y con la obligación de reembolsarlos tan luego como V. H. sancione el *Proyecto de Ley* pendiente.

El Poder Ejecutivo se hace el deber de consignar en esta ocasión la importancia de los servicios prestados durante la epidemia por el Consejo de Higiene Pública, por el Gefe y demás empleados del Departamento General de Policía y por la Administración del Ferro-Carril del Oeste. En tan aciagas circunstancias, el Consejo funcionó diariamente, auxiliando con sus indicaciones é informes la acción de las Autoridades; y el Gefe y empleados de Policía tuvieron el recargo de trabajo consiguiente al abandono en que quedó la Ciudad por el alejamiento de sus habitantes, y por los ausilios que, en todos los momentos, tuvieron que prestar á los desvalidos.

El Director del Ferro-Carril tuvo á su cargo varias Comisiones, fuera de las atenciones de su empleo, y el Administrador y demás empleados de la línea han estado constantemente en su puesto, prestando los servicios que reclamaba la situación.

Merecen igual mención, por parte del Gobierno, los servicios prestados por las Comisiones Parroquiales de Higiene y por la Popular de Salubridad, que debieron su

origen á la iniciativa del vecindario de la Ciudad. Ellas han concurrido eficazmente á disminuir los estragos que la epidemia causaba, prestando constantemente todo género de ausilios, y cooperando al mejor cumplimiento de las *Ordenanzas* dictadas por la Comisión Municipal. La acción de la *Comisión Popular* se estendió á todo el Municipio, y por este motivo, el Gobierno la ausilió, mas que á las otras, dentro de los límites de los recursos de que pudo disponer. Formadas todas estas Comisiones de ciudadanos á quienes ningún deber oficial ligaba sus servicios, merecen, por esta circunstancia y por su misma eficacia, el reconocimiento público.

Al reconocer todos estos servicios, prestados por el mismo pueblo que era víctima de tan cruel epidemia, justo es también recordar con agradecimiento, las demostraciones de simpatía que las desgracias de Buenos Aires merecieron de las Provincias Hermanas, de las República Oriental, de Chile y del Paraguay, del Imperio del Brasil, de los Estados Unidos y de Inglaterra. Todas ellas han enviado generosamente recursos para socorrer la indigencia y aliviar á los que sufrían; conquistándose, con tan espontáneo y filantrópico proceder, la gratitud del pueblo y del Gobierno.

La situación financiera de la Provincia, durante el año administrativo vencido, ha sido próspera. Las Rentas han seguido la marcha progresiva que se observa desde años anteriores, y que no solo acreditan nuestra riqueza, sino también la bondad de nuestras instituciones.

El presupuesto ha sido llenado en todos sus capítulos con las Rentas ordinarias, dejando un sobrante a favor del año corriente. Esta halagüeña situación no es bastante, sin embargo, para que el Poder Ejecutivo tenga la confianza de que continúe en el año presente; y, lejos de eso, tiene el pesar de anunciaros que abriga los mas serios temores á este respecto.

La epidemia que nos acaba de afligir tan duramente, ha producido tal perturbación general, que la Administración misma ha sido afectada por ella.

Las Leyes de Impuestos no ha sido todavía votadas por V. H.; y esta circunstancia va á traer graves dificultades á la marcha administrativa. Tampoco lo ha sido el Presupuesto General de sueldos y gastos de la Administración; y el Gobierno se ha visto obligado á marchar sin él, lo que constituye una irregularidad que deplora.

El único impuesto que puede proporcionar al Gobierno recursos para atender á las necesidades perniciosas de la Administración es el Papel Sellado; y este mismo se ha puesto en ejercicio sin Ley que lo autorice, por cuanto era absolutamente su uso. El producto del *Papel Sellado*, como V. H. lo sabe, es muy exiguo para responder á esas necesidades.

El Poder Ejecutivo espera, pues, que os apresuréis á salvar estas graves dificultades nacidas de la falta del Presupuesto y de las Leyes de Impuestos.

Los efectos de la epidemia, que han alcanzado á tantos y tan altos intereses, no han afectado nuestro crédito que permanece sólidamente establecido. El Ministro del ramo os informará detalladamente del éxito que obtuvo en Londres el Comisionado de la Provincia Sr. D. Luis L. Dominguez en la negociación del Empréstito que autorizasteis á contraer en aquella Plaza. Fue cubierto con rapidez y solicitado con un interés marcado que hizo que los pedidos sobrepasaran considerablemente el valor nominal del Empréstito. Sus títulos alcanzaran un premio ventajoso, que se conserva hasta hoy inalterable.

El Sr. Dominguez ha acreditado una vez mas en esta operación, confiada á su inteligencia y á su patriotismo, cuan justa es la reputación de que goza entre nuestros conciudadanos. El acierto que desplegó en ella, está realzado por su celo a favor de los intereses de la Provincia.

El saldo líquido del Empréstito se encuentra en esta Ciudad, depositado en el Banco de la Provincia, habiéndose ya empleado parte de él en el pago de intereses de la misma deuda, en la construcción del Ramal de Merlo á Lobos, en los estudios del Puerto y las dragas pedidas para la limpieza del *Riachuelo*.

El Poder Ejecutivo espera siempre la ocasión de emplear la mayor parte del Empréstito con arreglo á las resoluciones de V. H. Es oportuno que sepáis, para vuestra satisfacción, que la demora en el empleo de tan fuerte suma no ha perjudicado hasta hoy á la Provincia; porque ella goza de un interés en el Banco, y ha permitido á este establecimiento disponer de ella en la mas difícil situación que ha experimentado nuestro Comercio.

El Banco de la Provincia, fiel á sus honrosas tradiciones, ha sido, en este último tiempo, la salvación de esta sociedad, la que-sin las acertadas disposiciones que adoptó el ilustrado Directorio de aquel Establecimiento, y que sirvieron de norma á los demás de su clase-habría sufrido las desastrosas consecuencias de la completa paralización comercial que ocasionó la epidemia.

En estas circunstancias difíciles, no es solamente al comercio, y aun al pueblo en general, á quienes ese establecimiento ha prestado su generoso concurso: el Gobierno mismo lo ha recibido oportunamente, pudiendo, merced á él, atender á las grandes erogaciones que la situación ha demandado. Pasado el conflicto, ha llegado el caso de que V. H. provea al Gobierno de los medios necesarios para cumplir los compromisos contraídos.

Las grandes obras iniciadas en el año anterior, no han sufrido demora por el trastorno general que ha causado la epidemia. El estudio de las “Obras del Puerto” ha sido satisfactoriamente terminado en su primera parte y sometido su resultado al Exmo. Gobierno Nacional, buscando el Acuerdo prescripto por las leyes Provinciales y Nacionales relativas á esa grande obra de tan trascendental importancia para el País.

En los documentos que se someterán á V. H., encontraréis interesantes conocimientos acerca de ella, y un informe sobre el Puerto de San Pedro, en el Río Paraná, que augura un halagüeño por venir para aquella localidad. También encontraréis el estudio del *Riachuelo*, y veréis en él la imposibilidad en que ha estado el Gobierno de mejorar sus condiciones actuales, á pesar de su decidido empeño por conseguirlo.

Las exigencias naturales de la opinión, que pretende ganar ahora para la construcción de esas obras, el tiempo perdido durante tantos años, se estrellan vanamente contra la naturaleza de las cosas y la deficiencia de nuestros medios.

La colocación de los puentes en la campaña, que es otra obra importante para la Provincia, está ya en vía de ejecución. Los *treinta millones* de Fondos Públicos, votados por la Ley de 10 de Junio de 1870 para la compra y colocación de los mismos Puentes, no han sido aun enajenados; y se ha atendido á los gastos orijinados hasta el presente con el crédito de 24.000.000 de pesos moneda corriente que el Banco de la Provincia abrió al Gobierno, autorizado por la Ley de 17 de Octubre de 1870.

Con el objeto de contratar la construcción de los Puentes en Europa, nombró el Gobierno al Injeniero D. Luis A. Huergo como Comisionado especial. Cumple el Poder Ejecutivo manifestaros que este Injeniero ha obtenido el mas completo éxito en su comisión, que ha desempeñado con inteligencia, actividad y economía.

Una parte de los materiales de los Puentes está desembarcada, otra en el Puerto y el resto próxima á llegar. Muy en breve, pues, estarán colocados sobre los Ríos y Arroyos de la Provincia los *ciento veinte Puentes* que componen la totalidad de ellos.

...He ahí, señores Senadores y Diputados, los actos mas prominentes de la vida administrativa de la Provincia en el año que ha transcurrido. En ellos, el Poder Ejecutivo espera que encontraréis realizado el programa de un Gobierno Republicano que tiene la Ley por norma, el trabajo por hábito y por suprema aspiración la felicidad del pueblo á cuyo frente se encuentra colocado.

EMILIO CASTRO.
ANTONIO E. MALAVER.
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, págs. 394 – 395, 401 – 408, 411.

Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda al Congreso Nacional de 1871.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Buenos Aires, Junio 20 de 1871.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Tengo el honor de presentaros la Memoria relativa á la administración de la de la Hacienda durante el año de 1870.

Al frente de este departamento del Gobierno Nacional estuvieron el Dr. D. José B. Gorostiaga hasta el día 13 de Setiembre; el Dr. D. N. Avellaneda hasta el 13 de Octubre, y el Sr. Administrador de Rentas Nacionales en Buenos Aires hasta el 11 de Febrero último. Cábeme á mí solamente el honor de hacer la esposición de los hechos ocurridos bajo la dirección de los dignos ciudadanos que me han precedido, valiéndome para ello de los datos que las oficinas del ramo me han presentado, y acompañándolas de las observaciones que me parecen conducentes á su mejor inteligencia, y algunas consideraciones sobre el actual estado financiero de la República.

I.

**Inversión de la renta pública y de los recursos obtenidos
por el uso del crédito nacional.**

El sistema de nuestra contabilidad nacional, presenta al fin de cada ejercicio dos resultados generales: 1.º Los gastos decretados por todos los Ministerios durante el año económico, que empieza el primero de Enero y termina el 31 de Marzo del año siguiente. Estos gastos librados importaron en 1870 \$ fts. 19.439.966 61: 2.º Los pagos realizados por el Ministerio de Hacienda durante el año natural. Estos ascendieron á la suma de \$ fts. 22.199.445 31.

Los primero es la cuenta de inversión de la Ley del Presupuesto general y de las leyes especiales dictadas por el Congreso autorizando al Gobierno para hacer gastos ordinarios y extraordinarios.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Estos créditos abiertos al Poder Ejecutivo ascendieron á \$ fts. 23.491.388 93 de manera que ha dejado de darse empleo á la suma de \$ fts. 4.051.422 32. No toda ella, sin embargo, representa una economía real: en muchos casos, el no haberse librado una cantidad, proviene de no haberse puesto el expediente en estado antes de la terminación del ejercicio, lo que trae después la necesidad de un acuerdo especial para librar su pago.

Lo segundo, es la cuenta propiamente de la caja ó sea las erogaciones del Tesoro público para cubrir aquellos libramientos girados durante el año, ó procedentes del año anterior.

Lo pagado sobre los libramientos del año 1870 ascendió.....	\$ fts. 17.712.337 36
Quedando una deuda exigible que paso al año 1871 de.....	\$ fts. 1.727.629 25

Total librado.....	\$ fts. 19.439.966 61
--------------------	-----------------------

El movimiento de letras de Tesorería dejó á fin de año un saldo á pagar de \$ 4.995.639 73. De manera que el total de la deuda exigible al comenzar el corriente año ascendía á \$ fts. 6.723.2268 98.

La cuenta general que acompaña esta Memoria, demuestra con toda claridad el pormenor de estos gastos por ramos del presupuesto, ó por las diversas leyes del Congreso, ó acuerdos del Gobierno que los autorizaron; y todas las partidas de pago están justificadas por los expedientes originales que quedan desde hoy á la disposición del Congreso.

Clasificando estas erogaciones por grupos según su carácter propio, la Legislatura y el país se formarán idea clara y perfecta del modo como se emplea en la República el producto de sus contribuciones.

El primer grupo corresponde de derecho al servicio de la *Deuda pública*, porque ella representa el honor nacional comprometido por obligaciones que todos los pueblos civilizados tienen por sagradas. Nuestra deuda es exterior é interior.

La primera procede de los empréstitos contratados en Londres, uno, por un millón de libras esterlinas levantado por el Gobierno de Buenos Aires en 1824, y adoptado por la Nación porque su producto fue distraído de su destinación especial é invertido en una guerra exterior. Tiene este empréstito sobre sí el recargo de cerca de ciento sesenta y medio por ciento sobre el capital primitivo, reconocido por intereses que no fueron pagados durante unos treinta años, y por los intereses de estos.⁽¹⁾

El otro empréstito fue negociado en los años de 1866-68 para la guerra del Paraguay por dos millones y medio de libras esterlinas. El capital de estas dos deudas asciende á \$ fuertes 25.190.900, y su servicio anual á \$ fts. 1.655.563, que se paga con la mayor exactitud.⁽²⁾

Tenemos además una pequeña deuda con el Gobierno Imperial del Brasil, por dos préstamos que este hizo al general Urquiza, uno de \$ fts. 400.000 en 1851, con el

⁽¹⁾ Nadie ignora en Londres de este empréstito es nacional, aunque conserva el nombre y la garantía de su origen; las obras especiales que tratan sobre esto y todos consultan, lo clasifican de fondos argentino. Véanse: "A handy book for investors, comprising á sketch of the rise, progress and present carácter of every species of investment british, colonial and foreing by W. Barlett and Henry Chapman.-London 1869-página 104-y Fenn's compedium of the english and foreing funds, etc.-London 1869, página 251."

⁽²⁾ Estas asignaciones son: En 1871 ps. fts. 123.965
1872 -- 119.765
1873 -- 115.565
1874 -- 53.687--50

importante objeto de ayudarlo á derrocar la tiranía de Rosas, y otro de \$ fts. 314.000 para la guerra civil de 1859. El capital, mas los intereses diferidos capitalizados en 1864, ascendían á \$ fuertes 1.321.120. Se paga por asignaciones que terminarán en 1874⁽¹⁾ La del año vencido ascendió á \$ fts. 128.165. Hay una suma de cerca de 597.529 45 de intereses diferidos que deberán pagarse en Enero de 1872.

La deuda interior consiste en fondos públicos creados desde 1859 por distintas leyes, y son de siete denominaciones, á saber: 20 millones pesos papel moneda de Buenos Aires, del 6 p% con 1 p% de amortización, creados por esta provincia para la campaña de Cepeda: 24 millones de la misma moneda del 6 p% con 3 p% de amortización, emitidos para la campaña de Pavón: 50 millones de igual moneda del 9 p% y 3 p% de amortización emitidos en Junio de 1862.

El servicio de estos fondos públicos requirió en el año la suma de \$ fts. 367.063 92.

Los fondos públicos nacionales son de dos clases: 3 millones de pesos plata, del 6 p% y 2 ½ p% de amortización y \$ 15.756.000 del 6 p% y 1 p% de amortización. Como esta deuda trae su origen de la Confederación, esta espresada en la moneda corriente que su gobierno reconocía de 17 pesos por onza de oro. El servicio de estos fondos públicos ascendió en el año á \$ fts. 1.251.701 51.

Tanto los fondos públicos provinciales, como los nacionales, están reducidos á una cifra mucho menor por efecto de la amortización que en casi todos ellos es acumulativa.²

Tenemos además una pequeña suma en circulación en *acciones de puentes y caminos* con 8 p% de interés y 3 de amortización; y una anualidad de \$ fts. 81.000 para pagar los *cupones* dados en pago por ciertas indemnizaciones acordadas á extranjeros en virtud de tratados celebrados en la Confederación. Esta deuda quedará estinguida en 1893.

En resumen, la deuda consolidada interior y exterior, nos costó en el año \$ fts. 3.397.398 43, mas la suma de 26.288 93 para las acciones de puentes y caminos. El servicio se hace con toda puntualidad, y quedaba en circulación el 31 de Diciembre \$ fts. 39.250.266 22.

Por cuenta de los préstamos hechos por el Gobierno del Brasil con motivo de la alianza para la guerra del Paraguay, se pago en el año \$ fts. 500.000. Este crédito con sus intereses, quedará chancelado pagando en Octubre de 1872 \$ fts. 561.250 y en Julio de 1873 \$ fts. 625.886 88.

Las operaciones con el Banco de la provincia han sido hechas con tanta estrechez en sus términos que apenas equivalen á una postergación de plazos para el pago de préstamos anteriores. Por esta razón ha resultado que á fin del año el Gobierno había entregado al Banco \$ fts. 130.485 99 mas de lo recibido en el mismo año. La cuenta corriente con este establecimiento dejó también á fin de año un saldo á favor del Gobierno.

Pasemos ahora á los gastos que se hacen en los diversos departamentos de la administración. Los de carácter puramente administrativo, es decir, los sueldos de los funcionarios públicos y gastos de oficina, con escepción de los que mencionaré en seguida, han ascendido en el año á \$ fts. 928.590 23.

En Correos y mensagerías se empleó la suma de \$ fuertes 186.379 03 y en puentes y caminos \$ fts. 177.218 35.

Las Provincias fueron subvencionadas con la suma de \$ fts. 219.999 34.

⁽¹⁾ Véase el estado en el Apéndice.

⁽²⁾ Véase el estado en el Apéndice.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Ferro-carril Central Argentino, garantido por el Estado, nos costó \$ fts. 260.802 98; y los Telégrafos pesos fuertes 118.333 33 para construcciones y \$ fts. 14.532 26 para salarios.

La Inmigración extranjera fue auxiliada con \$ fuertes 70.789 50.

La diplomacia nos costó en el año \$ fts. 69.688 71.

Al Cuerpo legislativo, incluyendo las secretarías de ambas cámaras del Congreso, se abonó la suma de \$ fts. 294.897 28.

La Justicia federal ha costado \$ fts. 122.727 96 y el Culto sostenido por el Estado \$ fts. 117.931 49.

La Instrucción pública á cargo del Gobierno Nacional, se da en la Universidad de Córdoba, un Colegio en cada una de las catorce Provincias y muchas escuelas en las provincias mas escasas de recursos. Su costo en el año, fue de \$ fts. 406.759 17.

El Ejército y la pequeña marina de la República, han costado \$ 3.563.619 88 incluyendo sueldos, vestuario, armamento y caballos; pero debo advertir que una parte considerable de los sueldos está impaga, sin embargo de que la deuda no es tan grande como generalmente se supone, puesto que á casi todos los oficiales y muchos soldados se les ha cubierto sus haberes por medio de pagos sueldos y por asignaciones.

La guerra de Entre-Ríos costó desde que estalló la rebelión en Abril hasta el 31 de Diciembre \$ fts. 3.819.324 63. Falta en esta suma gran parte del importe de Proveduría, cuyas cuentas no fueron presentadas en tiempo para incluirse en el ejercicio de que me ocupo.

Por gastos de la guerra del Paraguay, se ha librado la suma de \$ fts. 1.846.369 57; también queda una parte ellos sin pagar.

El resumen de los gastos librados durante el año de 1870 sobre el Presupuesto, y créditos suplementarios, es el que demuestra el siguiente cuadro:

	Suma autorizada	Librado.	Sin gastar.
Ministerio del Interior.....	2.049.820 72	1.710.649 42	339.171 30
“ de Relaciones Exteriores..	330360	88.452 45	21.907 55
“ de Hacienda.....	8.544.434 99	7.498.288 61	1.046.146 38
“ de Justicia C. é Instrucción Publica.....	1.022.176 03	882.974 05	139.201 98
“ de Guerra y Marina.....	11.764.597 19	9.259.602 08	2.504.995 11
Pesos fuertes.....	23.491.388 93	19.439.966 61	4.051.422 32

Pasemos ahora á examinar las rentas y recursos con que fueron cubiertos los gastos públicos que quedan enumerados.

II.

Recaudación de las rentas.

Las rentas públicas recaudadas durante el año de 1870, de Enero 1° á 31 de Diciembre, ascendieron á \$ fts. 14.833.904 90. Esta suma ha escedido el cálculo de recursos en \$ fts. 755.288 90. El escedente tuvo lugar en todos los ramos de la renta, pero especialmente en el derecho adicional á la importación que produjo 407.502 82 mas de lo calculado, y en el derecho ordinario de exportación cuyo cálculo fue escedido en 204.353 81.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Comparando este resultado con el producto de la renta en 1869, encontramos que ha habido un aumento de \$ fuertes 2.157.224 84, ó sea de 17 por ciento.

La mayor parte del aumento ha tenido lugar en los derechos de importación, que produjeron \$ fts. 2.597.351 53 mas, consecuencia necesaria de la elevación del impuesto hecha en la ley de Aduana, sobre los mas nobles renglones de consumo, como el vino, espíritus, azúcar, café, etc.

Por contrario, los derechos de exportación tuvieron una baja de \$ fts. 629.198 67 respecto al año anterior. De modo que si el impuesto sobre la importación produjo 27 1/8 % mas que el año anterior, el que recae sobre la exportación tuvo una disminución de 25 ¼ %.

Pero los derechos de exportación han bajado no solamente con relación á la disminución del impuesto, sino también á la suma de capital esportado. Sin recurrir á la estadística, este dato se obtiene por la simple comparación entre el producto del derecho adicional de un año á otro.

El derecho adicional en 1869 de 2% sobre la exportación, dio....	\$ fts. 622.597 54
Y el mismo impuesto en 1870, dio.....	\$ fts. 537.729 48

Baja.....	\$ fts. 84.868 06
-----------	-------------------

Esta diferencia representa una disminución de \$ fuertes 4.243.403 en el capital esportado.

En esta pérdida debe haber tenido una buena parte la insurrección de Entre-Ríos, durante la cual sus aduanas mas productivas cayeron en poder de los rebeldes que las mantuvieron por algunos meses en completo desorden; pero, sospecho que en gran parte se debe al contrabando que probablemente se hace á la sombra de la franquicia acordada al esportador por los puertos del litoral, á quien se permite venir á Buenos Aires á pagar sus derechos, dejando afianzado su importe en la aduana de procedencia. Esta sospecha se confirma estudiando los resultados de esta renta en las aduanas del litoral de los ríos. La esportación ha bajado en casi todas ellas, porque los esportadores se han prevalido de aquella franquicia; pero, despachados estos productos del país por Buenos Aires, era de esperar en esta aduana crecieran los derechos de esportación; sin embargo ha sucedido lo contrario.

En el año de 1869 el derecho adicional á la exportación, dió	\$ fts. 544.100 08
Y en 1870.....	\$ fts. 461.540 33

Baja.....	\$ fts. 82.559 75
-----------	-------------------

Esta diferencia representa un capital de 4.127.987, disminuido de un año á otro en el despacho por la Aduana de Buenos Aires; es decir, que casi toda la pérdida en este ramo recae en esta aduana. Entre tanto, es un hecho admitido que aun cuando la esportación por este puerto no creció en la misma progresión de los años anteriores, tampoco disminuyó ni en cantidad ni en valor;-la pérdida sufrida en las lanas, fue compensada con el aumento obtenido en las pieles de carnero.

Lana exportada por Buenos Aires en 1869-lib. 139.635.190-En 1870, libras: 121.354.655.

Cueros lanares: en 1869, libras: 44.486.245; en 1870, libras: 54.588.908

Este hecho alarmante que se presenta al estudiar los resultados generales del año económico que ha terminado, será objeto de mi particular atención en el presente.

La renta de *Papel sellado* ha aumentado un 68 ½ por ciento sobre la del año anterior.

La de *Correos* creció también cerca de un 12%.

Los cuadros insertos en el Apéndice demuestran el progreso de las rentas públicas desde 1863 hasta 1870.

Renta de Papel Sellado.

La segunda fuente de la renta nacional es el Papel Sellado. Continúa aumentando á tal punto que en los últimos cinco años se ha duplicado.

Los gastos de recaudación consisten en el costo del papel, los sueldos de los empleados de la administración que lo sella y distribuye y en la comisión que se paga en las sucursales fuera de Buenos Aires.

El producto de la venta fue.....		\$ fts. 262.284 79
Sueldos.....	\$ fts. 6.042	
Comisión de venta en las sucursales.....	“ 2.776 10	
Papel.....	“ 2.599 20	
		11.417 30
		Producto neto..... \$ fts. 250.867 49

La recaudación de este impuesto cuesta 4 ½ por ciento sobre la entrada total.

Renta de Correos.

Esta renta sigue la misma progresión de la anterior. Pero siendo un servicio público monopolizado por el Estado con altos fines administrativos y sociales, no se aspira tanto á obtener de él un producto elevado, como á perfeccionarlo por la fidelidad y la rapidez en la transmisión de la correspondencia. Deducidos los costos de este servicio, incluyendo en el las Mensagerías, da una pérdida no pequeña.

La recaudación ascendió á.....		\$ fts. 116.199 67
Los gastos á.....		“ 186.379 03
		Pérdida..... \$ fts. 70.179 36

...III

Uso del Crédito Nacional

Demostrados los gastos y los ingresos, y siendo estos muy inferiores á aquellos, nos falta de averiguar con que recursos fue llenado el *déficit*.

Esta palabra aterrante para los Ministros de Hacienda, no aparece en nuestros de ningún, por la sencilla razón de que en ellos no figuran sino los gastos ordinarios de la administración, con exclusión de los créditos suplementarios, sistema á que nada habría que objetar, si ya que en ese presupuesto aparece calculada toda nuestra renta, si ya que en ese presupuesto aparece calculada toda nuestra renta y de esta manera las salidas equilibradas con las entradas, hubiese otro presupuesto de gastos extraordinarios que presentase los recursos con que estos debían ser cubiertos. Procediendo como se ha hecho hasta ahora, vienen á acumularse en una sola cuenta de inversión los gastos del presupuesto, los extraordinarios, la deuda exigible y la flotante. Solo entonces es cuando

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

resalta la deficiencia de las rentas, y se ve que los gastos públicos han sido saldados con los recursos obtenidos por el uso del crédito.

He dicho en el Capítulo I de esta memoria que los pagos

efectuados por las Cajas nacionales ascendieron á.....	\$ fts. 22.199.445 31
Acabamos de ver en el capítulo II que las rentas no pasaron de.	\$ fts. 14.833.904 90

el déficit de.....	\$ fts. 7.365.540 41
--------------------	----------------------

ha sido necesariamente llenado así; por medio del crédito.....	\$ fts. 7.302.501 35
--	----------------------

con parte de la existencia en dinero con que empezó el ejercicio del presupuesto.....	\$ fts. 63.039 06
---	-------------------

	\$ fts. 7.365.540 41
--	----------------------

Diré cuales han sido las operaciones de crédito realizadas.

El 9 de Noviembre de 1869 hizo el S. Ministro Gorostiaga un contrato con el Banco de la Provincia, por el cual este entregaría á Tesorería de la Nación 2.000.000 de pesos fuertes, en mensualidades de 300.000, amortizables con el 4% de la renta ordinaria de aduana, y luego que estuviese chancelado otro préstamo hecho en 1867 que tenía afecto á su pago el 6% de la misma renta, se aumentaría esta parte á la amortización de los dos millones. De este préstamo solo ingreso en Tesorería en aquel año la suma de \$ fts. 100.000; de modo que en 1870 entró el resto en seis mensualidades sucesivas. Pero, como la amortización se hacía al mismo tiempo que se recibían las cuotas mensuales, resultó en el año un ingreso líquido de \$ fts. 1.320.026 01.

Cuando esta operación terminó, el Dr. Gorostiaga procuró negociar en Londres los seis millones de fondos públicos del 6% votados en 1869 para chancelar la deuda procedente de la guerra del Paraguay, y sobre esta base obtuvo de los Sres. Wanklyn y C^a. en el mes de agosto un préstamo de \$ fts. 1.000.000 en cinco entregas sucesivas, con 10% de interés anual, dando letras que debían pagarse el 15 de Febrero de 1871 en caso que no tuviese lugar la enagenación de los fondos públicos. (En el Apéndice paj. 115 y siguientes, ser verá el contrato relativo y su resultado.)

En el mes de Octubre, creciendo los gastos de la rebelión de Entre Ríos, el Sr. Aguirre, que se desempeñaba interinamente el Ministerio de Hacienda, negoció con el Banco de la Provincia otro préstamo de dos millones amortizable con los derechos adicionales que estaban ya afectos á un préstamo de cuatro millones obtenido del mismo Banco en 1868, y además con el 10% de la renta ordinaria luego que quedase libre de la obligación mencionada mas arriba. De este préstamo se recibió en el año concluido, incluyendo intereses vencidos, la suma de \$ fts. 906.066 50 (Véase el contrato en el Apéndice página 120).

De las tres operaciones mencionadas, ha ingresado pues la

cantidad de.....	\$ fts. 3.226.092 51
Saldo en cuenta corriente con los señores Baring Brothers y C ^a	\$ fts. 4.123 45
Saldo en cuenta corriente con varios Bancos y diferencia de cambio.....	\$ fts. 76.645 61
El resto, ⁽¹⁾ es decir.....	\$ fts. 3.995.639 73

se ha obtenido sobre libramientos pagaderos á corto plazo.

No cerraré este capítulo sin agregar algunas observaciones relativas á los préstamos obtenidos del Banco de la Provincia. Es tal, como antes he indicado, la

⁽¹⁾ Esta suma con el millón recibido de los señores Wanklin y Cia. Completa la deuda por libramientos del Gobierno.

estrechez de los términos fijados para su reembolso, que en realidad los dos últimos que se han obtenido no importan otra cosa que un breve adelanto sobre las rentas nacionales del año, y una corta postergación de los plazos para cancelar los préstamos anteriores. Esto se comprende de un golpe cuando se repara en este dato:

El líquido recibido del Banco por el Gobierno en 1870, fue....	\$ fts. 2.226.092 51
Y el líquido que el Gobierno le pago en el mismo año, fue.....	\$ fts. 2.356.578 40

Esto demuestra que en 1870 el Gobierno, lejos de aumentar sus ingresos por sus nuevos contratos con el Banco, ha tenido un desembolso de \$ fts. 130.485 89 para pagarle sus préstamos anteriores.

Igual cosa ha sucedido con la cuenta corriente abierta con el mismo establecimiento, con un saldo á descubierto de medio millón de pesos.

El movimiento de esta cuenta en el año fue de \$ fuertes 7.683.759 30 al debe, habiendo cerrado el 31 de Diciembre con un saldo á favor del Gobierno de \$ fts. 14.155 91; y como entramos con un saldo á favor del Banco de \$ fts. 187.686 77, resulta que el Gobierno desembolsó en el año la suma de \$ fts. 201.842 68.

El Tesoro Nacional ha recibido un auxilio oportuno y real en estas operaciones, puesto que ha podido aplicar á los gastos de la administración las sumas que, sin ellas, habría tenido que emplear en pagar al Banco préstamos de años anteriores; pero no podría negarse que el auxilio pudo ser mas liberal sin inconveniente ninguno para ese gran establecimiento de crédito, y al contrario con mucha ventaja para él; fuera de que esa mayor liberalidad sería justa retribución de los importantes servicios que el Gobierno Nacional ha hecho, y está haciendo, al Banco y al comercio cuyos intereses están tan estrechamente ligados.

El solo hecho de recibir el Gobierno Nacional las notas llamadas metálicas y el papel moneda en pago de sus contribuciones en todas las administraciones de rentas, es de un valor inapreciable, porque con esto ha abierto un vasto campo á la circulación de esos papeles, á tal punto que las notas pagaderas á metálico alcanzaban el 30 de Abril á la suma de \$ fuertes 5.327.460, y el papel moneda emitido, tanto por las leyes de su creación, como sobre depósito de oro en la oficina de cambio, á la suma de 500 millones próximamente, ó sea por todo la cantidad de \$ fts. 25.327.000.

A este beneficio que recibe el Banco y el comercio en general, hay que agregar las ventajas que reporta aquel con las letras de Aduana, de que hoy es descontador exclusivo. Solo este descuento que le proporciona el Gobierno Nacional, dejó en el año al Banco una ganancia de \$ fts. 64.152 61.

Las utilidades que el Banco ha reportado de sus contratos con el Gobierno Nacional no bajaban de \$ fts. 1.135.000, en abril último; y además, cada año entra en sus cajas los intereses que le produce el excedente de notas á la vista sobre el metálico en reserva, y la renta que el Gobierno Nacional paga sobre los fondos públicos nacionales y provinciales.

Las entradas que el Banco recoje, con muy poco trabajo y con seguridad perfecta, constituyen en realidad la mayor parte de las pingües ganancias que está realizando desde la promulgación de la ley de 1864 para la conversión del papel moneda, base de su asombrosa prosperidad.

Creo que esta demostración justifica plenamente la opinión que he manifestado mas arriba respecto á las relaciones del Banco con el Gobierno Nacional, y abrigo la esperanza de que, aún cuando no se tomen en cuenta consideraciones puramente de patriotismo, bastará el positivismo propio de los negocios financieros para que en las circunstancias difíciles en que la Hacienda pública se encuentra, estas relaciones se coloquen sobre una base mas ancha de la que conservan hasta ahora.

IV.

Rectificación del Presupuesto de 1871 y medidas tomadas para cubrir el déficit.

Tomando en conjunto las operaciones de caja en el año vencido, encontraremos que la suma librada, incluyendo los pagarés del Gobierno, ascendió á..... \$ fts. 43.732.401 17
y lo pagado en dinero, ó pagarés á..... \$ fts. 37.009.132 19

Quedando á fin de año una diferencia de..... \$ fts. 6.723.268 98
en la cual está incluida la suma de \$ fts. 4.995.639 73 en pagarés á corto plazo, como ya lo he esplicado mas arriba.

Esta es la deuda exigible y flotante con que hemos entrado al ejercicio actual, y como no figura en el Presupuesto general del corriente año, conviene que rectificemos este, incluyendo en él esta partida y otras que lo completan, para conocer el monto de las obligaciones á que el tesoro nacional tendrá que hacer frente en el ejercicio que va corriendo. Esto nos dará una idea cabal del estado de la hacienda pública en la actualidad.

A la deuda exigible hay que agregar el importe del Presupuesto General..... \$ fts. 16.215.388 29

Hay que agregar también: 1.º las partidas omitidas: á saber, garantía al ferro-carril central Argentino \$ fts. 200.000.

Presupuesto de los Vapores Guardia Nacional y Gral. Brown \$ fts. 80.000. Empleados supernumerarios \$ fts.

30.000. En todo..... 310.000

2.º Leyes especiales..... 400.000

3.º Guerra de Entre Ríos..... 2.500.000

4.º Guerra del Paraguay..... 500.000

5.º Al Banco de la Provincia, saldo después de pagar la suma del Presupuesto con los fondos del empréstito de Londres..... 850.000

Total de obligaciones en el año..... \$ fts. 27.498.657 27

Para hacer frente á ellas, cuando yo me fui del Ministerio el 11 de Febrero último, encontré los siguientes recursos:-

Existencia en 1.º de Enero en las cajas nacionales..... \$ fts. 525.947

Recursos según el Presupuesto General..... 15.816.620 65

En el Banco por el préstamo de Octubre..... 1.100.000

Saldo en descubierto en Cuenta Corriente con el mismo..... 500.000

17.942.567 65

Déficit..... 9.556.089 62

27.498.657 27

Pero el cálculo de recursos, por efecto de la asoladora epidemia que hemos sufrido, fue disminuido en el primer trimestre del año en la suma de \$ fts. 767.000, solo en la Aduana de Buenos Aires, y en Abril y Mayo en 1.700.000. Agregando estos 2.467.000 á la suma anterior, tendremos que el déficit de rentas, es de \$ fts. 12.023.089 62.

Suponiendo que el crédito del Gobierno en plaza, por la puntualidad con que paga sus letras, se conserve como hoy, en 5.000.000, y que los expedientes que quedarán á fin de año en tramitación, representen créditos por 2.023.089 62 faltará la suma de 5.000.000, para cubrir todas las obligaciones de 1871.

Era deber mío al recibir la cartera de hacienda, sostener el crédito en la mayor altura posible, buscar los recursos necesarios para cubrir la crecida suma que después de usarlo en toda su extensión quedaba en descubierto, y tratar de llegar, ó de acercarme, al equilibrio entre los gastos y los recursos.

Para obtener este resultado propuse al Sr. Presidente la República las siguientes medidas, algunas de las cuales fueron adoptadas en Consejo de Ministros.

1.º Reducir el presupuesto, suspendiendo inmediatamente todas las erogaciones que no tuviesen un carácter urgente, y de este modo se obtuvo una economía en los meses restantes del año de \$ fts. 1.100.000.

...2.º Negociar con el Gobierno del Brasil un prórroga para el pago de 1.049.023 55 por deuda procedente de la alianza para la guerra del Paraguay. Esta prórroga ha sido acordada con la mejor voluntad por el Gobierno imperial. (Véase el protocolo en el Apéndice, paj. 135).

3.º Pedir al Banco de la Provincia un nuevo préstamo de seis millones de pesos, por cuenta del cual podemos recibir en este año 1.800.000 valor real.

4.º Negociar los 6.000.000 de fondos públicos que no pudieron venderse ni aquí, ni en Inglaterra desde el mes de Octubre de 1869, en que el Congreso autorizó su inscripción.

La venta fue realizada el día 10 del corriente año de Junio al precio de la ley: obteniendo de uno, á dos, por ciento mas que el precio de cotización día en la Bolsa de Comercio. Con esto no solo ha obtenido el Gobierno parte de los recursos que urgentemente necesita, sino que además, ha podido libertarse de la pesada carga que le imponía el alto interés á que tenía que descontar las letras del tesoro, y lo que no es menos importante, ha afirmado el crédito público interior en una altura de que difícilmente bajará, por que es muy probable que los fondos enagenados, llevados al mercado de Londres, obtengan en aquella Bolsa cotización oficial, y entonces habremos dado un paso gigantesco colocando allí nuestros fondos internos al lado de los Estados de la Unión Americana.

Esta transacion no da dentro de este año \$ fts. 2.000.000 sin descuento, pero de las reducciones hechas en el Presupuesto tenemos que eliminar \$ fts. 210.000 para seis meses de renta y amortización.

5.º Colocar paulatinamente y de manera que no produzcan pérdida, las 17.000 acciones que el Gobierno tiene en la compañía del ferro-carril central argentino: \$ fts. 1.700.000

Para esta última operación, el gobierno pedirá la correspondiente autorización al Congreso.

Con estos recursos, podemos terminar el año sin deuda atrasada, y retirada de la circulación una buena parte de los libramientos del Gobierno. Entonces entraríamos al año próximo con un horizonte despejado, y el Tesoro Nacional se encontraría en la situación respetable y digna á que da derecho el exacto cumplimiento de las obligaciones que se aceptan, y el pago corriente de las deudas que se contraen.

V.

Estadística y balanza comercial.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Desde el corriente año tenemos, por primera vez, la estadística comercial de la República, formada sobre los datos que ofrecen los documentos de las Aduanas y recogidos por la Sección de la Contaduría General encargada de examinar sus operaciones. Este trabajo está terminado y solo falta imprimirlo para presentarlo al Congreso.

Anticiparé algunos de sus resultados generales.

El valor oficial de las mercaderías importadas que han pagado derechos en las Aduanas de la República, asciende á \$ fts. 46.624.766.

No hemos tenido todavía los elementos necesarios para conocer con exactitud el valor de las mercaderías que son libres de derechos á su importación. Esta falta desaparecerá en la estadística del año corriente que se está preparando.

Entretanto, calculando lo que pueden valer las mercancías libres de derechos á su introducción, y lo que escapa á la vigilancia de las Aduanas sea en cantidad, sea en valor, no creo que sea exagerado estimar el capital por mercancías introducidas al consumo, en 60 millones de pesos fuertes.

Tampoco tenemos todavía medios de conocer cuanto vale lo que se introduce y queda depositado en nuestros almacenes. No me animo á aventurar un cálculo; pero nuestros numerosos depósitos están llenos de mercaderías, y su importe debe ser de mucha monta.

Contra los 60 millones de artículos introducidos al consumo, tenemos cerca de 27 millones de frutos del país exportados en el año sujetos al pago de derechos; y con lo que pueden valer los productos libres de derechos, ó sacados de contrabando, podremos estimar la esportación en 34 ó 35 millones de pesos fuertes.

Según las ideas recibidas hasta hace pocos años, cuando prevalecía la teoría de la balanza comercial, se hubiera dicho que está nos era desfavorable, y que nuestro país estaba en pérdida de 25 ó 26 millones. Pero esta doctrina económica está ya relegada á la historia de los errores que mas han dañado á la prosperidad de las naciones, entre las cuales se contó la misma Inglaterra, y, por supuesto, la España nuestra madre.

Si en pago de 60 millones de mercaderías que hemos recibido, solo hemos dado productos que á nosotros nos han costado 35 millones, lejos de perder, cualquiera ve que hemos ganado, á no ser que se pretenda que hemos quedado debiendo los 25 millones restantes, en cuyo caso no habría cifra con que representar el saldo de que seríamos deudores después de tantos años que viene reproduciéndose un hecho semejante. Pero la verdad es, que nosotros, como todos los pueblos de la tierra, pagamos lo que recibimos, con el excedente de nuestra producción; y que para averiguar el valor de lo que exportamos no debemos calcularlo sobre el precio obtenido al tiempo de poner nuestros frutos en las naves que los llevan al extranjero, sino sobre el que tienen en el país de su destino cuando se verifica allí el pago y queda definitivamente cancelada nuestra cuenta con los que nos proveen de las manufacturas y productos estraños que necesitamos para las necesidades de la vida.

Esta es la verdadera teoría de la balanza comercial; y así no debe causarnos la menor alarma la aparente desigualdad que se nota entre el valor de la exportación comparado con el de la importación en el año de que tratamos, porque esta desigualdad ha existido y existirá siempre, aquí y en todos los países que prosperan, como son la Inglaterra y los Estados-Unidos de América.⁽¹⁾

⁽¹⁾ Ejemplo:

INGLATERRA				
	1863	1864	1865	1866
Importación.....Lib. est.	248.919.020	274.952.172	271.072.285	295.204.553

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con relación á la población de la República, el valor de las mercancías importadas es de 30 pesos fuertes por persona, ó sea de 150 pesos por familia al año.

Corresponde á cada individuo en el trabajo para la producción de lo que esportamos, 17 ½ \$ fts., ó sea 87 ½ á cada familia al año. El saldo para cubrir la importación con el trabajo nacional, fue de 12 ½ \$ fts. por persona al año, ó sea poco mas de 5 \$ por familia al mes.

Estas cifras esplican aritméticamente la prosperidad individual que acompaña y recompensa el trabajo en nuestro país, puesto que el salario mas humilde da el doble de lo que los padres de familia colectivamente necesitan para pagar la mayor parte de los artículos de uso y consumo que nos vienen del exterior.

...No terminaré esta Memoria sin anunciaros, con mucho pesar, que la ley de contabilidad sancionada en la sesión del año pasado, solo ha podido ser cumplida en parte, y que son tan serias las dificultades que oponen á la administración de la Hacienda pública algunas de sus prescripciones, que el P. E. se verá en la forzosa necesidad de pedir su reforma.

Luis L. Dominguez.

Esportación.....Lib. est.	196.902.409	212.619.614	218.831.576	238.805.900
ESTADOS-UNIDOS.				
	1807	1816	1837	1861
Importación.....ps. fts.	138.500.000	147.103.000	189.980.035	335.650.153
Esportación.....ps. fts.	108.343.150	81.905.452	128.603.040	249.344.913

ÍNDICE

- I. Inversión de las rentas públicas y de los recursos obtenidos por el uso del Crédito Nacional.
- II. Recaudación de las Rentas.
 - Aduanas.
 - Papel sellado.
 - Correos.
- III. Uso del Crédito.
- IV. Rectificación del Presupuesto de y arbitrios para cubrir el déficit.
- V. Estadística y balanza comercial.

ANEXOS.

- Cuadro de rentas.
- Memorias de los Administradores.
- Contratos.
- Decreto reduciendo el Presupuesto.
- Protocolo sobre el pago de la deuda con el Brasil.
- Cuentas de inversión del Presupuesto y de las leyes suplementarias de 1870.

ANEXO
CUADROS DE RENTAS

1870

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ESTADO que demuestra las diferencias entre el cálculo de recursos generales para el ejercicio de 1870 y la entrada por Rentas Generales.

RAMOS	Cálculo de recursos	Rentas Generales	Escedente	Déficit
	9.574.000	9.584.620.08	10620 08	
Adicional de importación..	2.100.000	2.507.502 82	407.502 82	
Exportación.....	1.118.000	1.322.353 81	204.353 81	
Adicional de Exportación..	500.000	537.729 48	37.729 48	
Almacenaje y exlingaje....	260.000	365.243 61	105.243 61	
Papel sellado.....	255.000	259.508 69	4.508 69	
Correos.....	105.000	116.199 67	11.199 67	
Intereses de acciones del Ferro-Carril C. A.....	116.620	113.412 70		3.207 30
Eventuales.....	50.000	27.334 04		22.665 96
Ps. fts.....	14.078.620	14.833.904 90	781.158 16	25.873 26
		14.078.620	25.873 26	
Escedente.....		755.284 90	755.284 90	

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1871.

Julio Poulson
Tenedor de libros.

Francisco Vivas.

**ESTADO COMPARATIVO
DE LAS
Rentas de la Nación desde 1863 hasta 1870**

Ramos	1863	1864	1865	1866	1867	1868	1869	1870
Importación.....	4.273.417 21	4.268.688 68	5.321.802 40	6.686.144 73	8.713.074 14	9.660.506 86	9.494.771 37	12.092.122 90
Exportación.....	1.821.698 31	2.221.728 98	2.380.929 10	2.164.315 72	2.533.629 36	2.281.386 90	2.489.281 96	1.860.083 29
Almacenage y Eslingaje	41.733 53	98.539 26	147.959 88	262.925 18	269.211 66	258.914 08	294.811 91	365.243 61
Papel sellado.....	87.904 11	110.203 08	112.083 94	127.028 06	142.975 11	145.756 91	154.010 45	259.508 69
Correos.....	33.672 55	51.776 04	51.163 70	57.191 79	73.560 41	85.226 54	102.361 75	116.199 67
Intereses de acciones del F. C. C. A.....	“	“	“	“	“	“	“	113.412 70
Eventuales.....	220.256 63	254.372 11	281.132 26	270.949 09	307.836 44	64.334 97	141.442 62	27.334 04
Ps. fts.....	6.478.682 34	7.005.328 15	8.295.071 28	9.568.554 57	12.040.287 12	12.496.126 26	12.676.680 06	14.833.904 90

NOTA- En el ramo de Eventuales en 1863 á 1867, están comprendidos los diversos derechos que se cobraban en virtud de la Ley de residencia en Buenos Aires y en 1868 y 1869 los intereses de las acciones del Ferro Carril Central Argentino.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Estado comparativo de las Rentas generales de la Nación en 1869 con 1870

RAMOS	1869	1870	Aumento	Disminución
Importación.....	9.494.771 37	12.092.122 90	2.597.351 53	
Exportación.....	2.489.281 96	1.860.083 29		629.198 67
Almacenaje y eslingaje.	294.811 91	365.243 61	70.431 70	
Papel Sellado.....	154.010 45	259.508 69	105.498 24	
Correos.....	102.361 75	116.199 67	13.837 92	
Intereses de acciones del F. C. C. A.....	}	113.412 70		
Eventuales.....		27.334 04		695 88
Pesos fts.....	12.676.680 06	14.833.904 90 12.676.680 06	2.787.119 39 629.894 55	629.894 55
Aumento en 1870.		2.157.224 84	2.157.224 84	

...ESTADO COMPARATIVO
De las Rentas generales de la Nación en 1870 con las de 1869

RAMOS	1869	1870	Aumento	Por ciento	Disminución	Por ciento
Importación.....	9.494.771 37	12.092.122 90	2.597.351 53	20 ⁷⁸⁹ / ₁₀₀₀		
Exportación.....	2.489.281 96	1.860.083 29			629.198 67	4 ⁹⁶² / ₁₀₀₀
Almacenaje y eslingaje.....	294.811 91	365.243 61	70.431 70	0 ⁵⁵⁵ / ₁₀₀₀		
Papel sellado.....	154.101 75	259.508 69	105.498 24	0 ⁸³² / ₁₀₀₀		
Correos.....	102.361 75	116.199 67	13.837 92	0 ¹⁰⁹ / ₁₀₀₀		
Intereses de acciones del F. C. C. A.....	"	113.412 70	"	"		
Eventuales.....	141.442 62	27.334 04			695 88	0 ⁰⁰⁵ / ₁₀₀₀
Pesos fts.....	12.676.680 06	14.833.904 90	2.787.119 39	21 ⁹⁸⁵ / ₁₀₀₀	629.894 55	4 ⁹⁶⁸ / ₁₀₀₀
		12.676.680 06	629.894 55	4 ⁹⁶⁸ / ₁₀₀₀		
Aumento en 1870.....		2.157.224 84	2.157.224 84	17 ⁰¹⁷ / ₁₀₀₀		

ESTADO DEMOSTRATIVO
De la importancia de cada ramo de Rentas Generales

R A M O S	1870	Por ciento
Importación.....	12.092.122 90	81 ⁵¹⁷ / ₁₀₀₀
Exportación.....	1.860.083 29	12 ⁵⁴⁰ / ₁₀₀₀
Almacenaje y exlingaje.....	365.243 61	2 ⁴⁶² / ₁₀₀₀
Papel sellado.....	259.508 69	1 ⁷⁵⁰ / ₁₀₀₀
Correos.....	116.199 67	0 ⁷⁸³ / ₁₀₀₀
Intereses de acciones del Ferro-Carril "Central Argentino".....	113.412 70	0 ⁷⁶⁴ / ₁₀₀₀
Eventuales.....	27.334 04	0 ¹⁸⁴ / ₁₀₀₀
Ps. fts.....	14.833.904 90	100--

...ANEXO
CONTRATOS

...Venta de seis millones de Fondos Públicos de la República Argentina.

Por cuanto el señor Presidente de la República Argentina, ha sido autorizado por Ley del Congreso de 18 de Octubre de 1869, para enagenar la cantidad de seis millones de Fondos públicos Internos, al precio mínimun de setenta por ciento, el Ministro de Hacienda Dr. D. José B. Gorostiaga, encargado especialmente por el señor Presidente para negociar esta enagenación dentro ó fuera del país, ha convenido y celebrado con los señores Wanklyn y Ca., de Buenos Aires, el siguiente contrato:

Art. 1º El Gobierno de la República Argentina autorizará por poder especial á los señores Wanklyn y Ca., de Buenos Aires, para negociar dentro ó fuera de la República los *seis millones de Fondos Públicos* votados por la Ley de 11 de Octubre de 1869.

Art. 2º Esta negociación tendrá que hacerse conforme á la letra y espíritu de la citada ley.

Art. 3º En caso de hacerse dicha negociación fuera de la República, los señores Wanklyn y Ca. podrán emitir títulos provisorios, por los espresados seis millones de Fondos Públicos.

Art. 4º Los gastos inherentes á la negociación serán sacados del mayor de ella, á fin de que en ningún caso produzca menos del setenta por ciento fijado por la Ley.

Art. 5º Los señores Wanklyn y Ca. podrán sustituir el poder que reciban del Gobierno Argentinos á los señores Lumb, Wanklyn y Ca., de Londres, quienes á su vez podrán transferirlo á quienes juzgue conveniente bajo responsabilidad.

Art. 6º La autorización citada será caducada en 1º de Enero próximo, si antes no se hubiese realizado la negociación.

Art. 7º Hecha la negociación y deducido todos los gastos justificados de ella, los que no podrán esceder en ningún caso del cinco por ciento, el líquido producto que sobrepase del 70 p.% será dividido entre el Gobierno Argentino y los señores Wanklyn y Ca.

Art. 8º Es entendido que los señores Wanklyn y Ca. no cargará n comisión alguna por la negociación. Pero en el caso de efectuarse ella fuera de la República, se considerará como gasto, el transporte ó flete sobre el metálico introducido, como también la diferencia de cambio en caso de efectuarse por medio de giros de letras de cambio.

Art. 9º La confección de los títulos de los citados Fondos Públicos será de cuenta exclusiva del Gobierno Argentino.

Art. 10. Los señores Wanklyn y Ca. se obligan á hacer un adelanto al Gobierno Argentino de la suma de un millón de pesos fuertes, en cinco mensualidades, empezando la primera en 1º de Julio próximo, contra letras de tesorería á vencer el 15 de Febrero de 1871, con interés al diez por ciento anual.

Las citadas mensualidades deben ser repartidas en fracciones, según arreglo ulterior.

Art. 11. Los señores Wanklyn y Ca. comunicarán por lo menos, una vez al mes, al Gobierno Argentino los progresos y curso de la negociación.

Art. 12. Realizada que sea la negociación, de los Fondos Públicos, será facultativo á los señores Wanklyn y Ca. de entregar como dinero efectivo las citadas letras de tesorería provenientes del presente contrato.

Art. 13. El Gobierno Argentino dará las correspondientes instrucciones á su Ministro Residente en París y Londres, á fin de que auxilie en lo que le fuera posible, la colocación de los citados Fondos Públicos en Europa.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 14. El Gobierno Argentino reglamentará el modo y la forma en que podrán ser pagos los cupones de Fondos Públicos que se presentasen separados de los títulos respectivos, ya sean estos nominales al portador.

En fe de lo cual firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, á dos del mes de Junio de mil ochocientos setenta.

(Firmados)-

Wanklyn y Ca.
J. B. Gorostiaga.

Apruébase en todas sus partes el anterior contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda, Dr. D. José B. Gorostiaga y loa señores Wanklyn y Ca.

(Firmados)-

SARMIENTO.
J. B. Gorostiaga

Hacienda.

Buenos Aires, Junio 2 de 1870.

Está conforme

GOROSTIAGA.

Acuerdo confiriendo poder especial á los señores Wanklyn y compañía para enagenar seis millones de pesos fuertes en fondos públicos de deuda interna.

Buenos Aires, Junio 13 de 1870.

Por cuento el Poder Ejecutivo de la República ha sido autorizado por las leyes de 11 de Octubre de 1869 y 11 del mes de Junio del presente año para enagenar la cantidad de seis millones de pesos fuertes de á diez y seis en onza de oro en fondos públicos internos de 6 por ciento de renta anual y 1 por ciento acumulativo de amortización por licitación pública pagaderos en la Oficina del Crédito Público establecida en la ciudad de Buenos Aires en los ocho primeros días del mes de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, pudiendo los tenedores de dichos fondos públicos, ya sean nominales ó al portador, presentar los cupones separados de los títulos para el cobro de los intereses á sus respectivos vencimientos.

Y por cuanto el Ministerio de Hacienda celebró en 2 del corriente mes y año un contrato con los señores Wanklyn y compañía de Buenos Aires para la enajenación de dichos públicos el cual fue aprobado en todas sus partes por resolución del P. E. de 3 del presente mes.

El Presidente de la República Argentina-

ACUERDA:

Art. 1.º Confiérese á los señores Wanklyn y compañía de Buenos Aires el mas amplio poder para la enajenación dentro ó fuera de la República Argentina de los espresados 6 millones de pesos fuertes en fondos públicos en conformidad con dichas leyes y con estricta sujeción al presentado contrato de 2 del presente mes y año.

Art. 2.º Los señores Wanklyn y compañía son autorizados para fijar el término y período en que los compradores de dichos fondos públicos deberán abonar su importe, y

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

también para firmar y emitir por el monto de ellos títulos provisorios los que deberán ser precisamente de á 100, 500, 1000 y 5000 pesos fuertes cada uno.

Art. 3.º Los señores Wanklyn y compañía podrán sustituir este poder á los señores Lumb, Wanklyn y compañía de Londres, quienes á su vez podrán conferirlo á quienes juzguen conveniente bajo su responsabilidad.

Art. 4.º La autorización y poder que se confiere al presente acuerdo se considerará concluida en 1.º de Enero de 1871, si antes no se hubiese realizado la negociación.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. O.

Firmado-

SARMIENTO.
J. B. Gorostiaga.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1870.

Señor Ministro.

El 24 de Agosto pasado tuve el honor de comunicar á V. E. los motivos que hasta entonces habían impedido en el mercado de Londres la negociación del Empréstito para la República Argentina, sancionado por el Honorable Congreso por las leyes de 11 de Octubre de 1869 y 13 de Junio de 1870, por seis millones de pesos fuertes en Fondos públicos del seis por ciento.-En la referida comunicación solicité de V. E. pequeñas modificaciones, que con fecha 10 de Setiembre último tuvo á bien acordarme. Vuelto á reanudar la negociación en la nueva forma, los Sres. Lumb Wanklyn y Ca. de Londres han hecho esfuerzos de todo género para el cumplimiento de las instrucciones de V. E. relativas á este empréstito sin éxito, por las razones que brevemente detallaré á V. E.

Recibidas en Londres las instrucciones ulteriores de V. E. á mediados de Octubre pasado, ya se tenía allí conocimiento del Empréstito de 30 millones de pesos fuertes que posteriormente había sancionado el Congreso con una amortización á la par de dos y medio por ciento con otras condiciones favorables que llenaban las exigencias de los prestamistas en Europa con mucha preferencia á los términos que servían de base para la negociación de que fueron encargados los Sres. Lumb Waklyn.

Los inconvenientes tocados eran el pago del Cupón y la amortización por licitación en Buenos Aires, agregando á esto la emisión del empréstito en pesos fuertes en vez de libras esterlinas, condición sine qua non pedida por los prestamistas.-En vista de lo que he referido, he creído de mi deber poner en conocimiento de V. E. que respetuosamente me retiro de acción ulterior en la negociación encomendada por V. E. para que tome las medidas que crea conveniente para los intereses generales de la República.

Agradeciendo á V. E. las muchas consideraciones que ha tenido la deferencia de dispensarme, me suscribo de V. E. con el mayor respeto.

Su muy atento y seguro servidor.

Q. B. L. M. de V. E.

Federico Wanklyn.

Al Exmo. Señor Ministro de Hacienda Don Cristóbal Aguirre.

El Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, D. Cristóbal Aguirre y el Dr. D. Félix S. de Zeliz, Presidente Interino del Banco de la Provincia, competentemente autorizado por su Directorio, han convenido lo siguiente:

Art. 1.º El Banco de la Provincia acuerda al Gobierno Nacional un crédito en cuenta corriente hasta la suma de dos millones de pesos fuertes (Fts. 2.000.000) á interés recíproco y á la tasa que rija en el Establecimiento para el descuento de letras en esta especie debiendo liquidarse y ser capitalizado los intereses el 31 de Diciembre de cada año.

2.º El Banco entregará esta suma al Gobierno Nacional en mensualidades de trescientos mil pesos fuertes (Fts. 300.000) á contar desde el 1.º del corriente mes.

Estas mensualidades podrán reducirse cuando el Directorio del Banco juzgue que así lo exigen las operaciones habituales del Establecimiento.

3.º Este préstamo será cubierto con el producto de las rentas afectas al pago de los Empréstitos de 12 de Noviembre de 1868 y 27 de Octubre de 1869, tan luego como sean cancelados estos últimos, cuyo producto deben continuar remitiendo las Aduanas directamente al Banco.

4.º el Gobierno Nacional continuará descontando en el Banco las letras de Aduana mientras duren las obligaciones contraídas con este Establecimiento.

5.º El Gobierno Nacional recibirá en pago de las contribuciones nacionales en toda la República los billetes metálicos que el Banco de la Provincia emita en virtud de las leyes de 22 de Octubre de 1866, 21 de Setiembre de 1867 y 14 de Enero de 1870.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1870

(Firmado)

CRISTÓBAL AGUIRRE.

Félix S. de Zeliz.

Hacienda.

Octubre 24 de 1870.

Aprobado en todas sus partes.

(Firmado)

SARMIENTO.

C. AGUIRRE.

Esta conforme.

AGUIRRE.

CONTRATO celebrado entre los señores Ministro de Hacienda de la Nación y D. Valentín Videla, Presidente del Banco de Cuyo, establecido en la ciudad de San Juan.

Art. 1º El Banco de Cuyo abrirá una cuenta corriente á la Administración de Rentas Nacionales de San Juan con un saldo en descubierto hasta la suma de veinte mil pesos fuertes (fts. 20000).

Art. 2º El interés que el Banco cobrará y abonará en esta cuenta será el mismo que tenga establecido para sus operaciones de esta clase.

Art. 3º Los intereses serán capitalizados cada tres meses.

Art. 4º Cuando la Administración de Rentas Nacionales necesite descontar las letras de Aduana, deberá hacerlo en el Banco de Cuyo.

Art. 5º La Administración abonará por el descuento de sus letras el interés minimum que el Banco tenga establecido para las firmas mas acreditadas. El importe de estos descuentos se deducirá del valor de las rentas.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 6° El Banco admitirá las remesas que haga la Administración de Rentas en moneda corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en billetes metálicos del mismo, debiendo hacerse inmediatamente la conversión de la primera al tipo de veinte y cinco pesos por uno fuerte sin cobrar ninguna comisión por esta operación.

Art. 7° El Banco se compromete á dar todos los giros que la Administración necesite para la remisión de derechos á la Tesorería General contra su agente en esta ciudad, D. Eustaquio de la Riestra, en los términos mas equitativos que pueda hacer el Establecimiento, y siempre que ellos no hagan esceder la cuenta corriente del límite fijado en el artículo 1°.

Art. 8° El Banco pasará á la Administración de Rentas un aviso escrito cada vez que tenga algún cambio en la taza de intereses fijados.

Art. 9° Este contrato empezará á tener efecto desde el 1° de Octubre del corriente año, podrá terminarse por cualquiera de las dos partes contratantes con aviso anticipado de treinta días, dentro de cuyo término deberá quedar chancelada la cuenta.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1870.

Firmado-

J. B. GOROSTIAGA.

Firmado-

Valentín Videla.

Hacienda.

Setiembre 17 de 1870.

Aprobado en todas sus partes.

Firmado-

SARMIENTO.

Firmado-

Nicolás Avellaneda.

Esta conforme.

AVELLANEDA.

El Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. José B. Gorostiaga, debidamente autorizado por S. E. el Presidente de la República, por una parte, y D. Julio Vignal, en representación de la casa bancaria A. Blacque, Vignal y Ca., de Paris, y D. Tomas Borgeaud, en representación de la Société Générale de París, por otra, han convenido en lo siguiente:

Art. 1° la casa A. Blacque, Vignal y Ca. y la “Société Générale” abren al Gobierno de la República un crédito hasta seis millones de francos.

Art. 2° El Gobierno de la República hará uso de dicho crédito para pago y amortización de deudas esternas por medio de giros contra la casa A. Blacque, Vignal y Ca. hasta la cantidad de dos millones y contra la Société Générale por la cantidad de cuatro millones, pagaderos á noventa días vista.

Art. 3° El Gobierno de la República abonará á los señores A. Blacque, Vignal y Ca. y á la Société Générale, uno por ciento de comisión de aceptación y pago de dichos giros, y si el Superior Gobierno desea que sus giros sean pagaderos en Londres se le cargará un suplemento de comisión de un cuarto por ciento.

Art. 4° El Gobierno de la República enviará el contra-valor de estos giros, antes de trascurridos seis meses de su fecha y en letras pagaderas á noventa días vista.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 5° El Gobierno de la República podrá hacer uso del crédito que se le concede para el pago por intermedio de los señores A. Blacque y Ca. ó de la Société Générale, de vestuario, armamento, materiales para ferro-carril etc., etc., debiendo abonar en este caso los dichos señores una comisión de dos por ciento.

Art. 6° Las cantidades de que el Gobierno disponga, en virtud del artículo anterior, deberán ser cubiertos á los seis meses después de dirigida la orden de pago (ó al arribo á Buenos Aires de los artículos encargados á Europa).

Art. 7° Cuando el saldo de la cuenta corriente que los señores A. Blacque, Vignal y Ca. y la Société Générale deberán abrir al Gobierno nacional, sea á favor de ellos, el Gobierno abonará interés calculando á uno por ciento mayor que la tasa de interés del Banco de Francia, y cuando el saldo sea á favor del Gobierno, los señores A. Blacque, Vignal y Ca. y la Société Générale abonarán el mismo interés calculando al uno por ciento menos que la tasa del mismo Establecimiento. Los señores A. Blacque, Vignal y Ca. y la Société Générale deberán pasar al Gobierno el 1° de Enero y 1° de Julio de cada año, copia de esta cuenta corriente.

Art. 8° Si el Gobierno Nacional juzgase conveniente encargar á los señores A. Blacque, Vignal y Ca. y á la Société Générale ya sea directamente ó por medio de un agente especial de la emisión de un empréstito en Europa, estos señores se encargarán de ello, bajo las condiciones siguientes:

Dos por ciento de comisión de emisión.

Uno por ciento de comisión por pago de interés.

Medio por ciento de comisión por pago de amortización.

Hecho y firmado por tres de un mismo tenor para un solo efecto, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.

Firmado-

J. B. GOROSTIAGA.

Firmado-

A. Vignal.

Firmado-

F. Borgeaud.

Agosto 26 de 1870.

Aprobado en todas sus partes.

Firmado-

SARMIENTO.

Firmado-

J. B. GOROSTIAGA.

Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1870.

Está conforme-

J. B. GOROSTIAGA.

PROT O C O L O

En 2 de Mayo de 1871, se reunieron en la ciudad de Río Janeiro y en la Secretaría de Estado de los Negocios Estrangeros sus Exelencias los Sres. Brigadier General D. Wenceslao Paunero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, y el Consejero Dr. D. Manuel Francisco Correia, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Estrangeros, con el objeto de tratar de la proposición que, en nombre de su Gobierno, hizo dicho Brigadier en nota de fecha 14 de Abril, para postergar el pago de la segunda mitad del capital del empréstito de 1866 y del importe de los intereses de este empréstito y el de 1865.

Su Exelencia el Sr. Brigadier General D. Wenceslao Paunero declaró, que cuando su Gobierno solicitó la postergación de que trata el Protocolo de 4 de Febrero

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

último, creía que espirado el respectivo plazo podría fácilmente cumplir sus compromisos con el Brasil; pero habiéndose procedido posteriormente á un minucioso examen del estado financiero de la República, se reconoció que esto no era posible por pesar sobre el tesoro público enormes compromisos provenientes de la guerra contra el Paraguay, de la de Entre-Ríos y de la paralización casi completa de las primeras industrias del país, á consecuencia de la guerra entre Francia y Prusia y de la epidemia que actualmente esta asolando á Buenos Aires.

Fundado en dichos motivos, dicho Sr. Brigadier General propuso en nombre y por orden de su Gobierno que quedarán postergados por cinco años.

1º El pago de la segunda mitad del capital del empréstito de 1866 y respectivos intereses que de conformidad con lo que dispone el Protocolo de 14 de Febrero del corriente año debía realizarse en el día 12 de Octubre próximo.

2º El pago de los intereses y gastos de aquel empréstito y del de 1865 que en virtud de lo que se estipulo en el artículo 5º del Protocolo de 16 de Abril de 1869, debía efectuarse en 12 de Julio próximo.

Su Exelencia el Sr. Ministro de Negocios extranjeros contesto que pesando también sobre el tesoro brasilero considerables compromisos provenientes de la guerra contra el Paraguay, no podía el Gobierno Imperial convenir en una postergación por tan largo plazo, pero que deseando dar una vez mas una prueba de la consideración que le merecía el Gobierno Argentino, estaba pronto á conceder:

1.º Que el pago de los quinientos mil pesos fuertes importe de la segunda mitad del capital del empréstito de 1866 le sea hecho en 12 de Octubre de 1872, juntamente con los intereses estipulados de siete por ciento al año sobre la misma cantidad de quinientos mil pesos fuertes, contados desde el 12 de Enero de 1871 hasta la referida época de 12 de Octubre de 1872.

2.º Que el pago de los intereses de los empréstitos de 1865 y 1866 importando en 12 de Enero de 1871, quinientos cuarenta y nueve mil veinte y tres pesos y cincuenta y ocho centavos fuertes (ps. fts. 549.023-58) conforme á la liquidación hecha en el Tesoro del Brasil y verificada en la Contaduría Argentina, se efectúe en 12 de Octubre de 1873 juntamente con los intereses de siete por ciento al año sobre aquella cantidad, calculados de 12 de Julio de 1871 á 12 de Julio de 1873.

El Sr. Ministro Argentino declaró entonces que no le era posible aceptar la proposición que le acababa de hacer S. E. el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, por no estar conformes á las instrucciones que sobre este asunto había recibido de su Gobierno, pero no dudaba en aceptarla *ad referéndum*.

Estando así de acuerdo los Sres. Ministros, mandaron en librar en testimonio de este Protocolo que firmaron por duplicado.

Firmado-

W. PAUNERO.

Firmado-

MANUEL FRANCISCO CORREIA.

Mayo 21 de 1871.

Apruébase el Protocolo celebrado por S. E. el Sr. Ministro Plenipotenciario de la República cerca de la Corte del Brasil, y el Sr. Cosejero D. Manuel Francisco Correia, Ministro Secretario del Estado en el Departamento de Negocios Extranjeros, postergando el pago de los quinientos mil pesos, importe de la segunda mitad del capital del empréstito del Brasil de 1866, mas sus intereses, hasta el 12 de Octubre de 1872; y los quinientos cuarenta y nueve mil veinte y tres pesos cincuenta y ocho centavos fuertes, importe de los intereses del empréstito de 1865 y 1866 mas sus intereses hasta el 12 de Julio de 1873. Hágase saber al Sr. Ministro y pase á Contaduría.

Firmado-

SARMIENTO.

Firmado-

LUIS L. DOMINGUEZ.

Nota del Autor: Los Protocolos firmados con el Gobierno Imperial del Brasil de fechas 12 de Enero y 16 de Abril del año 1869, se encuentran en la Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda al Congreso Nacional de 1869, Anexo C: Contratos, págs. 1 – 7.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUENTA DE INVERSION

1870

A N E X O

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

CUENTA DE INVERSION DEL PRESUPUESTO
DEL
DEPARTAMENTO DEL INTERIOR
PARA
EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO
1870
DESDE ENERO 1 DE 1870 HASTA 31 DE MARZO DE 1871

PRESUPUESTO			INVERSION	
TOTALES	PARCIALES		PARCIALES	TOTALES
		INCISO I		
		PRESIDENCIA		
		...DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA		
		Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires		
367.184		3 Para renta y amortización.....	367.063	92
		Fondos Públicos Nacionales		
1.264.764	70	4 Para renta y amortización.....	1.251.701	51
		Cupones de la Deuda extranjera		
83.000		5 Para pago de cupones.....	76.175	77
		Deuda reconocida á súbditos extranjeros		
7.179	77	6 Para pago del saldo de cupones		
		Deuda antigua del Brasil		
128.165		7 Para el servicio de la deuda con el Brasil en 1851 y 1857, con arreglo al protocolo de 4 de Octubre de 1863.....	128.165	
		EMPRÉSTITOS DE CORTO PLAZO		
		Deuda del Brasil		
1.041.226	35	8 Para pago de la deuda del Brasil con arreglo al protocolo de 16 de Abril de 1869.....	500.000	

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...INCISO IX PUENTES Y CAMINOS	
	<p style="text-align: center;">Item 1</p> <p>Para construc. de puentes y reparación de caminos.....</p> <p>Para la apertura del camino en los Sunchales</p> <p>Para los puentes proyectados por ingeniero Monetta en el camino de Jujuy á Bolivia</p> <p>Para renta y amortización de fts. 545.000 en acciones de Puentes y Caminos.....</p>
148.950	177.218 35
148.950	177.218 35

**...CUENTA DE INVERSION DEL PRESUPUESTO
DEL
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PARA
EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO
1870
DESDE ENERO 1 DE 1870 HASTA 31 DE MARZO DE 1871**

PRESUPUESTO			INVERSION	
TOTALES	PARCIALES		PARCIALES	TOTALES
INCISO I DEUDA PÚBLICA				
DEUDA EXTERIOR				
Empréstito inglés de 1824				
<u>Item</u>				
	523.932 50	1 Para intereses, amortización y gastos.	523.764 93	
Empréstito inglés de 1868				
	1.050.560	2 Para intereses, amortización y gastos.	1.050.527 30	
Banco de la Provincia				
<u>Item 9</u>				
	2.755.000	Para cancelación del empréstito de 1867, con arreglo al contrato de 14 de Octubre de 1867.....	2.356.578 40	
		Para amortización del empréstito de 1868, conforme al contrato de 3 de Diciembre de 1868.....		
7.223.012 32			6.253.976 83	

Nota del autor: La diferencia entre el Presupuesto y la Inversión de \$ fts. 969.035 49, corresponde a la suma sin gastar del Inciso 1: Deuda Pública, del Presupuesto del Departamento de Hacienda.

...RESUMEN

PRESUPUESTO				INVERSION	
SUMA Á GASTAR				SUMA LIBRADA	SUMA SIN GASTAR
7.223.012 32	Inciso 1	Deuda Pública.....		6.253.976 83	969.035 49
20.340	“ 2	Ministerio.....		19.676 48	663 52
89.388	“ 3	Contaduría General de la Nación.....		86.080 19	3.307 81
572.532	“ 4	Administ'nes de Rentas de Buenos Aires.....		566.712 01	5.819 99
282.672	“ 5	Administ'aciones de Rentas en San Nicolás y las otras Provincias.....		258.698 33	23.973 67
7.932	“ 6	Administración General de sellos.....		7.932	--
100.000	“ 7	Edificios fiscales.....		78.575 32	21.424 68
12.704	“ 8	Pensiones y publicaciones.....		11.959 52	744 48
100.000	“ 9	Uso de Crédito Nacional.....		97.325 60	2.674 40
50.000	“ 10	Eventuales.....		50.000	--
8.458.580 32			Ps. fts.....	7.430.936 28	1.027.644 04

...RESULTADO		
Suma autorizada á gastar por la Ley del Presupuesto...	8.458.580 32	
Suma autorizada á gastar por Leyes y Acuerdos especiales.....	85.854 67	
Total á Gastar.....		8.544.434 99
Suma librada contra el Presupuesto.....	7.430.936 28	
Suma librada contra Leyes y Acuerdos especiales.....	67.351 33	
Total á Gastar.....		7.498.288 61
Suma sin gastar, ps. fts.....		1.046.146 38

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RESUMEN GENERAL
De la Cuenta de Inversión de 1870

PRESUPUESTO	SUMA Á GASTAR	SUMA LIBRADA	SUMA SIN GASTAR
Ministerio del Interior.....	1.404.631 80	1.164.133 17	240.498 63
“ de Relaciones Esteriores.....	110360	88.452 45	21.907 55
“ de Hacienda.....	8.458.580 32	7.430.936 28	1.027.644 04
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	785.027 36	672.748 50	112.278 86
“ de Guerra y Marina	3.728.395 52	3.103.580 19	624.815 33
Pesos fts.....	14.486.995	12.459.850 59	2.027.144 41
GASTOS ORDINARIOS	SUMA Á GASTAR	SUMA LIBRADA	SUMA SIN GASTAR
Hechos en virtud de Leyes especiales ó de Acuerdos del Gobierno, según planilla:			
Ministerio del Interior.....	645.188 92	546.516 25	98.672 67
“ de Hacienda.....	85.854 67	67.352 33	18.502 34
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	237.148 67	210.225 55	26.923 12
“ de Guerra y Marina	589.773 71	417.895 30	171.878 41
Pesos fts.....	1.557.965 97	1.241.989 43	315.976 54
GASTOS ESTRAORDINARIOS			
Gastos causados por la guerra del Paraguay			

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por Ley de 8 de Octubre de 1869.....	1.554.670 94	1.554.670 94	
Por Ley de 6 de Octubre de 1870.....	2.000.000	291.698 63	1.708.301 37
Gastos causados por la Revolución de Entre-Ríos			
Por Ley de 3 de Setiembre de 1870.....	2.000.000	2.000.000	
Por Acuerdo de 11 de Octubre de 1870.....	1.819.324 63	1.819.324 63	
Gastos causados por los disturbios en las Provincias del Interior			
Por Acuerdo de 10 de Enero de 1867.....	72.432 39	72.432 39	
Pesos fts.....	7.446.427 96	5.738.126 59	1.708.301 37
	SUMA Á GASTAR	SUMA LIBRADA	SUMA SIN GASTAR
RESULTADO GENERAL			
Ministerio del Interior.....	2.049.820 72	1.710.649 42	339.171 30
“ de Relaciones Exteriores.....	110360	88.452 45	21.907 55
“ de Hacienda.....	8.544.434 99	7.498.288 61	1.046.146 38
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	1.022.176 03	882.974 05	139.201 98
“ de Guerra y Marina	11.764.597 19	9.259.602 08	2.504.995 11
Pesos fts.....	23.491.388 93	19.439.966 61	4.051.422 32

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1871.

Julio Poulson,
Tenedor de libros.

Francisco Vivas.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Planilla demostrativa de la Deuda consolidada de la República Argentina
en Diciembre 31 de 1870.

	PESOS FUERTES
Fondos Públicos Nacionales – Renta 6 p% - Amortización 1 p%.....	12.392.470 59
Fondos Públicos Nacionales – Renta 6 p% - Amortización 2 ½ p%.....	2.048.941 18
Deuda extranjera.....	1.921.224 45
Acciones de Puentes y caminos.....	275.000
Empréstito inglés de 1868 – Libras esterlinas 2.357.700.....	11.552.730
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires – Renta 6 p% - Amortización 3 p%.....	693.600
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires – Renta 9 p% - Amortización 3 p%.....	1.198.400
Empréstito Inglés de 1824 – Renta 6 p% - Amortización ½ p% 4.144.910	
“ “ “ Renta 3 p% - Amortización ½ p% <u>5.022.990</u>	9.167.900
Total.....	39.250.266 22

Contaduría General, Marzo 31 de 1871.

Julio Poulson
Tenedor de libros.

Francisco Vivas.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Planilla demostrativa de la Deuda Exijible de 1870 que pasa al año de 1871

	LIBRADO	PAGADO	DEUDA EXIJIBLE
GASTOS ORDINARIOS			
Ministerio del Interior.....	1.710.649 42	1.348.720 05	361.929 37
“ de Relaciones Exteriores...	88.452 45	87.209 12	1.243 33
“ de Hacienda.....	7.498.288 61	7.382.423 95	115.864 66
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	882.974 05	784.276 30	98.697 75
“ de Guerra y Marina.....	3.521.475 49	3.059.510 92	461.964 57
GASTOS EXTRAORDINARIOS			
Guerra del Paraguay.....	1.846.369 57	1.831.385 65	14.983 92
Revolución de Entre-Ríos.....	3.819.324 63	31.528.808 54	666.516 09
Disturbios en el Interior.....	72.432 39	66.002 83	6.429 56
USO DEL CREDITO			
Libramientos.....	24.292.434 56	19.296.794 83	4.995.639 73
Ps. fts.....	43.732.401 17	37.009.132 19	6.723.268 98

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1871

Julio Poulson,
Tenedor de libros.

Francisco Vivas.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

**Planilla demostrativa de la Deuda Exijible de 1870 pagado en los meses de Enero, Febrero
y Marzo de 1871 por la Tesorería General**

	DEUDA EXIJIBLE	PAGADO	NO PAGADO
GASTOS ORDINARIOS			
Ministerio del Interior.....	361.929 37	319.761 34	42.168 03
“ de Relaciones Exteriores...	1.243 33	633 33	610
“ de Hacienda.....	115.864 66	115.168 97	695 69
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	98.697 75	63.662 02	35.035 73
“ de Guerra y Marina.....	461.964 57	322.305 10	139.659 47
GASTOS EXTRAORDINARIOS			
Guerra del Paraguay.....	14.983 92	160	14.823 92
Revolución de Entre-Ríos.....	666.516 09	560.420 97	106.095 12
Disturbios en el Interior.....	6.429 56	4.229 80	2.199 76
USO DEL CREDITO			
Libramientos.....	4.995.639 73	3.869.861 34	1.125.778 39
Ps. fts.....	6.723.268 98	5.256.202 87	1.467.066 11

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1871

Julio Poulson,
Tenedor de libros.

Francisco Vivas.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...Cuadro demostrativo del movimiento de las cuentas del Banco de la Provincia de Buenos Aires durante el año de 1870

			DEBE	HABER
1870		<i>Contrato 14 de Octubre de 1867</i>		
Enero	1	Por saldo á favor del Banco.....		265.807 30
		A dinero recibido durante el año.....		1.748 25
		A dinero entregado durante el año.....	267.555 55	
		Pesos fts.....	267.555 55	267.555 55
		Liquido pagado en esta cuenta.....	265.807 30	
		<i>Contrato 3 de Diciembre de 1868</i>		
Enero	1	Por saldo á favor del Banco.....		3.339.532 10
		A dinero recibido durante el año.....		466.876 24
		A dinero entregado durante el año.....	2.557.647 34	
Diciembre	31	A saldo á favor del Banco.....	1.248.764	
		Pesos fts.....	3.806.408 34	3.806.408 34
		Liquido pagado en esta cuenta.....	2.090.771 10	
		<i>Contrato 9 de Noviembre de 1869</i>		
Enero	1	Por saldo á favor del Banco.....		63.477 70
		A dinero recibido durante el año.....		1.984.807 37
		A dinero entregado durante el año.....	664.781 36	
Diciembre	31	A saldo á favor del Banco.....	1.383.503 71	
		Pesos fts.....	2.048.285 07	2.048.285 07
		Liquido recib. en esta cuenta.....		1.320.026 01

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

		<i>Contrato 24 de Octubre de 1870</i>	
Diciembre 31	Por dinero recibido durante el año.....		906.066 50
	A saldo á favor del Banco.....	906.066 50	906.066 50
	Pesos fts.....	906.066 50	906.066 50
	Liquidado recib. en esta cuenta.....		906.066 50
		<i>Cuenta corriente</i>	
Enero 1	Por saldo á favor del Banco.....		187.686 77
	A dinero recibido durante el año.....		7.481.916 62
Diciembre 31	A dinero entregado durante el año.....	7.683.759 30	
	A saldo á favor del Banco.....		14.155 91
	Pesos fts.....	7.687.759 30	7.683.759 30
	Liquidado pagado en esta cuenta.....	201.842 68	

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1871.

Francisco Vivas

Julio Poulson,
Tenedor de Libros.

Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda al Congreso Nacional de 1871. Buenos Aires. Imprenta y Librería de Mayo. 1871, pág. 5 – 13, 22 – 33, 35. Anexo Cuadro de Rentas (págs. 3 – 4, 6, 14 – 15), Anexo Contratos (págs. 115 – 125), Protocolo (págs. 133 – 135), Cuenta de Inversión 1870 Anexo (págs. 3, 19, 31 – 33, 62, 127 – 129, 143 – 145, y 148 – 149)

Memoria del Ministerio de Hacienda (Provincia de Buenos Aires).

Memoria del Ministro de Hacienda

SEÑOR GOBERNADOR:

Cumplo con la obligación que me ha impuesto el P. E. en el Mensaje dirigido á la H. A. L. el 11 del corriente, de presentar una Memoria de los trabajos correspondientes al Ministerio que desempeño.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Al hacerlo, había deseado presentar un trabajo mas completo del movimiento administrativo de este Departamento, en el año anterior, pero las atenciones extraordinarias que rodean al Gobierno, después del período calamitoso que hemos atravesado, apenas me dejan hoy el tiempo necesario para bosquejar un ligero cuadro de la situación financiera de la Provincia y de las necesidades mas premiosas que hay que atender.

Dios guarde a V. E.

PEDRO AGOTE.

Buenos Aires, Julio de 1871.

Rentas, gastos y deudas de la Provincia

Las rentas recaudadas en el año 1870, ascienden á la cantidad de \$ 181.556.693
4 que se distribuyen del modo siguiente:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Por las leyes de impuestos.....	\$	41.113.914	6	
Entregas del G. N. para el servicio del empréstito y Crédito Público.....	\$	16.011.545	1	\$ 57.125.459 7

EXISTENCIA DE 1869.

Por rentas generales.....	\$	2.195.982	3	
Id tierras públicas.....	"	2.816.494	3	
" administración anterior.....	"	20.879	6	
	\$	5.033.356	4	
" complemento del ejercicio de 1869.....	"	1.530.947		
Id trasladado del Banco de la Provincia.....	"	20.001.599	1	
Id venta de tierras ejidos municipales.....	"	1.171.079		
Id varias cuentas.....	"	96.694.052		\$ 124.431.233 5
				\$ 181.556.693 4

Los gastos de la Administración han ascendido en el mismo año á la cantidad de \$ 179.550.186 distribuidos como sigue:

Por complemento del ejercicio de 1869.....	\$			962.716
Id gastos del pre-supuesto:				
" Cámaras y Crédito Público.....	\$	982.010		
" Depto. de Gobierno.....	"	33.801.576		
" " de Hacienda.....	"	19.423.578	1	
Por premios á la Gda. Nacional.....	"	3.274.517	4	
" garantía del F. C. del Sud.....	"	1.225.000		
" id del Norte.....	"	189.960		
Por garantía chacra Santa Catalina.....	"	1.450.000		
" gastos de la epidemia.....	"	1.000.000		
" robo del Tesoro.....	"	1.044.168	5	
	\$	8.183.646	1	

“ importe de varias cuentas.....	\$	116.196.659 2	\$	124.380.305 3	
				\$ 179.550.185 4	

EXISTENCIA

En una L. del Banco.....	\$	1.689.298			
“ efectivo m/c.....	“	20.871 3			
“ pagares de Chivilcoy.....	“	246.687 1			
“ 3 letras á cobrar.....	“	46.651	\$	2.006.507 4	\$ 181.556.693 4

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El aumento de la renta sobre la del año que precede, ha sido de \$ 2.984.570 7, con cuya cantidad y la que ha dejado de gastarse del presupuesto, y que importa \$ 5.390.782 7 se ha podido atender al impuesto de las leyes especiales y demás gastos que la Legislatura ha sancionado fuera de presupuesto, y que se hallan determinados en su mayor parte en la demostración anterior.

Para patentizar mejor el progreso de la renta pública consigno en seguida un cuadro comparativo de las recaudados en los tres últimos años.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	1868	1869	1870	1869 y 1870 De mas	1869 y 1870 De menos
Puente de Barracas.....	\$ 306.000	\$ 204.000	\$ 348.000	\$ 144.000
Papel sellado.....	“ 6.495.010	“ 7.840.747	“ 9.584.860	“ 1.744.000
Pregonería Judicial.....	“ 353.476 2	“ 874.160 4	“ 821.318	“ 52.842
Saladeros y graserías.....	“ 2.993.983 4	“ 3.734.471 7	“ 3.502.639 5	“ 231.832
Con ^{bucion} Di ^{ita} de la Ciudad.....	“ 6.804.475 4	“ 8.153.940	“ 9.869.187	“ 1.715.247
Id. id de la campaña.....	“ 3.638.456	“ 4.673.531 4	“ 4.458.001	“ 215.530 4
Patentes de la ciudad.....	“ 8.825.428	“ 9.290.423	“ 10.372.738	“ 1.082.315 1
Id. de la campaña.....	“ 1.839.893 6	“ 1.862.546	“ 1.633.086	“ 229.460
Entrada eventual.....	“ 524.679 5	“ 429.584 2	“ 238.676	“ 191.178 2
Tierras Públicas.....	“ 1.504.267 3	“ 1.300.000	“ 234.330 2	“ 1.065.639 6
	\$ 33.285.670	\$ 38.363.673 5	\$ 41.062.835 7	\$ 4.685.675 1	\$ 1.986.512 4

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Aunque del cuadro anterior resulta que la renta no ha aumentado en el último año en la proporción que los dos primeros, la diferencia es solo aparente. Ella depende de haber pasado al presente año mayor parte de renta que en el que lo precedió, como lo demuestra el siguiente cuadro comparativo:

	1869.		1870.
Contribución Directa de la ciudad.....\$	444.748	\$	738.837
Id id de la Campaña.....	566.027		1.484.948
Papel sellado.....	459.989		714.500
Patentes de la ciudad.....	270.605		142.375
Id de la campaña.....	333.641		653.881
	\$ 2.075.017	\$	3.744.522
			2.075.017
Diferencia.....		\$	1.669.505

La falta de sanción legislativa del presupuesto general de sueldos y gastos de la administración para el presente año, obligó al P. E. á declarar vigente el presupuesto de 1870 mientras se sancionaba el que había sido sometido á la Legislatura Anexo A.

Antes que esta sanción tuviera lugar, sobrevino la terrible epidemia que ha afligido á esta ciudad, y que paralizando todo movimiento social ha prolongado esta situación excepcional mas tiempo que aquel para el cual alcanzaban las rentas provenientes del año anterior-Para sobreponerse á esta situación, el P. E. no podía ocurrir al medio de poner en vigencia, como lo hizo con el presupuesto, la leyes de impuestos anteriores, porque además de su ineficacia por la afligente situación á que la epidemia redujo á la sociedad, no habría obtenido otro resultado que aumentar, sin provecho para el tesoro, la intensidad del mal que la aquejaba.-La ley de papel sellado era la única que, por su naturaleza y la necesidad que hay de él para la validez de todos los actos que lo requieren, no podía retardarse un día sin causar una gran perturbación.-El P. E. atendiendo á esta consideración, ordenó que continuase rigiendo en el presente la ley del año anterior, Anexo A.

Era, sin embargo, forzoso cubrir aquellos gastos imprescindibles de la administración, porque la suspensión de estos pagos en tales circunstancias, habría traído un conflicto igual ó de mayor gravedad que el cobro de impuestos. Los empleados públicos que habían abandonado la ciudad con recargo de gastos, sin otros medios de subsistencia que su sueldo, hubieran sido víctimas de necesidades que no habrían podido llenar de otra manera.

Comprendiendo el P. E. la gravedad de esta situación, y reconociendo el deber de sobreponerse á ella por todos los medios de que podía disponer, solicitó con este objeto del Banco de la Provincia la ampliación del crédito á descubierto que tenía, hasta la cantidad de \$ 20.000.000, comprometiéndose á cubrirlos con el importe de las rentas públicas, luego que, por la sanción de las leyes de impuestos, pudieran hacerse efectivas. El Directorio del Banco accedió á esta solicitud, proporcionando, á medida que la necesidades públicas lo reclamaban, las cantidades necesarias para llenarlas, Anexo A.

Han sido por este medio cubiertos los gastos de la Administración y salvadas las consecuencias que hubieran resultado de la adopción de cualquiera de los medios antes

apuntados. Debo aquí declarar, que aquella suma está ya invertida y que no puede prolongarse por mas tiempo esta situación, sin comprometer grandes intereses que podrían traer perturbaciones sociales y económicas de igual trascendencia que la que se han evitado por los medios adoptados.

Las graves consideraciones expuestas, y que confío que la Legislatura sabrá apreciar debidamente, hacen esperar que reconocerá la necesidad y urgencia de sancionar cuanto antes el presupuesto general de sueldos y gastos de la Administración y las leyes de impuestos, para que cese semejante situación y se normalice la marcha de aquella, alterada profundamente por las causas ya enunciadas. Es necesario, sin embargo, tener presente ciertas consideraciones al resolver estas cuestiones, á las que están vinculados grandes intereses públicos.

El proyecto de ley de presupuesto para este año, que ha tenido ya sanción en una de las Cámaras, contiene un aumento de gastos muy notable en algunos de los ramos de la Administración, que el progreso de la sociedad reclama como indispensable. Para atender á este aumento de gastos, no hay necesidad de proponer aumento de impuestos, que siempre es mal recibido por el pueblo, sino solo el cambio de sistema para la imposición y percepción.

El sistema hasta ahora empleado, es deficiente y perjudicial á la renta como se ha demostrado en la Legislatura en el mensaje respectivo. El que se propone en sustitución, consiste en la creación de una oficina de impuestos, encargada de la valorización de las propiedades y clasificación de patentes, debiendo correr á cargo de ella todas las demás oficinas de recaudación, con excepción de la de Papel Sellado y Tierras Públicas.

Esta oficina central que tendrá sobre sí la responsabilidad directa de los ramos de que está encargada, no solo contribuirá á la imposición mas equitativa de las cargas, sino también á la mejora de la percepción de la renta y organización de las oficinas que la verifican.

No obstante lo que queda dicho, no creo conveniente sancionar los proyectos de ley del presupuesto y de las leyes de impuestos sometidos á la Legislatura para el presente año, porque no podrían ponerse en ejecución oportunamente, habiendo corrido ya la mitad del año. La demora de su sanción y las deplorables consecuencias que ha traído á esta población la calamidad pública que ha pasado sobre ella, son motivos mas que suficientes para justificar el mantenimiento del presupuesto de 1870, con el aumento de gastos absolutamente necesario para la marcha de la Administración, é igualmente las leyes de impuestos anteriores con sus registros respectivos, sin perjuicio de sancionar la creación de la oficina de impuestos que principiará á funcionar en el año próximo, á fin de que pueda establecerse y estar espedita en ese mismo año. Para este medio, la sociedad habrá vuelto á su estado normal, y el plano catastral que actualmente se levanta del Municipio de la Ciudad, estará terminado. Este trabajo contribuirá en gran parte á la mas equitativa valorización de las propiedades urbanas, para la imposición de la Contribución Directa, uno de los impuestos que producen mayor entrada al tesoro público.

De todo lo espuesto, no podrá desconocerse, que la situación financiera de la Provincia es muy grave y que requiere la cooperación simultánea de sus poderes públicos, para darle la solución conveniente. Una de las funestas consecuencias de la epidemia, es la disminución de la renta por la perturbación que ha ocasionado en el movimiento del comercio y de la industria, al paso que han aumentado las necesidades y exigencias.

Ninguno de los medios ordinarios que la ciencia aconseja para aumentar la renta puede ser aceptable en las circunstancias actuales. Forzoso es ocurrir á los

extraordinarios, para satisfacer las necesidades que esta calamidad público ha creado. Entre estos, por mi parte no vacilaré en indicar que el mas conveniente es el uso del crédito prudentemente empleado. Además de la confianza que debe inspirar al Gobierno por el cumplimiento exato de las obligaciones hasta ahora contraídas, para esperar un resultado satisfactorio, tiene en un hecho reciente la seguridad de su eficacia.

Una respetable casa de comercio de esta Ciudad, por sí, y á nombre de otras de Londres, ha propuesto hacer un empréstito á la Provincia de lib. esterlinas 2.000.000 destinada á las obras de salubrificacón de la Ciudad de Buenos Aires. Las condiciones del empréstito son 85 p% sobre su valor nominal, 2 ½ p% de comisi3n y los gastos usuales en esta clase de negociaciones.

El P. E. no ha creído conveniente aceptar esta propuesta, porque ella importa un empréstito exterior contraído á firme en esta ciudad, con la obligaci3n de emitirlo en el mercado de Londres, en favor de los prestamistas, al precio que ellos designen, y abonarles adem3s la comisi3n y gastos enunciados.

Antes que aceptar estas condiciones, es mas conveniente á la Provincia solicitar el empréstito directamente por medio de sus agentes, y obtener para ellas las ventajas que los proponentes pretenden conseguir para sí, con detrimento del crédito de la Provincia.

No terminaré esta reseña del movimiento administrativo de la Provincia, sin dar cuenta de un techo escandaloso que ha tenido lugar en la tesorería. En el día 3 de Noviembre, aparecieron abiertas las puertas de esta y también la caja que sirve para guardar el tesoro de la Provincia, del que se había sustraído la cantidad de \$ 1.044.168-5. Ninguna de las puertas y llaves que las aseguraban tenían lesi3n alguna, ni tampoco la caja que, por pertenecer á la afamada fábrica de Chubb, no pudo ser abierta, sino con una llave igual á la que el tesorero usaba.

El P. E. se dirijió inmediatamente al Superior Tribunal de Justicia, anunciando el crimen y pidiéndole que mandara levantar el sumario correspondiente para esclarecer el hecho. Aunque el Gobierno carecía de pruebas bastantes para hacer recaer sobre el tesorero la responsabilidad del hecho, la moral administrativa reclamaba su suspensi3n, y el Gobierno decreto en fecha 7 de Noviembre, nombrando en lugar del que desempeñaba ese puesto al Contador D. Hilario Medrano. (Anexo A).

Terminado el proceso podrá descubrirse el culpable, ó al menos arrojar alguna luz en la obscuridad de un hecho que, por las circunstancias que lo rodean, compromete la honradez del tesorero á quien el Juez sumariante mantiene su arresto.

En prevenci3n de un nuevo atentado, el P. E. ha introducido algunas reformas en el réjimen de esta oficina y dictado el decreto de fecha 4 de Diciembre. (Anexo A.) En este decreto se consultan todas las seguridades de que debe rodearse el tesoro, dejando sin efecto las dictadas hasta ahora.

Papel sellado.

El Papel sellado ha producido en el año vencido \$ 9.584.860.

Las circunstancias poco favorables que han pesado sobre la Provincia, no han impedido que el producto de esta renta esceda al del anterior en \$ 1.258.908, aumento mayor que el que obtuvo ese año sobre el precedente.

Sin esas circunstancias él hubiera sido mas considerable porque la Provincia no habría sufrido la paralización general porque ha pasado, durante un largo período de tiempo.

Este impuesto es el que menos dificultades ofrece para su percepción. La mejora introducida el año pasado con relación al papel, ha sido perfeccionada, como se verá en el anexo A.

Contribución Directa

La recaudación de este impuesto ha ascendido en el año que ha terminado á la suma de \$ 14.724.228-5.

Contribución Directa de la Ciudad.....\$ 10.248.709
Id id de la Campaña.....” 4.475.519-5

Comparado este producto con el del año anterior, da un aumento de \$ 2.723.916-4 de los cuales corresponden \$ 2.388.328 á la Ciudad y 335.588-4 á la Campaña.

La diversa proporción del aumento de esta renta en la ciudad y en la campaña revela una diferencia muy notable en el crecimiento del valor entre una y otra sección.

Esta diferencia es común á los países como el nuestro, aunque no en igual relación probablemente, pues aun entre nosotros carece de antecedente.

Las causas que influyen son obvias, sin embargo, y esto se comprende desde que se examine la situación de la propiedad raíz en la campaña. Entre estas causas, las mas notables, son la depreciación de la industria rural y la falta de buenas vías de comunicación.

Si la influencia que señalo no se ha hecho sentir antes de ahora con la misma fuerza que hoy, no es porque ella haya sido menos dañosa, sino porque el progreso de la ciudad era menos rápido.

Lejos, pues, de ver un mal síntoma en las cifras estudiadas, debe reconocerse en ellas el gran progreso de la ciudad de Buenos Aires.

Además, las dos causas principales que he indicado como gravosas al progreso de la Campaña, tendrán menos alcance en lo sucesivo; nuestra industria rural mejora sus condiciones y los 126 puentes que se van á colocar en la campaña, mejorarán igualmente su viabilidad.

No quiero terminar esta materia, sin hablar de la deuda que los contribuyentes reconocen á favor del fisco por falta de pago de este impuesto.

Se ha cobrado de la deuda atrasada de la Ciudad \$ 323.791 y de la campaña \$ 514.914-6.

La deuda de la ciudad asciende hoy á \$ 738.837 y la de la Campaña á \$ 1.494.949-3.

Todo el empeño para acabar con esta deuda, ha tropezado con dificultades invencibles, debidas unas á las pesadas tramitaciones que hay que seguir en muchos casos, por ser el crédito contra Testamentarias, y otras por los defectos de la percepción en la forma que se hace; es posible que cuando esta mejore con la nueva oficina de Recaudación que se ha proyectado crear, disminuyan en parte tales defectos.

...Empréstito Exterior

En el Mensaje anterior se dio cuenta á la Legislatura de la inutilidad de los esfuerzos del Gobierno para colocar en este Mercado los fondos públicos creados por las leyes de 18 de Noviembre de 1868 y 19 de Febrero de 1869, y que por este motivo el P. E., haciendo uso de la autorización conferida por la ley de 28 de Enero de 1870, envió á Europa al Sr. Don Luis L. Dominguez con poder bastante para negociar á nombre de la Provincia la colocación de estos fondos en alguno de aquellos mercados, ó si esto no fuere posible, contraer un empréstito en los términos de la ley. Anexo A.

Es altamente satisfactorio consignar aquí, que la comisión conferida al Sr. Don Luis L. Dominguez, tuvo el mas completo resultado, y que la Provincia esta recojiendo los beneficios que se han originado de este negocio.

No siendo posible la colocación de los fondos públicos en su calidad de tales, negoció un empréstito en el mercado de Londres, en condiciones tan ventajosas para la Provincia, constituyen un hecho digno de la consideración pública.

La realización de este empréstito, solicitado á nombre de una Provincia, al elevado tipo de 88 p%. con un interés y amortizaciones bajos, habiendo obtenido en un día una suscripción cuatro veces mayor que el monto del empréstito, cuanto eran tres los designados para este objeto, y su cotización oficial en la Bolsa de Londres en seguida del antiguo empréstito de Buenos Aires que le da por este hecho una situación favorable en el mercado, son circunstancias que colocan á este empréstito en una condición mas ventajosa que cualquiera otro de los realizados hasta ahora.

En este plausible resultado tiene también una parte muy importante la idoneidad del comisionado Señor Dominguez que, con una previsión que le honra, supo designar á los Sres. C. de Murrieta y Ca. de Londres para emitir el empréstito, y con su concurso conducir las operaciones de este delicado negocio para llevarlo á buen término.

La correspondencia oficial tenida con dicho comisionado y los Señores C. de Murrieta y Ca. de Londres, que se acompañan para el mejor conocimiento de la Lejislatura, demuestra, hasta en sus mas pequeños detalles, todas las operaciones de esta negociación. Concretando todas ellas á su mas concisa expresión, pueden reducirse á los términos siguientes:

Importe de £ 1.034.700 á 88 p%.....		£ 910.536
Comisión de 2% á los Sres. C. de Murrieta y Ca....	£ 20.694	
Varios gastos del empréstito.....	“ 2.566-18	
Entregas al Sr. Dominguez.....	“ 2.000	
		“ 25.260-18
Producto líquido.....		£ 885.275-18

De la demostración anterior se desprende que este empréstito ha costado menos que los realizados, y que por el conjunto de circunstancias que lo rodean, este resultado es la mejor prueba de que la Provincia, aunque parte integrante de la Nación, goza de un crédito en el mercado de Londres que, si no sobrepasa, iguala al de una Nación cualquiera.

Corresponde á la Legislatura conservar ileso el crédito de la Provincia que por este hecho queda definitiva y ventajosamente establecido en aquel importante mercado. Para esto es urgente que sancione el proyecto de ley sobre enagenación de tierras públicas fuera de fronteras, cuyo importe se destina al servicio de esta deuda, y de las demás que contraiga la Provincia, para atender á las necesidades que reclama su progreso. Por no haberse aun sancionado este proyecto, ni haber permitido las rentas

ordinarias este desembolso, el P. E. se ha visto en la necesidad de disponer de una parte del empréstito, para cubrir el primer vencimiento del 1º de Abril último.

Debe tenerse presente que si la Provincia goza de este crédito que tanto la favorece, no tiene otro origen que el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones, y que, si alguna vez forzada por circunstancias supremas, que no es dado á los pueblos sobreponerse, ha suspendido sus pagos, tan luego que ha recuperado su estado normal, se ha apresurado á indemnizar el perjuicio, reconociendo nuevas obligaciones que se hace un deber en cumplir con religiosidad.

...Banco de la Provincia

El movimiento de esta importante institución de crédito en el año anterior, ha sobrepasado en mucho á los que le han precedido, lo que prueba la gran estensión que han alcanzado sus operaciones en todos los ramos que lo constituyen.

La próspera situación á que ha llegado esta institución que sorprende hasta á aquellos que han seguido con interés su creciente desarrollo, no debe solo medirse por las utilidades que reporta, sino por los grandes beneficios que hace á la sociedad.

Sin alterar la tasa del interés que mantiene á un tipo bajo y uniforme desde el año 1867, y sin restringir el crédito de los que lo solicitan, cuyo número se aumenta notablemente por el ensanche de sus operaciones, debido á la liberalidad de su ilustrado Directorio, las utilidades del Banco han llegado á un guarismo hasta ahora inesperado.

El temor de que la guerra franco-prusiana pudiese producir una crisis económica pro la perturbación que ocasionaría la eliminación de estos dos importantes mercados de las relaciones comerciales de las demás naciones y de la nuestra principalmente, no tuvo efecto en nuestro mercado. La oportuna introducción de una fuerte cantidad de metálico, proveniente del empréstito realizado en Inglaterra, que el Poder Ejecutivo depositó en el Banco, y la manera discreta con que el Directorio procedió en estas circunstancias, conjuraron la crisis que se temía.

Desaparecido ese temor por la terminación de tan terrible guerra y el restablecimiento de las relaciones comerciales con aquellas naciones, una calamidad pública de peores consecuencias que aquella vuelve á amenazarnos con una nueva crisis, mas terrible aun que las que han pesado hasta ahora sobre nosotros. La fiebre amarilla desolando esta población, que era envidiable por su prosperidad, ha paralizado todo movimiento, causando males incalculables á la sociedad entera.

Como sucede en toda calamidad pública que conmueve á las sociedades en su existencia misma, la confianza desaparece, el comercio y la industria se paralizan y el dinero huye del mercado para encerrarse en las cajas, de donde solo sale, cuando la sociedad recupera su estado normal.

Durante esta triste época, el Directorio del Banco colocándose á la altura de sus deberes, como banco de Estado, ha aliviado, en cuanto de él ha dependido, la situación de sus deudores, y ha contribuido con los recursos de que dispone á prevenir los efectos perniciosos de la epidemia y de una crisis financiera, si por las causas expuestas, hubiesen llegado á producirse fatalmente.

Pero no es este el principal bien que ha hecho á la sociedad el Banco de la Provincia. Hay otros que merecen una mención especial por su naturaleza, y porque es oportuno y conveniente que el pueblo conozca la estención de los servicios que le ha prestado y pueda valorar las objeciones que se hacen á su institución.

En todas las ocasiones de conflicto para la Provincia, de cualquier naturaleza que este haya sido, el Banco ha sido el principal auxiliar con que el Gobierno ha contado para combatir el mal.

Las fuertes sumas que las epidemias anteriores y la presente han reclamado del Gobierno para adoptar medidas higiénicas que disminuyan sus efectos desastrosos, como para socorrer á los desgraciados que por causa del flagelo necesitan los auxilios indispensables para vivir, han sido proporcionados por el Banco, en virtud de la autorización Legislativa. La Provincia le es deudora por esta causa de \$ 21.000.000 y de los que resulten de las anualidades de \$ 7.300.000 que entregue á la Comisión encargada por la ley de ejecutar las grandes obras de salubricación de la ciudad.

Ya he dado cuenta en otro lugar del crédito al descubierto de \$ 20.000.000 que el Banco abrió al Gobierno para cubrir los gastos mas indispensables de la Administración á que no podía atender por la falta de las leyes de impuestos destinados á este objeto.

El Banco de la Provincia, proporcionando al Poder Ejecutivo este recursos en las circunstancias que lo hizo, evitó, el gran conflicto que hubiera ocasionado perturbaciones sociales que habrían conmovido todo el sistema administrativo.

La benéfica acción del Banco no se ha limitado solamente á la Provincia. El Gobierno Nacional en la penosa obra de la organización de la República, para sentarla en las bases inmovibles que hoy descansa, ha encontrado en esta institución su mas eficaz auxiliar. Sin los empréstitos que la legislatura ha autorizado, y que han ascendido hasta la cantidad de pesos ftes. 15.000.000, la Nación habría encontrado serios inconvenientes para sostener los gastos de la guerra del Paraguay á que fue provocada, y para sofocar las repetidas rebeliones que tuvieron lugar en las Provincias, y que mas de una vez amenazaron la existencia de la República.

La última rebelión en Entre Ríos, causando á la Nación un desembolso que ha desequilibrado la renta pública y que la epidemia ha venido á agravar, ha obligado al Gobierno Nacional á solicitar un nuevo empréstito de pesos fuertes 6.000.000 que las Honorables Cámaras deben autorizarlo en condiciones favorables.

El objeto á que se destina, la próspera situación del Banco y las condiciones ventajosas del empréstito, aconsejan este proceder.

Este empréstito y el temor de una crisis económica que puede sobrevenir por el trastorno que la epidemia ha causado en todas las esferas sociales, hacen indispensable que la Lejislatura confiera al Banco la autorización necesaria para emitir dos millones mas, de pesos fuertes en notas metálicas. Es indudable que las transacciones comerciales reclaman mas numerario, y el aumento propuesto de notas metálicas, además de hallarse en relación con el capital del Banco, y con el pensamiento de convertir el papel moneda, viene á satisfacer una necesidad que ya se siente, pudiendo evitar ó al menos moderar, en un caso dado, los efectos de una crisis económica, si ella tuviera lugar.

Las notas metálicas deben considerarse como billetes de Banco, convertibles á la vista en oro, y su emisión en las cantidades y condiciones propuestas, no ofrece peligro alguno, porque ella solo se hará en relación con las reservas del Banco, de su crédito y de las necesidades que desenvuelva, no pudiendo exeder de este límite, por que volverían inmediatamente á su origen para ser convertidas en dinero.

Pues para asegurarse que, si la Lejislatura cree conveniente conceder al Banco la autorización pedida, su ilustrado Directorio usará de esta facultad con el tino e intelijencia que le distingue, y de que ha dado pruebas prácticas en el largo ejercicio de ella.

Aunque el Directorio está autorizado para emitir notas metálicas hasta \$ ftes. 6.000.000, apenas ha escedido alguna vez de \$ ftes. 4.000.000. En 31 de Diciembre la emisión ascendía á \$ ftes. 4.784.760.

...La deuda del Gobierno Nacional en el Banco de la Provincia, ascendía en 30 de Abril último á la cantidad de \$ ftes. 3.527.143 55.

...Papel Moneda

En los 4 años que lleva de existencia la Oficina de Cambios, no ha sufrido alteración alguna en su marcha próspera. Ninguna de las crisis económicas que han tenido lugar en este período, han hecho siquiera vacilar su estabilidad ni ocurrir, para sostenerla, á otros medios que el metálico introducido por el público en cambio de papel moneda.

Este resultado práctico que es el mejor argumento en cuestiones económicas de difícil solución, como la presente, ha inspirado la mayor confianza al pueblo, y ha hecho que el Gobierno, fundado en esta consideración, haya preferido mantener la situación actual que ningún peligro ofrece, á tentar por medio de un proyecto de ley, la conversión definitiva del papel moneda.

Aconsejaba esta conducta discreta la gravedad de una medida que iría á alterar radicalmente las condiciones monetarias del mercado, y la conveniencia de que el Banco de la Provincia aumentando el capital por sus crecidas utilidades y por el producto de las Tierras Públicas destinadas á este objeto, se coloque en aptitud de resolver esta importante cuestión del modo mas seguro y conveniente.

Puedo asegurar hoy que se han alcanzado estos altos fines.

El Banco de la Provincia ha sobrepasado con su capital el monto de la emisión del papel moneda, y la existencia de la oficina de cambios, cualquiera que sean las causas que pudieran sobrevenir, no peligrá en manera alguna. El papel moneda puede considerarse ya un billete de Banco convertible á la vista.

La siguiente demostración numérica comprueba esta aserción.

Importe de las emisiones de papel moneda.....	\$	298.457.656
Id id la Oficina de Cambio, 30 de Marzo.....	“	202.500.000
Total de las emisiones.....	\$	500.957.656 ---

Equivalente en metálico.....	\$ fs	20.038.306 24
------------------------------	-------	---------------

Para hacer la conversión del papel moneda tenía el Banco de la Provincia en 31 de Marzo último, los recursos siguientes:

Existencia en la oficina de cambios.....	\$fs.	7.591.905 22	
Id. en papel moneda.....	\$	12.702.375	
Reducidos á metálico 25\$ por 1 ft.		508.095	8.100.000
<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>			
Capital metálico del Banco...	\$ fs.	7.720.933 81	
Menos fondos Públicos Nac'les 75 p.%.....	“	3.529.411 76	4.191.522 05
<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>			
\$fs. 12.291.522 05			

Tiene el Banco además de esta suma:

Importe de los F. P. Nacionales 75 p.%.....	“	3.529.411 76
Id del capital en m/c.....	\$	76.308.248 2¼

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Id “ “ Tb'cas..... “ 55.658.124 3	
	\$ 131.966.372 5¼
Equivalente en metálico.....	“ 5.278.654 90
	<u>21.099.588 71</u>
Diferencia en metálico.....	F. 1.061.282-47
Reducidos á m/c..... “ 527.489.717-75	
Papel m/c emitido..... “ 500.957.656	
	<u>\$ 26.532.061-75</u>
Diferencia en m/c.....	

De la demostración anterior resulta que el Banco de la Provincia posee un capital mayor que el monto de la emisión del papel moneda en la suma de \$ 26.532.061.75-fts. 1.061.282-47.

Reiteraré ahora con este motivo lo que el P. E. decía en el mensaje anterior: que corresponde á la Legislatura determinar la oportunidad de dar á la conversión del papel moneda la solución conveniente, tomando en consideración todas las cuestiones económicas que con ella se ligan.

El Directorio del Banco ha adoptado una resolución que tiende á facilitar la conversión, mandando imprimir, para entregar á la circulación, notas metálicas de pequeño valor.

Esta medida, al parecer insignificante, tiene una importancia que no puede escapar á la penetración de la Legislatura. El uso de una moneda contribuye principalmente á su admisión, por la costumbre que el pueblo adquiere de poner en relación el valor de la moneda con el precio de las cosas á cambio de las cuales se da.

Bien sabido es la resistencia que el uso opone al cambio de sistema en monedas, pesos y medidas, y es tal el poder de la costumbre en estas materias, que no es aventurado asegurar que ha sido el fundamento principal en que reposa la solución de algunas de las cuestiones económicas que se relacionan con nuestro medio circulante.

...Ferro-carril al Bragado

Autorizado el P. E. por la ley de Febrero 19 de 1869 para mandar hacer el estudio de la prolongación del Ferro-Carril del Oeste en la dirección del Paso del Planchon, ordenó al Director de este Ferro-carril que hiciese practicar de esta línea desde Chivilcoy al Bragado. En la memoria del Ingeniero Residente se encuentra ese estudio, según el cual, no hay inconvenientes serios que vencer en este trayecto que tiene una extensión es de kilómetros 51,250, y cuya construcción importaría según presupuesto, \$ 27.000.000.

Siendo el Bragado, la dirección marcada por la ley, para el estudio del Ferro-carril del Planchón, se halla adelantado ya este trabajo, que puede servir, para anticipar la construcción de esa parte, sin necesidad de esperar la terminación del estudio principal de toda la línea de la que puede desligarse sin inconveniente alguno. Esta es, también, una de las razones que han decidido al P. E. á mandar practicar este estudio, llenando al mismo tiempo las aspiraciones de los vecinos del Bragado, fundadas en la promesas del Gobierno.

...Anexo A.

ACUERDO

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1870.

No habiéndose aún sancionado por las HH. CC. el presupuesto General de la Administración que ha de rejir en el entrante año, y siendo urgente proveer á los gastos de la Administración mientras que aquel sea sancionado, el Gobierno acuerda.

Art. 1.º Practíquese por la Contaduría General los ajustes mensuales con arreglo al Presupuesto del año actual.

Art. 2.º Los gastos que sea indispensable hacer en los demás ramos de la Administración, se imputará á las partidas respectivas, y para los que no hubiere partida se abrirá una cuenta provisional.

Art. 3.º Dése cuenta oportunamente de este decreto á la Legislatura.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

CASTRO
P. AGOTE

...DECRETO

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1870.

De conformidad con lo informado por los Contadores Generales y consultando la mayor garantía de la Administración de las rentas públicas, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1º El Tesorero General no recibirá suma alguna de dinero, aunque sea en calidad de depósito momentáneo sin ser previamente intervenida por la Contaduría. No hará tampoco pago alguno sin que sea del mismo modo anotado previamente por el Contador General Interventor.

Art. 2º Los gefes de las oficinas de recaudación remitirán diariamente á las dos de la tarde al Tesorero General, las sumas que hubiesen percibido acompañando una nota explicativa de su procedencia.

Art. 3º En todos los días hábiles á las 3 de la tarde remitirá el Tesorero General al Banco de la Provincia los fondos que hubiese recibido, no dejando en caja mas de (\$ 25.000) veinte y cinco mil pesos m/c.

Art. 4º El Tesorero llevará un libro de caja en donde sentará todas las partidas de cargo y data.

Art. 5º A la hora de cerrarse la Tesorería sumará y sacará al margen, el monto del cargo y el de la data de cada día y cotejará antes de retirarse la existencia que resulte en el recuento de las especies en su poder.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 6º Antes de empezar las operaciones de la Tesorería confrontará los cargos y data del día anterior, con la cuenta y razón que habrá llevado el Contador interventor.

Art. 7º En la primera semana de cada mes pasará á los Contadores Generales un estado duplicado de las entradas y salidas del mes anterior, firmados que sean los dos por este, hallándolos conformes con las partidas del libro mayor, y dejará uno en su poder y presentará otro al Ministro de Hacienda, firmado que sea por el Ministro, el Tesorero lo recojerá y conservará este duplicado para su resguardo.

Art. 8º El día último de cada mes los contadores generales y el Tesorero General harán el recuento de la caja en presencia del Ministro de Hacienda y en ausencia de este ante uno de los oficiales mayores.

Art. 9º Sin perjuicio del recuento mensual ordenado por el artículo anterior, el ministerio de Hacienda dispondrá que se hagan recuentos extraordinarios en la misma forma prescripta en él.

Art. 10 Quedan derogados los decretos de 18 de Agosto de 1828 y de 8 de Noviembre de 1836.

Art. 11 Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

CASTRO
P. AGOTE.

...*Al Poder Ejecutivo.*

Tengo el honor de transcribir á V. E., á los efectos consiguientes, la Ley que ha tenido sanción definitiva en el Senado en sesión de anoche.

“El Senado y Cámara de Representantes etc.”

Art. 1.º Se reconocerá en el libro de fondos y rentas públicas de la Provincia, el capital de treinta millones de pesos m/c. quedando instituida la renta del 6 p%. correspondiente á dicho capital y asegurada la suma de trescientos mil pesos anuales para su amortización, con arreglo á la Ley de 30 de Octubre de 1821.

Art. 2.º Destinase el producto de los fondos creados por el artículo anterior, á la construcción de un ramal del F. C. del Oeste hasta el pueblo de Lobos.

Art. 3.º El producto líquido del dicho ramal queda afecto al pago de la renta y amortización de los fondos públicos, abonándose de renta general el déficit que resultase.

Art. 4.º Queda autorizado el P. E. para enagenar en la forma y porciones que juzgue convenientes, los (30.000.000) treinta millones de fondos mencionados, á un precio que no baje del ochenta por ciento.

Firmado-

Andrés Somellera.
Ramón Udaeta.
Secretario.

Noviembre 18 de 1868.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

Firmado-

CASTRO.
P. AGOTE.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1869.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que tengo el honor de presidir, en sesión de ayer, ha tenido á bien sancionar definitivamente el siguiente proyecto de Ley:

“El Senado y Cámara de RR. etc.”

Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de ochenta millones de pesos m/c. en la compra de materiales y gastos de construcción, para la prolongación del Ferro-Carril del Oeste pasando por el Bragado.

Art. 2º Créase la suma de cien millones en fondos públicos del 6 p%. de renta, y uno por ciento de amortización con arreglo á la Ley de 1821 los que no podrá enagenarse á menos del 80 p.%.

Art. 3º El producto líquido de dicha prolongación, queda afectado al pago de la renta y amortización de los fondos públicos abonándose de renta general el déficit que resultase.

Art. 4º Comuníquese al P. E.
Dios guarde á V. E.

B. Gonzalez.
Alberto Muñiz.
Secretario.

Febrero 19 de 1869.

Cúmplase, comuníquese, acútese recibo, publíquese é insértese en el R. O.

CASTRO.
P. AGOTE.

Al Poder Ejecutivo.

Transcribo á Ud.. á los efectos consiguientes la ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de ayer.

“El Senado y Cámara de Representantes, etc.”

Art. 1º Autorízase al P. E. para negociar en el Estrangero en libras esterlinas al cambio de ciento veinte y dos pesos moneda corriente y cincuenta centavos por cada

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

libra, el todo ó parte de los cien millones de pesos en fondos públicos creados por la Ley de 19 de Febrero de 1869, pudiéndolos convertir en título de deuda externa.

Art. 2.º El pago de la renta y amortización de los títulos que solo empezará á correr desde que fuesen enagenados, se hará de los colocados en el extranjero por semestres y por medio de los agentes que el P. E. designe en la forma adoptada para el empréstito de 1824, y de los negociados en el interior de la República, por trimestres en la Administración del Crédito Público de la Provincia, en la forma acostumbrada.

Art. 3.º El P. E. abonará con el producto de los mismos títulos las comisiones necesarias para la negociación en el extranjero.

Art. 4.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E.

Firmado-

Andrés Somerella.

Ramón Udaeta.

Secretario.

Enero 28 de 1870.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

Firmado-

CASTRO.

P. AGOTE.

Buenos Aires, Enero 28 de 1870.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á los fines consiguientes la Ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de ayer.

“El Senado y Cámara de RR. etc.”

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para negociar en el extranjero, en libras esterlinas al cambio de ciento veinte y dos pesos cincuenta centavos m/c. por cada libra, el todo ó parte de los treinta millones de pesos en fondos públicos creados por la ley de 18 de Noviembre de 1868, pudiéndolos convertir en títulos de deuda esterna.

Art. 2.º El pago de la renta y amortización de los títulos, que solo empezará á correr desde que fueren enagenados, se hará de los colocados en el extranjero, por semestres y por medio de los agentes que el P. E. designe, en la forma adoptada para el Empréstito de 1824 y de los negociados en el interior de la República, por trimestres en la Administración del Crédito Público de la Provincia en la forma acostumbrada.

Art. 3.º El P. E. abonará el producto de los mismos títulos las comisiones necesarias para la negociación en el extranjero.

Art. 4.º Comuníquese al P. E.

ANDRES SOMELLERA.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ramón Udaeta.
Secretario.

Enero 28 de 1870.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

CASTRO.
P. AGOTE

Buenos Aires, Enero 11 de 1870.

Sres. C. de Murrieta y Ca. (Londres)

Por encargo del Sr. Gobernador tengo el honor de dirigirme á Vds. con el objeto que contiene la presente nota.

La Lejislatura de la Provincia, autorizó por las leyes de 18 de Noviembre de 1868, y 19 de Febrero de 1869 la emisión de 130.000.000 pesos m/c. en fondos públicos con el 6 p%. de amortización acumulativa, no pudiendo enagenarse á menos de 80 p.% de su valor nominal.

Queriendo el Gobierno facilitar la negociación de estos fondos públicos destinados á mejoras internas de tanta trascendencia, solicitó de la Lejislatura la autorización necesaria para negociar el todo ó parte en el extranjero y hacer el servicio de ellos en Inglaterra. Una y otra Cámara sancionaron la autorización pedida, pero habiendo la de Diputados introducido pequeñas enmiendas que sin alterar el fondo, mejoran el proyecto, ha vuelto al Senado para su sanción.

Es indudable que esta Cámara la prestará tan luego que se reúna y las tome en consideración.

Adjunto á Uds. dos ejemplares de los títulos emitidos correspondientes á cada una de las leyes citadas los que llevan al respaldo, manuscrito en idioma inglés, el proyecto de ley pendiente ante el Senado y los cupones correspondientes, tales como se espedirán tan luego que se sancione dicho proyecto.

Las dos leyes, como lo dice su testo, tienen por objeto proporcionar al Gobierno los recursos necesarios para construir un ramal del Ferro-Carril del Oeste, desde Merlo á Lobos, y la prolongación de aquel Ferro-Carril hacia el Oeste.

Posteriormente, y en razón de graves consideraciones de Estado, la Lejislatura, cambio el destino de la ley de 19 de Febrero antes citada, por el de la construcción de un puerto, frente de esta Ciudad, una de las obras públicas mas urgentemente reclamadas por las necesidades del comercio.

Acompaño también copia legalizada de la ley que ha autorizado el cambio aludido.

Promulgadas estas leyes, dos comerciantes de esta plaza que tienen corresponsales en esa, elevaron propuestas al Gobierno para hacer la negociación de los fondos públicos en Inglaterra en los términos y bajo las condiciones que determina la ley de su creación, recibiendo por toda comisión el uno por ciento solo su valor nominal.

Uno de ellos propuso también que se le pagara la Comisión de dos y medio por ciento si negociaba los fondos públicos al 85 p%., proporción que modificó después por

la de 5 p%. garantiendo su negociación al 80 p%. y comprometiéndose á entregar al Gobierno su importe en dinero y letras sobre Inglaterra.

El Gobierno se hallaba dispuesto á aceptar la propuesta del uno por ciento de comisión en los términos indicados, siempre que se asegurase la negociación de dichos fondos públicos en Inglaterra, pues de lo contrario el Gobierno prefería dar este encargo á sus agentes. Pero al formular este contrato, consideró deficientes las seguridades ofrecidas y ha concedido dos meses para acordarles, sin que esta concesión importe una obligación para una y otra parte, si acaso sobrevinieren accidentes que pudieran alterar las condiciones propuestas.

Espuestos estos antecedentes para que uds. conozcan el estado de este negocio, llevo al objeto de la presente nota.

Por los términos de la de uds. fecha 8 de Enero de 1869 al Director del F. C. del Oeste, se deduce que ni sería difícil (dados ciertos hechos entre los cuales se enumera como absoluto el servicio de los fondos públicos en Inglaterra) la colocación de estos en aquella plaza. Salvado este obstáculo y dado el caso de que fracasara la negociación pendiente, el Señor Gobernador desea encomendar á uds. su colocación, como también la de 30.000.000 \$ que sin duda se emitirán bajo las mismas condiciones destinadas á la construcción de puentes en toda la provincia. El proyecto que solicita su emisión, ha recibido la sanción de una de las Cámaras.

Como el tiempo urge, y es necesario proceder en tan delicado asunto con la circunspección y acierto necesario para no comprometer el éxito de la negociación, el Sr. Gobernador ha creído conveniente anticipar á uds. el conocimiento de todos los antecedentes de este negocio, para que se sirvan darle su opinión con la misma franqueza que lo solicita, ya sea respecto de la negociación propuesta, como de la forma de los títulos emitidos, indicando en caso necesario la cantidad de libras esterlinas de que ha de constar cada una de las series en que los han de dividir.

Uds, verán por el proyecto de ley, pendiente ante el Senado, que los títulos podrán emitirse en inglés y en libras esterlinas, lo que se ha creído bastante para salvar toda dificultad y asegurar la circulación en aquel mercado. Si a pesar de todas estas precauciones, la forma de los títulos es un obstáculo para su negociación, se ha establecido en el artículo 1.º del citado proyecto que puedan convertirse en títulos de deuda estrangera.

No obstante esta autorización, el señor Gobernador desearía que solo se llegase á este extremo, cuando de este cambio dependa el éxito de la negociación, pues de otro modo prefiere los títulos espedidos por el Crédito Público de esta Provincia á que corresponden las dos ejemplares adjuntos.

Para el caso probable de que uds. sean los encargados de verificar la operación referida, convendría que uds. se sirvieran indicar la comisión que cobrarían por su agencia para negociar y servir dichos fondos.

Creo escusado detenerme en demostrar á uds. la importancia de los objetos á que se destina el producto de estos fondos públicos. Baste decir que, realizadas las obras á que se refieren las leyes que los han creado, el comercio y la industria tomarán un ensanche que será la mejor garantía que puede ofrecerse á los tomadores, del buen empleo del dinero que se solicita por este medio.

El señor Gobernador confía en que uds. aceptarán este encargo que puede abrir el camino á la negociación propuesta y demás operaciones que de ella surjan y se servirán al mismo tiempo darme una contestación inmediata; sin los que no podría el Gobierno proceder con la brevedad que reclaman los intereses comprendidos en esta operación.

Me es satisfactorio con este motivo, ofrecer á uds. mi distinguida consideración.

firmado-P. AGOTE.

Londres, Febrero 22 de 1870.

Tenemos á la vista la apreciable carta que se ha servido V. E. dirigirnos el 11 del ppdo.

En primer lugar debemos tributar la mas expresivas gracias por la preferencia que ese Sr. Gobernador está dispuesto á darnos para la negociación del Empréstito de treinta millones de pesos m/c. aun pendiente de la aprobación del Senado: confianza que haremos todos los esfuerzos posibles para merecer en caso que nos sea confiada la operación, dedicándonos á ella con la mayor eficacia.

Nuestra opinión es que sería muy difícil y aun creemos imposible el colocar aquí los \$ 30.000.000 en títulos de la deuda interna, por que como esta bolsa no sanciona la cotización oficial de deudas interiores, serían tan escasas las operaciones que en ella podrían hacerse, que debe considerarse como papel muerto en manos de los tenedores y solo unos poquísimos especuladores se atreverían á interesarse en él, y las probabilidades son que si alguno de ellos por necesidad tuviera que vender, tendría que someterse á una baja considerable; depreciación que se entendería á todos los títulos de igual clase. El gran aliciente que atrae al público es el prospecto de un mercado activo, en el cual siempre puedan realizar sus títulos llegado el caso de desearlo, con una pequeña diferencia entre el precio de compra y el de venta, diferencia que no suele exceder de $\frac{1}{8}$ y $\frac{1}{4}$ p% en fondos activos, mientras que en los que no son cotizados oficialmente en la Bolsa sería de 5 y acaso de 10 p% en caso que fueran vendibles; pues en casos de crisis monetaria ó de un estado político muy alarmante serían probablemente invendibles aquí. Siendo pues impracticable la colocación de Deuda Interna, recomendamos por lo tanto que la Emisión sea en Deuda Interna con el interés pagadero aquí, como también la amortización, y en forma de Bonos impresos aquí como es la costumbre en tales empréstitos.

Aconsejamos que no se coloque el empréstito á firme por que siempre llegan á conocerse las condiciones de la contrata y como los contratistas ofrecen los títulos al público á un tipo mas alto que el que ellos pagan, se sabe que probablemente los contratistas se quedarán con una gran parte, y no pudiendo aguantar con tanta carga, tendrán mas tarde que lanzar una gran parte á la plaza á precios mas bajos que los de Emisión, y esto naturalmente retrae á la gente, pues creyendo probable una baja, aguardan hasta que llegue, para comprar entonces.

Es preciso que el público sepa que se le ofrecen á él todas las ventajas y que no es un instrumento para que los contratistas realicen sus proyectadas ganancias.

También se mira mucho á la respetabilidad de las casas por medio de las cuales se saca el Empréstito; por lo tanto deben cuidar las casas de esa que dicen están en trato para tomar al Empréstito sean de toda responsabilidad y sean conocidas al público inglés, y de que sus agentes en esta sean de primer rango pues una operación fracasada podría afectar perjudicialmente á los demás fondos de ese Estado.

Es muy de desear que tenga esta deuda una garantía especial por ejemplo la de un impuesto sobre los rendimientos del puerto ó Aduana de Buenos Aires además de una garantía Nacional del Estado. La amortización es de desear que se haga anualmente y á la par por sorteo, y que sea la amortización cuanto mayor mejor para el buen éxito inmediato del Empréstito, así como de los futuros Empréstitos que se quieran hacer en sucesivos años.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La emisión debería hacerse en bonos de á £ 100 £ 250 y £ 500. Por ejemplo.....

4.000 bonos de á	£ 100	£	400.000
1.000 id id id id id	250	“	250.000
700 id id id id	500	“	350.000

£ 1.000.000

O en proporciones análogas.

En cuando á nuestra Comisión en caso de honrarnos con su confianza en este negocio no debería ser menor de 2 ½ p% independientemente de los gastos de impresión etc. de los bonos y otros gastos de corretajes etc. etc; muy necesarios para la buena colocación de un Empréstito, los cuales no pasarían de cosa de uno por ciento lo mas.

No deberíamos hacer la Comisión menor, porque amenudo al sacar un Empréstito se necesitan para mejor sostener el mercado, para animar al público y lograr la favorable colocación, emplear parte de los recursos de uno mismo, y correr así las eventualidades de algún quebranto.

Ahora bien, confiada la emisión á esta su casa, trataríamos de colocar al Empréstito en Comisión al mejor precio posible a favor de esa Provincia, propasando, si viéramos buen prospecto en la plaza, el tipo de 80 p%, de modo á que esa Provincia se cubriese si fuese posible del todo ó buena parte de nuestra Comisión y demás gastos, mediante el aumento sobre ochenta por ciento del tipo de emisión: aunque esto naturalmente dependería enteramente de las circunstancias de esa plaza y del Estado político europeo en el momento de la emisión.

Para la debida regularidad de toda emisión de Empréstito Esterno se hace conveniente y necesario que envíe esa Provincia un encargado ó comisionado especial, con los poderes mas amplios y plenamente autorizado por el Gobierno de la Provincia para sacar el Empréstito, y así poniéndose dicha persona de acuerdo con la casa emitidora del Empréstito, sancionando él la emisión, y firmando los bonos con la casa deje así satisfecho completamente al público de la legalidad del Empréstito.

Ya que las primeras autorizaciones fueron para la estensión del Ferro Carril del Oeste, luego variando para las obras del puerto, acaso sería mejor en el Empréstito que se emita en este país hacerlo si es posible de modo que abraze parte de la estensión del Ferro Carril del Oeste, además de las obras del puerto y del costo de 30 millones para construcción de puentes en toda la Provincia; si bien esto quizás habría que modificarlo aquí dado el caso que se hallase el público podó dispuesto á absorver tanto fondo; ya que hoy día lo que se miraba como República de Buenos Aires, no se mira mas que cono Provincia ó Estado de Buenos Aires, desde la unión confederativa.

Consideramos que la emisión cual desearía S. E. el Sr. Gobernador de los bonos en la forma de que nos envía S. E. ejemplares, serían muy perjudiciales á la favorable emisión del Empréstito, comparado con la forma indicada y usual para fondos extranjeros.

Respecto á la Comisión para el servicio de dicho Empréstito sea pago de intereses y amortizaciones etc; sería la de costumbre entre las casas de primer rango sobre lo cual impondremos á V. E. en una próxima por carecer hoy de tiempo.

Bien impresionado del gran beneficio que reportará esa Provincia de las medidas laudables que ese Gobierno trata de llevar á cabo, impulsando las obras públicas, pueden S. E. el Sr. Gobernador y V. E. quedar persuadidos que de nuestra parte haremos

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

siempre cuando podamos para coayudar al buen éxito de cuanto se sirva ese Gobierno confiamos en tal sentido.

Dios guarde á V. E. muchos años:

C. de Murrieta.

Exmo. Señor D. Pedro Agote Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Exmo. Sr. Don Pedro Agote, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Tiene la presente por objeto dar cubierta al duplicado del oficio que con fecha 22 ppdo. tuvimos el honor de dirigir á V. E. y cuyo contenido confirmamos en un todo.

Restamos solamente agregar á lo que tenemos respetuosamente manifestado á V. E., que nuestra comisión para el servicio del Empréstito sería de 1 p.% sobre pago de dividendos y de ½ p.% sobre compra de bonos para la amortización, siendo estos los cargos de costumbre entre las casas de primer orden.

Reiteramos á V. E. la espresión de nuestro constante deseo de servirle en cuanto este á nuestro alcance, y aguardamos las órdenes que tenga V. E. á bien pasarnos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Londres, 8 Marzo 1870.

C. de Murrieta y Ca.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1870.

A los Sres. Murrieta y Ca.

He recibido la apreciable nota de Uds. fecha 22 del ppdo. en contestación á la que tuve el honor de dirigirles en 11 de Enero último. Impuesto el Sr. Gobernador de su contenido me ha encargado decir á Uds. que aprecia debidamente sus indicaciones y los demás informes que contiene la citada nota, referente á la negociación de los Fondos Públicos de esta Provincia que algunos comerciantes propusieron tomar garantiendo su colocación en Inglaterra.

El Sr. Gobernador se ha convencido de que no puede verificarse esta negociación en la forma indicada, sin que el Gobierno se vea obligado á ejecutar pro medio de un representante en esa plaza, todos aquellos actos necesarios para levantar un Empréstito exterior en favor de cada contratista.

Tal actitud, además de no corresponder á los propósitos del Gobierno trae los inconvenientes que Uds. señalan en perjuicio de la negociación presente y los que en lo sucesivo pudieran propenderse. En tal caso, el Sr. Gobernador ha resuelto rechazar toda propuesta y acreditar, como Uds. aconsejan, un comisionado especial para que autorice la emisión del Empréstito en esa Bolsa y firme en nombre del Gobierno los títulos correspondientes.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Dicho comisionado llevará instrucciones para entenderse con Uds., arreglar las condiciones bajo las cuales puedan encargarse de emitir este Empréstito y hacer su servicio.

Por el próximo vapor comunicaré á Uds. el nombramiento de la persona que ha de desempeñar este encargo y la fecha con que haya de partir.

Creo conveniente anticipar á Uds. que solo una nueva ley podría variar los términos del Empréstito en cuanto á garantía, amortización y modo de hacerla, lo que ofrecería alguna dificultad. El Gobierno de la Provincia no puede ofrecer la primera porque los impuestos de Aduana pertenecen á la Nación, y la ley de creación del Empréstito no la autoriza para ofrecer ninguna, creo sin embargo que no hay necesidad de garantía espresa, porque la Provincia no tiene deuda ninguna y responde al Empréstito con todas sus propiedades, indicándole implícitamente aquellas en que se emplee su producto.

El F. C. del Oeste, propiedad de la Provincia ha producido en el año anterior teniendo gastos fuertes mas de 7 p.% Igual resultado han tenido los demás ferro-carriles de esta Provincia, lo que prueba su riqueza y el empleo lucrativo de los capitales importados.

Agréguese también que la situación financiera de la Provincia puede ser mas satisfactoria, habiéndose cubierto en el año que ha espirado todos sus gastos ordinarios y extraordinarios, dejando un sobrante de mas de 2.000.000 ps. m/c. Hago á Uds. estas referencias para hacerles conocer la verdadera situación de la Provincia y las seguridades que ofrece el Empréstito solicitado. Respecto de la amortización, la ley ordena se haga por semestres á licitación. Si por no ser á la par se tocara alguna dificultad para realizar el Empréstito, se podría solicitar á la Lejislatura la modificación de la ley en este solo punto, aunque siempre será mejor no tocarla.

Persuadido el Sr. Gobernador de que harán Uds. cuanto les sea posible para obtener el mejor éxito en los encargos de este Gobierno, espera que Uds. se servirán indicarle lo que por su parte deba hacer para servir tales propósitos.

Sin otro motivo saludo á Uds. con mi distinguida consideración.

Firmado-

P. AGOTE.

DECRETO

Buenos Aires, Abril 18 de 1870.

Siendo necesario para llevar á ejecución las leyes de 28 de Enero de 1870 enviar á Europa una persona que represente al Gobierno para la negociación de los Empréstitos autorizados por ellas, y concurriendo en el Sr. Don Luis L. Dominguez Contador Mayor de la Nación y ex-Ministro de Hacienda de esta Provincia, las calidades y circunstancias necesarias para el desempeño de este encargo; el Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Nombrase Agente del Gobierno para la negociación del citado Empréstito al ciudadano D. Luis L. Dominguez, con la asignación mensual de mil pesos fuertes incluyendo gastos de viage.

Art. 2.º Estiéndasele en forma el correspondiente pleno poder y las instrucciones á que debe sujetarse en el desempeño de su comisión.

Art. 3.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el R. O.

CASTRO.
P. AGOTE.

Instrucciones á que deberá sujetarse el Sr. Don Luis L. Dominguez, Contador Mayor de la Nación, en la negociación de un Empréstito para la Provincia de Buenos Aires en Europa:

1.º El Sr. Dominguez se pondrá é viage á la brevedad posible para Londres con el objeto de negociar los fondos públicos votados por las leyes de 18 de Noviembre de 1868 y 19 Febrero de 1869 y en defecto de esta operación contratar un empréstito de 1.034.776 libras esterlinas que el Gobierno de la Provincia ha sido autorizado á levantar en el exterior por las leyes que se adjuntan en copia autorizada y cuyo resumen es el siguiente:

Ley de 18 de Noviembre 1868 y 28 Enero 1870 por 30.000.000 de pesos m/c., para construcción de un ramal del F. C. del Oeste hasta Lobos, que al cambio de 122 ½ \$ por libra esterlina importan..... Lb. 244.898

Ley 19 de Febrero 1869 y 28 de Enero 1870 autorizando al Gobierno á negociar 100.000.000 pesos m/c para la prolongación del F. C. del Oeste desde el Bragado y cuyo destino fue cambiado por obras parar el Puerto de Buenos Aires por ley de 4 Febrero 1869 y cuya autorización importa..... 816.327

Lb. 1.061.225

2.º El Sr. Dominguez se pondrá en contacto con los Sres. C. Murrieta y Ca. de Londres, con quienes el Gobierno ha cambiado la correspondencia sobre este negocio que se incluye en copia autorizada. Aunque por ellas se ve que existe un principio de negociación con estos señores, el Gobierno no se considera ligado ni impedido para tratar con los Sres. Baring Hnos. y Ca. ú otra casa de respetabilidad y crédito que ofrezca al Gobierno las condiciones mas ventajosas.

3.º La base de este Empréstito no puede ser en ningún caso otra, que la que la Ley misma señala, es decir; el precio minimum de 80 p.% sobre el valor nominal, 6 p.% de interés anual sobre el monto de la emisión, y 1 p.% anual de amortización acumulativa, haciéndose este servicio en Londres por pagos semestrales.

4.º Los Sres. Murrieta y Ca. en su carta de 22 Febrero último que va inclusa en copia, piden dos y medio por ciento de comisión para colocar el Empréstito, pero el Sr. Comisionado sabe que los Sres. Baring Hos. y Ca. han hecho el Empréstito Nacional de 1866 y 68 con una comisión de dos por ciento; y fundado en este antecedente el Gobierno cree que tiene derecho á que no se le cargue una comisión mayor; además, la importancia de este negocio, y de los que ya tiene realizados con ambas casas, desde años anteriores, le dan lugar á esperar que esta comisión pueda ser menor. El Sr. Dominguez, hará pues lo posible por conseguirlo. Pero sino lo consiguiese, el Sr. Dominguez queda autorizado para acordar el dos y medio por ciento, como también las otras comisiones usuales para el servicio de la deuda, y gastos de emisión que se han pagado á los Sres. Baring Hos. y Ca. por los Empréstitos Provincial de 1824 y Nacional de 1868.

5.º Conseguido el Empréstito al tipo mas ventajoso que sea posible sobre la base indicada en el art. 3.º el comisionado arreglará la forma en que se han de hacer los diferentes pagos hasta el completo del valor realizado.

6.º El Sr. Dominguez firmará los bonos del Empréstito.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

7.º Debiendo este Empréstito hacerse con arreglo á la ley de 1821 que fundó el Crédito Público de la Provincia, el sistema de amortización debe ser el de licitación como en el empréstito de Londres de 1824, pero si el señor Dominguez se persuade de que la negociación fracasaría sino se estipula que se hará á la par por sorteo, como se ha pactado en los tres últimos empréstitos de Chile, en el Argentino y otros; en tal caso, ajustará el convenio á esa condición, quedando á cargo del Gobierno obtener una autorización espresa á este respecto de las Cámaras Lejislativas de la Provincia.

8.º Si la negociación no pudiese realizarse en Londres con las casas indicadas ú otras, el Sr. Dominguez, se trasladará á Francia ó á cualquiera otro punto del continente donde crea que pueda conseguirlo bajo las mismas bases que quedan espresadas.

P. AGOTE.

Hacienda

Buenos Aires Abril 18 de 1870.

Al Sr. D. Luis L. Dominguez.

Acompaño á ud. en copia legalizada el decreto que el gobierno ha espedido en la fecha, nombrándolo agente de este gobierno para la negociación de los empréstitos autorizados por las leyes de 28 de Enero del corriente año, como igualmente los demás documentos relativos á este asunto.

Al confiar á ud. esta delicada Comisión, el gobierno hace honor á su inteligencia, y espera de su patriotismo que no se negará á prestar este nuevo servicio á la Provincia.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á uds. con toda consideración.

(Firmado)-

P. AGOTE.

En esta ciudad de Buenos Aires á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta. Su Escelencia el Sr. Gobernador Constitucional de la Provincia, ciudadano D. Emilio Castro, de cuyo conocimiento doy fé, hallándose en su Sala de público despacho por ante mí el presente Escribano Mayor de Gobierno y testigos al final firmados, dijo: que por cuanto la Lejislatura de la Provincia espidió con fecha veinte y siete de Enero del presente año una ley autorizando al Poder Ejecutivo para negociar en el exterior un empréstito de treinta millones de pesos moneda corriente en libras esterlinas al cambio de ciento veinte y dos y medio pesos por libra, que fue promulgada el veinte y ocho del mismo mes; y otra ley autorizando al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito en el exterior por cien millones de pesos moneda corriente al mismo cambio en moneda esterlina, que fue sancionada y promulgada en las mismas fechas. Y por cuanto para la negociación de estas sumas es necesario constituir en Europa un agente con plenos poderes para representar al Poder Ejecutivo de la Provincia, cuya comisión ha sido confiada por decreto de fecha de hoy al Sr. D. Luis L. Dominguez, Contador Mayor de la Nación, por el tenor de la presente, otorga y declara: que confiere en favor del espresado D. Luis L. Dominguez poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiere, para que en su nombre y representación se traslade á Europa á negociar, con arreglo á las instrucciones que se le espiden por separado, un empréstito para la Provincia de Buenos Aires, por la cantidad de un millón treinta y cuatro mil setecientas setenta y seis libras esterlinas, que unida á la suma de veinte y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve, que importan los fondos enagenados en esta Provincia, hacen la suma de un millón sesenta y un mil doscientas veinte y cinco libras esterlinas, á que ascienden

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

las dos mencionadas leyes, á un precio que no baje de ochenta por ciento, valor real, facultándolo para que estienda y firme á nombre del Gobierno de Buenos Aires los contratos u obligaciones que para este fin fuesen necesarios; para que emita y firme los bonos y cupones en que la dicha suma de un millón treinta y cuatro mil setecientas setenta y seis libras sea dividida; para que arregle el *quantum* de la Comisión que se ha de pagar al agente intermediario que haga la negociación á estilo de plaza, y las comisiones que se han de pagar por el servicio semestral de intereses y amortización; y para hacer todas las otras diligencias y operaciones que sean necesarias para llevar este asunto á cumplido efecto; obligando al gobierno de la Provincia con todas sus rentas y acciones de cualquier clase que sean, á la amortización puntual de este empréstito en los términos que se estipulen, y al pago semestral de intereses, que se hará en tiempo de paz ó de guerra, sin deducción ninguna para los prestamistas por tazas ó impuestos ordinarios ó extraordinarios; y el señor Gobernador en nombre de la Provincia de Buenos Aires se obliga á reconocer y cumplir cuanto el dicho D. Luis L. Dominguez hiciese en ejecución del presente pleno poder que le otorga en la mejor forma de derecho, que no por falta de cláusulas por especiales que sean deje de tener cumplido efecto, por que cuantas se requieran y sean conducentes al fin á que se dirige, las da aquí por insertas. En su testimonio así lo dijo, otorgó y firmo el Sr. Gobernador de la Provincia, previa lectura de esta escritura en la que se afirmó y ratificó siendo testigos presentes D. Fausto Martínez, D. Francisco Salas y D. Carlos San Martin, vecinos de que doy fe.-Esta escritura sigue inmediatamente á la venta de un solar de terreno que con fecha trece del corriente su Escelencia otorgó á favor de D. Javier Tapier al folio ciento cincuenta y ocho y siguiente.-EMILIO CASTRO-Testigo Francisco Salas-Testigo Fausto Martínez-Testigo Carlos San Martin-Hay un signo-Ante mi Alejandro Araujo-Escribano mayor de gobierno.

Es copia fiel de su original que queda archivado en la oficina á mi cargo.

Antonio O. Iriarte.

Buenos Aires Abril 18 de 1870.

Sres. C. de Murrieta y Ca.

Londres.

Tengo el honor de presentar á udes., al Sr. D. Luis L. Dominguez, contador mayor de la República Argentina y ex-Ministro de Hacienda de esta Provincia, que pasa á Londres con plenos poderes del Gobierno de la Provincia para la negociación del empréstito de 1.034.776 libs. esterlinas de que nos hemos ocupado en nuestra correspondencia pasada.

El Gobierno espera que uds. recibirán á este caballero, con las atenciones amistosas propias de su reconocida bondad, auxiliándolo en todo aquello que pueda ser útil y conducente al logro de la importante comisión que el Gobierno le ha confiado.

Tengo encargo del Sr. Gobernador de pedir á uds. le hagan el servicio de facilitar al Sr. Dominguez, los fondos que necesite para sus gastos personales, ya sea por entregas mensuales ó como uds. arreglen entre sí, cuyas sumas se servirán uds. cargar en cuenta al Gobierno de la Provincia.

Esperando que á uds. les será agradable el trato con nuestro recomendado, tengo el honor de reiterarles la espresión de mi mayor consideración.

(Firmado)

P. AGOTE.

Londres, 8 de Junio de 1870.

Tenemos el honor de acusar á V. E. recibo de sus estimados oficios 30 de Marzo y 18 de Abril, de cuyo contenido nos hemos enterado con la debida atención; también hemos tenido el gusto de tener algunas conferencias con el Sr. D. Luis L. Dominguez, con quien estamos ocupados en arreglar los preliminares del encargo que ha tenido á bien confiarnos V. E., razón por la cual hoy no nos permite la premura del tiempo contestar de una manera detenida á las apreciables comunicaciones de V. E. que esperamos hacer por la próxima mala.

C. de Murrieta y Ca.

Sr. D. Pedro Agote, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Julio 12 de 1870
Archívese.

Londres, Junio 20 de 1870.

Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, D. Pedro Agote.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. S. que el Sábado 18 del corriente, á los quince días exactos de mi llegada á Londres, firme el contrato con los Sres. C. de Murrieta y Ca. para la emisión de librs. esterlinas 1.034.700, de acuerdo con las instrucciones de V. S. y pleno poder de S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia.

Las condiciones de este empréstito son las siguientes: Interés 6 p.% anual – amortización 1 p.%, como lo establece la ley-Precio ochenta y ocho por ciento, es decir, ocho por ciento mas del minimum fijado por dicha ley. De acuerdo con mis instrucciones (artículo 7) he convenido en que la amortización se hará á la par, porque no solo se hizo así con el empréstito Argentino de 1866, 68, sino por que hoy es base universal para todos los empréstitos, so pena de sufrir una pérdida considerable en el precio de emisión, ó quizá de no poderse colocar.

La comisión general hoy para operaciones de esta clase, especialmente cuando recae sobre una pequeña suma como la del empréstito actual, es dos y medio por ciento, como lo indicaron á V. S. los Sres. Murrieta en la propuesta que hicieron con fecha 22 de Febrero del corriente año,-pero no hubo dificultad en reducirla á *dos por ciento*, desde que supieron que yo no pretendía para mí, según costumbre casi universal, ninguna parte de esa comisión.

Las demás comisiones y cargos, serán los mismos pagados á los Sres. Baring, Brothers y Ca., por los empréstitos que están á su cuidado, y no los que establecían en su carta de 8 de Marzo.

Los plazos acordados á los tenedores de bonos, son cortos, de modo que por el próximo paquete espero remitir á V. S. cien mil libras esterlinas.

Incluyo á V. S. un ejemplar del prospecto dirigido al público, y un recorte del “Times” de hoy en que también se encuentra.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Estoy resuelto á dejar en poder de los Sres. Murrieta, el saldo que la Administración del F. C. del Oeste les debe, no solo porque esto es justo y de muy buen efecto para el crédito de la Provincia, sino también porque así se liberta el Gobierno de pagarles el interés que esos Señores le cargan en cuenta por las sumas en descubierto.

En la primera ocasión espero de V. S. una autorización espresa sobre este particular, en lo que no puede haber inconveniente, puesto que dicho saldo proviene de los materiales remitidos para el ramal á Lobos.

Durante la negociación, y en estos mismos momentos estamos luchando con una poderosa intriga que se propone malograr la operación. Mr. Sampson creo que no ha podido librarse de esa influencia, y así en el artículo del *Money-Morke* de hoy, termina en anuncio del empréstito con reflexiones impertinentes, cuyo origen conozco perfectamente.

Hasta el hecho de publicar al lado de nuestro prospecto, el del nuevo empréstito de Honduras, no me parece casual. Honduras ofrece 10 p.% de interés, 3 p.% de amortización, y el precio de 80 p.% con garantía de los ferro-carriles. Espero, sin embargo, que esta intriga quedará sin efecto, y que en todo caso el empréstito que acabo de negociar, será el mejor que hasta ahora haya hecho ninguna República Sud-Americana, con excepción tal vez del último de Chile, cuyo crédito hace muchos años que está muy bien sentado.

Adjunto una demostración de las diferencias que hay entre nuestro empréstito y el Argentino de 1868 y el Peruano de hace 15 días.

Esperando haber llenado hasta aquí los deseos y las órdenes de V. S. tengo el honor de ofrecer á V. S. las seguridades de mi mayor consideración.

Dios guarde á V. S. muchos años.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Junio 22.

El primer día de la suscripción, se recibieron pedidos por libs. esterlinas 1.200.000, y ayer llegaron á libs. esterlinas 3.000.000. En la Bolsa se cotiza el fondo con 1 ½ p.% de premio.

La suscripción queda cerrada hoy. Los pedidos llegan á cerca de 5 millones.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Julio 23 de 1870.

Contéstese que el Gobierno aprueba plenamente la operación de que da cuenta, y que deplora los malos manejos que se han hecho contra el empréstito, agradeciéndole al mismo tiempo el celo é inteligencia que ha desplegado en el desempeño de su cometido, y felicitándolo por el éxito obtenido; que con respecto á la autorización para abonar á los Sres. Murrieta y Ca. el saldo que les adeuda el F. C. del Oeste, queda autorizado para verificarlo; en cuyo mismo sentido debe dirigirse el Director de dicha vía, á los espresados Sres. Murrieta y Ca., y pase á la Contaduría.

PROSPECTO

Empréstito del Estado de Buenos Aires al 6 por ciento, 1870. Bajo la autoridad de las leyes del Estado de 17 y 18 de Noviembre de 1868 y 27 y 28 de Enero de 1870; de 18 y 19 de Febrero de 1869, (según fue reformada por la ley ulterior de 3 y 4 de Setiembre de 1869,) y de 27 y 28 de Enero de 1870.

Por £ 1.034.700 esterlinas en bonos de £ 100, £ 500, y £ 1.000 cada uno, interés pagadero por semestres en Londres.

El empréstito debe ser redimido á la par por sorteos anuales, en cerca de 33 años, por medio de un fondo acumulativo de amortización, que el gobierno se reserva sin embargo el derecho de aumentar, de manera que pueda el empréstito quedar redimido en época mas temprana.

Precio de emisión 88 por ciento.

Los Sres. C. de Murrieta y Ca. se hallan autorizados por el Sr. D. Luis L. Dominguez, comisionado especial debidamente facultado por el Gobierno del Estado ó Provincia de Buenos Aires, para recibir solicitudes para el mencionado empréstito bajo las siguientes condiciones:

1. El empréstito estará representado por bonos al portador por libs. esterlinas 100, 500 y 1.000 cada uno, con cupones por interés al 6 por ciento por año anexos á ellos, y pagaderos por semestres en el escritorio de la casa de los Sres. C. de Murrieta y Ca. de Londres, el 1º de Abril y el 1º de Octubre de cada año. El cupón del primer semestre será pagado el 1º de Abril de 1871 .

2. Un fondo de amortización de 1º por ciento sobre la suma principal de libs. esterlinas 1.034.700, será aplicado anualmente, junto con el interés de los bonos ya pagados, al reembolso del empréstito á la par, por medio de sorteos anuales. El primer sorteo se verificará de manera que el pago de los bonos empiece el 1º de Octubre de 1871. El Gobierno se reserva el derecho de aumentar la suma del fondo de amortización aplicable para la redención del empréstito á la par.

3. El precio de emisión es 88 por ciento, pagadero:

- | | | |
|-------------|-----------------------------|---|
| 5 p.% | al hacer la propuesta. | |
| 15 “ | al hacerse la adjudicación. | |
| 15 “ | al 3 de Agosto 1870 | |
| 15 “ | el 1º de Octubre de 1870 | } Menos 10 chel. (rebaja que se hace por interés sobre cuentas pagadas) (menos impuesto ingles sobre la renta) |
| 18 “ | el 15 de Noviembre de 1870. | |
| <u>20</u> “ | el 30 de Diciembre de 1870 | |
| <u>88</u> “ | | |

4. Se hará una rebaja de 10 chelines por libs. esterlinas 100 nominales (siendo el equivalente de un interés á razón de 6 por ciento) sobre las cuotas satisfechas, desde la fecha del pago hasta 1º de Octubre, y esta rebaja será deducido de la cuota pagadera en aquel día.

Las cuotas pueden ser pagadas con anticipación á cualquiera de las fechas fijadas para los pagos, y se hará á los que las anticipen un descuento á razón de 4 por ciento por año, con la rebaja del interés como se ha dicho arriba, el cual en ese caso será deducido al tiempo del pago por completo.

Se emitirán certificados al portador en cambio de cartas de adjudicación, y esos certificados serán cambiados por bonos al portador tan pronto como sea posible después del pago de todas las cuotas que deben satisfacerse á plazo.

Los bonos serán firmados por el comisionado del gobierno, según las facultades concedidas á él para esto, y refrendados por los Sres. C. de Murrieta y Ca. como agentes para el empréstito.

El bono ú obligación general, que especifique las condiciones del empréstito, otorgado por el comisionado del gobierno, Sr. D. Luis L. Dominguez, será depositado en el Banco de Inglaterra, junto con los poderes conferidos á dicho comisionado. Anexa va copia del bono general.

Las solicitudes ó propuestas pueden hacerse en la forma cuyo modelo va anexo, acompañadas de un depósito de libs. esterlinas 5 por ciento sobre el valor nominal de los bonos que se pidan, pagadero á los Sres. Martin y Ca. banqueros, 68 Lombard Sreet E. C.

En caso de que deje de hacerse el pago al verificarse la adjudicación, ó de que dejen de satisfacerse las cuotas pagaderas á plazo en los días arriba fijados, la adjudicación queda sujeta á ser cancelada y las sumas pagadas á ser pedidas para el que así falte.

En caso de que no se haga adjudicación, el dinero depositado por el solicitante le será devuelto sin deducción.

Se abrirá la lista de suscripción en Londres por los Sres. C. de Murrieta y Ca., el lunes 20, y se cerrará el jueves 23 de Junio ó antes de él.

Adam's Court. Old. Broad Street, Londres 20 de Junio de 1870.

Memorándum del Comisionado del Gobierno.

Buenos Aires, como es sabido, es por su posición geográfica, por su riqueza y población, la principal de las catorce provincias ó estados que forman la República Argentina.

Las aduanas y otros impuestos de la República produjeron, en 1867, libs. esterlinas 2.5870.077 de la cual suma corresponden las cinco sextas partes á lo producido por la Provincia de Buenos Aires.

La floreciente ciudad de Buenos Aires, que es a un tiempo capital de la Provincia y de la República, tiene una población de 200.000 habitantes, activamente ocupados en negocios de importación y exportación, cuyo valor aproximado fue en 1868 de libs. esterlinas 13.000.000.

La Provincia posee un Banco del Gobierno (cuyas utilidades subieron el año último á libs. esterlinas 200.000), y una enorme extensión de propiedad territorial.

Tiene tres líneas principales de ferro-carril convergentes todas ellas á la capital, y la proveen de los artículos que forman su tráfico de exportación (cueros, lana, carne, grasa, huesos, etc.)

Uno de estos ferro-carriles, el del Oeste, pertenece al gobierno. Al presente solo está construido hasta una extensión de 160 kilómetros, y una porción de la suma que produzca el empréstito esta destinada para prolongarlo. En su estado presente incompleto, produce una renta de mas de 7 por ciento.

“El Gran Ferro-Carril del Sur de Buenos Aires,” pertenece á una compañía inglesa, se ha libertado por si mismo del 7 por ciento de garantía asegurada por el Gobierno, bajo la cual fue emprendido, y da muy buenos rendimientos á los accionistas, al mismo tiempo que el “Ferro-Carril del Norte” tiene también ahora un tráfico remunerativo.

Los productos de este empréstito serán consagrados exclusivamente á obras de industria pública.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Provincia de Buenos Aires (cuando era todavía un estado independiente) contrajo en 1824 un empréstito de un millón de libras en Londres, y en 1857 emitió bonos representando los intereses diferidos. Había también una deuda interna de cerca de libras esterlinas 400.000. Estas deudas, (que eran toda la deuda pública que gravaba al Estado de Buenos Aires) fueron adoptadas por la República Argentina, cuando se estableció el Gobierno Nacional de manera que hoy la Provincia no está cargada con deuda pública alguna que exceda (*incluso el presente empréstito*) á la suma de libras 1.061.225.

Las rentas de la Provincia proceden de un impuesto directo sobre las casas y la tierra, derechos de sello, arriendos de tierras públicas, derechos sobre saladeros etc. etc. Los impuestos votados anualmente por el cuerpo legislativo están calculados para ocurrir precisamente á las exigencias de la administración, y así se mantienen balanceadas las entradas y gastos de la Provincia.

Estos gastos han incluido recientemente, y durante la guerra del Paraguay, sumas considerables invertidas en obras públicas, incluso un desembolso de mas de medio millón de libras esterlinas hecho en Inglaterra, durante los últimos ocho años, en conexión con ellas.

Luis L. Dominguez-C. de Murrieta y Ca.

Nº

Empréstito del Estado de Buenos Aires, al 6 por ciento, 1870. Por £ 1.034.700 esterlinas.

Forma de solicitud ó propuesta (que será retenida por los Sres. Martín y Ca., Banqueros.)

A los Señores C. de Murrieta y Ca., Londres.

Señores.

Habiendo pagado á los Sres. Martín y Ca. por cuenta de uds. las libs. esterlinas pido por la presente á uds. se sirvan asignarle libs. esterlinas valor nominal del empréstito arriba indicado, y por la presente convengo en aceptar las mismas, ó cualquiera otra suma menor que se me asigne ó adjudique, y en pagar las sumas ulteriores que se causen á deber sobre dicha asignación ó adjudicación, según los términos del prospecto que uds. han producido.

Soy de uds. señores, obediente servidor.

(Firma.)

Dirección completa.

Fecha

1870.

Nº

Empréstito del Estado de Buenos Aires, al 6 por ciento, 1870. Por £ 1.034.700 esterlinas.

Recibo por depósito (que retendrá el solicitante.)

Hemos recibido por cuenta de los Sres. C. de Murrieta y Ca. la suma de libs. esterlinas _____, siendo el depósito requerido sobre la solicitud ó propuesta para la adjudicación de libs. esterlinas _____ del empréstito indicado arriba.

Por los señores *Martín y Ca.*

Libs. esterlinas.....

.....

Empréstito del Estado de Buenos Aires, al 6 por ciento, 1870. Por £ 1.034.700 esterlinas.

Bono u obligación general.

A todos aquellos á quienes las presentes llegaren, yo D. Luis L. Dominguez, comisionado especial del Estado ó Provincia de Buenos Aires, debidamente autorizado por poderes que me han sido conferidos por S. E. D. Emilio Castro, Gobernador Constitucional de dicha Provincia, envío salud.

Por cuanto por ley del Estado de Buenos Aires, sancionada en 17 y 18 de Noviembre de 1868, fue autorizada la creación de un fondo de deuda pública de treinta millones de pesos, ganando un interés de 6 p.% al año, con una suma anual de trescientos mil pesos para fondo de amortización, y por dicha ley se declaró que el empréstito por ella autorizado se aplicaría á construir una ramificación del Ferro-Carril del Oeste hasta la Villa de Lobos.

Y por cuanto la ley ulterior de dicho Estado, sancionada en 27 y 28 de Enero de 1870, el Poder Ejecutivo fue autorizado para negociar en el exterior, en libras esterlinas, en todo ó en parte, el arriba mencionado empréstito de treinta millones de pesos, cuya creación había sido autorizada por la ley últimamente citada arriba.

Y por cuanto por ulterior ley de dicho Estado, sancionada en 18 y 19 de Febrero de 1869, fue autorizada la creación de otro fondo de deuda pública de cien millones de pesos, ganando interés al 6 por ciento al año, con un fondo de amortización de uno por ciento por año.

Y por cuanto por otra ley de dicho Estado, sancionada en 27 y 28 de Enero de 1870, el Poder Ejecutivo fue autorizado para negociar en el exterior; en libras esterlinas, en todo ó en parte, el empréstito de cien millones de pesos cuya creación fue autorizada por la ley últimamente aquí arriba citada.

Y por cuanto, en ejecución de las leyes arriba mencionadas de la Provincia ó Estado de Buenos Aires, el señor D. Emilio Castro Gobernador Constitucional de dicho Estado ó Provincia, en virtud de su carta de procuración, debidamente testificada en la ciudad de Buenos Aires á 18 de Abril de 1870, ha conferido pleno y amplio poder y autoridad á mí, D. Luis L. Dominguez, para negociar un empréstito para la Provincia de Buenos Aires por la suma de un millón treinta y cuatro mil setecientas libras esterlinas, y especialmente para emitir y firmar los bonos en que se divida dicho empréstito, obligando al Gobierno de la Provincia, con todas sus rentas y derechos de cualquier naturaleza que sean para la puntual amortización del empréstito, y para los pagos semestrales del interés, lo mismo en tiempo de guerra que en tiempo de paz, sin hacer deducción á los prestamistas por contribuciones ó impuestos ordinarios ó extraordinarios.

Por tanto, sépase que yo, el dicho D. Luis L. Dominguez, en virtud de las facultades de que me hallo investido en virtud del poder de que aquí arriba se ha hecho mención, declaro por las presentes que el Gobierno del Estado ó Provincia de Buenos Aires ha levantado un empréstito de libs. esterlinas 1.034.700 que ha de ser representado por bonos de libs. esterlinas 100, 500 y 1.000, cada uno, en los términos siguientes:

Primero. Los fondos destinados para el pago de los intereses y para la redención del empréstito (ascendentes á libs. esterlinas 72.429 por año) serán enviados á los Sres. C. de Murrieta y Ca. de Londres, agentes para el empréstito, de manera que se hallen en sus manos un mes antes de las épocas fijadas respectivamente para el pago de los intereses y el sorteo de los bonos, como después se menciona.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Segundo. El interés sobre dicho empréstito, ó sobre la suma de él, que haya quedado de tiempo en tiempo sin redimir, será pagadero, á razón de 6 por ciento por año, el día 1.º de Abril y el día 1.º de Octubre de cada año en Londres, en el escritorio de los Sres. C. de Murrieta y Ca., debiendo hacerse el primer pago semestral el 1.º de Abril de 1871º.

Tercero. La parte de la dicha suma de libs. esterlinas 72.429 que no se necesite para el pago de intereses como queda indicado, será empleada anualmente, en el mes de Octubre (empezando en Octubre de 1871) en redimir el empréstito á la par.

Cuarto. Los bonos que hayan de ser redimidos en cada año serán determinados por la suerte en el mes de Julio del mismo año, en el escritorio de los Sres. C. de Murrieta y Ca. en Londres, en presencia del representante de aquella firma, del Cónsul de la República Argentina en Londres, ó su representante, y de un notario público, debiendo hacerse el primer sorteo el mes de Julio de 1871.

Quinto. Los números de los bonos sacados á la suerte serán anunciados, inmediatamente después del sorteo, en dos diarios de los que se publican en Londres. El valor principal de los bonos sorteados, junto con el interés sobre ellos, hasta el día de la redención, será pagadero en Londres en el escritorio de los Sres. C. de Murrieta y Ca.

Sexto. Todos los bonos sacados á la suerte cesarán de ganar interés desde el día 1.º de Octubre siguiente al sorteo.

Séptimo. Los bonos pagados, con todos los cupones de intereses anexos á ellos y no pagados, serán cancelados después de dicho pago, en presencia de un representante de los Sres. C. de Murrieta y Ca., y del Cónsul de la República Argentina en Londres, ó su representante, y de un notario público.

Octavo. Los bonos que hayan de emitirse por dicho empréstito contendrán las precedentes estipulaciones, y también estipulaciones que provean al pago del valor principal é intereses, tanto en tiempo de paz como de guerra, y ya sea que los tenedores de los bonos sean súbditos de un estado amigo ú hostil, y para el derecho de sucesión según las leyes del país del tenedor, y una estipulación para que los bonos, ó el valor principal é intereses estipulados no estarán sujetos á embargo ó secuestro, ni á ninguna contribución cualquiera que sea por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Noveno. Los dichos que han de emitirse por el mencionado empréstito serán firmados por mí, el dicho D. Luis L. Dominguez, y refrendados por los Sres. C. de Murrieta y Ca. como agentes para dicho empréstito.

Décimo. El Gobierno se reserva el derecho de aumentar la suma anual aplicable á la redención del empréstito.

Y yo, dicho D. Luis L. Dominguez, en ejercicio de los poderes de que estoy investido, según queda dicho, por las presentes ligo y obligo al Gobierno del Estado ó Provincia de Buenos Aires al pago debido y puntual del principal é intereses de dicho empréstito, según los términos aquí arriba establecidos, y al cumplimiento y observancia en todos respectos de los dichos términos y de las estipulaciones que han de contener, según queda dicho, los expresados bonos que se han de emitir por dicho empréstito.

En fe de lo cual, yo, el dicho D. Luis L. Dominguez, he firmado y sellado estas el 18 de Junio de 1870.

(Firmado)-

LUIS L. DOMINGUEZ.

Es fiel traducción del prospecto y anexos.

FLORENTINO GONZALEZ.

Diferencias entre el empréstito de Buenos Aires de 1870 y el del Perú del mismo año.

Perú.....Buenos Aires

Suscripción.

7 de Junio.....20 de Junio

Precio.

82 ½.....88

Amortización á la par.

En 25 años.....En 33 años

Pagos.

17 ½ p.%	-15 de Junio.....	5 p.%	-21 de Junio.
15 “	-15 de Agosto.....	15 p.%	-al conceder la suscripción.
15 “	-15 de Octubre.....	15 p.%	-3 de Agosto.
15 “	-25 de Diciembre.....	15 “	-1 de Octubre.
10 “	-15 de Febrero.....	18 “	-15 de Noviembre.
10 “	-15 de Abril.....	20 “	-30 de Diciembre.

82 ½ p.%

88 p.%

Primer vencimiento de intereses.

1.º de Enero de 1871.....1.º de Abril de 1871

Descuento acordado á los suscritores.

4 p.%.....4 p.%

Garantías.

1.º Producto de Aduanas.	Ninguna garantía especial.
2.º “ “ guano.	
3.º “ “ Propiedad de los caminos que se construyan.	

Otra garantía.

El producto del empréstito Peruano queda depositado en Europa para ser entregado al Gobierno á medida que se construyan los ferro-carriles.

El producto del empréstito de Buenos Aires será remitido al Gobierno inmediatamente que se reciban los fondos.

Sistema de negociación.

La Sociedad General ha tomado á firme el del Perú á 75 p.%, de modo que el público pierde 7 ½ p.% en favor de los negociadores.

El de Buenos Aires se hace á comisión de 2 p.% al precio de 88, de manera que el público no pierde nada

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Diferencias entre el Empréstito Argentino (1868) y el de Buenos Aires 1870.)

Argentino 1868.

Buenos Aires 1870.

Precio de emisión.

<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: right;">72 10</td> <td style="width: 10%; border-bottom: 1px solid black;">.....</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: right;">88</td> </tr> <tr> <td>Descuento 4 p.%, pagándose adelantado</td> <td style="text-align: right;">0.19.4</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">71.10.8</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Menos cupón 1° Enero 1869.</td> <td style="text-align: right;">} £ 3</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Y parte del cupón debido al 1° de Julio hasta 10 de Marzo, fecha del último pago.....</td> <td style="text-align: right;">} £ 1.3.4.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">4.3.4.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">£ 67.7.4.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		72 10		88	Descuento 4 p.%, pagándose adelantado	0.19.4					71.10.8				Menos cupón 1° Enero 1869.	} £ 3				Y parte del cupón debido al 1° de Julio hasta 10 de Marzo, fecha del último pago.....	} £ 1.3.4.					4.3.4.					£ 67.7.4.				<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: right;">88</td> </tr> <tr> <td>Descuento 4 p.%, pagándose adelantado</td> <td style="text-align: right;">0.17.6</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">87.2.6</td> </tr> <tr> <td>Menos interés sobre los 3 primeros pagos adelantados librs. esterlinas.....</td> <td style="text-align: right;">0.10</td> </tr> <tr> <td>Parte del cupón debido 1.° de abril al 30 de Diciembre fecha del último pago.....</td> <td style="text-align: right;">1.10.2</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right; border-top: 1px solid black;">£85.2.6</td> </tr> </table>		88	Descuento 4 p.%, pagándose adelantado	0.17.6		87.2.6	Menos interés sobre los 3 primeros pagos adelantados librs. esterlinas.....	0.10	Parte del cupón debido 1.° de abril al 30 de Diciembre fecha del último pago.....	1.10.2		£85.2.6
	72 10		88																																												
Descuento 4 p.%, pagándose adelantado	0.19.4																																															
	71.10.8																																															
Menos cupón 1° Enero 1869.	} £ 3																																															
Y parte del cupón debido al 1° de Julio hasta 10 de Marzo, fecha del último pago.....	} £ 1.3.4.																																															
	4.3.4.																																															
	£ 67.7.4.																																															
	88																																															
Descuento 4 p.%, pagándose adelantado	0.17.6																																															
	87.2.6																																															
Menos interés sobre los 3 primeros pagos adelantados librs. esterlinas.....	0.10																																															
Parte del cupón debido 1.° de abril al 30 de Diciembre fecha del último pago.....	1.10.2																																															
	£85.2.6																																															

Resúmen.

Pérdida en el Arg'no	£ 0.19.4	-Pérdida en el Bs. As.	£ 0.17.6
	“ 4.03.4		“ 2
			£ 2.17.6

O sea-

Producto del de Buenos Aires.....	£ 85. 2.6
Id. id Argentino.....	“ 67. 7.4

Diferencia en favor de Bs. Aires.. £ 17.15.2 por ciento.

Otras condiciones

Es Sr. Riestra aceptó la condición de que el gobierno no negociaría otro empréstito en 2 años.

El de Buenos Aires no tiene ninguna condición.

Interés

Argentino
6 p.%

Buenos Aires.
6 p.%

Londres, 22 de Junio de 1870.

Tenemos la satisfacción de anunciar á V. E. la feliz emisión al público del Empréstito de librs esterlinas 1.034.700 al buen precio de 88 p%, según los términos del adjunto prospecto.

Es cierto que hemos hallado alguna hostilidad en algunas personas, pero gracias al buen criterio del dignísimo Sr. don Luis L. Dominguez por cuya elección como comisionado, felicitamos á ud. sinceramente, y á nuestros humildes esfuerzos hemos logrado convertir, á lo menos aparentemente, en amigos á los descontentos.

Algunos de ellos pretendían que era imposible sacar un Empréstito para la Provincia de Buenos Aires, puesto que todas sus rentas estaban hipotecadas al pago del antiguo Empréstito: á pesar de esto, los mismos pretendían mas tarde, que se sacara al tipo de 90 p%; no sabemos si por comprometer el éxito del Empréstito, ó de buena fe.

Por otra parte, amigos muy leales, y algunos de ellos muy entendidos en estos asuntos, aseguraban que el precio de 88 p% era altísimo y señalaban el de 85 p%. Nuestra opinión era que á 88 p%, lograríamos cabalmente colocarlo, siendo de la mismo opinión el Sr. Don Luis L. Dominguez y nuestro cálculo ha resultado exacto, pues en el primer día tuvimos suscripciones por cerca de librs. esterlinas 1.300.000 las que pueden considerarse lejitimas, pues se hicieron antes de poder juzgar como se mantendría el precio en el mercado, mientras que los posteriores en gran parte se hicieron después de la cotización á prima y pueden considerarse como hasta cierto punto de simples especuladores. La mejor prueba de que el tipo de 90 p%, es demasiado alto, es que se mantiene al 1 p%. de premio y no sube de este tipo.

La totalidad de las suscripciones asciende á librs. esterlinas 4.061.700 y hubieran aumentado enormemente, si no hubiéramos tomado la precaución de haberla cerrado, con objeto de excluir en lo posible á meros especuladores, dos días antes de los anunciado en el prospecto: con cuyo objeto lo anunciamos en los periódicos con un día de anticipación.

La prontitud con que acudieron el primer día á suscribirse, es prueba del buen crédito que tan merecidamente goza esa Provincia por la honradez y puntualidad con que cubre sus compromisos, y por el acierto con que su Gobierno desarrolla sus grandes elementos de riqueza y de prosperidad.

No cabe duda que la falta de la garantía de las Aduanas, así como de hipotecas especiales, como atractivo al público, ha causado mucha dificultad por su favorable emisión, y es la causa de que flote con solo 1 á $\frac{1}{4}$ p%. de prima; por que si bien se hallaba el antiguo Buenos Aires, á 97 p%. ó sea como 93 $\frac{1}{2}$ p%. en dividendo y amortización, es por que goza de garantías anuales etc. etc. de su colocación ya entre Rentistas, así como de tener cerca de una cuarta parte del fondo amortizado.

Por estos motivos es que muchos consideraban que á mas de 85 p%, no podría flotarse el nuevo Empréstito, sobre todo como el argentino se hallaba de 93 p%, á 93 $\frac{1}{2}$ p%, ó sea como 89 p%, ex dividendo y amortización; mas nos ha sido sumamente satisfactorio, no obstante estos obstáculos y falta de garantías especiales, poderlo flotar á un precio casi idéntico al argentino; y lo cual bajo las circunstancias, y la opinión pública formada ya en Inglaterra tan favorable al fondo argentino, parecía á primer vista de casi todo imposible; mucho mas teniendo el argentino una amortización de 2 $\frac{1}{2}$ p%, lo cual para el público ingles equivale lo menos á 5 p%, mas de precio.

Para obviar esta dificultad en algo, pusimos la cláusula de derecho de aumento, de amortización, de la cual deberá aprovecharse el Gobierno sino ahora, al menos cuando sea cuestión de otros Empréstitos para obras públicas.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Observará V. E. con respecto á los plazos y el pago de ellos bajo descuento que hemos puesto estas condiciones muy favorables para el Gobierno, comparado con la mayoría de Empréstitos (en las que se busca abaratar generalmente de este modo el precio de emisión) según habrá demostrado á V. E. el señõs comisionado D. Luis L. Dominguez.

Ese Ferro Carril del Norte amenaza entrar protesto contra este Empréstito y tratar de conseguir su esclucion de la cotización oficial de esta Bolsa, por motivo de reclamos que pretende tener contra ese Gobierno, pero confiamos poder allanar satisfactoriamente esta dificultad.

Creemos que con la presente quedarán contestados en todos puntos las apreciables cartas de V. E. del 30 de marzo y 18 de abril (la primera en contestación á nuestra carta de 22 de Febrero) y no nos estendemos mas, sobre este particular, al menos por esa Mala, por cuanto lo consideramos á V. E. minuciosamente enterado de todo ello, por el señor Dominguez.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Firmado-C. de Murrieta y Ca.

Al Exmo. Sr. D. P. Agote, Ministro de Hacienda-Provincia de Buenos Aires.

Julio 23 de 1870.

Contéstese en los términos acordados, manifestándoles que el Gobierno agradece la parte importante que han tenido en la realización de la operación de que iba encargado el Sr. Dominguez y se ha impuesto con disgusto de los malos manejos empleados por algunos Directores del Ferro Carril del Norte de que dan cuenta y pase á la Contaduría.

Firmado:-

CASTRO.
P. AGOTE.

=====

Buenos Aires, Julio 23 de 1870.

A los señõs C. de Murrieta y Ca. de Londres.

He recibido la nota de Uds. fha 22 de junio ppdo, anunciándome la feliz emisión del empréstito que fue encargado de negociar D. Luis L. Dominguez recomendado á la casa de Uds.

El Sr. Gobernador se ha impuesto detenidamente de todos los incidentes de la negociación que Uds. me comunican, y me ha encargado les agradezca la parte importante que han tenido en su éxito completo, y les felicite por el acierto de sus apreciaciones.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El decidido é inteligente concurso que han prestado Uds. al Sr. Dominguez para el desempeño de su misión cuyo logro permite promover altos intereses de la Provincia de Buenos Aires, no lo olvidará esta seguramente.

El Gobierno se ha impuesto con disgusto de los malos manejos empleados por algunos Directores del Ferro Carril del Norte que Uds. me denuncian, pero descansa tranquilo sobre la rectitud de su proceder y sobre la decisión de sus amigos en esa, entre los cuales, les cuenta principalmente.

No cerraré esa nota sin felicita á Uds, á mi nombre particular y ofrecerles toda mi consideración.

Firmado:-

P. Agote.

Londres, Julio 2 de 1870.

Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia.

Tuve el honor de escribir á V. S. con fecha 20 de Junio, por el paquete francés, dándole cuenta de la colocación del empréstito al precio de 88 p%. Ahora incluyó á V. E. una copia del contrato que he celebrado en nombre del Gobierno de la Provincia con los Sres. C. de Murrieta y Ca. reservando el envío del orijinal para el paquete de Southampton el 9 del corriente.

Como creo que muchos de los suscritores al empréstito descontarán los plazos acordados, espero mandar por el mismo paquete una suma mayor que la anunciada en mi anterior.

Los manejos hechos con el fin de perjudicar la negociación de que en la misma nota hice mención, quedaron todos destruidos y en consecuencia hoy mismo han pedido los Sres. Murrieta la cotización oficial del fondo á la Comisión del Stock Exchange. Extra-oficialmente se cotiza hoy á 2 ¼ p% de premio.

Si en estos días me llegase la ley autorizando el empréstito de 30.000,000 m/c. para puentes y caminos, es posible que podríamos arreglar de modo que pudiese entrar en la suma colocada. Si se retarda, temo que ya no será posible.

En carta particular daré á V. S. pormenores sobre los manejos á que arriba me refiero y á los cuales deseo que no se les dé un carácter público.

Los Señores Robertson, Drabble y Fair, de la Compañía del Ferro Carril del Sud, me dirijieron la nota que incluyo en copia, y yo les contesté con las generalidades que V. S. verá en la copia adjunta. Esa Compañía tuvo ayer una reunión en la que paso lo que V. S. verá en el recorte del Times de hoy que incluyo. Llamó la atención de V. S. sobre dos puntos: el 1.º es que la compañía ha resuelto prolongar el Ferro Carril hasta las Flores, y después hasta el Azul por donde indique el Sr. Banfield: 2.º que el costo calculado de la milla para esta prolongación es de £ 4.000. Así viene el tiempo y los hechos á dar también en este caso, razón cumplida al Gobierno del Sr. Saavedra, cuando luchó con esta compañía por reducir el costo efectivo de este camino en 1862 y 63. No me parece fuera del caso comunicar á V. S. que estoy en las mejores y mas amistosas relaciones con los tres Sres. citados, de quienes he recibido especiales obsequios que he agradecido en nombre del Gobierno de la Provincia, como hechos á él en la persona de su comisionado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Firmado-

Luis L. Dominguez.

Incluyo un recorte del Times de hoy con el artículo *Money market intelligence* en que consta la cotización extra-oficial de nuestro fondo nuevo.

Los obsequios aludidos son: una comida por el Sr. Roberson Presidente, otra por el Sr. Drabble Director.

Firmado-DOMINGUEZ.

Agosto 17 de 1870.

Acútese recibo agradeciendo los datos remitidos y manifestando satisfacción por las dificultades vencidas, como igualmente por las atenciones de que ha sido objeto el Sr. Comisionado.

Firmado:-

P. AGOTE.

Empréstito del Gobierno de Buenos Aires en 1870 por £ 1.034.700

Convenio hecho el diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta, entre el Sr. D. Luis L. Dominguez de Buenos Aires, residente en Londres, por una parte, y los Sres. C. de Murrieta y Ca. *Adam's Court, Old Broad Street* comerciantes en la ciudad de Londres, á cuya firma, como se halla actualmente ó se hallare en lo futuro constituida, se hace aquí en seguida referencia bajo la razón de C. de Murrieta y Ca. por la otra parte.

Por cuanto su Excelencia el Gobernador constitucional del Estado ó Provincia de Buenos Aires, Sr. D. Emilio Castro, en virtud de facultades conferidas á él por la Legislatura de la dicha provincia, nombró, por carta de procuración ó poder otorgado bajo su firma y sello, de acuerdo con las leyes de dicha Provincia, con fecha 18 de Abril de 1870, y asignó especialmente á dicho señor D. Luis L. Dominguez para que, como su apoderado, marchase á Europa y negociase un empréstito para la Provincia de Buenos Aires, por la suma de un millón treinta y cuatro mil setecientas libras esterlinas; y por cuanto dicho D. Luis L. Dominguez, en virtud de las facultades á él conferidas á este respecto, ha nombrado á dichos señores C. de Murrieta y Ca. agentes de dicho Gobierno para la emisión y servicio de dicho empréstito en Londres.

Se testifica que las partes aquí mencionadas convienen en lo siguiente:

Art. 1.º Los señores C. de Murrieta y Ca. obrarán como agentes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para emitir en Londres el empréstito de un millón treinta y cuatro mil setecientas libras esterlinas de dicha Provincia de Buenos Aires, el cual empréstito será representado por bonos ó vales que ganen un interés á razón de seis por ciento por año, en los términos y condiciones que establece el prospecto anexo; y dichos señores desempeñarán los deberes y darán las facilidades que usualmente se desempeñan y dan por los que obran como agentes para emitir como comisionados empréstitos de Gobiernos.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2.º Las sumas que procedan de las suscripciones á dicho empréstito, y que sean recibidas por los Sres. C. de Murrieta y Ca. serán conservadas y aplicadas por ellos del modo que se determina en seguida.

A. Dichos Sres. pagarán todos los gastos de emisión del empréstito, incluyendo los de impresión y avisos anunciándolo, los de preparación y sellos de los bonos ó vales etc.

B. Retendrán una cantidad al dos por ciento sobre la suma del valor nominal de los bonos del empréstito que puedan adjudicarse, y sobre que se pague el depósito al hacerse la adjudicación, por sus servicios en la emisión del empréstito.

C. El saldo que quede del producto de dicho empréstito, después de proveer á los pagos y concesiones de que hablan los párrafos A y B., será tenido por los Sres. C de Murrieta y Ca. á la orden y disposición del Gobierno Ejecutivo de Buenos Aires ó su agente debidamente autorizado.

Art. 3.º Los Sres. C. de Murrieta y Ca. obrarán también como agentes de dicho Gobierno para el pago en Londres, del interés sobre dichos bonos, ó vales, y para la aplicación del fondo de amortización, de acuerdo con el tenor y términos de los bonos.

Art. 4.º El Sr. Luis L. Dominguez se obliga á los fondos destinados para el pago del interés y para la redención del empréstito, de acuerdo con los términos de los bonos, serán remitidos á los Sres. C. de Murrieta y Ca. de manera que se hallen en sus manos un mes á lo menos antes de los períodos fijados respectivamente para el pago del interés y para el pago de los bonos sorteados.

Art. 5º Dicho Gobierno pagará á los señores C. de Murrieta y Ca. por los servicios que deben prestar en los términos establecidos en el artículo 4.º una comisión de uno por ciento sobre las sumas que se paguen de tiempo en tiempo por intereses, y diez chelines por ciento sobre la suma valor nominal á los bonos de tiempo en tiempo redimidos; siendo estas comisiones pagaderas respectivamente al husarse el pago de interés ó de la reducción de los bonos respecto de los cuales son pagaderas.

En fe de lo cual firman las partes.

(Firmado):-

Luis L. Dominguez.

(Firmado):-

C. de Murrieta y Ca.

Como testigo.-

W. R. Drable.

Es fiel traducción.-

Florentino Gonzalez.

Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1870.

Al Sr. Comisionado para levantar el Empréstito, ciudadano D. Luis L. Dominguez.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de ud. fecha 2 del ppdo. en la que remite copia del contrato celebrado en nombre del Gobierno con los Sres. C. de

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Murrieta y Ca. y un recorte del "Times" en que consta la cotización extra-oficial del fondo nuevo.

Agradezco á ud. los datos contenidos en su nota sobre el empréstito de 30.000.000 \$ para puentes y caminos y sobre el F. C. del Sud, de que instruyen las notas que en copia adjunta ud.

Con satisfacción me he impuesto igualmente de que las dificultades suscritas contra el Empréstito hayan sido vencidas, como así mismo de las atenciones de que ha sido ud. objeto por parte del Presidente y Directorio de la compañía de esa vía férrea.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

(Firmado)

P. AGOTE.

Londres, Julio 2 de 1870.

Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia:

Uno de los tropiezos que encontré en los momentos de la negociación del Empréstito, que el gobierno se dignó confiarme, fue la pretensión y la amenaza de la Comisión Directiva del Ferro-Carril del Norte, que consta en la correspondencia adjunta, la cual ha quedado allanada en los términos que en ella misma constan.

Cumpliendo mi compromiso contraído con el Presidente de la Compañía, me permito recordar á V. S. el asunto de esta Compañía, haciendo presente al Gobierno que, para que nuestro crédito público pueda conservarse aquí bien puesto, es necesario, no solo ser escrupulosamente exactos en el cumplimiento de los compromisos contraídos, sino además no dejar lugar á la maledicencia de los bolsistas, entre los cuales hay muchos que especulan indignamente, valiéndose del poder que les da el compañerismo en la Sinagoga del Stock Exchange. Así hemos estado durante la negociación del empréstito, bajo la amenaza de los primeros que trataron sobre él con V. S. y se consideraban perjudicados, y luego bajo la que nos hacía la Compañía del Ferro Carril del Norte, como consta en su adjunta correspondencia.

Por todo esto, considero que el Gobierno podría dar solución á la dificultad, pagando el descubierto de la garantía, de 1868, y dejando las cuestiones pendientes para arreglos sucesivos. Este proceder sería aquí de muy buen efecto, para mantener nuestro crédito y utilizarlo en el porvenir.

Dios guarde á V. S. muchos años.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1871.

Al Sr. Comisionado del Gobierno para levantar el Empréstito, ciudadano D. Luis L. Dominguez.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El infrascrito acusa á ud. recibo de su nota fecha 22 del mes ppdo., en la que comunica los tropiezos encontrados en el momento de la negociaci3n del Empr3stito; y en contestaci3n á ud. que el Gobierno se ocupa con empe1o en salvar las dificultades que existen con la Compa1a del F. C. del Norte, y que puede estar seguro que se arreglarán satisfactoriamente.

Sin otro motivo saludo á ud. con la mayor consideraci3n.

P. AGOTE.

Londres, 8 de Julio de 1870.

Tuvimos el honor de dirigir á V. E. un oficio en 22 del mes ppdo. para anunciar la feliz colocaci3n del Empr3stito de libs. esterlinas 1.034.700 y hoy volvemos á tener igual satisfacci3n manifestando á V. E. que entre el 20 p.% pagado ya á cuenta de dicho Empr3stito y las sumas recibidas de las personas que han preferido pagar de una vez el total de los bonos tomados por ellas, hemos percibido una cantidad de unas libs. esterlinas 327.000, cuya cifra exacta nos reservamos avisar á V. E. y colocar á su crédito en nuestra próxima carta, pues por el momento queda por examinar una parte de las cuentas y correspondencia. Siguiendo las instrucciones del Sr. Dominguez hemos embarcado por el presente vapor "Douro" á la consignaci3n de V. E. 300.000 soberanos en 60 cajas marcadas Gobierno de Buenos Aires números 1 á 60 según factura inclusa, cuyo importe de libs. esterlinas 302.500:9-pasamos al débito de V. E., así como libs. esterlinas 24.000:-que de orden del mismo Sr. Dominguez hemos aplicado al crédito de la cuenta de ese Ferro-Carril del Oeste en junto:-£ 326.590 9.

Dos conocimientos del referido envío van por este vapor bajo sobres separados á V. E., uno de nosotros, y otro del Sr. Dominguez.

El curso que ha seguido el Empr3stito en los últimos quince días ha sido muy satisfactorio, y ha justificado plenamente nuestras previsiones; pues después de repartido á cada interesado su cuota del Empr3stito, mediante el impulso que nos fue posible darle adquiriendo algunas órdenes de compra etc. etc. avanzó la cotizaci3n gradualmente á cosa de 2 ¼ á 2 ½ por ciento premio, á cuyo tipo se sostuvo por unos 8 días, mas en estos últimos días debido á las inquietantes noticias políticas recibidas del Continente, ha bajado ¾ á 1 ¼ por ciento premio.

Creemos que podemos congratularnos todos que gracias á la rapidez con que se efectuó la operaci3n, se ha podido llevarla á buen fin antes de sobrevenir las complicaciones políticas á que hacemos referencia arriba; pues de otro modo hubiera sido necesario aplazar la emisi3n ó aceptar un precio bastante inferior.

Nos es grato poder anunciar á V. E., que la dificultad suscitada por el F. C. del Norte á que aludimos en nuestra citada anterior, se ha allanado ya gracias á los pasos dados por el Sr. Dominguez, de acuerdo con nosotros, muy necesarios, á fin de que no se levantase una oposici3n que á pesar de su poco ó ningún derecho, dañase mas al Empr3stito, y por de pronto al crédito del país que lo que valgan todos sus reclamos. Allanada esta última oposici3n, confiamos la semana entrante conseguir la cotizaci3n oficial por esta Bolsa, del Empr3stito, y así darle su carácter lejítimo ante el público inglés.

Volviendo á la cuesti3n del Empr3stito de los \$ 30.000.000 para obras públicas, puentes, etc., en el interior, á que hizo V. E. referencia en uno de los primeros oficios

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

con que nos favoreció y que celebramos ver no ha sido por ahora sancionado como Empréstito exterior (ya que hubiera llegado tarde para emitirse) nos permitéremos hacer la observación que hemos logrado colocar aquí, y la emisión de futuros Empréstitos, nos parece que en el caso de emitir allí los \$ 30.000.000 sería mejor no dar el derecho de cobrar en Londres los cupones de los bonos y tan solo que sean cobrables en esa, ó sea Empréstito puramente interior; pues, según nuestro parecer de pagarse los intereses en Londres, sería mas ventajoso al Gobierno hacerlo en forma de Empréstito exterior, como el ahora emitido; si bien sería del todo necesario aplazar por cosa de un año y medio la emisión de los referidos \$ 30.000.000 como deuda exterior, y entonces hacerlo incluyéndolo si fuera necesario en un Empréstito de mayor importe, mas ó menos igual al Empréstito actual, para obras públicas.

En el negocio del Ingeniero, cuyo nombramiento para las obras del Puerto nos tiene V. E. encargado; hasta ahora hemos tropezado con algunas dificultades que hemos espuesto al Sr. Dominguez y que nos ha impedido encontrar un hombre de toda confianza y perfectamente idóneo para el objeto.

Teniendo ahora toda la ventaja de poder consultar con el Sr. Dominguez y también con el Sr. Varela que está aquí, abrigamos la esperanza de poder concluir este asunto dentro de poco tiempo.

Con el mismo Sr. Dominguez estamos conferenciando igualmente sobre la cuestión del crédito que pide ese Banco de la Provincia, y muy pronto volveremos á dirijirnos á V. E. sobre el particular.

Oportunamente llegó á nuestro poder la comunicación de V. E. del 30 de Marzo ppdo. cuyo contenido nos sirvió de gobierno, pero que hemos omitido acusar antes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. de Murrieta y Ca.

Al Exmo. Sr. D. Pedro Agote, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Agosto 16 de 1870.

Acúsese recibo remitiendo copia legalizada de la anterior, aprobando las operaciones practicadas y manifestando que se espera tanto el envío del ingeniero como igualmente la respuesta definitiva, respecto del crédito para el Banco, y pase á la Contaduría.

Firmado-

P. AGOTE.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1870.

A los Sres. C. de Murrieta y Ca.

(Londres.)

Tengo la satisfacción de acusar recibo á la nota de uds. fecha 8 del próximo pasado Julio, anunciando la remisión de libras esterlinas 300.000 procedentes del Empréstito últimamente contratado para este Gobierno y refiriéndose á otros puntos á todos los cuales paso á contestar.

Las 300.000 libras esterlinas han sido recibidas por este Gobierno en las condiciones de factura y nada tengo que observar á la aplicación de las 24.000 libras esterlinas que hicieron uds. al Crédito del F. C. del Oeste, por orden del Sr. Dominguez, porque este Sr. Ha procedido de acuerdo con sus instrucciones.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El cierre del empréstito de que uds. me dan cuenta es en extremo satisfactorio, y demuestra como les decía en su nota anterior, el acierto de sus apreciaciones.

Me felicito de la pronta cotización oficial del Empréstito en esa Bolsa y de que se haya allanado la dificultad iniciada por el Ferro-carril del Norte, no por la importancia que tuviese esta última, que siempre creí que sería muy poca, sino por lo desagradable del incidente.

Me he impuesto detenidamente de las observaciones que uds. me hacen respecto de los 30.000.000 de \$ votados últimamente para puentes y caminos, y no dejaré de tenerlas presente en las emergencias de este asunto.

Siento los inconvenientes tocados para la remisión del Ingeniero, y deseo que lo salven Uds. á la mayor brevedad por que su arribo es de urgente necesidad.

Igualmente que el envío del Ingeniero, deseo la respuesta definitiva sobre el crédito para el Banco, y confío que las conferencias que uds. tienen con el Sr. Dominguez, facilitarán el resultado.

Al dejar contestada la nota de uds. á que me refiero, vuelvo á agradecerles el celo e inteligencia con que han cooperado á la misión del Sr. Dominguez que tan directamente se ligaba al progreso de este país.

Le acompaño á uds. copia autorizada de la comunicación.

Dios guarde á Uds.

Firmado-

P. AGOTE.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1870.

Al Sr. D. Luis L. Dominguez, Comisionado para levantar el empréstito.

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de ud. fecha 8 del ppto. en la que me avisa que por el paquete "Douro" de la línea de Southampton, remiten los Sres. C. de Murrieta 300.000 libras esterlinas en soberanos de oro, como parte del empréstito últimamente contratado por este Gobierno y acompañando copia del contrato celebrado con los espresados señores etc.

El Gobierno ha recibido la suma, y felicita á V. nuevamente por la rapidez y acierto de todas las operaciones relativas al empréstito que está revelando el celo, del cual es una prueba mas la rebaja obtenida en el flete y seguro.

Dios guarde á V.

P. AGOTE.

Londres, Julio 8 de 1870.

Al S. Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Pedro Agote.

Tengo el honor de remitir á V. E. el conocimiento de las 300.000 libras en soberanos de oro, embarcados en el Paquete de la mala real "Douro," á la consignación de V. E. de que he hablado en nota separada de esta misma fecha.

Dios guarde á V. S.

Luis L. Dominguez.

Agosto 16 de 1870.

Acútese recibo y pase á la Contaduría.

P. AGOTE.

Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1870.

Al Sr. Dominguez, etc.

Tengo el honor de acusar recibo á la nota del 8 ppdo. remitiendo el conocimiento de las 300.000 libras esterlinas en soberanos de oro embarcados en el paquete de la mala real, "Douro" y consignados á este Gobierno.

Dios guarde á Vd.

P. AGOTE.

Londres, 22 de Julio de 1870.

El 11 del actual tuvimos el honor de dirigir á V. E. nuestro último escrito y de acompañar en el mismo otro conocimiento de nuestra remesa de soberanos por el vapor "Douro".

Por este correo nos habíamos propuesto contestar á V. E. definitivamente sobre el asunto del crédito que se quiere abrir á favor de ese Banco de la Provincia, pero desgraciadamente en estos últimos días, la declaración de guerra entre Francia y Prusia ha producido un terror pánico en los principales centros financieros de Europa, y trastornado de un todo el curso de los negocios, de modo que se hacen por ahora enteramente imposibles las combinaciones que habíamos ideado para cumplir hasta el grado factible los deseos de ese Gobierno en cuanto al consabido crédito; pues á cada cual en faz de tan desastrosa situación le incumbe el deber, y aún la necesidad, de restringir sus operaciones entre límites estrechísimos. Si por fortuna, y contra toda apariencia, cambiaran las circunstancias, y se volviese pronto á establecer el orden normal de los negocios, no faltaremos en imponer á V. E. de lo que se pueda arreglar en relación á la cuestión del referido crédito.

Hemos conseguido la cotización del Empréstito de esa Provincia en la lista oficial de esta Bolsa de fondos, logrando además que ocupa la posición mas favorable, pues figura entre las deudas nacionales extranjeras en línea seguida al antiguo Empréstito de Buenos Aires, lo que le da mejor posición ante el público y hará que sea fondo favorito y de bastantes transacciones, lo que no sucedería de haber entrado entre obligaciones coloniales y provinciales.

Fácilmente comprenderá V. E. que el referido Empréstito ha sido sujeto á las mismas influencias que han despreciado de una manera tan sensible todos los fondos extranjeros, muchos de ellos afectados á una baja de 14 á 15 p%, si bien es verdad que nuestro Empréstito ha sufrido poquísimo, comparado con otros, pues ahora se cotiza á dos p%. descuento, á la par (ó tipo de emisión) y bajo las circunstancias tan escepcionales era necesario dejarlo tomar este curso pues hubiera sido imposible sostenerlo al tipo de emisión, sin literalmente volver á comprar todo el fondo.

Al Sr. Dominguez hemos entregado:

£ 200 el 14 de Junio.

“ 200 “ de Julio con recibo adjunto.

£ 400 en junto, que pasamos al débito de ese Gobierno, á cuyo

crédito por otra parte, figuran las siguientes partidas:

Por 20 p% sobre £ 1.034.700 £ 206.940

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Id. equivalente de	£ 182.500	<u>121.609</u>
Pagado en totalidad.....		£ <u>328.549 0</u>
Dios guarde á V. E. muchos años.		
Firmado-		<i>C. de Murrieta.</i>

Exmo Sr. D. Pedro Agote, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.
Agosto de 29 1870.
Acútese recibo.
Firmado- P. AGOTE.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1870.

A los Sres. C. de Murrieta y Ca.

Londres.

Tengo la satisfacción de acusar recibo á su nota fecha 22 del ppdo. en la que se refieren á su comunicación del 11 del mismo y manifiestan haber conseguido la cotización del Empréstito en la lista oficial de esa Bolsa, logrando además que ocupe la posición mas favorable, figurando entre las deudas nacionales y extranjeras.

Aprecio como se merece este nuevo servicio rendido al crédito de la Provincia.

Me he impuesto igualmente de las cantidades que me participan haber entregado al Sr. Dominguez, y de lo que han pagado á cuenta del Empréstito.

En esta nota me comunican Uds. también los obstáculos que hoy surgen para la negociación del crédito en descubierto solicitado en favor del Banco de esta Provincia.

Encuentro muy razonable lo que uds. me dicen y confio que esos obstáculos desaparecen, no olvidarán como me lo afirman el encargo relativo á dicho crédito.

Con este motivo saludo á uds. con toda consideración.

Firmado- P. AGOTE.

Londres, Julio 22 de 1870.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, D. Pedro Agote.

Señor Ministro:

Después de mi nota fecha 8 del corriente, no he recibido carta de V. E. Los temores de la guerra que entonces existían son hoy una triste realidad. Las hostilidades no han comenzado todavía y las grandes potencias hacen todos sus esfuerzos por devolver á la Europa el estado de paz, ó circunscribir la guerra á los dos poderes rivales. En Londres ha habido un gran pánico que ha causado ya muchas pérdidas. Todos los fondos han tenido una baja enorme, pero nuestro empréstito de Buenos Aires es de los que hasta hoy han salido mejor parados, conservándose á la par, ó á uno por ciento de descuento sobre el precio de emisión-Los títulos provisorios han sido ya entregados á los tomadores.

Escuso decir á V. S. que por ahora toda operación de crédito en Londres es irrealizable, tanto para la Provincia como para la Nación, cuyo Gobierno, veo por los diarios que en estos momentos pretende levantar un empréstito nada menos que de libras esterlinas 6.000.000.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Dios guarde á V. S. muchos años.

Luis M. Dominguez.

Agosto 29 de 1870.

Contéstese que el Gobierno no estraña la noticia que le permite sobre la baja de los fondos con motivo de la guerra Franco-Prusiana, y por lo que respecta á la que proponía el Señor Dickson, que ha quedado sin efecto su gestión.

P. AGOTE.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1870.

Al Sr. Comisionado para levantar el Empréstito, Ciudadano Dr. Luis L. Dominguez.

El infrascrito tiene la satisfacción de acusar recibo de su nota de 22 de Julio ppdo. dando cuenta del estado de esa plaza con relación á las negociaciones de fondos públicos, y en contestación diré á V. que el Gobierno no estraña la noticia que le transmite sobre la baja de los fondos con motivo de la guerra franco-prusiana, y que por lo que respecta al S. Dickson queda sin efecto su gestión.

Sin otro motivo saludo á V. con mi mayor consideración.

P. AGOTE.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1870.

A la Honorable Asamblea General Legislativa.

Con la mayor satisfacción el P. E. tiene el honor de participar á V. H. que en cumplimiento de las leyes de 18 de Noviembre del 68 y 19 de Febrero del 69, el comisionado del Gobierno Sr. Don Luis L. Dominguez, ha contraído un empréstito en Inglaterra por la cantidad de libras esterlinas 1.034.700 equivalentes á \$ 126.750.750 m/c.

Efectuado el empréstito á varios plazos, el último de los cuales vence el 30 de Diciembre venidero, se han recibido lib. est. 300.000 correspondientes á las ya vencidas y depositadas á intereses en el Banco de la Provincia á la orden del Gobierno; otro tanto se hará mientras no se les dé la inversión de la ley, con las demás partidas que se reciban pertenecientes al empréstito.

Tan luego que se cancele este por los suscritores, el P. E. se apresurará á poner en conocimiento de V. H. todas las operaciones de este negocio, acompañándolo de los documentos que lo justifican con el objeto de que V. H. se servirá prestarle su aprobación.

Mientras tanto el P. E. cree de su deber anticipar á V. H. que habiéndose convertido en deuda esterna, la deuda antes referida y que se ha anotado en el gran libro de fondos y rentas públicas como deuda interna, es necesario amortizarla para darle su

verdadero carácter; con este objeto el P. E. viene á someter á V. H. los dos proyectos adjuntos.

El Proyecto señalado en el núm. 1 como V. H. verá, está destinado á amortizar una cantidad igual de fondos públicos á lo que importe el empréstito contraído. La conveniencia de esta medida no necesita demostración.

El proyecto núm. 2 tiene por objeto hacer una pequeña modificación en la forma de la amortización del empréstito establecido por las leyes ya mencionadas.

Al estender las bases del empréstito y determinar las bases á que debían ofrecerse al público Inglés, el Comisionado del gobierno, de acuerdo con la casa que debía emitirlo, resolvió después de reiteradas conferencias, consultando la estensión de sus instrucciones y los intereses de la Provincia de las mayores ventajas de la negociación que se proponía, acceder á la modificación exigida para la amortización.

Esta alteración, que no tiene valor alguno para la Provincia y que por otra parte es reputada por muchas autoridades en la ciencia económica, como un sistema mas perfecto de amortización, era sin embargo, de mucha importancia para el éxito del empréstito que por ser el primero debía decidir del crédito de nuestra Provincia en los mercados Europeos.

El resultado del Empréstito es la mayor prueba que puede aducir el P. E. en justificación de una medida cuya transgresión no podía salvarse absolutamente por el Comisionado del Gobierno.

Hay todavía otras consideraciones que hacer á su previsión, si este por la condición que se le exigía hubiese aplazado la realización del Empréstito, seguro que no lo hubiese verificado en condiciones tan favorables, por las series complicaciones que se han salvado en aquel continente inmediatamente después de realizada la negociación.

Al pedir á V. H. fundado en las graves consideraciones espuestas y en virtud de los dos proyectos adjuntos, el P. E. no teme asegurar á V. H. que este empréstito ha terminado favorablemente por la oportunidad en que se ha realizado, y será de fecundos resultados para el progreso de esta Provincia, no solo por los objetos á que es destinado su importe, sino por la introducción en estos momentos de una cantidad considerable de metálico que disminuirá si no puede evitar los efectos perniciosos de la crisis financiera que los sucesos políticos de Europa amenazan producir en nuestro mercado y en los demás que mantenían relaciones comerciales con la República.

Dios guarde á V. H.

(Firmado)-

EMILIO CASTRO
P. AGOTE.

Número 1.

PROYECTO DE LEY.

Agosto 31 de 1870.

El Senado y Cámara de RR.

Art. 1.º Téngase por definitivamente amortizada la suma de ciento veinte y seis millones setecientos cincuenta mil setecientos cincuenta pesos que no han sido enagenados de los 130.000.000 de pesos de fondos públicos creados por las leyes de 18 de Noviembre de 1868 y Febrero 19 de 1869.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Número 2.

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de RR .etc.

Art. 1.º La amortización del Empréstito de 126.750.750 \$ contratado en Londres con los Sres. C. de Murrieta y Ca. se hará á la suerte y á la par.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

P. AGOTE.

Londres, Agosto 8 de 1870.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, D. Pedro Agote.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. S. que por el paquete que sale mañana de Southampton, remiten los Sres. C. de Murrieta y Ca. por orden mía, la suma de libs. esterlinas 120.000 en soberanos de oro. Con esta cantidad alcanza á libs. esterlinas 476.500 lo percibido hasta hoy por el Gobierno de Buenos Aires por cuenta del Empréstito levantado por mí, á saber:

Remitido en oro á Buenos Aires.....	£ 420.000
Pagado á los Sres. C. de Murrieta y Ca. por efectos remitidos al	
F. C. del Oeste.....	“ 53.000
Gastos, próximamente.....	“ 3.500

	£ 476.500

La remesa va bajo seguro que se ha conseguido á bajo precio á pesar del estado de guerra, y en el flete se ha obtenido una rebaja de media corona por cien libras esterlinas, con la condición de hacer las restantes remesas por medio de la misma mala real que lleva la presente.

La remesa próxima tendrá lugar en Octubre, luego que sea celebrado el vencimiento de ese mes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Setiembre 13 de 1870.

Acúsese recibo de la suma remitida, manifestando á la vez la satisfacción del Gobierno por la economía obtenida en el flete y pase á la Contaduría.

P. AGOTE.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1870.

Al señor comisionado para levantar el Empréstito, ciudadano D. Luis L. Dominguez.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de ud. fecha 8 de Agosto ppdo., en la que comunica la remisión de 120.000 libs. esterlinas, en soberanos de oro, como segunda remesa del Empréstito contraído por el Gobierno de esta Provincia, como también participa haber abonado á los Sres. C. de Murrieta y Ca., por cuenta del Ferro-Carril del Oeste la suma de \$ 56.500.

En contestación, manifiesto á ud. que se ha recibido dicha suma, espresándole la satisfacción que siente el Gobierno por la rebaja que se ha obtenido en el flete.

Me es grato con este motivo reiterar á ud. las seguridades de mi consideración distinguida.

P. AGOTE.

Londres, Agosto 8 de 1870.

Tenemos el honor de confirmar á V. E. nuestra última carta de 22 ppdo. y el objeto de la presente es participar á V. E. que hemos cobrado en su mayor parte el plazo del Empréstito correspondiente al 3 del actual, haciendo falta solamente unos pocos suscritores que todavía no han verificado sus pagos respectivos.

Por el próximo correo tendremos el gusto de avisar á V. E. el importe exacto que ha producido este plazo en favor de ese Gobierno.

Con el residuo del último y este cobro existían en nuestro poder unas libs. esterlinas 150.000 aproximadamente las instrucciones del Sr. Dominguez hemos aplicado al crédito de la cuenta de ese Ferro-Carril del Oeste otras libs. esterlinas 29.000 (veinte y nueve mil libras esterlinas), y por el vapor portador de la presente embarcamos á consignación de V. E. 120.000 soberanos según factura, inclusa importando 120.889-16-2 (24 cajas marcadas G. de B. A. 1/24)

M

£ 149.889-16-2

en junto, que pasamos al débito de ese Gobierno, así como libs. esterlinas 200 entregadas al Sr. Dominguez, según recibo incluso.

El conocimiento de dicho embarque será remitido á V. E. por el agente de la Compañía de la Mala Real en Southampton.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. de Murrieta y Ca.

Exmo. señor D. Pedro Agote, ministro de hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Setiembre 13 de 1870.

Acúcese recibo aprobando la operación hecha y pase á la Contaduría.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

P. AGOTE.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1870.

A los señores C. de Murrieta y Ca.

Londres.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de uds. fecha 8 de Agosto ppdo. en la que refiriéndose á su anterior comunicaci3n, manifiestan que se ha cobrado en su mayor parte el plazo del Empr3stimo correspondiente al 3 del mismo, como as3 mismo haber aplicado á la cuenta del F. C. del Oeste la cantidad de 29.000 libs. esterlinas debiendo embargar otra remesa de libs. esterlinas 120.000.

ADAMI'S COURT OLD BROAD STRET LONDRES 17 DE AGOSTO DE 1870.

COPIA

Señor D. Luis L. Dominguez; Brunsuick Hotel, Jermin street S. W.

Muy Sr. Nuestro:

Para la debida regularidad y cumpliendo con el deseo que se serv3a Ud. manifestarnos verbalmente, tenemos hoy el gusto de pasar á ud. una relaci3n escrita de los pasos que por disposici3n de ud. hemos dado relativos á la aplicaci3n de los fondos procedentes de las suscripciones del empr3stimo emitido por nosotros por cuenta del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Las primeras entradas se verificaron el 3 de Julio y d3as siguientes, produciendo una suma seg3n nota de libs. esterlinas 328.549-7 al cr3dito del Gobierno.-Con arreglo á las instrucciones que se sirvi3 ud. pasarnos en su apreciable carta del 6 de Julio, efectuamos luego el embarque de 300.000 soberanos por el vapor "Douro" que sali3 el 9 de Julio de Southampton, seg3n factura que remitimos al Sr. Ministro de Hacienda, y cuya copia de prensa ya inclusa, importando libs. 302.590-9 al d3bito del Gobierno, á cuya cuenta tambi3n cargamos las libs. esterlinas 24.000, que aplicamos al cr3dito de la cuenta del Ferro Carril del Oeste, conforme á las instrucciones de ud. de igual fecha.

El 3 de Agosto correspondi3 el pago del 2.º plazo, y entre dicho d3a y el 6 del actual recibimos otras libs. esterlinas 148.046-6 que figuran al cr3dito del Gobierno, seg3n la referida nota. Conforme á las ordenes que nos pas3 ud. con sus gratas del 6 de Agosto hicimos por el vapor "Oneida" del 9 del actual, otra remesa de 120.000 soberanos á Buenos Aires, seg3n copia inclusa de factura, importando:

£ 120.889.16.2	y aplicamos otras
" 29.000	al cr3dito de la cuenta del Ferro Carril del Oeste, formando con
" 600	entregadas á ud; en varias fechas, un importe de.....
<u>£ 150.489.16.2</u>	en junio, al d3bito del Gobierno.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Luego en las fechas desde el 8 al 11 del actual percibimos libs. esterlinas 3.002.7.10, según la referida nota, que figurarán al crédito del Gobierno, y verá ud. de la misma nota que de estos percibos en 12 de Agosto quedaba en nuestro poder un saldo de libs. esterlinas 2.517-19-9 á favor del Gobierno.

Hasta ahora ha intervenido tan corto tiempo entre el recibo por nosotros de los fondos correspondientes á los plazos del empréstito y su despacho ó aplicación que no ha ocurrido el caso de depositarlos á interés, pues por los pocos días que mediaron, ninguno de estos Bancos los habían tomado á interés; tendremos sin embargo muy presente la indicación que nos hace ud. á este respecto por si se nos ofreciese la ocasión de llevarla á efecto mas tarde con los subsecuentes cobros, y sino por la pequeñez del saldo pudiera desde luego colocarse esta suma á interés (libs. esterlinas 2.517.19.9).

En las dos remesas de fondos hechas al Gobierno, hemos procurado, según tenemos manifestado á ud. verbalmente, economizar los gastos de expedición, logrando en ambos casos verificar el seguro al bajo tipo de 6 1/8 p%. incluyéndose el riesgo de guerra á pesar de las hostilidades entre Prusia y Francia. En la última remesa también conseguimos una reducción del flete á 7 s/6 d p%. en lugar de 10 s/p%, con la condición de que los sucesivos envíos se hiciesen por vapores de la Mala Real, ó á falta de ello, tendrá la compañía derecho á cargarnos la diferencia de 2 s/6d sobre todo el embarque á 7s/6d p%.

No dudamos que estas disposiciones merecerán la aprobación tanto del Gobierno como de ud. de quien nos repetimos afmos. S. S. Q. B. S. M.

(Firmado):-

C. de Murrieta y Ca.

COPIA

BRUNSWICK HOTEL, JERMVN STREET. S. W. 18 DE AGOSTO DE 1870

Sres. C. de Murrieta y Ca. Adam's Court, old Braod street C.

Muy señores míos:

Anoche tuve el gusto de recibir la apreciable de ud. fha. 17 comunicándome el estado en que á la fecha se encuentra la cuenta de uds; con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con relación al empréstito de 1870 que tuve la buena fortuna de confiar á la inteligente dirección de uds. He recibido al mismo tiempo el extracto de la misma cuenta y la copia de las dos facturas del dinero remitido hasta ahora á aquel Sr. Ministro de Hacienda.

Mucho me alegro de las ventajas obtenidas por uds. tanto en el seguro, como en el flete, sobre todo en la segunda remesa. Para nuestra recíproca satisfacción observaré á uds. que en el empréstito Riestra, los señores Baring Brothers y Ca. cargaron por seguro (en Marzo de 1866) 7 s 6 p%, y por el flete 1 1/8 p%; mientras que uds. han obtenido el seguro (á pesar de la guerra) á 6 s 8, y el flete á 1/2 p% y 3/8 p%. Todo esto no puede menos de merecer mi mas completa conformidad y la entera aprobación de mi Gobierno. Me repito de uds. SS. Q. B. S. M. (firmado) Luis L. Dominguez.

Es copia fiel:-

l

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1870.

Al Sr. Comisionado para levantar el Empréstito, Ciudadano D. Luis L. Dominguez.

Tengo el honor de acusar recibo á su nota fecha 19 de Agosto ppdo. en la que incluye copia de otras que le han dirigido los Sres. C. de Murrieta y Ca. demostrando el estado de la cuenta del empréstito, como igualmente de la contestación de U., de todo lo cual se ha impuesto el Gobierno con satisfacción.

Dios guarde á V.

P. AGOTE.

Londres, 22 de Agosto de 1870.

Tenemos el honor de confirmar á V. E. nuestra última carta del 8 del actual y de acompañar, conocimiento duplicado del envío de 120.000 soberanos por el "Oneida."

Conforme ofrecíamos en nuestra citada última, nos cabe hoy la satisfacción de anunciar á V. E. que el plazo del empréstito correspondiente al 3 de Agosto, produjo entre dicho día y el 6, libras esterlinas 148.046:16 6 que pasamos al crédito de la cuenta de este Gobierno, siendo el pormenor de esta suma, como sigue:

Segundo plazo Lb. 51.200 c. 15 p%.....	Lb. 7.680
Lb. 51.200 con todos los demás plazos anticipados ó sean Lb. 51.17. 7 p%.....	26.561.16-6
	<hr/>
	Lb. 34.241.16-6
Segundo plazo de 15 p%. sobre Libras esterlinas 758.700.....	" 113.805
	<hr/>
	Lb. 148.046.16-6

El empréstito se cotiza hoy en esta Bolsa de fondos de 2 p% descuento á la par.

Dios guarde á V. E.

Firmado-

C. de Murrieta y Ca.

Setiembre 28 de 1870.

Acúsesse recibo y pase á la Contaduría.

Firmado-

P. AGOTE.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1870.

A los Sres. C. de Murrieta y Ca.

Londres.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de uds. fecha 22 de Agosto ppdo. en la que refiriéndose á su comunicación de 8 del mismo, acompañan duplicado del conocimiento de los 120.000 soberanos llegados en el "Oneida" y dan cuenta al mismo tiempo, de que el plazo del Empréstito correspondiente al 3 de Agosto produjo entre ese día y el 6 la cantidad de libras esterlinas 148:046: 16-6 que se pasa á la cuenta del crédito de este Gobierno.

Dios guarde á Uds.

P. AGOTE.

Lunes, 8 de Setiembre de 1870.

Tenemos el gusto de acusar recibo de la estimada carta de V. E. fecha 23 de Julio, por la cual vemos en su poder nuestra carta del 22 de Junio, y nos es muy grato ver que ese Gobierno queda completamente satisfecho de todo lo hecho en cuanto á la emisión del Empréstito.

Celebramos así mismo que los buenos servicios del Sr. Don Luis L. Dominguez recibirán el reconocimiento que merecen.

Acompañamos copia del pormenor entregado al Sr. D. L. L. Dominguez, por la cual verá V. E. que el saldo del crédito de ese Gobierno al 19 de Agosto pasado era libras esterlinas 2.517. 19-9 y por la nueva nota que también hallará V. E. inclusa, observará V. E. que el saldo al crédito del Gobierno hoy es libras esterlinas 3.938 1-10.- Lo que le servirá de gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. de Murrieta y Ca.

Exmo. Señor D. Pedro Agote, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Octubre 13 de 1870.

Acútese recibo y pase á la Contaduría.

P. AGOTE.

Pormenor del Estado de la cuenta llevada con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, referente al Empréstito de 1870 por £ 1.034.700 al 6 p%.

1870-Julio 22-Sumas al crédito del
Gobierno según nuestro aviso

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de este día (Nota A)-----		£	328.549-7
MENOS			
Factura de oro-----£	302.590 9		
Abonado á la Empresa Ferro-			
Carril del Oeste-----£	24.000	£	326.590 9
Saldo-----		£	1.958, 11- 7
1870 Agosto 3 y 6-Nuevas entradas (Nota			
B)-----		“	148.046, 16- 7
MENOS.		£	150.005, 8- 1
Factura de oro-----£	120.889, 16- 2		
Abonado á la Empresa Ferro-			
Carril del Oeste-----“	29.000		
Pagos al Sr. Dominguez-----“	600		
£	150.489, 16- 2		
Id-Agosto 8 y 11-Nuevas entradas Nota			
(C)-----		“	3.002, 7-10
Saldo al Crédito del Gobierno-	2.517, 19- 9		
£	153.007, 15-11	£	153.007, 15-11

S. E. ú O.

C. de Murrieta y Ca.

Londres, Agosto 12 de 1870.

Pormenor del Estado de la cuenta llevada con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, referente al Empréstito de 1870 por £ 1.034.700.

1870-Agosto 12-Saldo á cuenta del			
Gobierno según el pormenor anterior....		Lb.	2.517, 19-9
Setiembre 8-Por plazo de 15 p%. sobre			
libras esterlinas 22.300 correspondiente			
al pago del 3 de Agosto.....	£	3.345	
Por intereses devengados.....	“	6-13	£ 3.351, 17-0
Por plazo de 15 p%. del 1.º de Octubre			
sobre libras esterlinas 6.500.....	£	975	
Por los demás plazos bajo descuento sobre			
las dichas libras esterlinas 6.500.....	“	2.419 7-1	£ 3.394, 7-1
Id id id Por plazo de 15 p% del 1.º de			
Octubre sobre libras esterlinas 1.200....	£	180 “	
Menos por abono de 10 p% menos income			
tax.....	5-18 “	174, 2	
Al crédito del Gobierno.....		£	9.438, 4-10
Menos por los pagos hechos por orden del			
Sr. D. Luis L. Dominguez.			
29 de Agosto, por cuenta del F. C. del			
Oeste.....	£	5.000	

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

29 de Agosto para aplicar á la cuenta de gastos del empréstito.....	“ 500	£ 5.500
Saldo á su crédito hoy día...		£ 3.938, 1-10

S. E. ú O.

Londres, 8 de Setiembre de 1870.

C. de Murrieta y Ca.

NOTAS

A

1er. Plazo de 20 p% sobre Lb. 1.034.700.		Lb. 206.940
Lb. 181.200 con todos los plazos restantes pagados ó sean á Lb. 66:12: 8 p%.....	Lb. 120.739 12-0	
2.º Plazo de 15 p% sobre Lb. 1.300.....	“ 195	
1.300 con todos los plazos restantes pagados ó sean á libras esterlinas 51-17-7 p%.....	674 8 7	Lb. 121.609, 0 7
		Lb. 328.549, 7

B

2.º Plazo de 15 p% sobre libras esterlinas 51.200.....		Lb. 7.680
Libras esterlinas 51.200 con todos los demás plazos anticipados ó sean á Lb. 51-17-7 p%.....	“ 26.561 16-6	Lb. 34.241 16-6
2.º Plazo de 15 p%. sobre Lb. 758.700....		“ 113.805
		Lb. 148.046 16-6

C

2º Plazo de 15 p% sobre Lb. 20.000.....		Lb. 3.000
Intereses á razón de 6 p% al año por demoras en el pago de dicho plazo.....		“ 2 7-10
		Lb. 3.002 7-10

RECAPITULACION

A-	£ 182.500	} Pagados bajo descuento
	£ 51.200	
	£ 233.700	

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

B- £ 758.700	}	sobre los cuales ha sido pagado el 15 p%
C- " 20.000		
£ 1.012.400		
" 22.300	}	sobre los cuales habrá que recibir el 15 p%
£ 1.034.700		

En contestación, comunico á uds. que el Gobierno aprueba dicha aplicación y que se ha recibido la segunda remesas á que uds. se refieren.

Con este motivo saludo á uds. con toda consideración.

(Firmado)- P. AGOTE.

Londres, Agosto 19 de 1870.

Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, Don Pedro Agote.

Señor Ministro:

Tengo el honor de incluir á V. S. copia de una nota que me han dirigido los Sres. C. de Murrieta y Ca., demostrando el estado en que á la fecha se encuentra la cuenta del Empréstito de la Provincia, recientemente levantado; igualmente copia de mi contestación.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Luis L. Dominguez.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1870.

A los Sres. C. de Murrieta y Ca.

Londres.

Tengo la satisfacción de acusar recibo de la nota de uds. fecha 8 de Setiembre ppdo., en la que comunican haber recibido mi nota de 23 de Julio ppdo., y acompañan el pormenor entregado al Sr. D. Luis L. Dominguez, como así mismo otro, por los que se ve que el saldo al crédito del Gobierno era el 12 de Agosto pasado, de £ 2.517 19 9 y hoy de £ 3.938-1-10.

Dios guarde á uds.

P. AGOTE.

Londres, 8 de Octubre de 1870.

Tenemos el honor de acusar á V. E. recibo de sus notas del 23 de Julio (original y duplicado) 16 y 29 de Agosto (dos), en las cuales se sirve V. E. espresar su conformidad y distinguida aprobación de las diligencias que hemos practicado con referencia al Empréstito que colocamos aquí por cuenta de ese Gobierno de la Provincia.

En continuación de nuestras noticias sobre este negocio, hoy tenemos el gusto de manifestar á V. S. que desde nuestro últimos avisos se ha verificado el cobro del plazo

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

correspondiente al 1.º de Octubre, cuyo detalle encontrará V. E. en el adjunto pormenor que da con el saldo que ya existía á favor de ese Gobierno el 21 del ppdo. un producido total de £ 202.500-15, al crédito del Gobierno.

De esta suma conforme á las instrucciones del Sr. Dominguez, hemos aplicado al crédito de la cuenta del Ferro-Carril del Oeste £ 7.000, y por el vapor portador de la presente embarcamos á la consignación de V. E. 190.000 soberanos ingleses según la

	£ 7.000
factura inclusa importando cuyas sumas en junto	“ 191.415-15-8
	<hr/>
	£ 198.415-14-8

figuran al débito de la cuenta del Gobierno de la Provincia con.....	£ 200
entregado al Sr. D. Luis A. Huergo según recibo incluso.....	
Entregadas al Sr. D. Luis L. Dominguez según recibo incluso.....	“ 200
importe de una factura de papel que remitimos á V. E. en carta separada.....	“ 564-12-10
	<hr/>
en junto	£ 964-12-10
	<hr/>

Por medio de nuestros agentes en Southampton transmitimos á V. E. un ejemplar del conocimiento correspondiente á los 190.000 soberanos.

Dios guarde á V. E.

C. de Murrieta y Ca.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, D. P. Agote.

Noviembre 15 de 1870.

Acútese recito manifestándoles que el Gobierno aprueba los pagos de que dan cuenta y que se han recibido las 190.000 libras esterlinas con arreglo al conocimiento que adjuntaban, mirando el Gobierno con placer que el Empréstito sigue su desenvolvimiento sin dificultad alguna, y pase á la Contaduría, dándose las órdenes necesarias para el recibo de las sumas de que se trata.

P. AGOTE.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1870.

A los Sres. C. de Murrieta y Ca.

Londres.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de uds. fecha 8 de Octubre ppdo., en que comunican varios pagos hechos por cuenta de este Gobierno y las últimas

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

operaciones del Empréstito, como igualmente el envío por el paquete “Douro” de £ 190.000 de esa procedencia.

Los pagos de que uds. dan cuenta son de la aprobación del Gobierno, y se han recibido las £ 190.000 con arreglo al conocimiento que uds. adjuntaban.

Con placer veo que el Empréstito sigue su desenvolvimiento sin dificultad alguna.

Aprovecho esta ocasión para saludar á uds. con toda consideración.

P. AGOTE.

Londres, Octubre 8 de 1870.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, D. Pedro Agote.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. S. que por el vapor de la mala real que sale de Southampton el 10 del corriente, remiten los Sres. C. de Murrieta y Ca. á petición mía ciento noventa mil libras esterlinas (£ 190.000) en soberanos de oro, procedentes del cuarto vencimiento del Empréstito de la Provincia, de Junio de 1870.

Además, incluyo á V. E. una nota avisando al Gobierno Nacional que he hecho un pago por su cuenta al ingeniero contratado para las obras del Puerto de esa Ciudad, de dos mil seiscientos veinte y cinco libras esterlinas (£ 2.625) que he tomado de los fondos del Empréstito, y que aquel Gobierno debe enterar al de la Provincia.

Por consiguiente, la remesa que ahora hago es de ciento noventa y dos mil seiscientos veinte y cinco libras esterlinas (£ 192.625).

Dios guarde á V. E. muchos años.

Luis L. Dominguez.

Noviembre 15 de 1870.

Acútese recibo, avisándole, que con esta fecha se comunica á los Sres. Murrieta y Ca. haberse recibido por el “Douro” la suma que se indica, y que se ha recibido igualmente la nota que adjuntaba para el Gobierno Nacional, comunicándole al mismo tiempo el pago hecho al ingeniero Bateman, de 2.625 £ con fondos del Empréstito, y pase á la Contaduría.

P. AGOTE.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1870.

Al Sr. Comisionado D. Luis L. Dominguez.

Tengo el honor de acusar recibo á su nota de ud. de 8 de Octubre último participando que á su petición remiten los Sres. C. de Murrieta y Ca., las £ 190.000 procedentes del cuarto vencimiento del Empréstito de esta Provincia de Junio del corriente año.

Como se lo avisó á los Sres. Murrieta y Ca. por este mismo vapor, fue recibida por el “Douro” la espresada suma.

Adjunta á la que contesto recibí también la que ud. me enviaba para el Gobierno Nacional comunicándole el pago hecho al ingeniero Bateman de £ 2.625 con fondos del

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Empréstito con lo cual se enteran las £ 192.625 á que hace ascender ud. la última remisión de fondos por cuenta del Empréstito.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á ud. con toda mi consideración.

P. AGOTE.

Buenos Aires, Enero 14 de 1871.

A los Sres. C. de Murrieta y Ca.

Londres.

He tenido el honor de recibir de recibir la nota de uds. fecha 8 de Noviembre último en que se sirven anunciar la remesa de *setenta mil* soberanos ingleses, cuyo costo según factura, asciende á la cantidad de £ 60.446-13-10 que dejan cargados á este Gobierno en la cuenta del Empréstito.

Adjunta á su citada nota ha venido también la cuenta que demuestra el movimiento de la del empréstito, según la cual resulta un saldo á favor de este Gobierno de £ 5.058 6-4.

Se ha recibido en perfecto estado y conformidad la espresada cantidad de 60.000 soberanos ingleses, y ordenado á la Contaduría se abonen á la cuenta del Empréstito, lo mismo que las demás partidas referentes á esta cuenta.

He impuesto de todo esto al Sr. Gobernador, como igualmente de la manera que uds. han cumplido, de acuerdo con el Sr. Dominguez, la orden que por disposición de este Gobierno transmití á uds. en nota de 29 de Octubre, para que se sirviesen poner á disposición del Sr. D. Luis A. Huergo la cantidad de \$ 15.000.000 m/c. de esta Provincia ó sean 600.000 pesos fuertes, tomándolos del último plazo del Empréstito.

Las multiplicadas atenciones que han rodeado al Gobierno en estos días, le han impedido tomar en consideración este asunto y dar á uds. una solución definitiva.

El Sr. Gobernador me encarga decir á uds., que lo hará por el próximo vapor.

Anticiparé, sin embargo, en su nombre que, estimando las razones que les han impulsado á adoptar aquella resolución, no puede menos que aprobarla, sobre todo cuando esta coloca al Sr. Huergo en aptitud de llenar su comisión.

Mientras tanto, me es grato ofrecer á uds. mi aprecio y respeto.

P. AGOTE.

Londres, 11 de Noviembre de 1870.

Sr. Ministro de Hacienda, D. Pedro Agote.

Señor Ministro:

Por el paquete de la Mala Real salido el 9, tuve el honor de escribir á V. S. una carta particular. Ahora lo hago para decir á V. S. que los Sres. Murrieta me han preguntado si tengo instrucciones respecto á la última remesa de dinero que debe hacerse en Enero próximo, relativamente á retener ó no, en su poder, el importe del primer dividendo del Empréstito pagadero en Abril. He contestado que no las tengo; pero considerando que esa remesa llegará á Buenos Aires en Febrero, y que en ese mismo mes debe V. S. remitir aquí los fondos necesarios para dicho pago, y que esta sería una operación que ocasionaría gastos innecesarios tanto al mandar aquí el dinero,

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

como al enviar V. S. las letras de cambio, he resuelto autorizarlos para tener en depósito dicho importe del dividendo de Abril, en el concepto de que V. S. dispondrá lo que fuere conveniente por el paquete de Diciembre. Y como cuando aquí lleguen las órdenes de V. S. estaré ya probablemente en viaje para Buenos Aires, suplico á V. S. que la resolución del Gobierno sobre este particular se sirva dirigirla á los Señores Murrieta.

Dios guarde á V. S.

Luis L. Dominguez.

Diciembre 15 de 1870.
Archívese.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1870.

A los Sres. C. de Murrieta y Ca.

Londres.

El Sr. Dominguez, comisionado de este Gobierno, me ha consultado por indicación de uds. si retenían de la remesa de fondos del Empréstito que deben hacer en Enero, el importe del primer dividendo pagadero en Abril.

En contestación tengo la satisfacción de decir á uds. que retengan esa suma porque no hay conveniencia de remitirla para devolverla por el vapor siguiente.

Con esto aprovecho la ocasión para saludar á uds. con toda consideración.

P. AGOTE.

Londres, 21 de Diciembre de 1870.

Tenemos el honor de acusar recibo de las apreciables cartas de V. E., todas del 15 de Noviembre ppdo., en las que se ha servido dar su distinguida aprobación á los pasos que hemos dado con referencia tanto al Sr. Bateman como al despacho del oro: lo que celebramos muchísimo.

En la presente incluimos á V. E. duplicado del conocimiento de 60.000 soberanos enviados en el vapor "La Plata" para que surta su efecto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. de Murrieta y Ca.

Exmo. Sr. D. Pedro Agote, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.
Febrero 13 de 1871.

Archívese.

P. AGOTE.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1871.

A los Sres. C. de Murrieta y Ca.

Londres.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de uds. de Febrero 8 ppdo., acompañándome duplicado de los documentos que entregaron al Sr. Comisionado D. Luis L. Dominguez referentes al Empréstito, cuya colocación les fue confiada.

Aprovecho esta ocasión, para ofrecer á uds. las seguridades de mi mayor consideración.

P. AGOTE.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1871.

Al Sr. Comisionado del Empréstito, D. Luis L. Dominguez.

Tengo la satisfacción de participar á ud. que el Gobierno, por Decreto de esta fecha, ha aprobado la cuenta pasada por los Sres. C. de Murrieta y Ca. con fecha 8 de Noviembre de 1870, correspondiente al Empréstito que por cuenta de este Gobierno contrató ud. con esa casa.

Dios guarde á ud.

P. AGOTE.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1871.

A los Sres. C. de Murrieta y Ca.

Londres.

Tengo la satisfacción de comunicar á uds. que el Gobierno en la fecha, ha aprobado la cuenta del Empréstito contratado en esa por el Sr. D. Luis L. Dominguez, y que uds. pasaron á este Ministerio el 18 de Noviembre del año ppdo.

Con este motivo saludo á uds. con toda consideración.

P. AGOTE.

Londres, Marzo 22 de 1871.

Tenemos el honor de acusar recibo de las dos estimadas de V. E., ambas del 13 de Febrero, y vemos con mucha satisfacción que ese Gobierno se ha servido aprobar la cuenta del Empréstito enviado el 8 de Noviembre.

Con mucho placer ayudaremos al Sr. Huergo á conseguir los objetos que se propone comprar en esta, conforme con las instrucciones que ha tenido á bien pasarnos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. de Murrieta y Ca.

Exmo. Sr. D. Pedro Agote, Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1871.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, D. Pedro Agote.

Señor Ministro:

Habiendo terminado definitivamente con el pago del plazo vencido el 31 de Diciembre todas las operaciones del Empréstito cuya negociación se dignó confiarme el Gobierno de la Provincia, pedí á los Agentes Sres. C. de Murrieta y Ca., la cuenta general de este negocio, é inmediatamente, me puse en viage para esta ciudad, á donde acabo de llegar.

Tengo ahora el honor de poner en manos de V. S. aquella cuenta general, acompañada de un cuadro demostrativo de los ingresos sucesivos por cuenta del Empréstito con arreglo á las condiciones estipuladas en el Banco General y de una cuenta documentada de los gastos relativos al mismo Empréstito.

Debo advertir á V. S. que en la suma £ 2.000 que en la cuenta figuran á mi cargo, están incluidos £ 200 destinadas para el objeto indicado en carta de V. S. fecha 14 de Noviembre de cuya inversión doy cuenta en carta separada.

Los bonos de este Empréstito se cotizaron en Londres el Sábado 7 de Enero de 91 á 92 y se hicieron ventas á 91 $\frac{3}{4}$ como V. S. puede verlo en el adjunto número del "Times" del 9. Realizado el Empréstito á un tipo que todos consideraban alto, ha mejorado sin embargo en seis meses 4 p% sobre el precio de emisión.

Espero Sr. Ministro que mis últimos plazos en esta negociación, merecerán la misma aprobación que tuve la fortuna de obtener en todos los anteriores y reitero á V. S. con este motivo la espresión de mi profundo agradecimiento, por el honor que el Gobierno me hizo al encomendarme esta delicada comisión.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Firmado-

LUIS L. DOMINGUEZ.

Febrero 13 de 1871.

Informe la Contaduría.

Firmado-

P. AGOTE.

Exmo. Señor:

La cuenta que rinden los Sres. C. de Murrieta y Ca. de Londres, se encuentra exacta, quedando un saldo á cargo de dichos Sres. de la cantidad de 502 £-2-5, como continuación se demuestra:

1.034.700 £ al 88 p.%.....	£ 910.536
Intereses según los plazos atrasados.....	20 63
Idem $\frac{1}{2}$ p.% según, 70.000 £ depositadas en el Banco de Londres el 24 de Noviembre y retiradas el 7 de Diciembre.....	37 7-11
	<hr/>
	910.593 1.42

Comisiones y gastos.

A los Sres. Murrieta y Ca. el 2 por ciento según su cuenta, 1.034.700 £.....	20.694
--	--------

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Intereses descontados el 1.º de Octubre.....	5.173-10	
Descuento del 4 p.% con arreglo al artículo 4.º del prospecto.....	2.663-77	
Seguro, flete, embalaje etc. del dinero remitido.	5.342-13-8	
Para sellar los bonos.....	1.293- 7-6	
Honorarios del abogado que dirigió la negociación.....	525	
Anuncios en los periódicos.....	271-14-9	
Costo de impresión etc. de los títulos.....	395- 9-6	
Sellos para ídem.....	73- 5	
Cajones de lata, libros y otras menudencias.....	12- 2-6	
Derechos de escribano por certificar traducciones.....	8- 1-3	
Entregado al Sr. Dominguez en Inglaterra.....	2.000	38.425-11-9

£ 872.168- 2-5

Inversión

Pagado á los Sres. Murrieta y Ca., á cuenta del Ferro-Carril del Oeste.....	128.000	
Entregado al ingeniero Huego para puentes, reintegrable en Buenos Aires.....	40.000	
Entregado al Banco de Londres para pagar la renta del dividendo del 1.º de Abril de 1871...	31.041	
Ídem al ingeniero Bateman por estudio para las obras del Puerto.....	2.625	
Recibido en dinero y depósito en el Banco de la Provincia.....	670.000	871.666

Saldo á cargo de Murrieta y Ca..... £ 502- 2-5

Corresponde

100.000.000 para las obras del Puerto.....	£ 668.097	“ “
26.750.750 “ el Ramal á Lobos.....	“ 184.071	2 5
	<hr/>	<hr/>
	£ 872.168	2 5

Buenos Aires, Febrero 27 de 1871.

Benjamín Villegas.

Abril 18 de 1871.

Visto lo informado por la Contaduría, apruébese la precedente nota y se da por terminada la comisión confiada al Sr. D. Luis L. Dominguez, á quién se le ajustarán sus sueldos hasta esta fecha y se le manifestará que el Gobierno aprueba plenamente su conducta, y agradece á nombre de la Provincia los importantes servicios que le ha prestado, desempeñando con recomendable acierto la comisión que confió á su patriotismo é inteligencia; á sus efectos, hágase saber, publíquese y vuelva este asunto á la Contaduría para la liquidación que corresponde.

(Firmado)- CASTRO.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

(Firmado)-

P. AGOTE.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 18 de 1871.

Al Sr. Comisionado D. Luis L. Dominguez.

Tengo el honor de dirigirme á ud. para comunicarle que el Gobierno ha aprobado, por decreto de esta fecha, las cuentas del Empréstito, que ha realizado ud. en Inglaterra por cuenta de esta Provincia.

Al participarlo á ud. en cumplimiento del citado decreto, tengo encargo del Sr. Gobernador, para manifestarle, á nombre de la Provincia, el reconocimiento del Gobierno, por el importante servicio que le ha prestado.

El Gobierno este persuadido, y se hace un deber en declararlo en esta ocasión, que el resultado satisfactorio de esta negociación se debe principalmente á la habilidad y tino con que ha conducido ud. las operaciones del Empréstito hasta realizarlo en condiciones favorables para esta Provincia, cuyo crédito queda por este hecho, ventajosamente establecido en aquel mercado.

Llenado el objeto de la presente nota, me es grato ofrecer á ud. mi distinguida consideración.

P. AGOTE.

Pormenor demostrando los ingresos del empréstito 6 p.% por libs est. 1.034.700 de la Provincia de Buenos Aires

		1.º de Julio 1870				3 de Agosto 1870				1.º de Octubre de 1870			
		20 p.%		Bajo descuento 68 p.%		15 p.%		Bajo descuento 53 p.%		15 p.%		Bajo descuento 38 p.%	
		Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
1870 Julio	1.º	1.034.700	206.940	195	689	
“ “	“	181.200	123.216	7.680	27.136	
“ Agosto	3	1.300	113.805	1.300	
“ “	“	51.200	3.000	51.200	
“ “	“	758.700	3.345	
“ “	“	20.000	
“ “	“	22.300	
“ Octubre	1.º	6.500	975	6.500	2.470	
“ “	“	1.200	180	
“ “	“	7.500	1.125	
“ “	“	5.200	1.976	
“ “	“	777.900	116.685	
“ “	“	218.700	83.106	
“ “	“	1.200	180	
“ “	“	6.700	1.005	
“ “	“	200	176	
“ Noviembre	15	
“ “	“	
“ Diciembre	30	
		Lib. Est.	206.940	Lib. Est.	123.216	Lib. Est.	128.025	Lib. Est.	27.825	Lib. Est.	120.150	Lib. Est.	87.628
		853.500	525.000	801.000	230.600	
		181.200	181.200	233.700	233.700	
		Libs. est.	1.034.700	Lib. Est.	233.700	Lib. Est.	1.034.700	Lib. Est.	464.300	Lib. Est.	

		15 de Noviembre 1870				30 de Dicm'bre 1870		Intereses 10 p.% 1.º Oct'bre		Income tax		
		18 p.%		Bajo descuento 20 p.%		20 p.%						
		Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo					
1870	Julio	1.º
“	“	“	906	15	2
“	Agosto	3	6	10	2	2
“	“	“	256	3	19
“	“	“
“	“	“
“	“	“
“	Octubre	1.º	32	10	10
“	“	“	6	2
“	“	“	37	10	12	6
“	“	“
“	“	“	3.889	10	59	17	2
“	“	“	6	2
“	“	“	33	10	11	2
“	“	“
“	Noviembre	15	570.400	102.672
“	“	“	57.600	11.520
“	Diciembre	30	512.800	102.560
		Lib. Est.	102.672	Lib. Est.	11.520	Lib. Est.	102.560	5.173	10	80	18	10
		570.400	57.600	512.800					
		464.300	464.390	521.900					
		1.034.700	Libs. est.	521.900	Libs. est.	1.034.700	Lib. Est.					

		Intereses sobre plazos demorados			Descuento 4 p.% al año			Producto			
1870	Julio	1.º	206.940	
“	“	“	1.585	10	120.739	12	
“	Agosto	3	8	3	7	869	8	7	
“	“	“	322	2	6	34.241	16	6	
“	“	“	113.805	
“	“	“	2	7	10	3.002	7	10	
“	“	“	6	13	3.351	13	
“	Octubre	1.º	18	13	9	3.394	7	1	
“	“	“	174	2	
“	“	“	1.088	2	6	
“	“	“	14	19	1.961	1	
“	“	“	6	15	9	112.862	2	11	
“	“	“	628	15	3	82.477	4	9	
“	“	“	174	2	
“	“	“	2	18	11	975	1	
“	“	“	11	6	75	8	6	
“	Noviembre	15	1	8	2	102.673	8	2	
“	“	“	57	12	11.462	8	
“	Diciembre	30	2	7	102.560	2	7	
			20	6	3	2.636	7	7	902.827	7	6

RECAPITULACION

1.º de Julio de	1870	lib. est.	206.940.....	Plazo de 20 p.%
“ “ “	“ “ “	“ “ “	123.216.....	Pagos por completo de 68 p.%
3 de Agosto	“ “ “	“ “ “	128.025.....	Plazo de 15 p.%
“ “ “	“ “ “	“ “ “	27.825.....	Pagos por completo 53 p.%
1.º de Octubre	“ “ “	“ “ “	120.150.....	Plazo de 15 p.%
“ “ “	“ “ “	“ “ “	87.628.....	Pagos por completo 38 p.%
15 de Noviembre	“ “ “	“ “ “	102.672.....	Plazo de 18 p.%
“ “ “	“ “ “	“ “ “	11.520.....	Pagos por completo 20 p.%
30 de Diciembre	“ “ “	“ “ “	102.560.....	Plazo de 20 p.%
Libs. est.....			910.536.....	Lib. est. 5.173 10-Intereses 10 p.% son libs. est. 1.034.700
			5.012 11 2	“ “ 80 18 40 Income Tax 4
Libs. est.....			905.443	8 10 Menos
“ “			2.636	7 7 Descuento á razón de 4 p.% al año.
Libs. est.....			902.807	1 3 Mas
“ “			20	6 Interés cobrado sobre los plazos atrasados á 6 p.% al año.
Libs. est.....			902.827	7 6

Londres, 6 de Enero de 1870.

S. E. ú O.

FIRMADO-

C. DE MURRIETA Y C^A
AGENTES DEL EMPRÉSTITO

Memoria del Ministerio de Hacienda (Provincia de Buenos Aires). Buenos Aires, Imprenta de "La Prensa". 1871, págs. 3 – 21, 24 – 28, 31 – 33, 47. Anexo A (págs. 97, 101 – 102, 104 – 192).

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1870. (Provincia de Buenos Aires)

MEMORIA

DEL

Banco de la Provincia

Memoria del Banco de la Provincia

Buenos Aires, Junio 30 de 1871.

Al Sr. Ministro de Hacienda, D. Pedro Agote.

Tengo el honor de presentar á V. S. los estados que contienen las operaciones del Banco de la Provincia, durante el año de 1870.

Ellos manifiestan con claridad el incesante progreso de este establecimiento y los valiosos servicios que presta á la sociedad.

...EMISION

Los billetes metálicos emitidos hasta el 31 de Diciembre último, ascienden á la cantidad de \$ 4.784.760-*cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta ps. fts...* Aun cuando el Banco ha sido autorizado por diversas leyes para llevar esta emisión hasta la suma de *seis millones de pesos fuertes*, la ha reducido sin embargo hasta hoy al límite fijado por las necesidades de la circulación. Podrá emitirse mayor suma en adelante, á medida que estas necesidades aumenten y que se generalice mas el uso de estos billetes por la emisión de notas de menor valor que las que al presente circulan, como lo ha acordado el Directorio del Banco.

...TASA DE INTERES

El Directorio siguiendo su propósito de mantener baja la tasa del interés que cobra en sus préstamos y descuentos, no la ha alterado en el pasado año, conservándola al mismo tipo fijado en 1º de Febrero de 1869, según aparece en el estado número 5.

...OFICINA DE CAMBIO

La oficina de cambio continúa prestando el inapreciable servicio de mantener inalterable el precio fijado al papel moneda en cambio de moneda metálica. La existencia de fondos que esta oficina tenía en 31 de Diciembre era de 7.001.583 pesos fuertes *siete millones un mil quinientos ochenta y tres pesos fuertes* y 4.960.405 pesos m/c, *cuatro millones novecientos sesenta mil cuatrocientos cinco pesos m/c* según consta del estado número 12.

...Solo me resta ahora saludar á V. S. con toda consideración y respeto.

J. B. GOROSTIAGA.
Euliojio Zamudio.
Secretario.

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

...Banco de la Provincia.

Número 5.

TASA EN 1870

DE

DESCUENTOS

PERIODO	LETRAS	
	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE
Enero 1.º á Diciembre 31.....	7	7

DE

RÉDITOS

PERIODO	DEPÓSITOS		CUENTAS CORRIENTES	
	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE	METÁLICO	MONEDA CORRIENTE
Enero 1.º á Diciembre 31.	5	5	2	2

M. A. CUYAR.

Vº Bº
J. B. GOROSTIAGA

E. V. ZAMUDIO

BANCO DE LA PROVINCIA

EXISTENCIA MENSUAL EN TESORERÍA

1870

METÁLICO		MONEDA CORTE
694.342 48	Enero 31	12.360.845 5
537.031 56	Febrero 28	7.441.985 2
725.879 38	Marzo 31	9.639.727 4
802.971 66	Abril 30	10.907.437 3
1.181.845 08	Mayo 31	10.081.215 6
1.104.257 95	Junio 30	5.006.916 2
1.220.308 99	Julio 30	9.045.261 4
2.336.771 07	Agosto 31	9.009.582 2
2.943.374 72	Setiembre 30	5.982.271 7
1.794.802 25	Octubre 31	11.919.780 4
2.502.298 11	Noviembre 30	5.382.418 7
1.771.521 99	Diciembre 31	10.203.540 1

V.º B.º

J. B. Gorostiaga-Camilo Berdier.

E. ZAMUDIO-M. CUYAR

Banco de la Provincia

OFICINA DE CAMBIO

ESTADO MENSUAL

1870

METÁLICO		MONEDA COR'TE
6.376.139 90	Enero 31	19.596.502 4
6.861.409	Febrero 28	7.464.775
6.578.527	Marzo 31	29.536.825
6.286.712 20	Abril 30	36.832.195
6.160.930 20	Mayo 31	39.976.745
5.598.645 85	Junio 30	54.033.853 6
5.450.856	Julio 30	57.728.600
5.548.290	Agosto 31	55.292.750
5.222.811 20	Setiembre 30	43.429.720
5.446.341 80	Octubre 31	23.841.455
5.467.057	Noviembre 30	23.323.575
7.001.583 80	Diciembre 31	4.960.405

V.º B.º

J. B. GOROSTIAGA

E. M. ZAMUDIO

Camilo Berdier.

M. Cuyar.

Memoria de las Oficinas del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1870. Buenos Aires. Imprenta de La Prensa. 1871, Memoria del Banco de la Provincia (págs. 183 – 185, 187, 189, 194, 196, y 198).

Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Los ciudadanos Garrigos y Arocena, son nombrados miembros del Directorio del Banco.

Departamento de Hacienda.

ACUERDO.

Buenos Aires, Julio 10 de 1871.

Habiendo quedado vacante el puesto de dos miembros de Directorio del Banco de la Provincia por fallecimiento de los Sres. Dr. D. José Roque Perez y D. José Martínez de Hoz, el Gobierno resuelve nombrar para llenar dichas vacantes á los ciudadanos Dr. D. Octavio Garrigos y d. Alejo Arocena.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, pág. 391.

Ley (Provincia de Entre-Ríos): Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de hasta un millón de pesos fuertes.

Uruguay, Julio 14 de 1871.

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre-Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1º Autorízase al P. E. para contratar un empréstito, dentro ó fuera de la provincia, hasta la cantidad efectiva de un millón de pesos fuertes, destinados á atender los gastos de la Administración en el corriente año, y pagar las deudas cuyos intereses escedan el precio del empréstito y convenga redimir, reservándose su escedente á los objetos que la honorable Cámara lo destine.

Art. 2º El P. E. podrá afectar al pago de amortización é intereses, el producido de la venta de tierras públicas y el diez por ciento de las rentas generales.

Art. 3º Después de estipulado el contrato, el P. E. lo pasará á la Honorable Cámara Legislativa para su aprobación, debiendo por lo tanto, celebrarlo *ad referéndum*.

Art. 4º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Uruguay, Julio 12 de 1871.

JUAN A. ESPINDOLA,
Pedro Coronado.
Secretario.

Ministerio General.

Téngase por ley de la Provincia, publíquese y dese al R. G.

DUPORTAL.

T. A. BENITEZ.

Leónidas Echague.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 397 – 398.

Ley (Provincia de San Luis): Se manda consolidar la deuda de la Provincia, á partir del año 1852 hasta 31 de Diciembre de 1869.

La H. Cámara Legislativa de la Provincia sanciona con fuerza de

LEY

CAPÍTULO I.

REVISACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

Art. 1º La deuda Pública de la Provincia desde el año 1852 hasta el 31 de Diciembre de 1869, será calificada por el P. E. y revisada por la H. C. L. de la Provincia.

Art. 2º Para hacer la calificación, todos los acreedores al tesoro de la Provincia se presentarán ante el P. E. con los títulos ó antecedentes que justifiquen sus acreencias, en el perentorio término de seis meses dentro de la Provincia y doce fuera de ella, á contarse desde la sanción de la presente ley.

Art. 3º Vencido el término de que habla el artículo anterior, el P. E. pasará á la H. C. L. todos los expedientes calificados para la revisión de que habla el artículo 1º y la nómina de los que se hubiesen presentado hasta esa fecha, los que también se remitirán tan luego de ser calificados.

Art. 4º Por las actuaciones que se siguieran para la calificación de que habla el artículo 1º, no se cobrará retribución alguna.

Art. 5º Todos aquellos que en el término prefijado no se presentasen en la forma que determina el art. 2º, perderán su derecho, reputándose condenado el crédito.

CAPÍTULO II

Art. 6º La deuda procedente de empréstito, se mandará pagar en la forma y modo con que estos se hubiesen contraído, sin estar sujetos los prestamistas á presentar sus títulos en el término que prefija el art. 2º.

Art. 7º La deuda precedente de textos de enseñanza y útiles para las escuelas hasta el año 1869, se abonará en la forma del artículo anterior, sin perjuicio de presentar los interesados los justificativos de sus acreencias.

Art. 8º La deuda que resulte de órdenes que no figuren en el presupuesto General del corriente año 1871; la de sueldos á empleados hasta la fecha que se determine en el art. 1º, como la que resulte por gratificaciones, auxilios etc. serán pagados en bonos al portador firmados por el P. E., dejando la constancia en un libro que para el efecto se llevará en la Tesorería de la Provincia.

Art. 9º Se pagará igualmente en bonos sin mas trámite que la liquidación en Tesorería, la deuda á empleados del año 1870, con escepción de la que procede de textos de enseñanza y útiles para Escuelas, que se abonará en dinero efectivo.

Art. 10º A los bonos de que hablan los artículos anteriores, se les reconocerá el interés de un tres por ciento al año y serán endosables.

CAPÍTULO III.

Art. 11° La amortización de la deuda se hará con tierras fiscales en la forma siguiente:

1° En todas las compras de terrenos fiscales se recibirá en pago de su importe, la mitad en bonos de la deuda pública y la otra mitad en dinero efectivo, la que se destina para los gastos generales de la administración.

2° Esceptúase los bonos por la deuda á empleados del año 1870, con los que se podrán pagar el importe total de las tierras fiscales que se comprasen.

Art. 12° Queda autorizado el P. E. para emitir los bonos de que habla la presente Ley.

Art. 13° Queda prescrita toda deuda que estando reconocida por el P. E., no se exija su pago en la forma que determine el art. 8°, en el término de dos años contados desde la sanción de la presente.

Art. 14. Derogase la Ley de 21 de Julio de 1862 y cualquiera otra que se oponga á la presente.

Art. 15. Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones en San Luis, á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

N. SOSA.

Victor Tula.

Secretario.

San Luis, Julio 18 de 1871

El P. E. de la Provincia

DECRETA

Art. Único. Cúmplase, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ORTIZ ESTRADA.

VICTOR C. LUCERO.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 428 – 429.

Ley 704 (Provincia de Buenos Aires): Los gastos generales de la Provincia en 1871, se harán con arreglo al Presupuesto, Leyes especiales y créditos suplementarios para 1870.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Julio 18 de 1871.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que esta Cámara en sesión de anoche, ha tenido á bien sancionar la siguiente Ley:

“El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1.º Los gastos generales de la Provincia en el año de 1871 se harán con arreglo al Presupuesto, Leyes especiales y créditos suplementarios sancionados para el año de 1870.

Art. 2.º La Legislatura proveerá por Leyes especiales, á los gastos que, á juicio del Poder Ejecutivo, sean necesarios para la marcha de la Administración.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ.

Alberto Muñiz.

Secretario.

Julio 18 de 1871.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.
PEDRO AGOTE

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, pág. 431.

Ley 457: Aprobando el estado del Crédito Público.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Setiembre 4 de 1871-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso decretan con fuerza de ley-Art. 1º Apruébase el estado presentado por la Junta del Crédito Público Nacional correspondiente al año económico vencido el treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.-Firmado-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado-MARIANO ACOSTA-Bernardo Solveira, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto-Téngase por ley, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 183.

Ley 459: Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco de la Provincia un préstamo de seis millones de pesos fuertes.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Setiembre 2 de 1871.-Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires un préstamo en cuenta corriente, por la suma de seis millones de pesos fuertes, al interés que cobra para el descuento de letras.-Art. 2º El producido del préstamo será aplicado exclusivamente á los objetos, designados por el Poder Ejecutivo, en el Mensaje de su referencia.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

veinte y ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, (Secretario del Senado)-MARIANO ACOSTA-Ramón M. Muñiz, (Secretario de la Cámara de Diputados).

Por tanto:-Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 190.

Ley 720 (Provincia de Buenos Aires): La amortización del empréstito contratado en Londres por los Sres. Murrieta y Compañía, se hará á la suerte y á la par.

El Presidente de la Cámara de DD. de la Provincia.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1871.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que presido, en sesión de ayer, ha aprobado la Ley que á continuación transcribo á V. E.

“El Senado y Cámara de RR etc.

Art. 1.º La amortización del empréstito de 126.750.750 pesos contratado en Lóndres por los Sres. C. de Murrieta y compañía se hará á la suerte y á la par.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E.

ALEJO V. GONZALEZ.

Alberto Muñiz.

Secretario.

Setiembre 5 de 1871.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, pág. 533.

Ley 721 (Provincia de Buenos Aires): Se declara amortizada la suma de ciento veinte y seis millones, setecientos cincuenta mil setecientos cincuenta pesos.

El Presidente de la Cámara de RR de la Provincia.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1871.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que presido en sesión de anoche, ha tenido á bien sancionar la Ley que á continuación transcribo á V. E.

“El Senado y Cámara de RR. etc.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1.º. Téngase por definitivamente amortizada la suma de pesos de 126.750.750 moneda corriente, que no han sido enajenados de los 130.000.000 de pesos en fondos públicos, creados por las Leyes de 18 de Noviembre de 1868, y Febrero 19 de 1869.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.”
Dios guarde á V. E.

ALEJANDRO B. GONZALEZ.
Alberto Muñiz.
Secretario.

Setiembre 5 de 1871.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, pág. 534.

Ley 724 (Provincia de Buenos Aires): Diez millones de pesos para los gastos ocasionados por la epidemia.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1871.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la Ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de del corriente:

“El Senado y Cámara de Representantes etc.

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de *diez millones* de pesos moneda corriente en los gastos ocasionados por la epidemia, debiendo dar cuenta á la Lejislatura de su inversión.

Art. 2.º El Directorio del Banco queda autorizado para entregar al Poder Ejecutivo las cantidades que solicite hasta la suma y para los objetos mencionados en el artículo anterior, en los términos y condiciones de la Ley de 18 de Marzo último.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.”
Dios guarde á V. E.

VICTOR MARTINEZ.
Ramón de Udaeta.
Secretario.

Setiembre 12 de 1871.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, pág. 544.

Resolución: Aceptando el presupuesto de los gastos de construcción del Ferro-Carril de Buenos Aires á Campana, presentado por D. Guillermo Matti.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Setiembre 12 de 1871.-Visto el presupuesto presentado por D. Guillermo Matti, para la construcción del Ferro-Carril á Campana, y el informe dado por el Departamento General de Ingenieros, y creyendo el Gobierno que su acción, conforme á la ley de 10 de Octubre de 1870, debe solo reducirse á garantizar el 7% sobre una suma que no exceda de dos millones de pesos fuertes; apruébase el presupuesto presentado, en la inteligencia de que solo se abonará la garantía sobre el capital, que efectivamente se invierte, con arreglo á ese presupuesto.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-SARMIENTO.-*Dalmacio Vélez Sarsfield.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 191.

Ley 732 (Provincia de Buenos Aires): Emisión de Bonos Municipales.

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1871.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. á los efectos consiguientes, la Ley que ha sido sancionada definitivamente en esta Cámara en sesión de anoche.

“El Senado y Cámara de RR. etc.

Art. 1.º Autorízase á la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para emitir bonos Municipales hasta la suma de \$ 25.000.000 moneda corriente, que llevarán el interés de 8 p.% anual y el 4 p.% de amortización acumulativa, y que solo podrán ser enajenados á la par.

Art. 2.º La emisión será hecha por la Municipalidad en la forma de los ya emitidos por la Ley de Junio 26 de 1870.

Art. 3.º Asignase para el servicio de estos bonos el 20 p.% de la Contribución Directa del Municipio, incluyéndose el 10 p.% que actualmente percibe la Municipalidad, que el Poder Ejecutivo remitirá directamente al Crédito Público.

Art. 4.º El pago de la renta de la amortización se hará por trimestres, debiendo hacerse esta última á la suerte.

Art. 5.º Son aplicables á estos bonos las disposiciones penales en actual vijencia, sobre falsificaciones de fondos públicos.

Art. 6.º Autorízase al Banco de la Provincia para adquirir bonos Municipales, cuando su directorio lo considere conveniente.

Art. 7.º Autorízase igualmente al Directorio del Banco para enajenar estos bonos del modo que estime por conveniente.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 8.º De los bonos creados por esta Ley, se aplicarán \$ 20.000.000 moneda corriente al pago de la deuda Municipal, y á cubrir el déficit que resulte en el presupuesto del año corriente y \$ 5.000.000 para la construcción de un Lazareto.

Art. 9.º La Municipalidad de la Ciudad remitirá á la brevedad posible á la Lejislatura, por conducto del Poder Ejecutivo, un mensaje especial en que manifieste detalladamente las causas del déficit á que se atiende por la presente Ley.

Art. 10. Comuníquese al P. E.
Dios guarde á V. E.”

VICTOR MARTINEZ.
Ramón de Udaeta.
Secretario.

Setiembre 23 de 1871.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, págs. 566 – 567,

Decreto: Nombrando para integrar la Junta de Administración del Crédito Público Nacional á los señores D. Cesar Fabier y D. José M. Lozano.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Setiembre 25 de 1871.-El Presidente de la República-Ha acordado y decreta-Art. 1º Nómbrase para integrar la Junta de la Administración del Crédito Público Nacional á los ciudadanos don Cesar Fabier y don José M. Lozano-Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 194.

Ley 469: Declarando comprendido en la ley de 13 de Noviembre de 1863 un crédito del Gobierno de Salta.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Octubre 7 de 1871-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Declárase comprendido en la ley de 13 de Noviembre de 1863, el crédito reclamado por el Gobierno de Salta, procedente de suplementos hechos á los Ejércitos, que combatieron la tiranía de Rosas en los años 40 y 41.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y cinco días del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado)-MARIANO ACOSTA-Bernardo Solveyra, (Secretario de la Cámara de Diputados).

Por tanto: Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése el Registro Nacional.-SARMIENTO-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 207.

Ley 474: Creando un millón de pesos fuertes en Fondos Públicos.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 2 de 1871-Por cuanto:-*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*-Art. 1º Declárase creado un millón de pesos fuertes en Fondos Públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento anual de amortización acumulativa, para atender al pago de los créditos reconocidos y mandados pagar en Fondos Públicos por leyes del Congreso.-Art. 2º De las rentas generales se destina la cantidad de sesenta mil pesos fuertes para el pago de la renta y amortización.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y seis días del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, secretario del Senado.-MARIANO ACOSTA-Bernardo Solveira, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 199.

Ley 470: Mandando abonar en Fondos Públicos á la señora Lucia Riera de López la pensión que se le ha acordado por ley.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 2 de 1871-Por cuanto:-*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar en Fondos Públicos de diez y siete en onza y de seis por ciento de renta y uno por amortización anual, á la señora Lucia Riera de López, la suma de seiscientos treinta pesos fuertes, que se le adeudan por doce meses y diez y siete días de la pensión, acordada por ley de 26 de Setiembre de 1860.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los veinte y siete días del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-MARIANO ACOSTA-Bernardo Solveira, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 199.

Decreto: Nombrando á D. José Borbon para integrar la Junta de Administración del Crédito Público Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 30 de 1871.-Habiendose escusado por tener que ausentarse del país, el señor don Cesar Favier, de formar parte de la Administración del Crédito Público-El Presidente de la República-*Ha acordado y decreta:*-Art. 1º Nómbrase para integrar dicha Junta al señor don José Borbón-Art. 2º

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 199.

Ley 482: Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar pagar á Domingo de Oro 8.000 pesos en Fondos Públicos por su trabajo en el Proyecto de Códigos de Minería.

Congreso Legislativo de la Nación.-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar pagar al ciudadano D. Domingo de Oro, la cantidad de ocho mil pesos en Fondos Públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización, como compensación á su trabajo en la formación del Proyecto de Código de Minería.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta días del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia.- (Secretario del Senado).-MARIANO ACOSTA.-Bernardo Selveira.-Secretario de la Cámara de Diputados).

Departamento del Interior-Buenos Aires, Octubre 4 de 1871.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO-Dalmacio Vélez Sarsfield.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 201.

Contrato celebrado con el Banco de Cuyo, abriendo una cuenta corriente con la Administración de Rentas Nacionales de San Juan.

S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, por una parte, el Sr. D. José M. del Carril por otra, en representación del Banco de Cuyo, han convenido el siguiente Contrato:

Art. 1º El Banco de Cuyo abrirá una cuenta corriente á la Administración de Rentas Nacionales de San Juan, con un saldo en descubierto de treinta mil pesos fuertes.

Art. 2º El interés que el Banco abonará y cobrará en cuenta corriente será el de 6 p% anual en los saldos en su contra y el 12 p% anual en los saldos á su favor.

Art. 3º El interés se capitalizará cada tres meses.

Art. 4º Cuando la Administración de Rentas necesite descontar letras deberá hacerlo en el Banco de Cuyo, excepto el caso en que los aceptantes quieran descontarlas.

Art. 5º La Administración abonará por el descuento de sus letras el 12 p% al año.

El importe de estos descuentos se deducirá del valor de las letras.

Art. 6º El Banco pasará á la Administración de Rentas, cada tres meses, una cuenta corriente de capital é intereses; y cada mes un extracto de la cuenta para remitir á la Contaduría Nacional.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 7º Este contrato empezará á tener efecto desde el 1º de Noviembre próximo, podrá terminarse por cualesquiera de las partes contratantes con aviso anticipado de 20 días, dentro cuyo término deberá quedar cancelada la cuenta.

Hecho en Buenos Aires, á los dos días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

LUIS L. DOMINGUEZ.

José M. del Carril.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1871.

Apruébase el anterior Contrato en toda sus partes; comuníquese, publíquese y pase á Contaduría.

SARMIENTO.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Tomo décimo. Año de 1871. Buenos Aires. Imprenta Americana. 1871, págs. 285 – 286.

Ley 490: Autorizando á la Junta de Crédito Público para practicar una nueva impresión de Títulos.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Octubre 7 de 1871.-POR CUANTO: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.-Art. 1º Autorízase á la Junta del Crédito Público, para que de acuerdo con el Poder Ejecutivo, mande practicar una nueva impresión de Títulos, salvando el error en los grabados por la casa “Compañía Nacional de Billetes de Banco de Nueva-York”.-2º Los Títulos y Cupones llevarán la promesa de pago en la Oficina del Crédito Público Nacional, en las fechas trimestrales correspondientes.-Art. 3º El cambio de títulos determinado por ley de 14 de Octubre de mil ochocientos setenta se diferirá hasta que se reciban por la Junta del Crédito Público los nuevamente grabados.-Art. 4º Los Títulos á que se refiere la última parte del artículo primero, existentes en la Oficina del crédito Público, serán inutilizados en la forma que lo determine la Junta de Administración, de acuerdo con el Poder Ejecutivo.-Art. 5º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doce mil pesos en la ejecución de la presente ley.-Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los tres días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, (Secretario del Senado)-MARIANO ACOSTA-Bernardo Solveira, (Secretario de la Cámara de Diputados).

Por tanto:-Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 206 – 207.

Resolución: Mandando estender el Contrato con D. Guillermo Matti para la construcción del Ferro-Carril de Buenos Aires á Campana.

Nota del autor: De la presente resolución solo se extractan los siguientes clausulas, la resolución completa se encuentra en: Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 202.

Departamento del Interior-Buenos Aires, Octubre 5 de 1871.-Visto este expediente, en virtud de lo dispuesto por la ley del Honorable Congreso de la Nación, fecha 5 de Octubre de 1870, el Escribano General de Gobierno, procede á estender el Contrato de concesión, con arreglo á las bases siguientes:-1ª Que se conceda á D. Guillermo Matti el derecho de construir un camino de fierro, que partiendo de esta ciudad, llegue hasta el Puerto de Campana, siguiendo la traza que ha presentado, de la que quedará un ejemplar en el Departamento Nacional de Ingenieros.-2ª Que este camino será construido con arreglo al presupuesto aprobado por decreto de 12 de Setiembre próximo pasado, siendo entendido que en ningún caso la garantía que el Gobierno de la Nación acuerda exederá de dos millones de pesos fuertes, límite de la ley, y que esta garantía será ajustada al costo efectivo del camino, que se hará estipular por peritos una vez concluido.-3ª Que el Gobierno de la Nación garante por el término de veinte años, el interés de 7 (siete) por ciento sobre la cantidad que se invirtiese en la construcción de este camino con arreglo al artículo anterior.-4ª Que los productos líquidos de 7 p%, garantido por el artículo anterior, en la explotación del camino, se aplicarán al reintegro de las cantidades, que se hubiesen pagado como garantía por el Gobierno Nacional.-5ª Que para la liquidación de esta garantía, si llegase el caso de hacerse efectiva, los gastos de explotación se estimarían en un 50 p% del producto bruto.-...7ª Que esta garantía quedará sin efecto, si el camino no se principiase dentro del término de un año á contar desde la fecha de este contrato; si principiado no se concluyese en el de dos, ó si terminado, el tráfico fuese suspendido por más de seis meses, á no ser por causa bien justificada, ó por fuerza mayor; entendiéndose que la garantía principiará á hacerse efectiva cuando esté concluida la vía y entregada al servicio público.-...Publíquese y dese al Registro Nacional.-SARMIENTO.-*Dalmacio Vélez Sarsfield.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 202.

Ley 493: Autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato para la construcción de un Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán.

Congreso Legislativo de la Nación Argentina.-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-
Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato para la inmediata construcción de un Ferro-Carril entre Córdoba y Tucumán, con arreglo á las bases siguientes:-1ª La dirección de la línea será la últimamente estudiada por los Ingenieros del Gobierno, en la extensión de quinientos cuarenta y un kilómetros, novecientos veinte metros.-2ª La anchura de la vía, ó sea de la trocha, será de un metro.-3ª La base para contratar el costo de cada kilómetro será el de quince mil seiscientos diez pesos noventa y cinco centavos fuertes, ó sea de veinticinco mil ciento diez y ocho pesos fuertes la milla, con sujeción á los estudios y cálculos de los Ingenieros, sin incluir en esta cantidad los dobles cambios de vías y demás trabajos necesarios en la estación de Córdoba para ligar el Ferro-Carril de Córdoba al Rosario.-4ª Los materiales que se contraten serán de primera calidad, á satisfacción del Poder Ejecutivo.-5ª Los materiales

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que se contraten serán de primera calidad, á satisfacción del Poder Ejecutivo.-5ª La construcción de la línea y su completa habilitación se contratará con la empresa particular, que mejores propuestas hiciere, en licitación pública, y que ofreciese mejores garantías, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 13 de Agosto de 1870.-6ª El contratista que obtuviese el contrato por licitación, dará fianza por la cantidad de cien mil pesos fuertes en garantía del fiel cumplimiento de su compromiso.-Art. 2º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para disponer hasta la cantidad de nueve millones de pesos fuertes, para el cumplimiento de esta ley, imputándose esta suma al Empréstito autorizado por ley de dos de Agosto de mil ochocientos setenta.-Art. 3º Los costos causados por los estudios practicados en la traza de la vía desde Córdoba á Tucumán, serán imputados á la ley de que habla el artículo anterior.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á los diez días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.-MANUEL QUINTANA.-Carlos M. Saravia,-(Secretario del Senado).-MARIANO ACOSTA.-Bernardo Solveyra,-(Secretario de la Cámara de Diputados).

Departamento del Interior-Buenos Aires, Octubre 12 de 1871.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-ALSINA.-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 213 – 214.

Ley 496: Disponiendo que el Poder Ejecutivo acepte la participación del Gobierno de Buenos Aires para la construcción del Puerto de esta ciudad.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 14 de 1871-Por cuanto:-*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*:-Art. 1º El Poder Ejecutivo aceptará la participación del Gobierno de Buenos Aires para la construcción de un Puerto en la Rada de esta ciudad, bajo las bases siguientes:-1ª El Gobierno Nacional concurrirá á la ejecución de las obras mencionadas con la suma de pfs. 4.000.000 del producido del último Empréstito, autorizado por la ley de 5 de Agosto de 1870.-2ª El Gobierno de la Provincia podrá concurrir por su parte á la ejecución de las mismas obras con la suma que estimare conveniente hasta llenar el presupuesto.-3ª El producto de la venta de las tierras que se ganen por dichas obras, previa reserva de las necesarias para su ejecución, será distribuido entre la Nación y la Provincia en proporción al capital respectivo.-4ª Los derechos, que se perciban por el uso de las obras del Puerto, como los que produzcan los almacenes fiscales, serán establecidos y colectados por las autoridades Nacionales.-El producto de dichos derechos, después de reducidos los gastos de recaudación y conservación de la obra será distribuidos proporcionalmente al capital, entre la Nación y la Provincia.-5ª El Gobierno Nacional tendrá la dirección y superintendencia de la ejecución de las obras.-6ª El Gobierno Nacional podrá espropiar la parte que corresponde en las obras del Puerto y almacenes fiscales á la Provincia de Buenos Aires, por el costo de construcción, y en caso que el Gobierno de la Nación quisiera enagenar la parte que en dichas obras le corresponde, será preferida la Provincia bajo las mismas condiciones.-Art. 2º Devuélvase al Poder Ejecutivo los estudios, presupuestos y planos, á fin de que ordene su terminación por el Ingeniero Bateman y su examen por una comisión de Ingenieros, dentro ó fuera del país.-Art. 3º Luego que los proyectos hayan sido terminados, de acuerdo con lo prescrito en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo los someterá al Congreso con los antecedentes de su referencia.-Art. 4º

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los once días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.- MANUEL QUINTANA.-Carlos M. Saravia-(Secretario del Senado).-MARIANO ACOSTA-Bernardo Solveyra-(Secretario de la Cámara de Diputados).-Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-ALSINA.-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 214 – 215.

Ley 497: Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el año 1872.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, etc., sancionan con fuerza de

Artículo 1º-El presupuesto general de gastos para el año económico de mil ochocientos setenta y dos, queda fijado en la suma de: veintiocho millones, seiscientos veintidós mil novecientos treinta y tres pesos fuertes, con cuarenta centavos (\$ fts. 28.622.933,40), cuya suma se distribuye en los cinco departamentos de la administración del modo siguiente:

Art. 2º-Asignase al Ministerio del Interior la suma de: tres millones, seiscientos setenta y siete mil, setecientos treinta y cinco pesos fuertes, con sesenta y ocho centavos (\$ fts. 3.677.735,68), para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en Congreso Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones de 1871. Buenos Aires. Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados. 1930, pág. 315.

Art. 3º-Asignase al Ministerio de Relaciones Exteriores la cantidad de: ciento dieciocho mil, ciento setenta y dos pesos fuertes (\$ fts. 118.172) para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en Congreso Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones de 1871. Buenos Aires. Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados. 1930, pág. 315.

Art. 4º-Asignase al Ministerio de Hacienda la cantidad de: dieciocho millones, ochocientos cuarenta y cinco mil, novecientos veintiocho pesos fuertes, con ochenta centavos, (pesos fts. 18.845.928,80) para los objetos designados en los incisos siguientes:

Inciso

1º	Deuda pública.....	7.886.600,80
2º	Ministerio.....	21.840,--
3º	Contaduría general.....	143.988,--
4º	Administración de Rentas en Buenos Aires.....	938.652,--
5º	Administración de Rentas en San Nicolás y en las otras provincias.....	324.072,--
6º	Administración General de Sellos.....	11.076,--
7º	Edificios fiscales.....	60.000,--
8º	Pensiones y jubilaciones.....	11.700,--
9º	Uso del Crédito nacional.....	600.000,--
10.	Deuda exigible.....	8.800.000,--

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

11. Eventuales.....	48.000,--
	18.845.928,80

Art. 5º-Asignase al Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, la cantidad de: un millón, noventa y ocho mil, ochocientos noventa y cinco pesos fuertes, con treinta y seis centavos, (\$ fts. 1.098.895,36) para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en Congreso Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones de 1871. Buenos Aires. Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados. 1930, págs. 315 – 316.

Art. 6º-Asignase al Ministerio de Guerra y Marina la cantidad de cuatro millones, ochocientos ochenta y dos mil, doscientos veintiún pesos fuertes con cincuenta y seis centavos (\$ fts. 4.882.221,56) para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en Congreso Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones de 1871. Buenos Aires. Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados. 1930, pág. 316.

Art. 7º-Para cubrir los gastos consignados en los artículos siguientes anteriores, asignase las siguientes rentas y recursos:

Inciso

1º Derechos de importación.....	10.400.000,--
2º Adicional de 5 por ciento.....	2.600.000,--
3º Derechos de exportación.....	1.600.000,--
4º Derecho adicional de ídem de dos por ciento.....	550.000,--
5º Almacenaje y eslingaje.....	500.000,--
6º Papel sellado.....	280.000,--
7º Correos.....	120.000,--
8º Telégrafos.....	80.000,--
9º Producto de fondos públicos vendidos.....	2.000.000,--
10. Eventuales.....	30.000,--
11. Intereses de diecisiete mil acciones del Ferrocarril Central Argentino de veinte libras (20 £) con arreglo al siete por ciento anual...	116.620,--
12. Fondos especiales para la construcción del ferrocarril al Río Cuarto.....	1.800.000,--
13. Renta probable de los fondos del empréstito de treinta millones.....	350.000,--
14. Uso del crédito en plaza y en el Banco.....	8.196.333,40
	28.622.953,40

Art. 8º-Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer las operaciones de crédito indicadas en el inciso 14 del anterior artículo.

Art. 9º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Octubre del año del Señor de 1871.

Congreso Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones de 1871. Buenos Aires. Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados. 1930, págs. 315 – 316.

Ley 497: Del Presupuesto General para el ejercicio de 1872.

Departamento de Hacienda.	
Buenos Aires, Octubre 14 de 1871.	
POR CUANTO:- <i>El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de</i>	
LEY	
<p>Artículo 1°</p> <p>El Presupuesto General de gastos para el año económico de mil ochocientos setenta y dos, queda fijado en la suma de: veinte y ocho millones seiscientos veinte y dos mil novecientos treinta y tres \$f. con cuarenta cent. (\$f. 28.622.933 40), cuya suma se distribuye en los cinco Departamentos de la Administración del modo siguiente.....</p>	
<p>Artículo 2°</p> <p>Asignase al Ministerio del Interior la suma de: tres millones seiscientos setenta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos fuertes con sesenta y ocho centavos (pesos fuertes 3.677.735 68, para los objetos designados en los incisos siguientes:</p> <p><u>Nota del autor:</u> No se detallan los incisos, los cuales se pueden consultar en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1872. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Fundición de tipos á vapor, Calle de Belgrano Núm. 126.1871, pág. IV, Anexo A págs. 1 – 35.</p>	3.677.735 68
<p>Artículo 3°</p> <p>Asignase el Ministerio de Relaciones Exteriores la cantidad de: ciento diez y ocho mil ciento setenta y dos pesos fuertes (\$f. 118.172) para los objetos designados en los incisos siguientes:</p> <p><u>Nota del autor:</u> No se detallan los incisos, los cuales se pueden consultar en: Ley del Presupuesto</p>	118.172

General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1872. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Fundición de tipos á vapor, Calle de Belgrano Núm. 126.1871, pág. V, Anexo B págs. 37 – 40.

Artículo 4°

Asignase al Ministerio de Hacienda la cantidad de: diez y ocho millones cuarenta y cinco mil novecientos veinte y ocho pesos fuertes con ochenta centavos. (\$f. 18.845.928 80), para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales se pueden consultar en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1872. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Fundición de tipos á vapor, Calle de Belgrano Núm. 126.1871, Anexo C págs. 41 – 79.

INCISO	1° Deuda Pública.....	7.886.600 80	
“	2° Ministerio.....	21.840	
“	3° Contaduría General.....	143.988	
“	4° Administración de Rentas en Buenos Aires.....	938.652	
“	5° Ídem en San Nicolás y las otras Provincias.....	324.072	
“	6° Administración General de Sellos.....	11.072	
“	7° Edificios fiscales.....	60.000	
“	8° Pensiones y Jubilaciones.....	11.700	
“	9° Uso del crédito Nacional.....	600.000	
“	10° Deuda exigible.....	8.800.000	
“	11° Eventuales.....	48.000	18.845.928 80

Artículo 5°

Asignase al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la cantidad de: un millón noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos fuertes con treinta y seis centavos, para los objetos designados en los incisos siguientes:

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales se pueden consultar en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1872. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Fundición de tipos á vapor, Calle de Belgrano Núm. 126.1871, pág. VI, Anexo D págs. 81 – 111.

1098.895 36

Artículo 6°

Asignase al Ministerio de Guerra y Marina la cantidad de: cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos veinte y un pesos fuertes con cincuenta y seis centavos (\$f. 4.882.221 56) para los objetos designados en los incisos siguientes:

4.882.221 56

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales se pueden consultar en: Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1872. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Fundición de tipos á vapor, Calle de Belgrano Núm. 126.1871, pág. VII, Anexo E págs. 113 – 139.

Artículo 7°

Para cubrir los gastos consignados en los artículos anteriores, asignándose las siguientes rentas y recursos:

INCISO 1°	Derechos de importación.....	10.400.000	
“ 2°	Ídem adicional de cinco por ciento....	2.600.000	
“ 3°	Derecho de exportación.....	1.600.000	
“ 4°	Ídem adicional de ídem de 2 p%.....	550.000	
“ 5°	Almacenaje y eslingaje.....	550.000	
“ 6°	Papel sellado.....	280.000	
“ 7°	Correos.....	120.000	
“ 8°	Telégrafos.....	80.000	
“ 9°	Producto de fondos públicos vendidos	2.000.000	
“ 10°	Eventuales.....	30.000	
“ 11°	Intereses de diez y siete mil acciones del Ferro-Carril Central Argentino de 20 £ con arreglo al siete por ciento anual.....	116.620	
“ 12°	Fondos especiales para la construcción del ferro-carril al Río 4°.....	1.800.000	
“ 13°	Renta probable de los fondos del empréstito de treinta millones.....	350.000	
“ 14°	Uso del crédito en plaza y en el Banco.....	8.196.313 40	
		28.622.933 40	28.622.933 40

Artículo 8°

Queda autorizado el Poder Ejecutivo para realizar las operaciones de crédito indicadas en el inciso 14 del anterior artículo.

Artículo 9°

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los once días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

ADOLFO ALSINA.
Carlos María Saravia,
Secretario del Senado.

MARIANO ACOSTA.
Ramón B. Muñiz,
Secretario de la Cámara de DD.

POR TANTO:-Téngase por Ley, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SARMIENTO.
Luis L. Dominguez.

Nota del autor: A continuación se desagrega los incisos 1 y 10, Deuda Pública y Deuda Exigible, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 41 – 47, y 77.

	Al mes	Al año
INCISO 1°		
DEDUDA PÚBLICA		
DEUDA EXTERIOR		
Empréstito Ingles de 1824.		
<u>Ítem 1°</u>		
Intereses sobre los Bonos originarios £ 1.000.000-al 6 p%.....	£ 60.000	
Amortización al ½ p%.....	5.000	
Intereses sobre los Bonos diferidos £ 1.641.000 al 3 p%.....	49.230	
Amortización al ½ p%.....	8.205	
Comisión de los Sres. Baring hnos. y C ^a por el pago de los intereses al 1 p%.....	790	
Comisión á los mismos señores sobre la amortización al ½ p% y gastos.....	265	
Al cambio de \$f. 4.90.....	£ 123.490	605.101
Empréstito Ingles de 1868		
<u>Ítem 2°</u>		
Intereses sobre los Bonos Argentinos £ 2.500.000 al 6 p%.	£ 150.000	
Amortización al 2 ½ p%.....	62.500	
Comisión de los Sres. Baring hnos. y C ^a por el pago de los intereses al 1 p%..	1.360	
Comisión á los mismos señores sobre la amortización al ½ p% y gastos.....	490	
Al cambio de \$f. 4.90.....	£ 214.350	1.050.313
Empréstito Ingles de 1871		
<u>Ítem 3°</u>		
Intereses sobre los Bonos Argentinos £ 6.122.400 al 6 p%.....	£ 367.344	
Amortización al 2 ½ p%.....	153.060	
Comisión por el pago de los intereses al 1p%.....	3.674	
Comisión por el pago de la amortización al ½ p% y gastos.....	1.022	
Al cambio de \$f. 4.90.....	£ 525.100	2.572.990

DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA

Fondos Públicos Nacionales

Ítem 4º

Renta de \$f. 3.000.000 del 6 %		
Ley 1º de Octubre de 1860.....	\$	180.000
Amortización al 2½ p%.....		75.000
Renta de \$ 12.000.000-Ley de 16 de		
Noviembre		
de 1863 y 8		
de Octubre		
de 1864.		
“ de 600.000-Ley de 3 de		
Octubre de		
1867.....		
“ de 1.111.083-Ley 26 de		
Setiembre de		
1.868.....		
“ de 1.430.000-Ley 16 de		
Octubre de		
1.868.....		
“ de 458.917-Ley 6 de		
Octubre de		
1869.....		
“ de 156.000-Ley 29 de		
Agosto de		
1870.....		
\$15.756.000 al 6 %.....	945.360	
Amortización al 1 %.....	157.560	
Son \$ de 17 en onza	1.357.920	
Igual á pesos fuertes \$f.	1.278.042	35
Renta de \$ f. 6.000.000 al 6 %-Ley 11		
de Octubre de 1869.....		
	360.000	
Amortización al 1 %.....	60.000	
Renta de \$ f. 1.000.000 al 6 %-Ley 2 de		
Octubre de 1871.....		
	60.000	
Amortización al 1 %.....	10.000	
\$f.	1.768.042	35

1.768.042 35

Fondos públicos de la Provincia de Buenos Aires

Ítem 5º

Renta de \$ moneda corriente 50.000.000 al		
9%.-Ley de 20 de Junio de 1862 \$ m/c...		4.500.000
Amortización al 3 %.....		1.500.000
Renta de \$ moneda corriente 24.000.000 al		
6 % sobre la cantidad en circulación-Ley		
de 8 de Junio de 1861		

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	Capital	Intereses		
1 ^{er} . T ^{re} }	16.440.000	246.000		
2 ^{do} . T ^{re} }	16.260.000	243.900		
3 ^{er} . T ^{re} }	16.080.000	241.200		
4 ^o T ^{re} }	15.900.000	238.500	970.200	
Amortización al 3 %.....			720.000	
Renta de \$ m/c 20.000.000 del 6%.....				
Ley de 5 de Mayo de 1859.....			1.200.000	
Amortización al 1 %.....			200.000	
Al cambio de 25 por pesos fts. pesos m/c			9.090.200	363.608
Acciones de puentes y caminos				
<u>Ítem 6^o</u>				
Renta de \$fts. 1.500.000 al 8% pesos fuertes.....			120.000	
Amortización al 3 %.....			45.000	165.000
Cupones de la deuda á extranjeros				
<u>Ítem 7^o</u>				
Para pago de cupones de la deuda á extranjeros, pesos \$86.427 55 de 17 en onza, igual á pesos fuertes.....			81.343 57	
Para pago de cupones no presentados á su vencimiento.....			1.656 43	83.000
Deuda antigua del Brasil				
<u>Ítem 8^o</u>				
Para el servicio de la deuda contraída con el Brasil en 1851 y 1857, con arreglo al protocolo de 4 de Octubre de 1863.....				119.765
EMPRÉSTITOS Á CORTO PLAZO				
Deuda con el Brasil				
<u>Ítem 9^o</u>				

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para pago de la deuda con el Brasil, con arreglo a los protocolos celebrados:		
Intereses y amortización atrasados de 1865 á 1868 de la deuda antigua ps.f.	469.192 50	
Intereses devengados sobre dicha suma.....	128.336 95	
Pagaderas el 12 de Enero de 1872.....		597.529 45
La segunda mitad del empréstito de 1866 ps. f.	500.000	
Intereses sobre dicha suma por postergación del pago.....	61.250	
	561.250	1.158.779 45
		7.886.600 80
	Al mes	Al año
...INCISO 10		
Deuda Exigible		
<u>Ítem 1º</u>		
Para el pago de Libramientos por dinero tomado en plaza durante el año de 1871.....	416.666 66 ² / ₈	
<u>Ítem 2º</u>		
Para el pago de créditos reconocidos y decretados correspondientes á gastos ordinarios y extraordinarios de ejercicios vencidos que quedarán á fines de 1871.....	166.666 66 ² / ₈	
<u>Ítem 3º</u>		
Para amortización del empréstito que va á contraerse con el Banco de la Provincia, parte á recibir en 1871.....	150.000	
	733.333 33 ¹ / ₈	8.800.000

Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1872. Buenos Aires. Imprenta, Litografía y Fundición de tipos á vapor, Calle de Belgrano Núm. 126.1871, págs. III – VIII, 41 – 47 y 77.

Ley 495: Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar practicar el estudio de un ramal del Ferro-Carril de Totoralejos en dirección á Chumbicha.

Congreso Legislativo de la Nación Argentina.-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-
Art. 1º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para mandar practicar inmediatamente el

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

estudio de un ramal de Ferro-Carril desde Totoralejos en dirección á Chumbicha, sobre la base de la trocha de un metro, imputándose los gastos que ese trabajo demande á la ley de dos de Agosto de mil ochocientos setenta.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los doce días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.-MANUEL QUINTANA.-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-MARIANO ACOSTA-Bernardo Solveyra-Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior-Buenos Aires, Octubre 13 de 1871.-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional-ALSINA.-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 214.

Decreto: Mandando llamar á propuestas para la construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Tucumán.

Departamento del Interior-Buenos Aires, Octubre 21 de 1871.-Vista la ley de 12 de Octubre del corriente año, que autoriza al Gobierno de la Nación para contratar la construcción de un Ferro-Carril desde la ciudad de Córdoba hasta la de Tucumán:-El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo-*Ha acordado y decreta*:-Art. 1º Por el Ministerio del Interior llámese á propuestas por el término de cinco meses para la construcción de dicho Ferro-Carril á Tucumán, sobre la base del presupuesto levantado por la Oficina de Ingenieros.-Art. 2º Estando incluido en el cálculo de dicha Oficina por costo de un kilómetro, el interés del dinero durante el año y medio al 7 p.% anual, se ha de deducir lo que este interés importa, quedando el costo reducido á catorce mil ciento veinte y siete pesos y cincuenta y cinco centavos fuertes por kilómetro.-Art. 3º La base tercera de la ley excluye del Contrato de construcción los dobles cambios de vía y demás trabajos en la Estación de Córdoba, pero habiendo sido incluidos también dichos cambios en el presupuesto, entiéndase que en el costo de catorce mil ciento veinte y siete pesos cincuenta y cinco centavos fuertes por kilómetro, entran también los dichos cambios de vía, y que lo único que no se incluye es un edificio para Estación.-Art. 4º Liquide la Contaduría General los costos, que ha tenido el estudio de la vía, é impútese su importe á la ley del empréstito de treinta millones, descargándolo de la cuenta á que se hubiesen imputado.-Art. 5º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-ALSINA-Luis L. Dominguez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 216.

Notas cambiadas entre los Gobiernos Nacional y Provincial (Buenos Aires), sobre traslación de las fronteras al Río Negro.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1871.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por causas independientes de mi voluntad llegó á mi poder con gran retardo la nota de V. E. adjuntando una esposición firmada por varios hacendados y referente á asuntos de frontera.

Impuesto de ambas, he recibido encargo del Señor Vice-Presidente en ejercicio del Poder Ejecutivo, para contestar la de V. E. en los términos en que paso á hacerlo.

Ante todo debo empezar por declarar con toda franqueza que el Gobierno Nacional no puede admitir ni como suposición que V. E. prestándose á servir de intermediario entre los esponentes y este Gobierno patrocine ó haga suyos los conceptos contenidos en la nota de los Sres. hacendados, en cuanto importan un desmedido de las declaraciones oficiales hechas por mí ante el Honorable Congreso de la Nación.

Y prescindiendo también de la manera inexacta con que se citan mis palabras, atribuyéndome seguridades que no he dado y acusaciones que no he hecho, paso á ocuparme de lo sustancial, que es lo único que conviene á los intereses bien entendidos del país. Por lo que hace á ciertos defectos en el servicio, ellos se van reparando gradualmente á medida que las circunstancias y medios lo permiten: mucho se ha hecho ya y mucho hay que hacer todavía para dar seguridad, en cuanto sea posible, al servicio de fronteras en todo cuanto tiene de mecánico; responsabilizar al Gobierno por todas las faltas que en él se cometen cuando tiene que valerse necesariamente de brazos secundarios, es llevar á la exageración en la práctica, el principio de responsabilidad gubernativa.

V. E. apoya en su nota la idea de llevar la frontera hasta la línea del Río Negro.

Este Gobierno se ocupa actualmente de preparar los elementos necesarios para llevar á cabo esa idea, dando al mismo tiempo, cumplimiento á la Ley dictada por el Congreso hace ya algunos años; pero, ha de tomarse el tiempo indispensable, pues no quiere esponerse á que las armas de la civilización retrocedan, como otras veces, ante la chuzca de la barbarie.

Los señores hacendados, con un desprendimiento que los honra, ofrecen, en obsequio del mismo pensamiento, todo su apoyo moral y material.

El Gobierno Argentino acepta gustoso ese concurso, y en el deseo de que, haciéndose práctica la operación, espera que V. E. se servirá entenderse directamente con ellos á fin de averiguar hasta que punto y en que sentido podrá contar con él.

Este conocimiento sería de suma importancia, pues el Gobierno tendría entonces un punto mas de partida para proceder, seguro como está, de que si los Señores hacendados toman con empeño el encargo de concurrir á la operación, una gran parte de las dificultades habrán sido superadas.

Repitiendo para satisfacción del país y de V. E. que el Gobierno no abandonará por un instante la idea que hoy lo preocupa de llevar la frontera al Río Negro, á no ser que sucesos muy extraordinarios se lo impidan, ofrezco á V. E. las seguridades de mi estimación distinguida.

Dios guarde á V. E.

M. DE GAINZA.

Octubre 30 de 1871.

Contéstese en los términos acordados; transcribese en copia autorizada al Sr. Presidente de la Sociedad Rural, manifestándole que el Gobierno encarga á su comisión Directiva llame á los hacendados y vea cuales son los auxilios con que cooperarán á la realización de la idea de trasladar las fronteras al Río Negro, especificando en que consisten y la manera y forma de prestarlos, y publíquese.

CASTRO.
ANTONIO E. MALAVER.

El Gobernador de la Provincia.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1871.

Al Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Martin de Gainza.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 27 del corriente, en la que se sirve contestar la que me permití dirigirle, adjuntándole una petición de varios hacendados de esta Provincia referente á asuntos de frontera; y en su vista he creído deber manifestar á V. E. lo que conceptúo de mi deber, pidiéndole se digne llevarlo al conocimiento de S. E. el Sr. Vice-Presidente de la República en ejercicio actual del Poder Ejecutivo.

Me ha sido satisfactorio que el Exmo. Gobierno Nacional haya creído que no debía admitir ni la suposición de que el de esta Provincia hiciese suyo los conceptos de la nota de los hacendados que importaban un desmentido á las declaraciones hechas por V. E. ante el Honorable Congreso de la Nación: *primero*, porque de los términos de mi nota anterior no podía desprenderse ni esa suposición, desde que prescindía absolutamente de tales conceptos; y *segundo*, porque no constándome de modo alguno las declaraciones que V. E. había hecho ante la Lejislatura Nacional, carecía de toda base para apreciar esos mismos conceptos. Por tal consideración, prescindí completamente de ellos, y mi limité únicamente á recomendar á la consideración de V. E. la idea de trasladar al Río Negro las fronteras de esta Provincia.

Esta era la idea capital de aquella petición, y la acojí favorablemente, porque era la misma que, antes de ahora, había manifestado á V. E. en nota de 28 de Junio de 1870, procurando demostrarle la ventaja que su ejecución proporcionaría á la Nación y á la Provincia de Buenos Aires.

Felizmente como V. E. se sirve indicármelo, esa misma idea es la que ocupa actualmente al Exmo. Gobierno Nacional, quien prepara los elementos necesarios para llevarla á cabo, lo que me da la plena confianza de que, antes de mucho tiempo, se habrá realizado una de las mas grandes aspiraciones del país.

En consecuencia de la nota de V. E. y desde que acepta el concurso que para la realización de este pensamiento ofrecen los hacendados de la Provincia, he dispuesto encargar á la Comisión Directiva, de la Sociedad Rural para que inquiera de aquellos con que auxilios cooperarían á la obra, especificando la manera y forma de prestarlos.

Por mi parte y según lo ofrecí á V. E. en la citada nota de 28 de Junio de 1870, procuraré auxiliar la acción del Gobierno Nacional en cuanto me sea posible; y si V. E. se sirviere participarme el jénero de cooperación que prefiere, haré cuanto esté en mi mano para obtenerla y ponerla á su disposición.-La Honorable Lejislatura de la Provincia está para cerrar ya sus sesiones ordinarias; pero la convocaría estraordinariamente para tan importante asunto, y tengo completa confianza en que, dictará las medidas necesarias y prestará la autorización competente para que sea eficaz el concurso de la Provincia para la ejecución de un pensamiento que todos desean ver realizado.

Dejando contestada la nota de V. E., á que me ha referido, tengo el honor de reiterarle las protestas de mas distinguida consideración.

EMILIO CASTRO.
ANTONIO E. MALAVER.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1871.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

He llevado á conocimiento del Sr. Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, la nota de V. E. fecha de ayer en que me comunica haber encargado á la Comisión Directiva de la Sociedad Rural para que inquiera de los hacendados de la Provincia que han ofrecido auxiliar al Gobierno en el proyecto de avanzar la línea de fronteras, cuales sean los auxilios con que cooperarían á la obra como así mismo la manera y forma de prestarlos.-El Sr. Vice-Presidente ha encontrado muy acertada esta disposición de V. E.

En la misma nota que contesto, reitera V. E. su ofrecimiento de auxiliar la acción del Gobierno Nacional en cuanto le sea posible en esta empresa, pidiendo se le participe el jénero de cooperación que se prefiera á fin de solicitar de la Lejislatura las medidas necesarias al efecto.

El Gobierno Nacional agradece vivamente el generoso ofrecimiento de V. E. y solo siente no poder satisfacer desde luego su indicación de determinar el género de cooperación que se prefiera de la Provincia.

Llegada la oportunidad me será grato indicar á V. E. la cooperación que el Gobierno puede necesitar para llevar á termino el cumplimiento de la Ley dictada por el Honorable Congreso que dispone la ocupación del Río Negro.

Con este motivo, tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración mas distinguida.

Dios guarde á V. E.

M. DE GAINZA.

Noviembre 2 de 1871.

Publíquese.

MALAVÉR.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, págs. 625 – 629.

Ley 752 (Provincia de Buenos Aires): Se autoriza al Gobierno para hacer los gastos necesarios en las obras de canalización y limpieza del Riachuelo de Barracas.

El Presidente de la Asamblea Lejislativa.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1871.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la Ley sancionada definitivamente por la Asamblea Jeneral Lejislativa, en sesión de anoche.

“El Senado y Cámara de Representantes etc.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1.º El Poder Ejecutivo mandará practicar inmediatamente los estudios y ejecutar las obras necesarias para canalizar y limpiar el Riachuelo de Barracas en toda la extensión que fuere necesaria.

Art. 2.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que requiera el cumplimiento de la presente Ley, imputándolos á las obras del Puerto.

Art. 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Dios guarde á V. E.

VICTOR MARTINEZ.
Carlos A. D'Amico.
Secretario.

Noviembre 7 de 1871.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, pág. 635.

CONTRATO, con el Banco de Mendoza, abriendo cuenta corriente con la Administración de Rentas Nacionales de aquella Provincia.

El Ministro de Hacienda de la República y D. Joaquín Granel, apoderado del Banco de Mendoza han convenido en el siguiente Contrato:

Art. 1º El Banco de Mendoza abrirá una cuenta corriente á la Administración de Rentas Nacionales de Mendoza, con un saldo en descubierto de treinta mil pesos fuertes.

Art. 2º El interés que el Banco abonará y cobrará en cuenta corriente, será el 6 p% anual en los saldos en su contra y el de 12 (doce) p% anual á su favor.

Art. 3º el interés se capitalizará cada tres meses.

Art. 4º Cuando la Administración de Rentas necesite descontar letras, deberá hacerlo en el Banco de Mendoza escepto el caso en que los aceptantes quieran descontarlas.

Art. 5º La Administración abonará por el descuento de sus letras el doce p% al año. El importe de estos documentos se deducirá del valor de las letras.

Art. 6º El Banco pasará á la Administración de Rentas cada tres meses una cuenta corriente del capital é intereses y cada mes un extracto de la cuenta para remitirla á la Contaduría.

Art. 7º El Gobierno Nacional podrá girar sobre el Banco de Mendoza hasta por la cantidad de cuarenta mil pesos fuertes, depositando en el Banco Argentino de Buenos Argentino de Buenos Aires á la orden de aquel la suma girada y abonado el uno por ciento de Comisión.

Art. 8º Estos giros deberán hacerse en la forma siguiente:

1º Hasta la suma de dos mil pesos fuertes; á la vista: hasta la de cinco mil; á cinco días: hasta la de diez mil; á diez días: hasta la de veinte mil; á veinte días: y hasta la de cuarenta mil: á treinta días.

2º Estos giros serán abonados por el Banco de Mendoza en oro, ó en su defecto en plata boliviana, al cambio corriente en plaza.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 9º Este contrato empezará á tener efecto desde el 1º de Diciembre próximo, y podrá terminarse por cualesquiera de las partes contratantes con aviso anticipado de treinta días, dentro de cuyo término deberá quedar cancelada la cuenta corriente.

Hecha en dos de un mismo tenor, para un solo objeto, en Buenos Aires, á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

LUIS L. DOMINGUEZ.-*Joaquín Granel.*

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1871.

Aprobado en todas sus partes; comuníquese, publíquese y pase á Contaduría.

SARMIENTO.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Registro Nacional de la República Argentina. Tomo décimo. Año de 1871. Buenos Aires. Imprenta Americana. 1871, págs. 346 – 347.

Acuerdo: Abriendo un crédito por la suma de 2.400.000 pesos fuertes á la ley de 5 de Agosto de 1870, para atender á los pagos que en él se indican.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Noviembre 22 de 1871.-Habiendo espuesto la contaduría General que, con arreglo á la ley contabilidad, es necesario que el Gobierno dicte un acuerdo abriendo créditos por cantidades fijas sobre el producto del Empréstito de 30 millones para imputar á ellos las sumas que se inviertan con los objetos á que está destinado, y no siendo todavía posible fijar otras sumas que las mismas que determina la ley de 5 de Agosto de 1870, mas el sobrante que resultara después de colocado el Empréstito al precio mismo de 88 p%; por estas consideraciones:-El Presidente de la República, en Consejo de Ministros-*Acuerda*-Art. 1º Abrese un crédito á la ley de 5 de Agosto de 1870 hasta la cantidad de veinte y seis millones cuatrocientos mil pesos fuertes para atender á los pagos que á continuación se detallan:

1º Pago de la deuda al Banco de la Provincia.....	Fts.	2.800.000
2º Construcción del Ferro-carril de Villa María á Río 4º.....	“	2.150.000
3º Construcción del Ferro-carril de Córdoba á Tucumán.....	“	14.700.000
4º Construcción de las obras de puerto de la ciudad de Buenos Aires	“	4.000.000
5º Construcción de Almacenes y muelles en la Aduana del Rosario	“	350.000
6º Sobrante á que se imputarán comisiones, gastos de emisiones, etc., etc.....	“	2.400.000

Art. 2º Estos pagos se verificarán con el producido del Empréstito de treinta millones, que el Poder Ejecutivo fue autorizado á contraer según la misma ley.-Art. 3º Comuníquese y publíquese.-SARMIENTO.-*Dalmacio Vélez Sarsfield.-C. Tejedor.-Luis L. Dominguez.-N. Avellaneda.-M. de Gainza.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, págs. 222 – 223.

Ley 754 (Provincia de Buenos Aires): se autoriza al Banco para hacer anticipos al Gobierno Nacional hasta cuatro millones de pesos fuertes.

El Presidente de la Cámara de DD. de la Provincia.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1871.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que presido en sesión de 22 del presente ha tenido á bien prestar su aprobación definitiva, á la Ley que á continuación transcrito á V. E.

“El Senado y Cámara de Representantes etc.

Art. 1.º Queda autorizado el Directorio del Banco de la Provincia para hacer anticipos mensuales al Gobierno Nacional, hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que este préstamo será cubierto con mensualidades que fijará el Directorio del Banco, y que serán remitidas del producido de las rentas de la aduana de Buenos Aires.

2.ª Que el Gobierno Nacional continuará remitiendo para ser descontadas en el Banco de la Provincia las letras de aduana, mientras duren las obligaciones contraídas con dicho establecimiento.

Art. 2.º El Directorio del Banco cuidará de fijar el monto de las cantidades mensuales que haya de entregar al Gobierno Nacional, de manera que no se perjudiquen las operaciones habituales del establecimiento.

Art. 3.º El servicio de este empréstito será hecho con los billetes metálicos, autorizados por Leyes de 22 de Octubre de 1866 y 14 de Enero de 1870.

Art. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ.

Alberto Muñiz.

Secretario.

Noviembre 25 de 1871.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, págs. 656 – 657.

Ley 756 (Provincia de Buenos Aires): Fundación de un Banco Hipotecario.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1871.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la Ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de ayer.

“El Senado y Cámara de Representantes etc.

Art. 1.º Se funda un Banco Hipotecario bajo la dependencia del Banco de la Provincia, destinado á facilitar los préstamos sobre hipoteca y su reembolso á largos plazos por anualidades que comprendan los intereses, el fondo de amortización y comisión del Banco.

Art. 2.º Las operaciones del Banco consistirán:

1.º Emitir *cédulas de crédito* transferibles, sobre hipotecas constituidas á su favor.

2.º En recaudar las anualidades que deben los hipotecarios al Banco.

3.º En pagar con puntualidad los intereses correspondientes á los tenedores de las *cédulas*.

Art. 3.º Las *cédulas* se emitirán formando series. Pertenecen á una misma serie, las que ganan un mismo interés, y tengan asignando un mismo fondo de amortización y un término igual para el pago de los intereses.

Art. 4.º El interés no podrá exceder del 8 p.%, ni la amortización el 2 p.%, ni bajar esta del 1 p.%.

Art. 5.º Las *cédulas* que se emitan no bajarán de 50 pesos fuertes. Serán nominales ó al portador.

Art. 6.º Las nominales son transmisibles en forma de endoso, cuyo efecto será solamente el de la cesión civil de acciones.

Art. 7.º Deberán espresarse la tasa del interés que será abonable por el Banco y el *tanto* por ciento de amortización, al objeto de clasificar la serie.

Art. 8.º El interés asignado á la *cédula* deber ser el mismo que reconozca la hipoteca.

Art. 9.º Los que tomen *cédulas de crédito* sobre hipoteca se comprometerán á pagar al Banco por la cantidad á que dichas *cédulas* ascendieren, anualidades por el número de años que se fijen en el contrato que comprenderán:

1.º El interés.

2.º La cuota de amortización.

3.º Uno por ciento de comisión del Banco para subvenir á los gastos de administrador y contribuir á formar un fondo de reserva.

Art. 10. Las anualidades así como el interés de las *cédulas* serán divididas en trimestres y semestres.

Art. 11. Las anualidades é intereses de las *cédulas* debe ser satisfechos en moneda; las primeras al empezar el período, el segundo al espirar. El Banco señalará fechas para los percibos, que serán comunes para todos los deudores; y fechas para los plazos comunes para los tenedores de *cédulas*.

Art. 12. La emisión de *cédulas* no podrá superar al importe de las hipotecas.

Art. 13. El contrato hipotecario será otorgado ante un escribano público que tendrá su oficina en el Banco, el cual autorizará con su firma las *cédulas* que correspondan en cantidad y serie de gravamen, de q' se tomará razón en la Oficina de Hipotecas.

Estas *cédulas* serán suscritas por el presidente y secretario del Banco.

Art. 14. Llenadas estas formalidades, serán entregadas al interesado por su valor nominal equivalente al préstamo sobre la propiedad.

Art. 15. El deudor podrá liberar el inmueble en todo ó en parte, anticipándose al contrato, satisfaciendo el todo ó una parte del préstamo en moneda ó en *cédulas* de la serie á que corresponda por su valor nominal, y por una décima parte, por lo menos, del

importe de la deuda primitiva. El Banco cuidará de hacer publicar la tabla de amortización. Si el anticipo es hecho en cédula, el deudor abandonará el interés de la cédula y la liquidación de la deuda se hará por la cifra que marcan las tablas al fin del trimestre ó semestre pagado. Cuando el crédito superior á la par que hayan adquirido las cédulas convenga al deudor libertarse en moneda, abonará al Banco un trimestre ó un semestre como corresponda á la serie de préstamo y la liquidación se verificará como queda espresado arriba, en los anticipos parciales la indemnización será proporcional.

Art. 16. El adquirente de una propiedad hipotecada al Banco, se coloca en la misma situación que tenía el deudor.

Art. 17. La cancelación de una hipoteca por entero ó parcialmente será simultánea con la anulación que hará el escribano de hipotecas de las cédulas correspondientes, de modo que las cédulas emitidas se hallen en todo tiempo representadas por las obligaciones que graviten sobre las propiedades.

Art. 18. Los gastos que ocasione la propiedad en la constitución de la hipoteca y en su cancelación, corresponden al propietario.

Art. 19. Con el fondo cobrado por amortización se rescatarán cédulas por sorteo y á la par, con anticipación de un trimestre ó semestre, según sea como el Banco haya dividido las anualidades.

Art. 20. Esas cédulas no devengarán interés desde el día señalado para su pago.

Art. 21. Sin perjuicio de la amortización ordinaria, el Banco tiene el derecho de amortizar también á la par, empleando el sorteo, la cantidad de cédulas que acuerde su Directorio, debiendo ser en proporción de las diversas series con aviso público previo de treinta días.

Art. 22. Las cédulas rescatadas continuarán devengando interés para el Banco mientras no sirvieren á la cancelación de las hipotecas redimidas por el trascurso natural del tiempo.

Art. 23. El capital y los intereses no cobrados se prescriben á favor del Banco, pasando diez años entre presentes y veinte entre ausentes, si el tenedor no se ha presentado á cobrar.

Art. 24. El tenedor de las cédulas de crédito solo tiene acción contra el Banco.

Art. 25. Las cédulas y su transferencia, quedan exentas del uso del papel sellado.

Art. 26. El Banco no podrá negarse al pago del capital de las cédulas sorteadas ni al de los intereses, ni admitirá para su pago oposición de tercero, no mediando orden de autoridad competente.

Art. 27. Pagadas las anualidades convenidas por todo el tiempo del contrato, queda la hipoteca redimida y libre el deudor de las obligaciones hacia el Banco. La cancelación de la hipoteca se efectuará como lo prescribe el artículo 17, presentando al Banco las cédulas que deben ser anuladas definitivamente.

Art. 28. La omisión del pago de un trimestre ó semestre da derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en su capital actual, con arreglo á la tabla de amortización.

Art. 29. Si pasados 75 días de vencido el trimestre ó semestre en que estuviese dividida la anualidad, no se hubiese efectuado el pago, el Banco procederá forzosamente á la venta de los bienes hipotecados. Tanto para la facultad acordada en el artículo anterior, como para la obligación impuesta por el presente, los bienes que reconozcan el gravamen podrán ser vendidos extrajudicialmente sin forma de juicio, por el Directorio, en remate público al mejor postor; á cuyo efecto en el contrato hipotecario, el Banco será espresamente facultado para que su Presidente pueda otorgar la correspondiente escritura de venta, aun en el caso de concurso.

Art. 30. Los jueces no podrán trabar los actos del Banco, tendentes á la venta de los bienes hipotecados, salvo el caso de tercería de dominio, ni acordar término alguno al deudor ni detener por oposición de tercero el percibo del crédito del Banco.

Art. 31. Las anualidades impagas á su vencimiento producen el interés de 2 p.% mensual.

Art. 32. Los títulos de las propiedades hipotecadas quedarán depositadas en la Secretaría del Banco dando al interesado un documento de resguardo.

Art. 33. Los préstamos hipotecados no deberán exceder de la mitad del valor inmueble.

Art. 34. El Banco no podrá prestar sino sobre primer hipoteca.

Art. 35. El valor inmueble hipotecado no debe ser menor de *dos mil pesos fuertes*, ni el préstamo menor de *quinientos fuertes*.

Art. 36. Podrá el Banco determinar el valor de las propiedades tomando por base la Contribución Directa. Si el propietario lo cree mas conveniente, podrá pedir la tasación y el Banco lo hará practicar por un escrito que tenga á su servicio, sin que aquel pague honorario alguno.

Art. 37. El Banco podrá aceptar como suficiente comprobante del valor de los inmuebles, las tasaciones judiciales que de ellas se hubiesen hecho en los cinco años que preceden al contrato.

Art. 38. Los inmuebles que hayan de ser hipotecados, podrán, á pedido del Directorio, hacerse asegurar por el propietario, á menos que el fondo valga tanto como el préstamo. El derecho al seguro, en caso de siniestro, corresponde al Banco.

Art. 39. El que pretendiere préstamo del Banco se presentará por escrito, designando el inmueble que ofrece en hipoteca de una manera precisa; acompañando los títulos de propiedad y los boletos de la contribución directa, y espresando al mismo tiempo su escención de gravamen ó los gravámenes que deben ser levantadas simultáneamente que se constituya el crédito hipotecario.

Art. 40. Habrá un fondo de reserva que lo formarán:

- 1.º El sobrante del 1 p.% destinado á gastos de la administración.
- 2.º Los intereses que abonan los deudores que anticipan el capital.
- 3.º Los intereses penales que paguen los deudores morosos.
- 4.º Los intereses y capital que adquiere el Banco por prescripción.

Art. 41. El fondo de reserva deberá ser empleado en cédulas de créditos adquiribles por sorteo y á la par.

Art. 42. El Directorio hará publicar mensualmente el balance del Banco.

Art. 43. La administración del Banco hipotecario estará al cargo de un presidente y diez directores, nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 44. El Directorio nombrará un contador, un secretario, un tenedor de libros, un cajero y los empleados auxiliares que crea necesarios, nombrará los abogados consultores, encargados del examen de los títulos de propiedad y de la defensa de los intereses del Banco.

Art. 45. Los abogados consultores darán por escrito su opinión sobre los títulos de propiedad que se acompañarán á las peticiones de préstamos.

Art. 46. El Directorio del Banco formará un reglamento interior dentro de los tres meses de instalado, que elevará á la aprobación del Poder Ejecutivo, por intermedio del Banco de la Provincia.

Art. 47. Al Directorio del Banco compete:

- 1.º Fijar dentro de los límites señalados por esta Ley, el interés y el fondo de amortización de las cédulas que se emitan.
- 2.º Determinar la fórmula en que deben emitirse las cédulas.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3.º Autorizar los préstamos.

4.º Formar el presupuesto anual de los gastos de administración que se pasará en capítulo separado en el presupuesto del Banco de la Provincia.

5.º Presenciar el sorteo de las cédulas de crédito que hayan de ser amortizadas.

6.º Inspeccionar las cédulas de crédito anuladas definitivamente por la cancelación de alguna hipoteca.

7.º Pasar mensualmente al Directorio del Banco de la Provincia el balance de sus operaciones.

Art. 48. El Banco de la Provincia abrirá un crédito en cuenta corriente al Banco hipotecario de *dos millones de pesos fuertes*, al precio usual de su giro.

Art. 49. El Banco se servirá de estos fondos á fin de sostener el crédito de las cédulas en el mercado, y al de garantir la puntualidad en el pago de los intereses.

Art. 50. El Banco de la Provincia no podrá dar en adelante, dinero sobre hipoteca y solo le es permitido tomar garantía reales de sus deudores dudosos, por créditos que con antelación se encuentren en su cartera, y nunca con ampliación de la deuda.

Art. 51. Se faculta al Banco de la Provincia para que pueda recibir de sus deudores por hipoteca ó por letra, con garantías hipotecarias, el importe de estas obligaciones en monedas y en cédulas de crédito á la par, en la proporción que creyese mas conveniente á sus propios intereses.

Art. 52. Los que falsificaren las cédulas hipotecarias serán castigados con las penas asignadas á los falsificadores de los fondos públicos de la Provincia.

Art. 53. Queda autorizado el Directorio del Banco para invertir hasta la suma de 25.000 fuertes en los gastos de instalación del Banco y sueldos de empleados hasta la sanción del presupuesto y para invertir la suma necesaria en la compra de una casa para el mismo Banco.

Art. 54. Las inscripciones hipotecarias tomadas en provecho del Banco hipotecario duran 30 años.

Art. 55. Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO B. MADERO.

Ramón de Udaeta.

Secretario.

Noviembre 25 de 1871.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, págs. 648 – 655.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombra Presidente y Directorio para el Banco de Crédito Hipotecario.

Departamento de Hacienda.

DECRETO.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1871.

En uso de la atribución conferida por la Ley que establece el Banco de Crédito Hipotecario, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Nombrase Presidente del Banco de Crédito Hipotecario al Ser. D. Francisco Balbin.

Art. 2.º Nombrase para componer un Directorio del mismo Banco, á los SS. Dr. José Antonio Acosta, D. Mariano Casares, D. Juan Peña, D. Santiago Alcorta, D. Jaime Llavallol, D. Federico Mallmann, D. Saturnino Soriano, D. Federico Elortondo, D. Manuel A. Ocampo y D. Nicolás Schiafino.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, pág. 661.

Elección del señor Guerrico para miembro de la Junta de Administración del Crédito Público. (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1871.

Al Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. S. adjuntándole un testimonio en forma de acta levantada con motivo de la elección practicada de un propietario para integrar la Junta de Administración del Crédito Público, habiendo resultado electo por mayoría D. Manuel José Guerrico.

Dios guarde á V. S.

H. Martell.

Diciembre 10 de 1871.

Al Ministro de Hacienda para su resolución y avítese.

MALAVER.

Diciembre 21 de 1871.

Acútese recibo, comuníquese al electo y á la Junta de Administración del Crédito Público, publíquese y dese al Registro Oficial.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En Buenos Aires á diez de Diciembre de 1871, el Sr. Juez de 1.^a Instancia en lo civil Dr. D. H. Martell comisionado por el Superior Tribunal de Justicia para presidir la elección de un propietario que integre la Junta de Administración del Crédito Público, se apersonó a las 10 de la mañana en la Sala Capitular de la Casa de Justicia, y presentes los escrutadores electos, por el Superior Tribunal para formar la mesa escrutadora, D. Ramón Llavallol, D. Vicente Cazon, D. Tomás Anchorena y D. Eustoquio Díaz Vélez; Su Señoría les recibió ante mí el juramento de Ley. En seguida se designaron á D. Tomas Anchorena y D. Eustoquio Díaz Vélez para recibir los votos, y á los restantes para clasificarlos y se proclamó instalada la mesa y abierta la elección, dándose principio á la votación.

Llegada la hora de las 4 de la tarde, se procedió con arreglo á la Ley al escrutinio general y estando conformes los registros resultó de ellos tener D. Manuel José Guerrico con ocho votos y D. Federico Elortondo con dos votos. En su consecuencia resultando nombrado por mayoría D. Manuel José Guerrico, para integrar la Junta de administración del Crédito Público Su Señoría si así lo proclamó, disponiendo que el acta original con los registros se remitiesen á la Honorable Cámara de Diputados y que previamente se sacase un testimonio de esta acta para remitirlo al Superior Gobierno dejando otro testimonio que se archivará con el expediente de su referencia, en la oficina del Escribano D. Julian Aranda á que el actuario está adscripto. Con lo que concluyó este acto que firma su Señoría y los escrutadores, ante mí de que doy fe. H. Martell, Vicente Cazon, Ramón Llavallol, Tomas Anchorena, Eustoquio Díaz Vélez:-ante mí: Manuel Llames Oliver, Escriban Público.

Es conforme con el acta orijinal de su referencia que se ha remitido á la Honorable Cámara de Diputados, á la que me remito, y para que conste signo y firmo el presente en Buenos Aires fecha ut-supra.

Manuel Llames Oliver.
Escribano Público.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, págs. 817 – 818.

Contrato con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para un empréstito de cuatro millones de pesos fuertes.

El señor Ministro de Hacienda del Gobierno Nacional, D. Luis L. Dominguez y el señor Presidente del Banco de la Provincia, D. Mariano Saavedra, competentemente autorizados, han convenido en lo siguiente:-Art. 1º Con arreglo á la ley de 25 de Noviembre último, el Directorio del Banco de la Provincia acuerda al Gobierno Nacional un empréstito de cuatro millones de pesos fuertes, al 7 p% de interés anual ó el que rija en el descuento de sus letras, siendo estipulado que el Gobierno Nacional recibirá dicho empréstito en mensualidades de cuatrocientos mil pesos fuertes, sin perjuicio del servicio habitual del Banco, desde el 20 de Diciembre de 1871.- Art. 2º El Gobierno Nacional se obliga á la amortización del referido empréstito, entregando al Banco mensualidades de cien mil pesos fuertes; debiendo recibirse la 1ª mensualidad un mes después de la última cuota de cuatrocientos mil.-Art. 3º Es convenido, que la cuenta de este empréstito se liquidará cada tres meses, capitalizando los intereses.-Art. 4º El Gobierno Nacional se obliga igualmente á descontar en el Banco de la Provincia todas sus Letras de Aduana, y continuará recibiendo en todas las de la República sus

notas metálicas.-Art. 5° Para constancia, se firman dos de un solo tenor, en Buenos Aires, á 19 de Diciembre de 1871.-*Luis L. Dominguez-Mariano Saavedra.*

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Diciembre 20 de 1871.-Aprobado en todas sus partes, y pase á la Contaduría General.-SARMIENTO-*Luis L. Dominguez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 6: 1870 – 1873, pág. 229.

Reglamento Interior del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.

La Administración del Banco Hipotecario se compone por disposición de la ley de su creación, de un Presidente y diez Directores.

Directorio

El Directorio se reunirá tres veces por semana, para el despacho de los asuntos ordinarios, y extraordinarios siempre que lo soliciten tres directores ó el presidente lo juzgue necesario.

Son atribuciones del Directorio.

- 1° Fijar el interés y el *tanto* de amortización dentro de los límites señalados por la ley.
- 2° Determinar la forma en que deban ser admitidas las cédulas.
- 3° Autorizar los préstamos.
- 4° Formar el presupuesto anual de los gastos de la Administración.
- 5° Presenciar el sorteo de las cédulas de crédito que hayan de ser rescatadas.
- 6° Inspeccionar las cédulas de crédito anuladas definitivamente por la cancelación de alguna hipoteca.
- 7° Pasar anualmente al Directorio del Banco de la Provincia el balance de sus operaciones.
- 8° Acordar las cantidades que, con aviso previo, se haga necesario librar contra el Banco de la Provincia, dentro del límite del art. 48 de la ley.
- 9° Resolver respecto á la oportunidad de intervenir en el mercado á fin de sostener el crédito de las cédulas.
10. Ordenar la publicación mensual del balance del Banco.
11. Acordar *la cifra* del sorteo ordinario. Y el extraordinario, por el importe de las cantidades entradas por anticipos hechos por los deudores; por sobrante del 1 % de la comisión del Banco, destinado á los gastos de Administración; por intereses penales que paguen los deudores morosos; por intereses y capitales adquiridos por la prescripción.
12. Aprobar las tablas de amortización.
13. Nombrar Contador, Secretario, Cajero, Tenedor de libros, y los empleados auxiliares que juzgue necesarios.
14. Nombrar los Abogados consultores y el Escribano del Banco.

Y en fin entenderá en todos los asuntos concernientes á la Administración del Banco.

Sobre los pedidos de préstamos resolverán el Presidente y los Directores presentes, cualquiera que sea el número. A las juntas extraordinarias, deberán concurrir seis directores á lo menos para que haya resolución.

Toda sesión dará principio con la lectura del acta de la sesión anterior, inserta en el *libro de los acuerdos*. Hechas las observaciones á que dé lugar, la firmarán el Presidente y Secretario.

Presidente

El Presidente es el Jefe de la Administración y los empleados le están inmediatamente subordinados. Está encargado de hacer cumplir la ley de esta institución; los acuerdos del Directorio, y las disposiciones de este Reglamento. Firma las cédulas que se emitan y dispone su habilitación. En la tramitación de los negocios firma *por el Banco Hipotecario*. Preside al Directorio, toma parte en sus discusiones y decide con su voto en caso de empate. Interviene en la contabilidad. Presencia el recuento mensual de la tesorería y del tesoro. Suscribe las órdenes de pago autorizando al Secretario. Convoca al Directorio á sesiones extraordinarias por sí solo, ó cuando lo soliciten tres directores. Asiste al despacho á las horas señaladas para los empleados.

Representa al Directorio en los asuntos que giren ante el P. E., los Tribunales, el Banco de la Provincia y en general se entiendan con los terceros.

Dispone la venta á remate de los bienes de los deudores morosos, con acuerdo del Directorio.

En caso de enfermedad ó ausencia, será suplido por el miembro que nombre el Directorio, dándose cuenta al Poder Ejecutivo.

Remitirá al P. E. la memoria anual, recomendada por decreto de 9 de Enero de 1867.

Comisiones

Habrá tres Comisiones nombradas por el Presidente, compuestas, cada una, de tres directores:

COMISIÓN DE CUENTAS. – Asiste al recuento mensual de la tesorería y del tesoro, compulsa el balance mensual de los libros. Fiscaliza las operaciones de la contabilidad, propone las mejoras que juzga necesarias y denuncia las imperfecciones.

COMISION DE IMPRENTA. – Es encargada de proponer la forma en que deben ser grabados, litografiados é impresos las cédulas y los documentos relacionados con el público.

COMISIÓN DE JUSTIPRECIO. – Ayudará al Directorio á conocer el valor de las propiedades que se intente hipotecar tomando las informaciones necesarias.

Siempre que por sus informes y el conocimiento que el Directorio tenga de la propiedad, se puede estimar su valor, se estará de preferencia á este modo de estimación. Cuando el nombramiento de peritos se haga indispensable, la Comisión indicará las personas competentes.

Secretario

Su presencia es requerida en las reuniones del Directorio y levanta el acta de sus deliberaciones.

Llevará el *libro de pedidos* de préstamo que presentará al acuerdo, con las solicitudes de los interesados.

El pedido, impreso, en parte, debe contener:

- 1° El nombre y domicilio del solicitante.
- 2° La cantidad pedida.
- 3° La *serie* de la anualidad que se obligará á pagar.
- 4° Precio en que estima el inmueble.
- 5° Situación, área, etc., etc.
- 6° El título de la propiedad.
- 7° Declaraciones sobre los gravámenes que la propiedad reconoce; por hipotecas, servidumbres, construcciones ó refacciones, contratos de inquilinato y anticipos por alquileres.

Corrido los trámites de *informe del abogado*, de nombramiento de *peritos*, si fuere necesario, el Director resolverá negando ú otorgando.

En último caso recaerá el acuerdo: *Estiéndase el contrato hipotecario, tome razón el contador y pase al escribano.*

Puesta por el escribano constancia de haber extendido el contrato, la Contaduría toma razón de nuevo, y el documento vuelve á la Secretaría.

Este documento será depositado en el tesoro junto con el testimonio del contrato hipotecario y el título de la propiedad. Estos legajos llevarán el número de orden de las hipotecas.

Llevará el libro de la correspondencia.

Contador

Es responsable de la contabilidad y tiene bajo su dependencia á los empleados de esta repartición.

Observará y hará cumplir el método de contabilidad que ordene el Directorio.

Interviene con el tenedor de libro de “deudores hipotecarios” en la orden dada al Tesorero para que reciba las anualidades de los deudores.

Tomará nota de los libramientos del Presidente autorizados por el Secretario.

Llevará un libro que sirva de control al libro ó libros de *deudores hipotecarios*.

Comprobará los balances mensuales, y todos los días, cuando terminan las operaciones de la caja, tomará razón del movimiento de entradas y salidas. Este balance suscrito por el Tesorero y el Contador debe pasar en el día al Tenedor principal de libros para los asientos respectivos.

Tendrá á su cargo el libro titulado *Registro Hipotecario*, que debe contener cuanto dato sea necesario en la constitución del contrato de préstamo, con arreglo á *series de anualidades* y á *series de cédulas*.

Ocho días antes de los designados para los percibos de las anualidades, entregará al Presidente la nómina de los deudores. Habrá una lista para cada serie.

En estas listas se presentará – por separado – la nómina de los deudores retardatarios, en el orden prescrito.

Ocho días antes de los designados para el pago de los intereses de las cédulas, presentará por orden de series y *valores de cédulas*, el importe de las cédulas en circulación y por separado de las cédulas rescatadas.

El Presidente pondrá al pie la orden de pago, autorizada por el Secretario. Los intereses ó cupones de las cédulas del Banco serán llevadas á los libros por operación gráfica.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pasados que sean los días señalados para el pago de los cupones y cédulas sorteadas, presentará la lista de los cupones y cédulas pagadas, y otra lista de los cupones y cédulas que no han sido traídas al cobro.

En la tramitación para que la Tesorería reciba las anualidades, se seguirá este orden:

Buenos Aires,.....189	
Recíbase por Tesorería de D.....	
\$f.....EN CIFRA.....importe delTRIMESTRE Ó SEMESTRE..... de la serieA B C D.... que empieza el..... de.....de 189	
Interés..... \$f.....	FIRMA DEL CONTADOR FIRMA DEL AUXILIAR
Amortización... “	
Comisión..... “	
Sobre interés... “	
<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> \$f.....	
Recibí la cantidad de....EN LETRA....	
FIRMA DEL TESORERO	

Vuelto este documento al contador, entregará al interesado, por única vez, una libreta de la cual conste el préstamo y las anualidades convenidas y las entregadas.

La libreta debe ser la copia fiel de la cuenta del deudor con el Banco. Los intereses compuestos corridos serán llevados á la libreta, al presentarse al hipotecario á pagar el trimestre ó semestre anticipado.

El tenedor de este libro de “deudores hipotecarios”, es inmediatamente responsable por la omisión de aplicar los intereses penales á las anualidades atrasadas.

Teneduría de libros

Los libros mayores deberán ser llevados por partida doble y los libros auxiliares por el sistema que se adapte mejor á la naturaleza de las operaciones del Banco Hipotecario.

El Diario y el Mayor estarán al cuidado del principal tenedor de libros, y los otros libros al cargo de los empleados auxiliares de Contaduría.

Inter tanto que la importancia de las operaciones del Banco no exija la consagración exclusiva del principal tenedor á los libros mayores, podrá llevar él mismo ciertos libros auxiliares.

Son libros auxiliares indispensables:

- “Deudores hipotecarios”
- “Emisión de cédulas”
- “Transferencia de cédulas”
- “Estadística”

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Libro de *deudores*. Todo deudor debe tener su cuenta en este libro. Estas cuentas seguirán el método de las tablas de amortización, á fin de que con estas se pueda comprobar en todo tiempo la exactitud de los libros.

Habrà libros para cada una de las series en que estuviere dividida la anualidad:

UN LIBRO SERIE A

para trimestre – 8 % interés, 2 % amortización, 1 % comisión.

UN LIBRO SERIE B

para trimestre – 8 interés, 1 amortización, 1 comisión.

UN LIBRO SERIE C

para semestre – 8 interés, 2 amortización, 1 comisión.

UN LIBRO SERIE D

para semestre – 8 interés, 1 amortización, 1 comisión.

En adelante serán abiertos otros libros, por el mismo sistema de series, si llega á cambiar el interés del préstamo.

El encargado de estos libros entregará al presidente el balance mensual, con los siguientes datos:

Número hipotecario – fondo amortizante – capital amortizado – deuda actual.

Libros de *emisión de cédulas*. Serán llevados por valores de cédulas, que corresponderán á las *series* en que estuviere dividida la anualidad.

1	libro – cédulas de	50	ftes. Serie	A --	trimestre 8 % interés 2 % amort.
1	“ “	“	“ “	B --	“ 8 % “ 1 % “
1	“ “	“	“ “	C --	semestre 8 % interés 2 % amort.
1	“ “	“	“ “	D --	“ 8 % “ 1 % “
1	“ “	100	“ “	A --	
1	“ “	“	“ “	B --	
1	“ “	“	“ “	C --	
1	“ “	“	“ “	D --	
1	“ “	200	“ “	A --	
1	“ “	“	“ “	B --	
1	“ “	“	“ “	C --	
1	“ “	“	“ “	D --	
1	“ “	400	“ “	A --	
1	“ “	“	“ “	B --	
1	“ “	“	“ “	C --	
1	“ “	“	“ “	D --	
1	“ “	1000	“ “	A B C D	

La numeración de las cédulas seguirá este orden:

50 fuertes	A 1 &	B 1 &	C 1 &	D 1 &
100	“ “	“ “	“ “	“ “
200	“ “	“ “	“ “	“ “
400	“ “	“ “	“ “	“ “
1000	“ “	“ “	“ “	“ “

Cada número tendrá en el libro la fecha de su emisión, la de rescate y la de su amortización definitiva.

Libro de *Transferencia de cédulas*. – En él deberá ser anotado el movimiento de la propiedad de las cédulas. – Para las cédulas nominales, el Banco no reconocerá otro dueño que el que conste de sus libros, debiendo tener los endosos el *visto-bueno* del Contador.

Libro de *Estadística*. – Se abrirá cuenta á cada uno de los partidos en que halla dividida la Provincia.

Los datos – tomados de los contratos hipotecarios – harán conocer las necesidades que el crédito hipotecario ha venido á servir. Los anticipos parciales ó totales servirán para mostrar cierto grado de prosperidad relativa.

Cuando la importancia de las operaciones lo requiera será subdividida la cantidad en:

- Mesa “Central”
- Mesa de “Deudores Hipotecarios”
- Mesa de “Emisión de Cédulas”
- Mesa de “Transferencias”
- Mesa de “Estadística”

Tesorería

El Tesorero llevará un libro de *Caja* para la entrada y otro para la salida diaria.

No podrá pagar orden alguna que no emane del Presidente, autorizada por el Secretario é intervenida por el Contador.

Los pagos trimestrales y semestrales del interés de las cédulas, serán ordenados por un solo decreto puesto al pie de la lista de las cédulas en circulación.

Dará balance todos los días al cerrar el servicio público, con asistencia del Contador. – Firmado por ambos el balance tomado por *debe* y *haber* pasará al Tenedor de libros central para los asientos correspondientes, quedando allí archivado.

Practicará el recuento mensual de la caja el 1º de cada mes, en presencia del Presidente, de la Comisión de cuentas, del Director llavero y del Contador: documento que suscrito por él y los interventores pasará al Tenedor central.

Pasados los días determinados para el pago de los intereses de las cédulas, levantará por orden de numeración la lista de los cupones pagados, especificando por separado los números de los cupones que no hayan sido presentados al cobro: todo con distinción de series.

Presentará la lista de las cédulas sorteadas que hayan sido pagadas, la lista de las sorteadas que no hayan sido pagadas, la lista de las sorteadas que no hayan sido pagadas y la lista de las sorteadas que no han concurrido á cobrarse, con arreglo á *series*.

Previa anotación de la Contaduría, el Secretario se recibirá de las cédulas rescatadas, con su lista, para que sean depositadas en el tesoro.

Los cupones pagados, anotados por el Contador, serán inutilizados por el Directorio.

El pago de las cédulas sorteadas será ordenado por un *solo decreto* del Presidente, al pie de la lista.

Para el recibo de las anualidades de los trimestres y semestres, se establece: Para los trimestres de 8 á 15 de Enero, 8 á 15 de Abril, 8 á 15 de Julio y 8 á 15 de Octubre. – Y para los semestres, 8 á 15 de Enero, y 8 á 15 de Julio.

Para el pago de los cupones de las cédulas trimestrales, se fija el período de 31 de Diciembre á 6 de Enero, 31 de Marzo á 6 de Abril, 30 de Junio á 6 de Julio, 30 de Setiembre á 6 de Octubre.

Para el pago de los cupones por semestres, se designará las fechas 31 de Diciembre á 6 de Enero y 30 de Junio á 6 de Julio.

Tesoro

El Presidente, un Director y el Secretario serán llaveros del Tesoro; cada uno tendrá su lave diferente.

Se conservarán en el depósito:

- Los títulos de las propiedades gravadas.
- Los pedidos de préstamos tramitados y aceptados.
- Los testimonios de las escrituras de préstamos.
- Los talones de las cédulas emitidas.
- Las cédulas rescatadas.

Las cédulas definitivamente amortizadas, mientras no se decida su destrucción por la quema en presencia de Directorio y un representante del Poder Ejecutivo.

Las cédulas impresas sin habilitar ó habilitadas en parte.

Las láminas y piedras que hayan servido á la impresión de las cédulas.

Las cédulas rescatadas y amortizadas serán confrontadas con los talones á su entrada al Tesoro.

Nada podrá entrar ó salir de él sin que se haga constar en el libro del Tesoro; los asientos los firmarán los tres llaveros. Se sacará copia de estos asientos suscrita por los mismos, la que servirá á la contaduría para sus libros.

El día 1º de cada mes se practicará el recuento del Tesoro con asistencia de la Comisión de Cuentas.

Cédulas

Las cédulas serán grabadas ó litografiadas en valores de 50, 100, 200, 400, 1000 fuertes, distribuidas en series que correspondan á los contratos a unitarios.

Expresarán la tasa de interés, la cuota de la amortización, llevando adjuntos los cupones de los intereses.

Contendrán testualmente los artículos 12, 13, 17, 19, 20, 21, 23 y 52 de la ley orgánica del Banco.

A las cédulas rescatadas se les pondrá el sello *rescatada*. A las amortizadas el sello *amortizada*.

Los intereses estarán representados en los siguientes cupones:

- Serie A – 82 cupones trimestrales (20 años 117 días)
- “ B – 111 “ “ (27 “ 270 “)
- “ C – 42 “ semestrales (20 “ 190 “)
- “ D – 56 “ “ (28 “ 5 “)

Debiendo pagar el deudor al constituir la hipoteca un trimestre ó semestre adelantado, deberán ser arreglados los cupones de modo que el primero de ellos venga á vencer un trimestre ó un semestre después de empezada la anualidad.

Los cupones trimestrales designarán para su abono las fechas 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre, 31 de Diciembre. – Los cupones semestrales llevarán las fechas de 30 de Junio, 31 de Diciembre.

Sorteo

Las cédulas puestas en circulación en los *cuatro años primeros* formarán un grupo en vista del sorteo.

Este grupo será subdividido en *grupos de series* á fin de que cada serie tenga su cántaro y la insaculación se efectúe por el proceder que el Directorio eligiere.

Las cédulas emitidas en los cuatro años siguientes, formarán otro grupo dividido en series y así sucesivamente.

Las suertes que se hayan de sacar del cántaro para cada serie estarán en relación con los capitales que cada una representa en el día en que la insaculación tenga lugar.

Las cédulas recibidas en pago por el Banco no entran en sorteo, porque desde entonces quedarán anuladas.

Disposiciones generales

El Banco permanecerá abierto al servicio público todos los días de trabajo, desde las 10 de la mañana hasta la cuatro de la tarde.

El Directorio señalará tres días en la semana para sus reuniones ordinarias.

Los empleados estarán obligados á concurrir al servicio del Banco á las horas extraordinarias que el Presidente designe.

En los contratos celebrados entre trimestres ó entre dos semestres, el Banco no cobrará anualidad por ese período intermediario, ni abonará interés á las cédulas. Cobrará solamente la anualidad que empiece con la fecha común á todos los deudores.

Las anualidades recibidas serán colocadas en cuenta corriente en el Banco de la Provincia, mientras no fueren necesarios los fondos para el pago de los intereses de las cédulas y de los capitales de las cédulas sorteadas.

El Banco podrá servir de intermediario entre el capitalista y el hipotecario para la colocación comercial de las cédulas. A este objeto podrá recibir depósitos sin interés, que para su colocación tendrán la prelación con que entraron al Banco. Estos depósitos pasarán al Banco de la Provincia.

Diciembre 19 de 1871.

FRANCISCO BALBÍN,
Presidente.
José M. Lafuente,
Secretario.

Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires. Leyes, Decretos, Reglamentos, etc. relativos al mismo. La Plata 1890, págs. 15 – 27.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Se nombran los miembros que deben componer el Directorio del Banco en 1872.

Departamento de Hacienda.

DECRETO

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1871.

El Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Quedan nombrados miembros del Directorio del Banco de la Provincia, para el año entrante, los Sres. D. Mariano Acosta, D. José Piaggio, D. Carlos Casares, D. Federico J. Sassemberg, D. Manuel Ocampo, D. Mariano Saavedra, D. Saturnino E. Unzué, D. Palemón Huergo, D. Enrique Thomkinson, D. Constant Pequin, Dr. D. Octavio Garrigos, D. José María Jimenez, Dr. D. Víctor Martínez, Dr. D. Federico Pinedo, D. Alejo Arocena y D. Antonio R. F. Braga.

Art. 2.º Dense las gracias á los señores que han formado el Directorio en el año corriente, por los servicios prestados á la Provincia.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, pág. 857.

Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Se dispone que el Presupuesto General de la Administración de 1871, rija para el 72 mientras no se sancione el de este año.

Departamento de Hacienda

ACUERDO.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1871.

No habiéndose aun sancionado por las HH. Cámaras el Presupuesto General de la Administración, que ha de rejir en el año entrante, y siendo urgente proveer á los gastos de la administración mientras aquel sea sancionado, el Gobierno acuerda:

Art. 1.º Practíquense los ajustes mensuales por la Contaduría General con arreglo al Presupuesto del año actual.

Art. 2.º Los gastos que sea necesario hacer en los demás ramos de la Administración, se imputarán á las partidas respectivas y para los que no hubiere partida, se abrirá una cuenta provisional.

Art. 3.º Dese cuenta oportunamente de ese decreto á la Lejislatura.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.
ANTONIO E. MALAVER.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Año de 1871, Imprenta del Mercurio, 1871, pág. 859.

Registro Estadístico de la República Argentina, 1869, 1870 y 1871 - Tomo Sexto.

...INVERSIÓN de las sumas votadas por Ley del Presupuesto y por Leyes y Acuerdos Especiales de la Nación, en los años de 1869, 70 y 71.

DEPARTAMENTOS	AUTORIZADO A GASTAR			INVERSION			SOBRANTE	
	SEGÚN		TOTAL	PERTENECIENTE		TOTAL		
	LEY DEL PRESUPUESTO	LEYES ESPECIALES		A LEY DEL PRESUPUESTO	A LEYES ESPECIALES			
Ministerio del Interior.....	1869	1.062.989	912.759 84	1.975.748 84	905.377 63	862.180 33	1.767.557 96	208.185 88
	1870	1.404.631 30	645.188 92	2.049.820 72	1.164.133 17	546.516 25	1.710.649 42	339.171 30
	1871	1.535.704 48	17.056.729 91	18.592.434 39	1.238.140 49	979.686 87	2.217.836 36	16.374.598 03
Ministerio de Relaciones Exteriores....	1869	102.334 56	6.424	108.758 56	87.194 90	6.424	93.618 90	15.139 66
	1870	110.360	-	110.360	88.452 45	-	88.452 45	21.907 55
	1871	124.472	-	124.472	94.077 69	-	94.077 69	30.394 31
Ministerio de Hacienda.....	1869	843.246	145.029 36	988.275 36	820.195 99	145.029 36	965.225 35	23.050 01
	1870	1.235.568	85.854 67	1.321.959 45	1.176.959 45	67.351 33	1.244.310 78	77.111 89
	1871	1.528.116 80	9.535.108 50	11.083.225 30	1.259.186 61	2.836.012 65	4.095.199 26	6.988.026 04
Ministerio de Justicia, C é I. Pública...	1869	744.975 36	235.635 53	980.610 89	652.990 25	70.331 13	723.321 38	257.289 51
	1870	785.027 36	237.148 67	1.022.176 03	672.748 50	210.225 55	882.974 05	139.201 89
	1871	1.038.529 28	219.254 01	1.257.783 29	878.843 94	157.313 01	1.036.156 95	221.626 34
Ministerio de Guerra y Marina.....	1869	3.443.190 96	6.824.400 40	10.267.597 36	2.938.337 93	5.118.327 77	8.056.665 70	2.210.925 66
	1870	3.728.393 52	8.036.201 67	11.764.597 19	3.102.580 19	6.156.021 89	9.259.602 08	2.504.995 11
	1871	4.048.635 80	393.480 03	4.442.115 83	3.706.526 11	367.288 57	4.073.814 68	368.301 15

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Deuda Pública.....	{ 1869	3.424.018 32	-	3.424.018 32	3.347.041 68	-	3.347.041 68	76.976 64
	1870	7.223.012 32	-	7.223.012 32	6.253.976 83	-	6.253.976 83	969.035 49
	1871	7.939.929 93	-	7.939.929 93	5.689.342 74	-	5.689.342 74	2.250.587 19
TOTAL.....	{ 1869	9.620.754 20	8.124.249 13	17.745.003 33	8.761.138 38	6.202.292 59	14.953.430 97	2.791.572 36
	1870	14.486.995	9.004.393 93	23.491.388 93	12.459.850 59	6.980.116 02	19.439.965 61	4.051.422 32
	1871	16.215.388 29	27.224.572 45	43.439.960 74	12.866.126 58	4.340.301 10	17.206.427 68	26.233.533 06

RENTAS NACIONALES

Producto de la Renta por Ramos en 1869, 70 y 71

	1869	1870	1871
Importación.....	9.494.771 73	12.092.122 90	10.172.130 35
Exportación.....	2.489.181 96	1.860.083 29	1.582.292 02
Almacenaje y eslingaje.....	294.811 91	365.243 61	475.453 08
Papel sellado.....	154.010 45	259.508 69	227.398 78
Correos.....	102.361 75	116.199 67	114.541 86
Intereses de acciones del F. C. Central Argentino	-	113.412 70	115.333 35
Eventuales.....	141.442 26	27.334 04	490.010 16
Total \$fts.....	12.676.680 06	14.833.904 90	13.181.160 32

Producto de la Renta por Provincias, de 1869 á 1871

	1869	1870	1871
Buenos Aires.....	10.465.954 24	12.506.773 91	9.786.294 97
Entre Ríos.....	471.898 25	391.018 68	801.370 82
Corrientes.....	169.431 22	183.871 34	182.742 52
Santa Fé.....	1.337.536 06	1.502.529 59	1.595.421 31
Mendoza.....	95.712 74	118.095 16	111.130 83
San Juan.....	88.764 90	88.842 42	149.738 60
Salta.....	50.241 29	57.471 04	59.660 60
Jujuy.....	9.635 89	9.278 85	12.178 77
Catamarca.....	272 30	176 66	823
La Rioja.....	-	-	937 77
Total \$fts.....	12.689.446 89	14.858.057 65	12.700.298 89
Devoluciones \$fts.....	12.766 83	24.152 75	18.143 50
Producto líquido \$fts.....	12.676.680 06	14.833.904 90	12.682.155 32

Registro Estadístico de la República Argentina, 1869, 1870 y 1871, Tomo Sexto, Buenos Aires, Imprenta Americana, 1873, págs. 736 y 737.

Registro Estadístico de Buenos Aires del año 1871.

...DEUDA PÚBLICA.

Amortización del Empréstito de Londres en 1871.

BONOS ORIJINARIOS DEL 6 POR CIENTO			
		Emitido.....	--
			£1.000.000
AMORTIZADO			
1860-Agosto 8	£ 2.966 5	costo al 84¾ p% de.....	£ 3.500
1861-Abril 8	2.730	“ “ 91 “.....	3.000
“ “	452 10	“ “ 90 “.....	500
“ -Julio 16		880 £ deducidas 30 del interés que venció el 12 de Julio, quedan:	
“ “	850	Costo al 88 p%.....	1.000
“ “ 31	1.260	“ “ 84 “.....	1.500
“ “ “	820	“ “ 82 “.....	1.000
“ “ “	407 10	“ “ 81½ “.....	500
“ “ “	405	“ “ 81 “.....	500
1862-Enero 12	1.830	“ “ 91½ “.....	2.000
“ -Junio 20	3.496 10	“ “ 94½ “.....	3.700
“ -Diciembre31	3.700	“ “ 92½ “.....	4.000
1863-Junio 24	3.360	“ “ 96 “.....	3.500
“ “ 30	480	“ “ 96 “.....	500
“-Noviembre20	4.140	“ “ 92 “.....	4.500
1864-Junio 17	4.011	“ “ 95½ “.....	4.200
“ “ 21	1.900	“ “ 95 “.....	2.000
“ “ 27	2.280	“ “ 95 “.....	2.400
1865-Junio 15	4.300 10	“ “ 91½ “.....	4.700
“ -Diciembre29	4.437	“ “ 87 “.....	5.100
1866-Febrero14	410	“ “ 82 “.....	500
“ -Junio 14	4.100	“ “ 82 “.....	5.000
“ -Diciembre14	4.770	“ “ 79½ “.....	6.000
1867-Junio 14	4.980	“ “ 83 “.....	6.000
“ -Diciembre5	83	“ “ 83 “.....	100
“ - “ 15	1.700	“ “ 85 “.....	2.000
1868-Enero 31	1.260	“ “ 84 “.....	1.500
“ -Febrero 3	1,260	“ “ 84 “.....	1.500
“ - “ 4	4.20	“ “ 84 “.....	500
“ - “ “	420	“ “ 84 “.....	500
“ -Junio 16	5.220	“ “ 90 “.....	5.800
“Diciembre15	4.637 10	“ “ 92¼ “.....	5.000
“ “ 15	922 10	“ “ 92¼ “.....	1.000
1869-Mayo14	5.400	“ “ 90 “.....	6.000
“ “ 26	276	“ “ 92 “.....	300
“-Noviembre10	1.372 10	“ “ 91½ “.....	1.500
“ “ 30	3.660	“ “ 91½ “.....	4.000
“Diciembre1º	917 10	“ “ 91¾ “.....	1.000

**Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1870-Mayo...27	4.843 15	“ “ 96 7/8 “.....	5.000	
“ -Junio...15	1.274	“ “ 98 “.....	1.300	
“-Noviembre30	6.237	“ “ 99 “.....	6.300	
1871-Junio.. 15	6.435	“ “ 99 “.....	6.500	
“-Noviembre29	5.655	“ “ 97½ “.....	5.800	
“ “ “	980	“ “ 98 “.....	1.900	
	£111.058		122.200	
	Amortizado hasta fin del año de 1827.....		23.000	145.200
	Circulación el 1º de Enero 1872.....		.	854.800

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Bonos diferidos del 3 p%.

AMORTIZACION ORDINARIA		EMITIDO		£1.641.000
1861-Agosto14	£ 1.300	Costo al 26 p%.....	£ 5.000	
“ Setiembre 30	1.525	“ 30½ “.....	5.000	
“ Octubre 16	1.400	“ 28 “.....	5.000	
“ Diciembre 20	986	“ 29 “.....	3.400	
1862-Marzo 31	1.856 6	“ 33¾ “.....	5.500	
“ Junio 23	755	“ 37¾ “.....	2.000	
“ “ “	2.888	“ 38 “.....	7.600	
“ “ 24	5.624	“ 38 “.....	14.800	
1863- Junio 20	5.740	“ 41 “.....	14.000	
“Noviembre30	6.000	“ 37½ “.....	16.000	
1864-Junio 17	5.890 10	“ 38½ “.....	15.300	
“Diciembre 30	5.967	“ 39 “.....	15.300	
1865-Junio 15	6.105	“ 37 “.....	16.500	
“Diciembre 30	814	“ 37 “.....	2.200	
“ “ “	2.662 10	“ 37½ “.....	7.100	
“ “ “	2.718	“ 37½ “.....	7.200	
1866-Junio 4	6.240	“ 32 “.....	19.500	
“Diciembre 14	8.659 10	“ 34½ “.....	25.100	
1867-Junio 14	2.356	“ 38 “.....	6.200	
“ “ “	6.579	“ 38¼ “.....	17.200	
“Noviembre29	1.935 10	“ 39½ “.....	4.900	
“ “ “	3.600	“ 40 “.....	9.000	
“Diciembre 13	3.626 15	“ 40¾ “.....	8.900	
1868-Mayo 29	5.029	“ 47 “.....	10.700	
“ Junio 18	4.365	“ 48½ “.....	9.000	
“Diciembre 15	7.592	“ 52 “.....	14.600	
“ “ 30	1.998	“ 54 “.....	3.700	
1869-Mayo 31	9.744	“ 56 “.....	17.400	
“-Setiembre 7	495	“ 55 “.....	900	
“ “ 14	1.100	“ 55 “.....	2.000	
“Noviembre30	666	“ 55½ “.....	1.200	
“ “ “	392	“ 56 “.....	700	
“Diciembre 7	6.160	“ 56 “.....	11.000	
“ “ 15	1.120	“ 56 “.....	2.000	
1870-Mayo 30	9.000	“ 60 “.....	15.000	
“ Junio 21	1.200	“ 60 “.....	2.000	
“Octubre 7	3.360	“ 56 “.....	6.000	
“Noviembre15	7.080	“ 60 “.....	11.800	
1871-Junio 15	6.840	“ 60 “.....	11.400	
“ “ 16	1.260	“ 60 “.....	2.100	
“ “ 29	2.356	“ 62 “.....	3.800	
“Diciembre20	130	“ 65 “.....	200	
			£358.200	
		Importa la amortización extraordinaria.....	297.400	£ 673.900

£155.115 60	Circulación en 1° de Enero de 1872.....	£ 967.100
-------------	---	-----------

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Amortización extraordinaria

1859-Abril 15	£ 4.180	Costo de 19 p% de	£ 22.000
“ Mayo 31	9.350	“ “ 17 “	55.000
“ “ “	1.440	“ “ 18 “	8.000
“ Agosto 8	4.950	“ “ 18 “	27.500
“ Setiembre 14	4.460	“ “ 20 “	22.300
“ “ 29	500	“ “ 20 “	2.500
1860-Mayo 16	3.750	“ “ 25 “	15.000
“ “ “	1.175	“ “ 23 “	5.000
“ Noviembre 9	605	“ “ 30 ¹ / ₄ “	2.000
“ “ 15	1.800	“ “ 30 “	6.000
“ “ “	1.210	“ “ 30 ¹ / ₄ “	4.000
“ “ 20	6.000	“ “ 30 “	20.000
“ “ 30	300	“ “ 30 “	1.000
1861-Marzo 28	2.850	“ “ 28 ¹ / ₂ “	10.000
“ Mayo 17	2.280	“ “ 28 “	8.000
“ “ “	2.875	“ “ 28 ³ / ₄ “	10.000
“ Junio 14	1.425	“ “ 28 ¹ / ₂ “	5.000
“ “ 26	431 5	“ “ 28 ³ / ₄ “	1.500
“ Diciembre 17	3.982 10	“ “ 29 ¹ / ₂ “	13.500
“ “ 19	590	“ “ 29 ¹ / ₂ “	2.000
“ “ 20	590	“ “ 29 ¹ / ₂ “	2.000
“ “ “	319	“ “ 29 “	1.100
“ “ 31	1.595	“ “ 29 “	5.500
“ “ “	1.050	“ “ 30 “	3.500
“ “ “	1.830	“ “ 30 ¹ / ₂ “	6.000
1862-Agosto 16	9.625	“ “ 28 ¹ / ₂ “	25.000
“ “ 21	385	“ “ 28 ¹ / ₂ “	1.000
1864-October 14	5.070	“ “ 31 “	13.000
	£ 74.617--15		£ 297.400

FONDOS PÚBLICOS.

Emisiones y operaciones de Fondos Públicos y caja de Amortización de la Provincia de Buenos Aires,
desde el año de 1822 en que dio principio este establecimiento hasta fin del año de 1871.

AÑOS	Fechas de las leyes de Emisión.	EMISIONES		Precio de las emisiones	Valor real de las emisiones	Cantidades recibidas para renta y amortización	Rentas pagadas del 4 y 6 p%	AMORTIZACION VALOR NOMINAL		VALOR REAL TOTAL
		4 p%	6 P%					4 p%	6 P%	
1822	30 de Octubre de 1821	2.000.000	3.000.000	100	5.000.000	326.890 1	187.656 2	65.544 6	161.010 4¼	72.608 4
1823	23 de Diciembre.....	395.928	242.256 6	54.902 7½	114.226 6½	63.424 4
1824	10 de Noviembre.....	2.100.000	100	2.100.000	482.680 5¼	331.397 7	60.652	146.969 ¼	123.798 6½
1825	14 de Diciembre.....	260.000	100	260.000	449.400	346.628 5	37.640 7¾	115.552 2¼	103.110 5½
1826	465.200	349.308 5	53.179 4¾	169.733 5¼	111.775 5½
1827	29 de Setiembre.....	6.000.000	50	3.000.000	574.076 6	343.389 5½	10.763 ¼	242.629 3¼	143.801 4
1828	886.131 7	678.338 1½	150.140 1½	333.350	209.216 3
1829	885.200	655.753 4	11.833 4¾	380.290 2¼	232.345 3½
1830	885.200	633.912 7½	4.462 3	346.850 7	254.605 1
1831	21 de Febrero.....	6.000.000	59 91	3.114.969 1½	946.450	637.506 2½	23.840 2	485.367 1	288.700 2
1832	1.232.341 7¼	803.015 3	1.309 4¼	797.095	369.953 6½
1833	1.305.199 4	875.966 4	49.822 4½	872.388 1¾	433.537 ½
1834	3.000.000 5.000.000	8.000.000	40 75 50	1.222.552 4	1.462.699 4	919.547 4	12.865 4¼	1.022.505 4¾	573.944 4
	14 de Marzo 18 de Noviembre.....		2.500.000					
1835	1.865.199	1.156.035 2	37.349 3	1.201.743 2¼	645.299 1½
1836	1.865.204	1.166.921	11.720 4	995.709 3¾	706.097 6¾
1837	30 de Enero.....	17.000.000	60	10.200.000	2.416.031 1¾	1.118.459 5	11.564 5¼	2.363.440	1.193.661 2
1838	2.900.198 7	1.304.225 4¾	1.970 6½	3.050.405 6¼	1.524.273 2½
1839	2.897.698 7	1.495.577 1¼	183 4½	2.344.776 6	1.303.431 7½
1840	28 de Marzo.....	10.000.000	60 03	6.002.956 6½	3.355.198 2¼	1.643.048 1½	651 2¼	2.344.999 7	1.511.700 1½
1841	3.755.198 2	2.042.048 5½	3.906 2	2.62.464 ½	1.698.846 1½

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1842	3.755.198 2	1.834.451 2	1.434 1	2.701.945 2¼	1.860.067 ¾
1843	3.755.198 2	1.729.044 6	5.017 4	2.956.735 4	2.029.041 4½
1844	3.755.198 2	1.536.108 5½	2.668 4	3.236.518 7	2.211.253 5½
1845	3.755.198 2	1.333.551 4½	72.500	3.037.448 3½	2.408.178 3½
1846	3.755.199 6	1.180.536 7½	87.738 4	2.779.911 2¼	2.525.287 5½
1847	3.755.199 6	1.035.323 5½	31.344 6½	993.761 ½	984.538 ¼
1848	3.755.199 6	1.021.160 7	41.120 7½	412.067 6½	440.038 ½
1849	3.755.199 6	859.916 3	104.856 2	2.322.978 7¾	2.395.008 3¼
1850	3.755.200	836.940 3½	65.760 6	1.047.690 ½	1.092.036 2½
1851	3.755.200	724.042 5½	110.224 2½	1.320.405 7	1.394.376 2½
1852	3.755.200	686.878 3½	16.634 4¾	658.623 7¼	669.769 ¾
1853	3.755.200	647.398 7	22.920 3	151.038 ½	166.394 4½
1954	3.755.200	658.019 7	-	4.436 3	-
1855	3.755.199 6	674.727 2½	4.894 3½	122.126 6¼	125.392 1¼
1856	16 de Setiembre.....	10.000.000	75	7.500.000	3.930.200 3½	643.985 4½	5.166 2½	442.976 6	446.438 1
1857	3.901.033 2	628.749	16.133 7¼	2.676.263 6¼	2.688.073 3¾
1858	(1) 1º de Julio.....	12.000.000	75	9.000.000	4.385.201 6	987.345 1	24.638 2½	3.007.936 4	2.965.829 ½
1859	5 de Mayo.....	20.000.000	75	15.000.000	5.290.745 2	1.969.798 4	6.415 4	3.609.399 5½	3.047.306 3
1860	5.855.200	2.474.465 ½	-	4.418.361 1½	3.404.256 5
1861	5.855.200	2.162.077 7	1.167	4.652.155 1	3.672.014 5½
1862	5.855.201 2	1.975.885 3½	150	4.522.892 4	3.950.728 2
1863	5.367.267 1	1.604.864 5½	117.332 3¼	4.605.960 6¾	4.223.974 5
1864	6.831.066 2	1.358.465 6½	-	5.090.475 2	4.886.591 6
1865	5.855.200	1.108.164 5	4.316 5	4.819.699 4¼	4.814.412
1866	(2).....	4.009.728 7	760.320 5	2.028 ½	3.758.994 3	3.760.353
1867	1.426.051 4	678.580 3	1.441	927.805 5	928.771
1868	1.429.303 4	625.912 1	140.763 2	754.213 1½	846.396 5¼
1869	1.429.302 7	554.170 2	8.233 4¼	876.966 3	882.482 3
1870	1.429.303 4	517.341 5	63.723 1	777.676 4	820.370 ¼

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1871	1.429.303 4	401.724 7	41.429 1¼	419.961 4	447.718
		2.000.000	94.360.000		64.900.478 4	146.114.227 5¼	50.140.937 7	1.605.295 1½	87.211.815.1½	71.595.766 7¼

- (1) Por ley de 1º de Julio de 1858 se declara definitivamente amortizados á efecto de no devengar renta 12.000.000 de fondos públicos del 6 p% de renta anual.
- (2) Por ley de 28 de Agosto de 1866 se declara id id id 62.360.000 de los mismos fondos y los 2.000.000 de fondos públicos del 4 p% de renta anual, razón por la que solo remite la Tesorería General la cantidad necesaria para el pago de la renta de los fondos circulantes y pertenecientes á capellanías.

Creación de 24.000.000 de Fondos Públicos, Ley de 8 de Junio de 1861, con 6 p% de renta y 3 p% de amortización anual, sin fondo acumulativo.

Años	Fecha de la Emisión	Emisión	Precio de la Emisión	Valor Real de la emisión	Cantidades recibidas para rentas y amortización	Rentas pagadas	Amortización valor Real
1861	8 de Junio	24.000.000	75 p%	18.000.000	1.077.300	717.300	360.000
1862	2.122.200	1.402.200	720.000
1863	2.079.000	1.359.000	720.000
1864	2.035.800	1.315.800	720.000
1865	1.992.600	1.272.600	720.000
1866	1.940.400	1.229.400	720.000
1867	1.906.200	1.186.200	720.000
1868	1.863.000	1.143.000	720.000
1869	1.819.800	1.099.800	720.000
1870	1.689.900	969.900	720.000
1871	1.744.200	1.024.200	720.000
		24.000.000		18.000.000	20.279.400	12.719.400	7.560.000

Creación de 50.000.000 de Fondo Públicos, Ley de 20 de Enero de 1862 con 9 p% de renta, y 3 p% de amortización anual

Años	Fechas de la Ley de Emisión	Precio de la Emisión	Valor de la emisión	Cantidades recibidas para rentas y amortización	Rentas pagadas	Amortización valor Real.	Rentas no pagadas
1862	20 de Enero	A la par	50.000.000	5.156.255 4	3.336.150	1.320.000
1863	6.000.000	4.316.325	1.680.000
1864	6.000.000	4.162.275	1.840.000
1865	5.000.000	3.331.725	1.660.000
1866
1867	13.122.675	8.245.050	4.880.000
1868	6.000.000	3.544.200	2.860.000
1869	8.510.000	4.467.000	4.030.000
1870	5.500.000	2.603.700	2.900.000
1871	6.000.000	2.556.825	3.440.000	94.575
			50.000.000	61.288.930 4	36.569.250	24.610.000	94.575

...BANCO DE LA PROVINCIA

...Notas en circulación.

NOTAS CIRCULANTES EN		NOTAS CIRCULANTES EL 31 DE DICIEMBRE DE 1871	
		Clases	Pesos Fuertes
Enero 31 (1871).....	4.507.320		
Febrero 28.....	4.169.720		
Marzo 31.....	5.245.090	1	32.000
Abril 30.....	5.327.460	2	84.000
Mayo 31.....	5.369.190	4	60.000
Junio 30.....	3.329.600	10	255.780
Julio 31.....	3.438.130	20	781.400
Agosto 31.....	3.643.010	50	1.043.700
Setiembre 30.....	4.348.170	200	903.200
Octubre 31.....	4.534.770	500	2.750.500
Noviembre 30.....	5.741.650		
Diciembre 31.....	5.910.580		5.910.580

...Tasa en 1871. Descuentos, Réditos.

PERIODO	LETRAS		DEPÓSITOS		CUENTAS CORRIENTES	
	Metálico	Moneda corriente.	Metálico	Moneda corriente.	Metálico	Moneda corriente.
Enero 1.º á Diciembre 31.....	7	7	5	5	2	2

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Existencia mensual en la Tesorería del Banco de la Provincia, 1871.

Metálico		Moneda corriente
1.686.945 31	Enero.....	7.599.350 7
1.918.540 79	Febrero.....	12.363.277
1.986.188 71	Marzo.....	23.146.631 5
1.766.225 01	Abril.....	13.699.222 6
1.408.297 32	Mayo.....	27.513.642
2.383.693 46	Junio.....	25.846.150
3.033.305 34	Julio.....	18.718.075 6
2.706.044	Agosto.....	11.697.982
3.855.115 67	Setiembre.....	16.507.887 1
5.246.295 75	Octubre.....	9.822.402 6
4.093.737 01	Noviembre.....	16.864.012 5
3.680.475 07	Diciembre.....	23.613.312 6

...OFICINA DE CAMBIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA.

ESTADO MENSUAL.

Metálico	1871	Moneda corriente
6.942.317	Enero.....	16.442.075
7.050.952 50	Febrero.....	13.726.187 4
7.591.905	Marzo.....	12.702.375
7.888.836 40	Abril.....	5.279.099
7.392.195 25	Mayo.....	25.195.118 6
6.628.709	Junio.....	44.282.275
6.177.815 75	Julio.....	35.554.606 2
6.350.936 25	Agosto.....	31.226.593 6
7.164.232 87	Setiembre.....	10.894.178 2
7.666.031	Octubre.....	8.349.225
9.384.878 15	Noviembre.....	5.403.071 2
10.527.595 80	Diciembre.....	6.810.105

Papel moneda circulante el 31 de Diciembre de 1871.

Clases	Pesos moneda corriente.
1	12.079.416
5	11.808.740
10	18.678.680
20	16.013.520
50	25.042.800
100	42.156.100
200	43.440.400
500	94.920.000
1000	94.863.000
5000	209.455.000
	568.457.656

Registro Estadístico de Buenos Aires, 1871 Año Décimo-sexto, Buenos Aires, Imprenta de Jorge E. Cook, 1873, págs. 121 – 125, 130 – 131, y 133.